



# ESTUDIO REGIONAL SOBRE INSCRIPCIÓN TARDÍA DE NACIMIENTOS, OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS DE NACIONALIDAD Y APATRIDIA

**ESTÁNDARES, MEJORES PRÁCTICAS, BARRERAS Y DESAFÍOS** EN ARGENTINA,  
BOLIVIA, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, ECUADOR, GUATEMALA, MÉXICO,  
PANAMÁ, PARAGUAY, PERÚ, REPÚBLICA DOMINICANA Y URUGUAY

Este documento fue elaborado conjuntamente por la Oficina Regional para las Américas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) del Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Los argumentos expresados y las opiniones empleadas en este documento corresponden a las autoras y no reflejan necesariamente las opiniones oficiales de los países miembros de la OEA o del ACNUR. Los informes, directrices y documentos sobre apatridia del ACNUR pueden consultarse en [www.acnur.org](http://www.acnur.org)

Este documento es para distribución general. Todos los derechos reservados. Las reproducciones y traducciones están autorizadas, excepto para fines comerciales, siempre que se cite la fuente.

© **ACNUR, OEA**  
**Diciembre 2020.**

*Créditos fotografía de portada: Weiner, Proyecto Chiriticos.  
San Vito de Coto Brus, Costa Rica. Abril 2016.*

© ACNUR/Lucas Iturriza

*Editora general: Ana Paola Murillo Nassar.*

*Autoras: Estefanía Calderón López, Mónica Espinoza Rojas  
& Ana Paola Murillo Nassar.*

*Diseño y diagramación: Phoenix Design Aid*

# ESTUDIO REGIONAL SOBRE INSCRIPCIÓN TARDÍA DE NACIMIENTOS, OTORGAMIENTO DE DOCUMENTOS DE NACIONALIDAD Y APATRIDIA

**ESTÁNDARES, MEJORES PRÁCTICAS, BARRERAS Y DESAFÍOS** EN ARGENTINA,  
BOLIVIA, CHILE, COLOMBIA, COSTA RICA, ECUADOR, GUATEMALA, MÉXICO,  
PANAMÁ, PARAGUAY, PERÚ, REPÚBLICA DOMINICANA Y URUGUAY

# ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS .....	3
TABLA DE ABREVIATURAS .....	4
INTRODUCCIÓN .....	7
<b>Antecedentes</b> .....	7
<b>Objetivo</b> .....	7
<b>Delimitaciones</b> .....	8
<b>Metodología</b> .....	8
CONTEXTO REGIONAL .....	10
NEXO ENTRE NACIONALIDAD, APATRIDIA, INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN .....	12
MANDATO DEL ACNUR Y MARCOS ESTRATÉGICOS SOBRE APATRIDIA .....	16
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE NACIONALIDAD, APATRIDIA Y REGISTRO DE NACIMIENTO .....	18
VÍNCULO ENTRE REGISTRO DE NACIMIENTO Y EL ACCESO A DERECHOS SOCIALES .....	20
VARIABLES QUE INCIDEN EL ACCESO EFECTIVO A LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS Y OTORGAMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN DE NACIONALIDAD .....	25
<b>I. Organización Política del Ente Registral</b> .....	25
<b>II. Lugar para solicitar la inscripción, documentación de nacionalidad y capacidad operativa de las oficinas de RC</b> .....	29
Registros en Centros de Salud .....	34
Registros en Oficinas Locales .....	36
Brigadas Móviles .....	38
Brigadas móviles en zonas fronterizas .....	39
Brigadas móviles en zonas de difícil acceso y alejadas .....	42
Servicios registrales vía consular .....	45
Servicios en Línea .....	46
<b>III. Naturaleza judicial o administrativa de la inscripción tardía</b> .....	47
<b>IV. Pautas procedimentales</b> .....	50
Acceso a la información sobre el procedimiento .....	51
Representación y Asistencia Legal durante el Procedimiento .....	56
Plazo para realizar la inscripción oportuna y tardía .....	61
Registro oportuno de nacimiento .....	62
Registro tardío de nacimiento .....	64
Legitimación Activa .....	66
Costos de la solicitud de la inscripción tardía y documentación de identidad .....	68
Carga de la prueba para la inscripción .....	74
Mérito de la Prueba .....	75
Posibilidad de recurrir la denegatoria de inscripción de nacimiento .....	76
<b>V. Requisitos Sustantivos</b> .....	80
Requisitos para la inscripción oportuna y tardía de nacimientos dentro del territorio nacional .....	81
Requisito de documentos de identidad de los padres para solicitar la inscripción .....	87
Requisitos sustantivos para la inscripción de un nacimiento vía consular .....	91
Requisitos sustantivos para la obtención de un certificado de nacimiento y DNI .....	96
<b>VI. Aplicación de enfoque diferenciado</b> .....	99
Mujeres y barreras basadas en el género .....	100
Personas adultas mayores y personas con discapacidad .....	102
Personas analfabetas .....	104
Personas indígenas .....	105
Personas LGBTI .....	108
Personas en movilidad humana .....	113
CONCLUSIONES .....	124
RECOMENDACIONES .....	132
NOTAS FINALES .....	138

## AGRADECIMIENTOS

**La elaboración de este estudio fue posible gracias al financiamiento y apoyo técnico del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), quién ha contribuido al desarrollo de proyectos de colaboración con la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV), que apoyan el fortalecimiento de los Sistemas de Registro Civil e Identificación en los países de América Latina y el Caribe y fomentan la prevención de la apatridia.**

Se extiende un especial agradecimiento a los y las Directores (as) y funcionarios(as) públicos de las Oficinas de Registro Civil e Identificación, que compartieron información durante el 2020. Sus respectivas revisiones y comentarios permitieron contar con información puntual sobre la estructura institucional, capacidad operativa y buenas prácticas de estas entidades. En especial queremos agradecer a: Santiago Juan Rodríguez, Carolina Von Opiela y Paula Mariana Parisi (Argentina); Carlos Heras, Javier Hinojosa y Litzzy Pacheco (Bolivia); Jorge Álvarez y Claudia Araya (Chile); Alexander Vega Rocha, Jairo Alonso Mena Guerra, Johana Fandiño Casas, y Luis Felipe Murcia (Colombia); Luis Antonio Bolaños Bolaños, Alcides Chavarría Vargas y Minor Monge Valverde (Costa Rica); Vicente Taiano y Daniela Rodríguez (Ecuador); Rodolfo Arraiga, Juan Ramiro Toledo (Guatemala); Jorge Leonel Wheatley Fernández, Roberto Zárate, Ariana Bravo y Liliana Ordoñez (México); Sharon Sinclair, Gilberto Estrada y Yeremi Barria (Panamá); Luis Esquivel y Macarena Vargas (Paraguay); Fernando Pachas, Jorge Puch y Luis Bezada (Perú); Dolores Fernández y Joel Lantigua (República Dominicana); Adriana Martínez (Uruguay).

Agradecemos también el aporte de las Defensorías del Pueblo e Instituciones de Protección de la Niñez y sus colaboradores, incluyendo a: Andrea Hidalgo (Defensoría de los Habitantes, Costa Rica), Francela Rivera (Patronato Nacional de la Infancia, Costa Rica), Netzai Sandoval Ballesteros, Ayesha Borja, Janet Calderon, Mariana Cantú, Dulce María Carrillo, Antonio de Jesús Cervantes, Carmina Gutiérrez, Enrique Lescrenier, Sofía Navarro, Georgina Padilla y Mónica Vazquez (Instituto Federal de la Defensoría Pública, México), y Martha Yolanda López (Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, México).

Apreciamos los aportes de los y las siguientes representantes de sociedad civil: Alejandra Martínez (Fundación Microjusticia, Argentina), Macarena Rodríguez (Universidad Alberto Hurtado, Chile), Fernanda Gutiérrez (Universidad Diego Portales, Chile), Tomas Greene y José Tomás Vicuña (Servicio Jesuita para Migrantes, Chile) Laura Dib y Carolina Moreno Velásquez (Universidad de los Andes, Colombia), Edna López (Opción Legal, Colombia), Gabriela Núñez y Edgar Herrera (HIAS, Costa Rica), Sandra Álvarez y Ana Mercedes Saiz (Sin Fronteras IAP, México), Alejandra Macias (Asylum Access, México), Cesar Rodríguez (FM4 Paso Libre, México), Fabiola Martínez (CAFETIN, México), Guillermo Salazar (Scalabrinas, México), Analí Briseño y César Ruiz (Encuentros, Perú), Paola Oliviera (Aldeas Infantiles SOS, Perú), Beneco Enecia (Plataforma Dominicanos por Derecho, República Dominicana), Eugenia Vázquez (ASCALA, República Dominicana), Alexander Vallejo (HAI, República Dominicana), y María Martínez (Movimiento Socio-Cultural de los Trabajadores Haitianos, República Dominicana).

Se agradece a los y las funcionarios del ACNUR que contribuyeron con su desarrollo: María Bancos del Rey, Juan Ignacio Mondelli y Juan Pablo Terminiello (Oficina Regional para las Américas); Delfina Lawson (Chile); Kelleen Corrigan y María del Mar González (Costa Rica); Uriel Salas (México); Teresa Vásquez del Pino y Mayelin Abreu (República Dominicana); Wendy Zillich, Erica Roig y Lorena Vilchez (Perú).

Este documento también cuenta con la valiosa revisión, coordinación y respaldo de la Coordinadora del Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) de la OEA, Rebeca Omaña Peñaloza, a quién le agradecemos sus contribuciones y comentarios.

Por último, la publicación de este informe no hubiera sido posible sin el respaldo y la colaboración de los miembros del Comité Ejecutivo del CLARCIEV, quienes brindaron su apoyo desde el inicio y durante su desarrollo.

## TABLA DE ABREVIATURAS

<b>ACNUR</b>	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
<b>ACNUDH</b>	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>AGNU</b>	Asamblea General de las Naciones Unidas
<b>BID</b>	Banco Interamericano de Desarrollo
<b>BM</b>	Banco Mundial
<b>CADH</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos
<b>CCSS</b>	Caja Costarricense del Seguro Social
<b>CDH</b>	Consejo de Derechos Humanos de la ONU
<b>CND</b>	Convención de los Derechos del Niño
<b>CESR</b>	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por sus siglas en inglés
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>CJI</b>	Comité Jurídico Interamericano
<b>CMW</b>	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares
<b>COMAR</b>	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
<b>CONAFREC</b>	Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil
<b>Corte IDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>CPI</b>	Certificado de Pre-Identificación
<b>CRC</b>	Comité de los Derechos del Niño, por sus siglas en inglés
<b>CUI</b>	Código Único de Identificación
<b>CURP</b>	Clave Única de Registro de Población
<b>DENU</b>	División de Estadística de las Naciones Unidas
<b>DEM</b>	Departamento de Extranjería y Migración
<b>DGME</b>	Dirección General de Migración y Extranjería
<b>DGREC</b>	Dirección General de Registro de Estado Civil de Uruguay
<b>DFAT</b>	Asuntos Exteriores y Comercio del Gobierno de Australia
<b>DIGERIC</b>	Dirección Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Ecuador
<b>DGM</b>	Dirección General de Migración
<b>DNI</b>	Documento Nacional de Identidad
<b>DNIC</b>	Dirección Nacional de Identificación Civil de Uruguay
<b>EV</b>	Estadísticas vitales
<b>EVVE</b>	Sistema de Verificación Electrónica de los Eventos Vitales
<b>HET</b>	Hijo de Extranjero Transeúnte
<b>IFDP</b>	Instituto Federal de Defensoría Pública
<b>IMSS</b>	Instituto Mexicano del Seguro Social
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Asuntos Indígenas de la República Argentina
<b>INDEC</b>	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina
<b>JCE</b>	Junta Central Electoral de la República Dominicana
<b>LGBTI</b>	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales

<b>MAC</b>	Mejor Atención al Ciudadano
<b>MIP</b>	Ministerio de Interior y Policía
<b>NAPHSIS</b>	Asociación Nacional de Estadísticas y Sistemas Informáticos de Salud Pública de los Estados Unidos de América, por sus siglas en inglés
<b>NES</b>	Número de Identificación Único
<b>NNA</b>	Niños, niñas y adolescentes
<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>PIDESC</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>PUICA</b>	Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas
<b>ODS</b>	Objetivos de Desarrollo Sostenible
<b>OEA</b>	Organización de los Estados Americanos
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>OPS</b>	Organización Panamericana de la Salud
<b>PEP</b>	Permiso Especial de Permanencia
<b>PTP</b>	Permiso Temporal de Permanencia
<b>RC</b>	Registro Civil
<b>REC</b>	Registro del Estado Civil de Paraguay
<b>RENAPER</b>	Registro Nacional de las Personas de Argentina
<b>RENAP</b>	Registro Nacional de las Personas
<b>RENAPO</b>	Registro Nacional de Población e Identidad de México
<b>RENIEC</b>	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Perú
<b>RNEC</b>	Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia
<b>RUN</b>	Rol Único Nacional
<b>R4V</b>	Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela
<b>SEGIP</b>	Servicio General de Identificación de Bolivia
<b>SEGOB</b>	Secretaría de Gobernación del Gobierno de México
<b>SENAFRONT</b>	Servicio Nacional de Fronteras
<b>SENAME</b>	Servicio Nacional de Menores
<b>SENNIAF</b>	Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia
<b>SERECI</b>	Servicio de Registro Cívico de Bolivia
<b>SID</b>	Sistema Nacional de Registro e Identidad
<b>SIS</b>	Seguro de Salud Subsidiario de Perú
<b>TIC</b>	Tecnologías de la información
<b>TSE</b>	Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica
<b>UASC</b>	Niños y niñas no acompañados o separados, por sus siglas en inglés
<b>UDAPV</b>	Unidad de Atención a la Población Vulnerable
<b>UNICEF</b>	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## REFERENCIAS DE LOS RECUADROS



Buenas prácticas



Estándares legales



*Proyecto Chiriticos. San Vito de Coto Brus, Costa Rica. © ACNUR/Lucas Iturriza*



---

# INTRODUCCIÓN

## Antecedentes

En noviembre del 2018, durante la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, relativa al PUICA<sup>1</sup>, el ACNUR propuso a la Comisión apoyar en la realización de un estudio regional comparativo de las leyes, prácticas administrativas y jurisprudencia sobre inscripción de nacimientos y otorgamiento de documentos de identidad que prueba la nacionalidad.

En seguimiento a esta propuesta, el ACNUR, en coordinación con el PUICA, organizaron una reunión regional con varios de los Directores de Oficinas de Registro Civil (RC) de los Estados miembros del CLARCIEV, miembros de representaciones diplomáticas, y organismos internacionales interesados con el fin de discutir los términos de referencia del estudio regional sobre **inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos identidad que prueben la nacionalidad y apatridia**. Los asistentes acordaron desarrollar, con el apoyo del ACNUR y el PUICA, un estudio comparativo regional que incluya:

- Estándares y jurisprudencia nacional y regional sobre inscripción oportuna y tardía de nacimientos y otorgamiento de documentos de identidad;
- Las mejores prácticas en el acceso al registro de nacimiento, principalmente tardío, y el otorgamiento de documentos de identidad que prueba la nacionalidad;
- Brechas y barreras legales o prácticas existentes que originan nuevos casos de apatridia, riesgo de apatridia o que dificultan o impiden la resolución de los existentes.

## Objetivo

El objetivo de este estudio es realizar un análisis integral de los procedimientos y requisitos establecidos en varios países de la región para lograr el registro tardío de nacimiento, así como el acceso a los documentos de identidad que prueben la nacionalidad. Este estudio servirá de base para el posterior desarrollo de una **directriz regional** que oriente los esfuerzos de los Estados en facilitar el acceso a la inscripción tardía de nacimientos y otorgamiento de documentos de identidad que prueba la nacionalidad, tomando en cuenta especiales consideraciones presentes en los contextos de movilidad humana.

Garantizar el registro universal de nacimientos y la emisión de documentos de identidad que prueben la nacionalidad son acciones contenidas en los documentos clave de política global y regional para la prevención de la apatridia, tales como el Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024<sup>2</sup> (Plan Mundial para Acabar con la Apatridia) y la Declaración y Plan de Acción de Brasil (Plan de Acción de Brasil)<sup>3</sup>. También se encuentran incluidos en las estrategias regionales del ACNUR sobre protección infantil y sobre prevención y respuesta a la violencia sexual y de género (SGBV)<sup>4</sup>. Además, se encuentra en línea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas 16.9<sup>5</sup>.

## Delimitaciones

El eje central del estudio corresponde al **acceso a la inscripción tardía de nacimientos y la adquisición del documento de identidad que prueba la nacionalidad**. En la región se han identificado importantes casos de **riesgo de apatridia y apatridia** correspondientes a personas que no lograron inscribir sus nacimientos de manera tardía y que, al pasar el tiempo, experimentaron dificultades y barreras, en algunos casos insuperables, para lograr su registro y así probar sus vínculos con el Estado de su nacionalidad. No obstante, por su relevancia y su relación al registro tardío, donde corresponda, se hará referencia a la inscripción oportuna de nacimientos.

Según lo acordado en la reunión regional organizada por el ACNUR y el PUICA, **el estudio incluye a los siguientes países**: República Argentina (Argentina), Estado Plurinacional de Bolivia (Bolivia), República de Chile (Chile), República de Colombia (Colombia), República de Costa Rica (Costa Rica), República del Ecuador (Ecuador), República de Guatemala (Guatemala), Estados Unidos Mexicanos (México), República de Panamá (Panamá), República del Paraguay (Paraguay), República del Perú (Perú), República Dominicana y República Oriental del Uruguay (Uruguay).

El estudio compila buenas prácticas y avances alcanzados principalmente desde **noviembre de 2014**, la fecha del lanzamiento de la campaña #IBELONG y el Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia, así como el posterior lanzamiento del Plan de Acción de Brasil en diciembre de 2014. No obstante, cuando sea relevante, se mencionará legislación y prácticas previas a la fecha indicada.

## Metodología

Se empleó un método de investigación documental, analítico y descriptivo mediante la investigación y recopilación de información disponible en diversas fuentes primarias y secundarias. Las fuentes de información primaria provienen de datos cuantitativos y cualitativos sobre el acceso al registro de nacimiento y documento de identidad que prueba la nacionalidad, así como otra información relevante disponible en disposiciones constitucionales, leyes internas, decretos ejecutivos, resoluciones administrativas. Complementariamente y también como fuente de información primaria, se realizaron solicitudes de información a personas y actores clave en instituciones públicas de RC, Oficinas de Identificación, Defensorías del Pueblo<sup>6</sup>, Instituciones de Protección de la Niñez<sup>7</sup>, así como organizaciones de la sociedad civil<sup>8</sup> y otras agencias del sistema de Naciones Unidas<sup>9</sup>, a fin de realizar una evaluación integral. Como fuente de información secundaria, se analizó la información contenida en informes y reportes de organismos internacionales, sociedad civil y otras organizaciones o entidades. Una vez finalizada la compilación y sistematización de información, esta fue compartida con los puntos focales designados del RC, como oficinas nacionales del ACNUR, con la finalidad de corroborar la información contenida en este reporte.

6 El presente estudio contó con la colaboración de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, Instituto Federal de la Defensoría Pública (México).

7 El presente estudio contó con la colaboración del Patronato Nacional de la Infancia (Costa Rica); Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (México).

8 El presente estudio contó con la colaboración de las siguientes organizaciones de sociedad civil: Fundación Microjusticia (Argentina); Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales, Universidad Alberto Hurtado y Servicio Jesuita a Migrantes "SJM" (Chile); Clínica Jurídica para Migrantes de la Universidad de los Andes (Colombia); Corporación Opción Legal (Colombia); HIAS, Servicio Jesuita para Migrantes "SJM" (Costa Rica); Asylum Access "AAMX", Sin Fronteras IAP, Scalabrianas Misión con Migrantes y Refugiados "SMR", Casa de Acogida Formación y Empoderamiento de la Mujer Migrante y Refugiada "CAFEMIN" (México); Aldeas Infantiles SOS, Encuentros – Servicio Jesuita de la Solidaridad, Clínica Jurídica Pedro Arrupe (Perú); Asociación Scalabriana al Servicio de la Movilidad Humana "ASCALA", Movimiento socio cultural para los trabajadores Haitianos, Heartland Alliance International "HAI", Centro de Desarrollo Sostenible "CEDESO", Dominicanos por Derecho, (República Dominicana).



*Leila y Aura, Proyecto Chiriticos. San Vito de Coto Brus, Costa Rica. Abril 2016. © ACNUR/Lucas Iturriza*

Toda la información recopilada fue analizada, evaluada y sistematizada de acuerdo con una serie de variables preestablecidas. Las variables fueron determinadas de acuerdo con un análisis previo sobre los diferentes factores que inciden de manera directa en el acceso al registro de nacimiento y documentos de identidad que prueben la nacionalidad. Estas variables fueron aplicadas de forma uniforme a todos los países que fueron sujetos a investigación.

Las variables son: (i) organización política del ente registral; (ii) lugar para solicitar la inscripción del nacimiento, así como documentos de identidad que prueben la nacionalidad y la capacidad operativa del RC; (iii) naturaleza de la inscripción; (iv) pautas procedimentales; (v) requisitos sustantivos; y (vi) aplicación del enfoque diferenciado. En cada una de las variables se explicarán los hallazgos sobre los estándares legales identificados, el análisis comparativo de la regulación interna, barreras y mejores prácticas.

Finalmente, este estudio incluye una serie de conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la posterior discusión y desarrollo de una **directriz regional** que oriente los esfuerzos de los RC en facilitar el acceso a la inscripción tardía de nacimientos y otorgamiento de documentos de identidad, tomando en cuenta especiales consideraciones presentes en poblaciones vulnerables, entre ellas personas en movilidad humana.

---

## CONTEXTO REGIONAL

Al 2019, en América Latina y el Caribe, **3,2 millones** (6%) de los niños y niñas menores de 5 años no habían registrado sus nacimientos<sup>10</sup>. Si bien los índices de subregistro han bajado en los últimos años, persiste un 11% en las zonas rurales. Además, estimaciones del Banco Mundial indican que **9,9 millones** de niñas y niños y adolescentes (NNA) no poseen un certificado de nacimiento o documento para probar su identidad legal y nacionalidad (24.2% en Bolivia, 12% en República Dominicana, 15,5% en Paraguay, 5% en México). En la población adulta, se estima que **23 millones** de personas no están registradas, representando al 8% de la población mayor a 18 años<sup>11</sup>. El ACNUR resalta que no existen datos disponibles para determinar cuántas de estas personas, incluyendo NNA, sin registrar hoy día pueden ser consideradas como apátridas o en riesgo de apatridia<sup>12</sup>.

Datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) a febrero, 2020 indican<sup>13</sup>:

Índice de subregistro	País
0-2%	Argentina Chile Costa Rica Perú Uruguay
3-7%	Colombia Bolivia Guatemala México Panamá
8-18%	Ecuador República Dominicana
16-35%	Paraguay

Sumado a esto, la creciente **movilidad humana** originada por las situaciones humanitarias de la región en los últimos años ha ocasionado que cientos de niños y niñas hayan nacido en el exilio en países de acogida en América Latina y el Caribe. Al 2019, en América se cuadruplicó el número de personas desplazadas a través de las fronteras durante el decenio, principalmente debido al desplazamiento internacional de 3,6 millones de venezolanos desplazados en el extranjero. Además, cientos de miles de centroamericanos huyeron del deterioro de las condiciones de seguridad y la violencia para buscar refugio en toda la región<sup>14</sup>. Entre 2016 y 2019, los nacionales de Centroamérica y Venezuela presentaron 1,6 millones de solicitudes de asilo en todo el continente, en comparación con las 220.000 que se registraron entre 2010 y 2015<sup>15</sup>.

Los movimientos mixtos a gran escala podrían generar un incremento de las brechas existentes en el acceso al registro de nacimientos y documento de identidad que pruebe la nacionalidad para las personas en movilidad humana. Esto incluye a la población migrante, refugiada, solicitante de asilo, apátrida u otra con necesidades de protección internacional. Además, pueden surgir problemas para confirmar o adquirir una nacionalidad, ya sea producto de barreras legales como administrativas. Los desafíos que existen dependen en gran medida del lugar de nacimiento, las leyes y prácticas administrativas aplicables en materia de registro de nacimientos, adquisición y confirmación de la nacionalidad. Además, en situaciones de movilidad humana, la falta del documento de identidad

que pruebe la nacionalidad de los padres constituye uno de los principales obstáculos para registrar los nacimientos ocurridos en países de acogida de sus hijos e hijas, así como para registrar el nacimiento de estos ante los consulados de su país para que adquieran o confirmen su nacionalidad por consanguinidad. La ausencia del documento de identidad que prueba la nacionalidad impide que los niños y niñas accedan a sus derechos básicos, lo cual los expone a mayores riesgos de protección, particularmente en contextos de movilidad humana.



*Misión de terreno al Tapón del Darién © Tribunal Electoral de Panamá*

---

## NEXO ENTRE NACIONALIDAD, APATRIDIA, INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS Y DOCUMENTACIÓN

El ACNUR reconoce que la falta de inscripción de nacimiento y documentos de identidad que prueban la nacionalidad conexas expone a las personas a una serie de necesidades de protección. El registro de nacimiento es esencial para reducir y prevenir la apatridia<sup>16</sup>.

Existen una serie de conceptos clave que resulta necesario conocer para entender la problemática expuesta en este reporte. Ciertas situaciones tales como el “riesgo de apatridia” o la “nacionalidad indeterminada” se encuentran en áreas grises o zonas fronterizas entre la nacionalidad y la apatridia. El entendimiento de las diferentes situaciones y conceptos clave resulta esencial para entender cuándo y cómo un Estado está obligado a actuar de una manera determinada<sup>17</sup>:

- **Certificado de nacimiento:** documento probatorio del registro de nacimiento y existencia de una persona, a través del cual se derivan otra serie de documentos de identificación<sup>18</sup>. Establece la identidad legal de una persona al nacer, e incluye como variantes mínimas el número del acta; nombres y apellidos; fecha y lugar de nacimiento; el nombre, lugar de nacimiento y nacionalidad de los padres. También se le conoce como acta de nacimiento o partida de nacimiento<sup>19</sup>.
- **Documento de identidad:** documentos físicos, certificados digitales, números de identidad o credenciales que son prueba de la identidad legal y única de la persona. Esto incluye los documentos de identificación que prueban la nacionalidad (certificado de nacimiento, cédula de identidad o DNI<sup>20</sup>, pasaporte del país de nacionalidad). Los documentos de identidad que prueban la nacionalidad se diferencian de los documentos de identidad que acreditan el estatuto migratorio de la persona (carné de persona refugiada, solicitante de asilo, permisos de residencia)<sup>21</sup>.
- **Inscripción oportuna de nacimiento:** inscripción realizada dentro del plazo establecido por la regulación interna para informar y lograr registrar ante la autoridad registral el acaecimiento de un nacimiento<sup>22</sup>.
- **Inscripción tardía de nacimiento:** inscripción realizada ante la autoridad registral una vez expirado el plazo establecido en la regulación interna para la inscripción oportuna de un nacimiento<sup>23</sup>.
- **Nacionalidad:** es un derecho humano fundamental contenido en una serie de instrumentos internacionales que se explicarán más adelante. La nacionalidad se puede definir como el vínculo jurídico entre el individuo y el Estado<sup>24</sup>. A menudo, se determina este vínculo sobre la base del nacimiento en el territorio o la descendencia de un nacional, definido por los criterios del Estado para la adquisición de la nacionalidad<sup>25</sup>.
- **Nacionalidad indeterminada:** en estas situaciones las autoridades podrían dudar si la persona es nacional o extranjera<sup>26</sup>. Se usa este término como una expresión general para la clasificación de la condición de la nacionalidad como “desconocido”, “indeterminado” o “bajo investigación”<sup>27</sup>.
- **Notificación del nacimiento:** procedimiento mediante el cual las autoridades sanitarias anuncian que se ha producido un nacimiento. Dicha notificación contiene información básica sobre la identidad de la persona que dio a luz, así como información estadística del recién nacido<sup>28</sup>. Se lo conoce también como Certificado de Nacido Vivo, Certificado Antecedente o Parte Clínico de Nacimiento. Este documento resulta necesario para posteriormente proceder al registro de nacimiento.

- **Registro de nacimiento:** es el acto jurídico de asentar por primera vez, ante el RC, el nacimiento de una persona ocurrido en territorio nacional o bien en el extranjero cuando tenga filiación con padre o madre nacional<sup>29</sup>. El registro de nacimiento es continuo, permanente y universal, y hace referencia a la existencia y características de un nacimiento<sup>30</sup>. Contiene información esencial para probar el vínculo de la persona inscrita con el Estado del lugar de nacimiento, así como con el Estado de la nacionalidad de los padres.
- **Riesgo de apatridia:** No existe una definición internacional de riesgo de apatridia. Su significado tampoco es entendido de manera uniforme por quienes la utilizan. Para el ACNUR, existe riesgo de apatridia cuando las personas se topan con dificultades para probar que poseen vínculos de nacionalidad con un Estado<sup>31</sup>.
- **Persona apátrida:** toda persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación<sup>32</sup>. Se refiere a la situación legal de apatridia “de jure” reconocida por la definición del Art. 1.1 de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas (Convención de 1954).

El **proceso de inscripción de nacimiento** conlleva tres pasos: (i) debe realizarse una declaración o notificación del hecho del nacimiento; (ii) una vez notificado el nacimiento el funcionario del RC realiza la inscripción oficial del nacimiento en el RC, donde se incluye el nombre, fecha y lugar de nacimiento y datos biográficos de los padres; por último, (iii) se procede a la expedición del certificado o acta de nacimiento, el cual constituye la prueba del reconocimiento jurídico del niño y de su nacionalidad por parte del Estado<sup>33</sup>. En este sentido el certificado de nacimiento es reconocido como el documento de base, que servirá posteriormente para agilizar el proceso **de la identificación legal**, añadiendo atributos adicionales, para posteriormente emitir un documento de identidad<sup>34</sup>.

Por su estrecha vinculación con la nacionalidad y la apatridia, el estudio se enfoca en analizar el acceso al registro de nacimiento y la posterior obtención del certificado de nacimiento y documento de identificación que prueba la nacionalidad. Si bien **el certificado de nacimiento no implica la tenencia de una nacionalidad, su posesión es esencial para lograr confirmar o adquirir posteriormente una nacionalidad**. En algunos países, se considera como prueba de nacionalidad porque contiene información clave para establecer los vínculos con el Estado de la nacionalidad. Cuando se adquiere la nacionalidad por nacer en el territorio (*ius soli*), es prueba del lugar de nacimiento. Cuando se adquiere la nacionalidad por consanguinidad (*ius sanguinis*), es prueba del parentesco.

Asimismo, **en el caso de los niños y niñas que nacen apátridas la obtención de un certificado de nacimiento es esencial para probar el hecho de su nacimiento en determinado Estado**. El hecho de haber nacido en el territorio de un Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o de la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961 (Convención de 1961) es lo único que debe probarse para adquirir la nacionalidad del Estado de nacimiento en los casos de los niños y niñas que no tienen derecho a adquirir otra nacionalidad<sup>35</sup>.

Además, en todos los países de América Latina el certificado de nacimiento es un prerrequisito para obtener un DNI. En los países donde el DNI se emite hasta la mayoría de edad, el certificado de nacimiento es muchas veces la única prueba temporal de identidad y nacionalidad para los NNA<sup>36</sup>.

Por sí sola, la falta de inscripción de nacimiento no convierte a una persona en apátrida. Sin embargo, una persona puede estar en **riesgo de apatridia si se le dificulta seriamente probar que tiene vínculos con el Estado de su nacionalidad** (de *ius soli* o *ius sanguinis*). La falta de la inscripción de nacimiento y consecuentemente del certificado de nacimiento puede crear tal riesgo<sup>37</sup>.

Para inscribir un nacimiento de manera tardía, usualmente se requiere la presentación de documentos adicionales, el pago de tarifas o multas, un trámite más complejo y extenso y un escrutinio más severo que la inscripción oportuna. Por ello, cuando ha expirado el plazo para la inscripción oportuna, aumenta el riesgo de que se presenten **importantes barreras** legales y/o prácticas que dificultan la inscripción tardía. En este supuesto, la persona se puede encontrar en **riesgo de apatridia**. Si tales barreras son **insuperables**, la persona puede ser considerada como **apatrida** en un grado razonable<sup>38</sup>.

Algunos **grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad** pueden experimentar **barreras específicas** que les dificulta o impide la inscripción de nacimientos y documentación exponiéndoles así a un riesgo mayor de apatridia o inclusive apatridia. Entre estos se encuentran las personas pertenecientes a comunidades indígenas o afrodescendientes; habitantes de zonas rurales o fronterizas; hogares encabezados por mujeres; personas viviendo con discapacidad; y personas en movilidad humana (migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, apátridas migrantes y otras personas con necesidades de protección internacional)<sup>39</sup>.





*Proyecto #Chilereconoce. Iquique, Chile. © Servicio de Registro Civil y de Identificación de Chile*

---

## MANDATO DEL ACNUR Y MARCOS ESTRATÉGICOS SOBRE APATRIDIA

Inicialmente el mandato del ACNUR se limitaba a las personas refugiadas apátridas, según lo establecido en el párrafo 6 (A) (II) del Estatuto del ACNUR y en el artículo 1 (A) (2) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (Convención de 1951). Posteriormente, sus competencias se fueron ampliando para así llevar a cabo las funciones previstas en los artículos 11 y 20 de la Convención de 1961. El mandato del ACNUR se amplió para incluir a las personas comprendidas en los términos de dicha Convención según las Resoluciones de la Asamblea General 3274 (XXIX) de 1974 y 31/36 de 1976. Asimismo, al ACNUR le fueron conferidas responsabilidades con relación a las personas apátridas en general bajo la Conclusión 78 del Comité Ejecutivo del ACNUR, la cual fue respaldada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) en su Resolución 50/152 de 1995. Subsiguientemente, en su Resolución 61/137 de 2006, la Asamblea General respaldó la Conclusión del Comité Ejecutivo 106, que establece cuatro grandes áreas de responsabilidades del ACNUR<sup>40</sup>:

1. **Identificación:** promover la recopilación y mapeo de información (incluyendo estadísticas vitales) para determinar la escala y perfiles de la población apátrida y en riesgo de apatridia.
2. **Protección:** realizar intervenciones de protección para que las personas apátridas disfruten de sus derechos y tengan acceso a servicios y protección jurídica.
3. **Prevención:** abordar las causas de la apatridia; por ejemplo, mediante la promoción de la inscripción de nacimientos y documentación de todas las personas, en especial al nacer.
4. **Reducción:** apoyar estrategias que permitan a las personas apátridas y en riesgo de apatridia, adquirir o confirmar su nacionalidad, respectivamente.

Posteriormente mediante la **Conclusión 111 del Comité Ejecutivo**, se insta al ACNUR, a colaborar con los Estados en facilitar la inscripción oportuna y tardía de nacimientos y en el otorgamiento de documentos de identidad mediante la recopilación e intercambio de buenas prácticas, talleres técnicos y de fomento de capacidades, suministro de información y asesoramiento<sup>41</sup>. El presente estudio se enfocará en los pilares de **prevención y reducción de la apatridia**, ya que guardan la relación más estrecha con la labor de las oficinas de registro civil.

En noviembre 2014, el ACNUR lanzó la Campaña #IBELONG y el Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia, con miras de erradicar la apatridia en el mundo en 10 años. El Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia es un marco orientador compresivo de 10 acciones que deben implementarse para erradicar la apatridia. Fue desarrollado en consulta con los Estados, la sociedad civil y organizaciones internacionales, y propone una serie de acciones para prevenir la apatridia, mejorar la identificación y la protección de las personas apátridas, y resolver la apatridia. La “Acción 7: Garantizar el registro de nacimientos para prevenir la apatridia” y la “Acción 8: Expedir documentación de nacionalidad a aquellos con derecho a ella” son particularmente relevantes para este estudio<sup>42</sup>.

A nivel de la región, en diciembre de 2014 el **programa “Erradicación de la Apatridia” del Plan de Acción de Brasil** fue adoptado por 28 países y tres territorios de América Latina y el Caribe, incluyendo a los Estados que forman parte de este estudio con excepción de la República Dominicana. El programa recomienda a los Estados: (c) *facilitar la inscripción universal de nacimientos y el otorgamiento de documentación*; y (g) *confirmar la nacionalidad, por ejemplo, a través de la facilitación del*

*registro tardío de nacimiento*. Adicionalmente, desde el 2014, la **Asamblea General de la OEA**, por medio de una serie de resoluciones, ha exhortado a sus Estados miembros a cumplir estas acciones incluyendo la prevención y resolución de los casos de apatridia y riesgo de apatridia mediante la promoción del registro universal de nacimientos<sup>43</sup>.

En septiembre de 2015, los Estados miembros de la ONU suscribieron la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**. El Objetivo 16 sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas fija la meta *16.9. De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos*<sup>44</sup>. En línea con los SDG, en diciembre de 2018, la AGNU aprobó el **Pacto Mundial sobre Refugiados** luego de dos años de consultas dirigidas por el ACNUR con los Estados Miembros de la ONU. El Pacto es un marco de cooperación internacional que proporciona un plan para apoyar a las comunidades locales y personas refugiadas. Contempla aportar recursos para fomentar la capacidad de los RC a fin de facilitar el acceso a la inscripción de nacimientos y documentación para la prevención de la apatridia<sup>45</sup>. Adicionalmente, la AGNU aprobó el **Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular**, el cual contiene dentro de sus objetivos “*velar por que todos los migrantes tengan pruebas de su identidad jurídica y documentación adecuada*”, por medio del cual los Estados se comprometieron a velar por las medidas apropiadas para que se expidan a los migrantes documentación adecuada y documentos del registro civil, como partidas de nacimiento y actas de matrimonio y defunción, en todas las etapas de la migración<sup>46</sup>.

Posteriormente, en junio del 2018, el ACNUR lanzó el mecanismo de evaluación y seguimiento **Hacia Cero Apatridia** el cual apoya a los Estados en la medición de los progresos de las acciones contenidas en dicho programa<sup>47</sup>.

En octubre 2019, para marcar el punto medio de la campaña #IBELONG, el ACNUR convocó un **Seguimiento de Alto Nivel sobre Apatridia** como parte de la reunión anual del Comité Ejecutivo<sup>48</sup>. En éste, los Estados tuvieron la oportunidad de destacar logros clave desde el lanzamiento de la campaña y presentar compromisos concretos para abordar la apatridia en los 5 años restantes<sup>49</sup>. Varios países de la región presentaron compromisos relacionados con el registro universal de nacimientos como mecanismo para prevenir y resolver casos de apatridia<sup>50</sup>. Asimismo, el CLARCIEV presentó varios compromisos en este mismo sentido<sup>51</sup>.

Por último, el **CLARCIEV** realiza un encuentro anual de sus Estados miembros donde define su agenda de trabajo regional en base a un tema elegido a través de sus representantes en el Comité Ejecutivo. Tras cada encuentro se produce una declaración que expresa los compromisos de los RC para seguir promoviendo su fortalecimiento. En las declaraciones del 2017<sup>52</sup>, 2018<sup>53</sup>, 2019<sup>54</sup> y 2020<sup>55</sup>, los RC reconocieron que la apatridia constituye una violación al derecho humano a una nacionalidad y acordaron trabajar para eliminar todas las barreras que puedan generarla relacionadas a la falta de registro de nacimiento y documento de identidad. Además de esto, en la Declaración de Santiago del 2019 y la Declaración del 2020, acordaron garantizar el derecho a la identidad a las personas que sean parte de los movimientos mixtos de la región.

## MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL SOBRE NACIONALIDAD, APATRIDIA Y REGISTRO DE NACIMIENTO

La nacionalidad es un derecho fundamental y de carácter inderogable. El derecho a la nacionalidad se encuentra reconocido en diversos instrumentos de derechos humanos tanto regionales como universales. Entre ellos, corresponde hacer mención de los artículos XIX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH)<sup>56</sup>, 20 de la CADH<sup>57</sup>, 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)<sup>58</sup>; así como de los artículos 7<sup>59</sup> y 8 (1)<sup>60</sup> de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que garantizan los derechos de las niñas y niños de adquirir una nacionalidad inmediatamente después de su nacimiento<sup>61</sup> y a preservar su identidad, respectivamente; el artículo 24 del el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y, el artículo 9 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>62</sup> que reconoce el derecho de las mujeres a no ser discriminadas en el ejercicio de sus derechos de adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad, y en lo referente a la nacionalidad de sus hijos.

La CDN y el PIDCP consagran **la obligación de los Estados de inscribir a todo niño y niña inmediatamente después de nacer**; así como la correspondiente obligación de registrar todos los nacimientos que ocurran en su territorio<sup>63</sup>. Como se explicó en el apartado anterior, este registro es esencial para la confirmación o adquisición de la nacionalidad, según sea el caso<sup>64</sup>. Su omisión podría eventualmente causar riesgo de apatridia o apatridia<sup>65</sup>. En este sentido, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** (Corte IDH)<sup>66</sup> y la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (CIDH)<sup>67</sup> también han resaltado la vinculación entre la falta de inscripción de nacimiento y la apatridia. Similarmente, el **Comité Jurídico Interamericano** (CJI) ha rescatado que el derecho a la identidad se acompaña necesariamente del derecho de inscripción del niño o niña después de su nacimiento y la correspondiente emisión y entrega del documento de identidad correspondiente<sup>68</sup>. Este registro también resulta esencial para la aplicación de las salvaguardas para prevenir la apatridia al nacimiento contenidas en los artículos 1 al 4 de la Convención de 1961, 20 (2) de CADH y 7 (2) del CDN, lo cual toma particular relevancia en los contextos de movilidad humana<sup>69</sup>.

62 En la misma línea, el **Comité de los Derechos del Niño** (CRC, por sus siglas en inglés), recomienda a los Estados tomar las medidas necesarias para que todos los niños y niñas sean inscritos al nacer. Asimismo, indica que, una vez transcurrido el plazo para realizar la inscripción oportuna, los Estados también deben facilitar la inscripción tardía. CRC, Observación general N° 7 (2005): Realización de los derechos del niño en la primera infancia, setiembre 2006, CRC/C/GC/7/Rev. 1, párr. 25; Además ver: AGNU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, diciembre 1966, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171, art. 24(2) y Convención sobre los Derechos del Niño, noviembre 1989, Serie de Tratados, vol. 1577, p.3, art. 7(1). Sobre el derecho a ser registrada al nacer: AGNU, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Res. 45/158, diciembre 1990, art. 29 y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Res. 61/106, diciembre 2006, art. 18(2). En general ver: AGNU, Declaración Universal de Derechos Humanos, diciembre 1948, 217A(III), art. 6.

63 La AGNU también ha observado que la falta de registro civil y documentación conexas vuelve a las personas vulnerables a la apatridia y reconoce que la inscripción de nacimientos es esencial para prevenir y reducir la apatridia. AGNU, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: Resolución aprobada por la Asamblea General, febrero 2015, A/RES/69/152, Pár. 28; CDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/RES/34/15, marzo 2017, pp. 1-2 y A/HRC/27/22, junio 2014, Párrs. 13, 23-24.

65 Indicó que el acceso a la inscripción del nacimiento debe darse en condiciones de igualdad y no discriminación, así como permitir el ejercicio y goce pleno del derecho a la nacionalidad. Lo anterior en consonancia con el artículo 20 de la CADH. Corte IDH, Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, Sentencia, setiembre 2005, Ser. C No. 130, párrs. 165-174; Corte IDH, Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, setiembre 2014, Serie C No. 282, párr. 470; Corte IDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, agosto 2014, Opinión Consultiva OC-21/14, Serie A No. 21, nota no. 552.

66 Ha resaltado el vínculo existente entre el registro de nacimiento, la expedición de documentación y la adquisición de la nacionalidad, haciendo hincapié en la prohibición de prácticas discriminatorias así como con su vínculo con el riesgo de apatridia. CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, diciembre 2015, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, párr. 55 CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana, diciembre 2015, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/1590, párrs. 90, 161.

El marco normativo internacional sobre apatridia está compuesto por dos convenciones internacionales. Primero, la **Convención de 1954**<sup>70</sup>, la cual establece la definición del estatuto de persona apátrida y su respectivo régimen de protección; y segundo, la **Convención de 1961**<sup>71</sup>, que proporciona herramientas para prevenir y reducir la apatridia al nacer, así como en el transcurso de la vida.



*Brigadas móviles. Campaña de Registro Durango, México. © Registro Nacional de Población de México*

---

## VÍNCULO ENTRE REGISTRO DE NACIMIENTO Y EL ACCESO A DERECHOS SOCIALES

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) considera la inscripción de nacimiento y, más concretamente, el certificado de nacimiento, como un “pasaporte” para el reconocimiento y ejercicio de derechos, así como para acceder a servicios sociales<sup>72</sup>. Por ello, **las personas no inscritas al nacer pueden tener un acceso limitado o nulo a servicios y derechos fundamentales, incluyendo el derecho al nombre y a una nacionalidad, así como a derechos sociales, económicos y políticos tales como la salud, educación, asistencia social, trabajo y participación en la vida política**. Lo anterior les expone también a diversas formas de marginación, discriminación, violencia, abuso y apatridia<sup>73</sup>.

EL ACNUDH reconoce la inscripción de nacimiento como un derecho, no únicamente de los niños y niñas, sino de todos los seres humanos<sup>74</sup>. Por ello, de manera general y sin hacer diferenciación por grupo etario, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDH) exhorta a los Estados a velar por que la falta de inscripción del nacimiento o del certificado de nacimiento, no constituya un obstáculo para acceder y disfrutar de servicios y programas nacionales<sup>75</sup>.



El **ACNUR**<sup>76</sup> y el **CRC**<sup>77</sup> indican que los NNA cuyos nacimientos no han sido registrados y que carecen de documentos de identidad deben tener acceso a los servicios básicos (p.ej. salud y educación) mientras esperan ser registrados.

Algunos Estados requieren que los niños y niñas estén inscritos y cuenten con un certificado de nacimiento para permitirles acceso a la educación o salud, o para obtener un pasaporte. **UNICEF** advierte que la falta de acceso a un derecho no debe socavar la habilidad de un NNA para acceder a otro derecho. Si bien, otro servicio puede ser utilizado para promover la inscripción, no debería ser utilizado para negar el acceso a un derecho. Si la capacidad de acceder a un servicio del Estado está vinculada a la inscripción del nacimiento, con más razón el Estado tiene la obligación de garantizar que se eliminen las barreras para la inscripción y que quienes no se inscribieron al nacer tengan los medios para hacerlo de manera tardía<sup>78</sup>.

### Vinculación entre registro de nacimientos, documentación y acceso al derecho a la educación

Algunos Estados afirman que requerir el certificado de nacimiento para matricularse en la escuela fortalece la demanda de la inscripción. Sin embargo, el ACNUDH señala que, en realidad, la relación entre ambos es ambigua. Es más, exigir la inscripción de nacimientos puede tener un impacto negativo si el acceso a la inscripción no es universal<sup>79</sup>. Según la CDN y el PIDCP, la enseñanza primaria debe ser obligatoria, gratuita y asequible para todos<sup>80</sup>. Conforme al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESR, por sus siglas en inglés), la “obligatoriedad” implica que el Estado no puede tratar como optativa la decisión de si el niño o niña debería tener acceso a la enseñanza primaria<sup>81</sup>. Para el ACNUDH, condicionar el acceso a la educación a la inscripción del nacimiento vulnera el derecho a la educación consagrado en estos instrumentos internacionales<sup>82</sup>.

Algunos de los países sujetos a estudio garantizan cierto nivel de acceso a la educación primaria y salud a las personas, mayormente niños y niñas, que no poseen registro de nacimiento y por ende documentos de identidad que prueban su nacionalidad (certificado de nacimiento o DNI). No obstante, cuando estos llegan a la edad adulta el acceso a servicios de salud y educación se puede dificultar por la falta de registro y a su vez, del documento de identidad que prueba su nacionalidad. En muchos países, si bien los niños y niñas sin registro tienen acceso a la educación primaria, al finalizarla no se les otorga el certificado que acredite sus estudios, lo cual les imposibilita acceder a la educación secundaria. También se han observado prácticas discordantes con la normativa. En algunas instancias, aunque la normativa nacional garantice el acceso universal a la educación, en la práctica se sigue negando el acceso a la educación a los niños y niñas no registrados o sin un certificado de nacimiento<sup>83</sup>.

Existe una correlación negativa entre la falta de certificado de nacimiento y las tasas de matriculación, años escolares aprobados, y la probabilidad de permanecer en el sistema escolar. La probabilidad de acceder a la escuela primaria baja entre 5-10% cuando los NNA no son inscritos y no cuentan con un certificado de nacimiento. En México, la Encuesta Intercensal reveló que el 6,5% del total de NNA de 3-17 años que no cuentan con registro de nacimiento, no acuden a la escuela<sup>84</sup>. Al 2013, en **Bolivia, Guatemala y República Dominicana**, los NNA sin certificado de nacimiento experimentaron un 10%, 20% y 25% menos de probabilidades de finalizar la primaria, respectivamente<sup>85</sup>. En **México**, se han registrado casos en los que se niega el acceso a la educación a hijos e hijas de personas en movilidad humana si estos no cuentan con un documento que los identifique<sup>86</sup>. En **República Dominicana**, se reporta que algunas escuelas requieren prueba legal de identidad para la matrícula del NNA y que, sin ésta, también se dificulta emitir diplomas y certificados escolares<sup>87</sup>.



Con base en un convenio tripartito, **Argentina, Bolivia y Perú** deben inscribir de forma provisional a los y las alumnos(as) menores de 18 años que no cuenten con un DNI (incluyendo a los hijos e hijas de personas en movilidad humana). Una vez obtenido el DNI se permite entregar los títulos de primaria y secundaria<sup>88</sup>.

En **Costa Rica**, desde el 2014, los padres no deben presentar constancias de nacimiento para la prematricula escolar. Gracias a un convenio de coordinación entre el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y el Ministerio de Educación Pública, cada escuela tiene acceso a una base de datos en línea del RC donde puede confirmar el parentesco y la edad del niño o niña<sup>89</sup>.

En **Colombia**, el proceso de inscripción escolar no está bien detallado para los niños y niñas en movilidad humana. A pesar de que, en el 2018, el Ministerio de Educación emitió un Instructivo<sup>90</sup> para facilitar la inscripción de estudiantes de origen venezolano que carecen de documentos de identidad, en la práctica se ha evidenciado que los NNA en movilidad humana necesitaban obtener la documentación adecuada para inscribirse en la escuela<sup>91</sup>. Colombia estableció un sistema para otorgar un Número de Identificación Único (NES) para niños y niñas en edad escolar que no poseen una identificación válida de su país de origen. De esta manera, se ha facilitado la inscripción escolar de esta población, en el cual los padres deben solamente juramentar que están en proceso de regularizar la situación migratoria de sus hijos e hijas en el país, ya que, de otra manera, estos niños y niñas no podrían graduarse de la escuela secundaria si sus padres no lo hacen.

En **Ecuador**, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) han reportado que algunos funcionarios de instituciones educativas exigen a los padres la presentación de documentos de identidad como requisito para la matrícula escolar, afectando sobre todo a los hijos e hijas de personas en movilidad humana.

En **Perú**, la normativa no requiere la presentación de la partida de nacimiento, DNI o pasaporte para la matrícula escolar<sup>92</sup>. Para regularizar su situación, el Ministerio de Educación solicita a las escuelas notificar cuando un alumno no cuenta con una partida de nacimiento; y a su vez, registrar a los menores de edad en el sistema con una declaración jurada<sup>93</sup>. No obstante, se reporta que en algunos centros educativos la matrícula de un niño o niña sin partida de nacimiento depende de la decisión discrecional de los directores y directoras de la escuela o que algunos se niegan a emitir notas si no se cuenta con la partida<sup>94</sup>. Así también, la Defensoría del Pueblo ha identificado casos en los que se exige la presentación del DNI nacional para realizar la matrícula escolar de niños y niñas venezolanos, y no se reconoce otro tipo de documentación<sup>95</sup>; a pesar de que podrían presentar un documento reconocido por las autoridades migratorias.

### Vinculación entre registro de nacimiento, documentación y acceso al derecho a la salud

A su vez, también existe una relación negativa entre no contar con un registro de nacimiento y documento de identidad que pruebe la nacionalidad y el acceso a servicios de salud, especialmente en la tasa de vacunación. Antes de los 13 meses de edad, la probabilidad de recibir vacuna baja un 7% en **Bolivia**, 6% en **Guatemala** y 9% en **República Dominicana**<sup>96</sup>. Algunos países requieren la presentación de un DNI para brindar atención médica, inclusive de urgencias. Se reporta que, en **Argentina**, las madres que contaban sin cobertura de salud tuvieron mayor frecuencia en inscribir tardíamente a sus niños<sup>97</sup>.

En **Costa Rica**, la Ley General de Salud establece el derecho de acceder a los servicios de salud por parte de mujeres en estado de embarazo y personas menores de edad independientemente de su condición migratoria, así como sin necesidad de contar una modalidad de aseguramiento<sup>98</sup>. Sin embargo, se ha reportado que grupos indígenas han sido rechazados en centros de salud por no contar con una cédula de identidad costarricense, prueba fundamental que confirma la nacionalidad de este país<sup>99</sup>. De igual manera sucede con los migrantes en situación irregular<sup>100</sup>. La Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, dando seguimiento a la normativa y procedimientos especiales a favor de la persona indígena, ha reportado casos de discriminación y limitaciones que las personas indígenas experimentan para acceder a los servicios de salud, para lo cual se ha interpuesto un Recurso de Amparo ordenando a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) que no exija a las poblaciones indígenas, un pasaporte regular con visado vigente como requisito de aseguramiento.

En **México**, se ha reportado que a las personas en movilidad humana que carecen de la Clave Única de Registro de Población (CURP) se les niega el acceso a servicios de salud en hospitales públicos, por lo que en casos de emergencia deben acudir a servicios de salud privada para contar con la atención médica necesaria<sup>101</sup>.

En **Argentina**, si bien la Ley de Migraciones garantiza el acceso igualitario a los servicios sociales independientemente de la condición migratoria, en la práctica a los migrantes y refugiados se les ha exigido presentar el DNI nacional. Testimonios recogidos por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en varias entrevistas, confirmaron que existen limitaciones para acceder a medicamentos o tratamientos que requieran insumos si no se tienen DNI<sup>102</sup>.



En **Colombia**, las personas sin un documento de identidad pueden acceder a los servicios de emergencia. Sin embargo, no tendrían acceso a otros, incluyendo medicamentos y exámenes de laboratorio<sup>103</sup>.

En **Perú**, la falta de documentos de identidad afecta la prestación de servicios de salud para los grupos vulnerables. Las poblaciones que viven en situación de pobreza y pobreza extrema necesitan presentar su DNI o carné de extranjería si requieren acceder a un centro médico, y beneficiarse del Seguro de Salud Subsidiario (SIS). Respecto a la atención a personas en movilidad humana, el marco normativo establece como documento válido para la atención el carné de extranjería, mas no el Permiso Temporal de Permanencia (PTP) o el documento provisional emitido a los solicitantes de asilo<sup>104</sup>. Solo está previsto que las mujeres en estado de gestión, y los niños y niñas menores de 5 años accedan a la afiliación temporal – directa para el SIS gratuito en caso de que no cuenten con un documento de identidad<sup>105</sup>.



En **Argentina**, el RENAPER otorga el Certificado de Pre-Identificación (CPI), el cuál es un instrumento con el que pueden contar las personas nacidas en Argentina actualmente sin registro de nacimiento ni documentos de nacionalidad para acceder a derechos básicos mientras realizan el trámite de inscripción tardía de nacimiento ante el RC (ya sea por vía administrativa o por vía judicial), y posteriormente el trámite para obtener el DNI<sup>106</sup>.

En **Colombia**, en el marco del “Plan de Respuesta del Sector Salud al Fenómeno Migratorio”, el Ministerio de Salud y Protección Social ha realizado adecuaciones de políticas públicas y normas que han permitido fortalecer la gestión de la salud pública garantizando el esquema nacional de vacunación de manera gratuita a la población en movilidad humana objeto del programa, independientemente de su estatus migratorio o de su portabilidad de documentación, en todo el territorio nacional. Dichas acciones se han enfocado en disminuir el riesgo de transmisión de enfermedades prevenibles por vacunas en la población colombiana y extranjera residente en el país. Para el periodo comprendido entre agosto de 2017 a noviembre 2019, se han aplicado un total de 1.682.915 dosis en población en movilidad humana, procedente de Venezuela<sup>107</sup>.

En **Costa Rica**, una persona sin cédula de identidad puede ser atendida en los servicios de emergencias. No obstante, si se comprueba que no cotiza para el seguro de salud, se emitirá una factura a su nombre por los servicios prestados. Las personas en situación de pobreza pueden optar el aseguramiento por parte del Estado, una modalidad especial de seguro de salud sin necesidad de cotizar<sup>108</sup>.



*Proyecto Chirricos. San Vito de Coto Brus, Costa Rica. © ACNUR/Lucas Iturriza*

---

# VARIABLES QUE INCIDEN EL ACCESO EFECTIVO A LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS Y OTORGAMIENTO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE PRUEBA LA NACIONALIDAD

Los requisitos, procedimientos y mecanismos para lograr la inscripción, tanto oportuna como tardía, así como para obtener un documento de identidad que prueba la nacionalidad están regulados por el marco normativo interno de cada Estado. La normativa interna y su aplicación incide de manera directa en el acceso efectivo al registro de nacimientos y documentos de identidad.

Luego de realizar un análisis preliminar de las diferentes legislaciones y prácticas que se encuentran bajo estudio, se determinaron una serie de variables o factores que inciden de manera directa en el acceso efectivo al registro de nacimientos y documento de identidad que pruebe la nacionalidad, las cuales son: (i) organización política del ente registral; (ii) lugar para solicitar la inscripción del nacimiento, documento de identidad y la capacidad operativa del RC; (iii) naturaleza de la inscripción tardía de nacimiento; (iv) pautas procedimentales; (v) requisitos sustantivos; y (vi) aplicación del enfoque diferenciado.

A continuación, se explicarán los hallazgos del análisis comparativo de la regulación y práctica interna de los países que fueron sometidos a estudio. Se incluyen estándares relevantes en la materia, barreras y mejores prácticas identificadas en cada una de ellas.

## I. Organización Política del Ente Registral

Cada Estado tiene autonomía en definir la organización política de su RC, los sistemas se pueden clasificar en<sup>109</sup>:

- 1. Centralizado o no federal:** dependencia del RC respecto de un único sistema nacional de gobierno. Estos países cuentan con organismos centrales que coordinan y supervisan las oficinas locales o territoriales. Tiene la ventaja de permitir una mejor estandarización de procedimientos y métodos, así como, una más eficiente comunicación y producción de estadísticas<sup>110</sup>.
- 2. Descentralizado o federal:** dependencia del RC respecto de gobiernos subnacionales (es el caso de países federales divididos en estados, provincias, departamentos, etc.).
- 3. Sistemas mixtos:** Algunos sistemas de RC poseen modelos mixtos de atención, donde el registro de hechos vitales no está a cargo únicamente del RC. También las inscripciones se pueden realizar por notarios, jueces de paz o actores privados.

Si bien cada Estado obedece a un solo sistema, inclusive las oficinas locales centralizadas cuentan con cierto nivel de independencia, algunas son competentes para definir sus prioridades operativas o asignación de recursos. Igualmente, las oficinas descentralizadas también obedecen a los planes nacionales de desarrollo y normativa federal<sup>111</sup>.

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN INTERNA

País	Sistema centralizado o no federal
<b>Bolivia</b> <sup>112</sup>	El Servicio de Registro Cívico (SERECI) es administrado por el Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad que dirige la organización y funcionamiento del RC. El Servicio General de Identificación Personal (SEGIPI) está bajo tuición del Ministerio de Gobierno y es la entidad encargada de otorgar la cédula de identidad.
<b>Chile</b> <sup>113</sup>	El Servicio de Registro Civil e Identificación cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Ministerio de Justicia.
<b>Costa Rica</b> <sup>114</sup>	El registro civil está bajo la dependencia del TSE y las resoluciones del RC son apelables ante el último.
<b>Ecuador</b> <sup>115</sup>	La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC) es una entidad de derecho público, desconcentrada y adscrita al Ministerio de las Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
<b>Guatemala</b> <sup>116</sup>	El Registro Nacional de Personas (RENAP) es una entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio.
<b>Panamá</b> <sup>117</sup>	La Dirección Nacional de Registro Civil y la Dirección Nacional de Cedulación son dependencias del Tribunal Electoral y poseen sus propias leyes y legislación orgánica.
<b>Paraguay</b> <sup>118</sup>	El Registro del Estado Civil (REC) es una Dirección General que depende del Ministerio de Justicia. El Departamento de Identificación, de la Policía Nacional.
<b>Perú</b> <sup>119</sup>	El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) es un organismo autónomo con personería jurídica encargado de la identificación y registro de hechos vitales y de la elaboración del padrón electoral. Juntamente con el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales conforman el sistema electoral peruano.
<b>República Dominicana</b> <sup>120</sup>	La Junta Central Electoral (JCE) es la encargada de llevar a cabo procesos electorales y tomar acciones en materia de registro civil e identidad. Posee autonomía, personería jurídica e independencia técnica
Sistema descentralizado o federal	
<b>Argentina</b> <sup>121</sup>	Los registros provinciales dependen de los gobiernos locales e inscriben los nacimientos y emiten las actas de nacimiento. Por otro lado, el Registro Nacional de las Personas (RENAPER) emite los DNI y es un organismo autónomo y descentralizado con sede en la capital y que mantiene relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior.
<b>México</b> <sup>122</sup>	El registro civil está a cargo de cada entidad federativa los cuales gozan de autonomía y cuentan con su propia normativa y procedimientos. El Registro Nacional de Población (RENAPO) es la Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) encargada de registrar y acreditar la identidad de todas las personas residentes en México y nacionales que residen en el extranjero. Los registradores son personas del sector privados, certificados por el Estado Federal.
Sistema mixto	
<b>Colombia</b> <sup>123</sup>	La Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) posee autonomía administrativa y presupuestaria. La inscripción de nacimientos puede realizarse ante notarías con funciones registrales.
<b>Uruguay</b> <sup>124</sup>	La Dirección General del Registro Civil (DGREC) depende del Ministerio de Educación y Cultura y sus servicios son prestados por las oficinas que dependen de la Dirección Nacional o por los Juzgados de Paz que dependen del Poder Judicial. La Dirección Nacional de Identificación Civil (DNIC) es un servicio de jurisdicción nacional y adscrito al Ministerio del Interior.

## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

### Sistema descentralizado o federal

En el sistema descentralizado, cada división administrativa mayor (p.ej. estado o provincia) debe establecer una oficina central que dirija la labor del RC en su jurisdicción. También deben establecer procedimientos y disposiciones jurídicas uniformes dentro de su jurisdicción, usualmente vía reglamentos o normativa interna. Sin embargo, debe existir un mecanismo nacional encargado de coordinar con las oficinas descentralizadas. Esto, con el fin de garantizar prácticas y procedimientos registrales uniformes a nivel nacional y la elaboración de estadísticas vitales concordantes<sup>125</sup>.



En **México**, a través del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil (CONAFREC), órgano coordinador, operativo, de apoyo y consulta de las actividades y funciones de la institución del RC a nivel nacional, coordinado por el RENAPO, ha impulsado la interconexión de las 32 bases registrales para integrar la Base de Datos Nacional de RC, la cual administra RENAPO, y contiene todos los registros de los actos y hechos del estado civil de las personas, lo cual permite en un sistema federalizado y contar con una base de datos nacional en esta materia. Asimismo, el CONAFREC aprobó en el 2015 la expedición y uso de un solo formato para la emisión de las copias certificadas de los actos y hechos del estado civil. Este “Formato Único de Actas de Nacimiento” ha sido un primer paso para apoyar la estandarización de procedimientos en materia registral. Es así como ahora los requisitos sustantivos para la expedición de una copia certificada del acta de nacimiento mexicana se han estandarizado, simplificado y puesto a disposición en línea las 24 horas, los 365 días del año<sup>126</sup>.

En estos países, cada autoridad subnacional coordina y supervisa sus oficinas de RC. Tiene la ventaja de ser más sensible y receptivo a las condiciones locales. Además, al no contar con un jerarca inmediato nacional, permite una operación más eficiente y una distribución de recursos más especializada<sup>127</sup>.

En un sistema descentralizado pueden existir dificultades para obtener certificados de nacimiento y documentos de identidad desde una demarcación subnacional sobre todo cuando la persona está inscrita en una distinta<sup>128</sup> y las oficinas no poseen mecanismos para digitalizar la información captada durante el registro e interoperar con otras oficinas. Sin embargo, un sistema descentralizado también propone principios de privacidad para proteger información personal y sensible, estableciendo mecanismos de verificación que faciliten la emisión de certificados de nacimiento desde cualquier jurisdicción. En **México**, se han reportado dificultades para obtener certificados de nacimiento o denegatorias entre los diferentes Estados<sup>129</sup>.



**Argentina y México** crearon organismos federales no encargados del RC (ya que esto sigue siendo potestad provincial o estatal) pero sí para acreditar la identidad legal de todas las personas. Esto ha suplido la inexistencia de un RC a nivel nacional y mejorado la labor de coordinación. En 1968, Argentina creó el RENAPER como parte del Ministerio del Interior que emite los DNI y pasaportes. México creó en 1980 la Dirección General del Registro Nacional de Población (RENAPO) bajo la Secretaría de Gobernación, como la entidad encargada de asignar la CURP<sup>130</sup>.

Dependiendo del nivel de coordinación e integración entre las entidades estatales, algunos Institutos Nacionales de Estadísticas Vitales siguen presentando desafíos para hacer un mejor uso de registros administrativos, incluyendo los RC y fortalecer la producción estadística<sup>131</sup>.



En 2013, en **Argentina**, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) empezó a colaborar con el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales para poder acceder a varios registros administrativos y desarrollar un Registro Estadístico de Población. Dicha colaboración ha facilitado a que el INDEC acceda al Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, padrón electoral, padrón de ciudadanos del RENAPER, padrón de obras sociales, y padrón de usuarios de servicios públicos. De esta manera, los RC envían la información registral al RENAPER, a fin de que el INDEC tenga acceso a los datos estadísticos necesarios posteriormente<sup>132</sup>.

En **Argentina**, la Ley 26.413 del 2008 establece parámetros generales sobre las acciones y obligaciones que competen a los registros civiles. Si bien, cada provincia dicta su propio reglamento instructivo para la inscripción de nacimientos, el certificado médico de nacimiento es confeccionado y distribuido por el RENAPER a las provincias adheridas desde el año 2011. Las actas de nacimientos emitidas por cada provincia incluyen la información requerida legalmente<sup>133</sup>, que posteriormente servirá para verificar información personal y emitir el DNI.

### Sistema centralizado o no federal

La División de Estadística de las Naciones Unidas (DENU) indica que, en el sistema centralizado, el organismo central debe coordinar, dirigir y realizar una labor de seguimiento a nivel nacional. De esta manera, se pueden promover normas y procedimientos de inscripción de nacimiento y otorgamiento de documentos de identidad uniformes a nivel país. Por ello, el organismo central debe establecer las oficinas locales y orientarlas, así como supervisar y evaluar su labor, a fin de que cumplan con las exigencias jurídicas y de planificación establecidas<sup>134</sup>.



En **Chile**, el Convenio de Colaboración Interinstitucional Tripartito entre el Ministerio de Salud, Servicio de Registro Civil e Instituto Nacional de Estadísticas, firmado en 1982 y actualizado en el 2012, crea el Comité Nacional de Estadísticas Vitales para velar por el correcto funcionamiento del sistema de estadísticas. Como resultado, estas tres entidades publican anualmente información sistematizada que permite analizar las variables sociodemográficas y de salud del país<sup>135</sup>.

En **Ecuador**, la plataforma electrónica REVIT del RC se ha ampliado para funcionar en los hospitales de tal manera que las autoridades de salud incorporan datos médicos en el sistema agregando la información necesaria en una sola base de datos para facilitar el procesamiento y producción de estadísticas vitales, y la a vez la inscripción y registro de los nacimientos<sup>136</sup>.

No hay reportes de que, por sí sola, la centralización cree barreras de acceso a la inscripción de nacimientos. Por el contrario, se reporta que la evolución de los RC en los países no federales tiende a ser positiva, especialmente por contar con organismos centrales que coordinan y supervisan las oficinas locales<sup>137</sup>.

### Sistemas mixtos

El principal desafío de este modelo es el tiempo que toma enviar información relacionada con el RC a las oficinas centrales u organismos coordinadores, pues muchas veces el envío de los libros, donde se realizan las inscripciones, puede tomar varios meses o incluso años.

## II. Lugar para solicitar la inscripción, documento de identidad que pruebe la nacionalidad y capacidad operativa de las oficinas de RC

El lugar para solicitar la inscripción o documento de identidad se refiere a la localidad geográfica donde las oficinas o funcionarios de RC brindan estos servicios. El tipo de documento de identidad que pruebe la nacionalidad está estipulado en la regulación interna de cada Estado, entre ella podemos encontrar los certificados de nacimiento, DNI, pasaportes, certificados digitales, entre otros. El acceso, disponibilidad y capacidad operativa de los lugares donde las personas pueden solicitar su inscripción de nacimiento y documento de identidad que prueba la nacionalidad incide de manera directa en la posibilidad de su realización y obtención. Según la regulación interna de cada país, los servicios registrales y manejo operativo de la inscripción del nacimiento y documento de identidad se pueden brindar en<sup>138</sup>:

- 1 Lugar donde ocurrió el nacimiento:** en algunas regulaciones se establece que la inscripción se debe realizar en el municipio, provincia o departamento donde se produjo el nacimiento. En casos donde la madre dio a luz dentro de un hospital, en algunos países el registro se realiza allí mismo por un funcionario de RC. Una vez realizada la inscripción del nacimiento en el lugar donde este ocurrió, en la mayoría de los casos, se expide de manera inmediata un certificado de nacimiento.
- 2 Lugar de residencia habitual:** en algunas regulaciones se establece que la inscripción se debe realizar en el lugar de residencia de la madre o de la persona que tiene la legitimación activa para realizar el registro (por ejemplo, cuando una persona mayor de edad solicita su inscripción de nacimiento).
- 3 Cualquier oficina del RC en el país:** legislaciones más flexibles permiten realizar inscripciones de nacimientos – oportunas, tardías o ambas – y solicitar documentación en cualquier oficina del RC en el territorio nacional.
- 4 Sede judicial:** al pasar el plazo para la inscripción oportuna, algunos países optan por tramitar la inscripción tardía por la vía judicial. En este sentido, se debe acudir a la autoridad judicial competente dentro de la jurisdicción designada. Una vez que el fallo ha sido positivo en favor de la inscripción, el juez ordena a la oficina de RC correspondiente la inscripción de nacimiento para emitir respectivamente el certificado de nacimiento.
- 5 Servicios registrales vía consular:** algunas regulaciones permiten el registro de un nacimiento ocurrido en territorio nacional y/o en el exterior a través del consulado del Estado. Pueden ocurrir casos donde las personas que nacen en un determinado país no inscri-

bieron su nacimiento y posteriormente se desplazaron a otro Estado. Del mismo modo, se pueden registrar los nacimientos ocurridos en el exterior, con el propósito de confirmar o adquirir la nacionalidad de los padres. Asimismo, muchas legislaciones permiten la solicitud de documento de identidad que pruebe la nacionalidad a través del consulado.

- 6 Brigadas móviles:** los RC son unidades móviles que ofrecen servicios registrales para poder cubrir el territorio nacional de la manera más completa posible. Las brigadas móviles de registro han probado ser una herramienta efectiva para llevar los servicios registrales a las poblaciones que habitan en zonas trasfronterizas, zonas rurales, zonas alejadas o de difícil acceso. Muchas brigadas móviles se desarrollan producto de la cooperación bilateral con países vecinos.
- 7 Servicios en línea:** Para ampliar la cobertura de servicios, muchos RC han implementado servicios en línea para solicitar citas para la inscripción de manera remota, imprimir la copia de certificados de nacimiento, así como para solicitar la copia del documento de identidad.

Debido a que el registro debe hacerse inmediatamente luego de ocurrido el hecho vital, **UNICEF** destaca que los niños y niñas deben ser inscritos lo más cerca posible de su lugar de nacimiento<sup>139</sup>. Esto se facilita cuando el nacimiento ocurre en un centro hospitalario donde existe presencia de funcionarios de RC. De esta manera, la inscripción – e idealmente el otorgamiento del certificado de nacimiento o DNI, cuando corresponda – ocurre en el mismo centro de salud. Si la madre dio a luz fuera de su residencia habitual, realizar el registro en el lugar donde nació el niño o niña facilita y acelera el proceso de inscripción si este se realiza de manera inmediata ya que no requiere que la madre viaje de vuelta a su lugar de residencia para realizarlo.

Todos los RC de los países aquí analizados poseen oficinas locales, no obstante, el PUICA ha indicado que lo relevante no es solo la ubicación sino también la capacidad operativa de estas de brindar servicios para que las personas no tengan que acudir a la capital o sede central del RC<sup>140</sup>. En este mismo sentido, el CDH exhorta a los Estados a asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a las oficinas locales del RC para que aumenten su accesibilidad, en especial para la inscripción de nacimientos en zonas rurales y para personas en situación de vulnerabilidad<sup>141</sup>. Para garantizar la inscripción oportuna y tardía de estas poblaciones se promueve el despliegue de unidades de registro móviles. En áreas fronterizas, se sugiere a los Estados coordinar brigadas móviles con proyectos binacionales o plurinacionales de registro tardío y documentación, con el apoyo del ACNUR<sup>142</sup>. De manera específica, el CRC, CDH y UNICEF promueven que la red de oficinas de RC sea complementada por unidades móviles o funcionarios itinerantes para hacer llegar sus servicios a las personas que viven en las zonas más alejadas e inaccesibles<sup>143</sup>. Igualmente, se recomienda la coordinación interinstitucional entre las entidades del Estado, con la finalidad de identificar a la población que no cuenta con sus documentos mientras se ofrecen otros servicios y beneficios a poblaciones vulnerables.

Además, se ha identificado que los principales **factores que inciden en el subregistro** de nacimiento son la falta de conocimiento sobre el proceso para inscribir el mismo, el nivel de educación de la madre y el rol que ocupa en su comunidad, el nivel de ingresos familiares y los costos asociados al proceso de inscripción (pobreza), y las barreras geográficas de acceso a las oficinas de RC (ruralidad y aislamiento)<sup>144</sup>.

140 El CDH, UNICEF, Banco Mundial y Corte IDH recuerdan la obligación de garantizar el acceso a la inscripción de nacimientos y documentación sin discriminación y en igualdad de condiciones. Esto incluye a las personas habitantes de zonas fronterizas, rurales, alejadas o de difícil acceso. CDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/RES/34/15, mayo 2017, párr. 2, 5, 12; UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. 9, marzo 2002, Pág. 13; BM, Principios sobre la identificación para el desarrollo sostenible: Hacia la era digital, febrero 2017, p. 8; Corte IDH, Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, setiembre 2005, Ser. C No. 130, Párr. 171; CDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/RES/34/15, marzo 2017, Párr. 5.



En los contextos de movilidad humana, la posibilidad de realizar la inscripción tardía de nacimientos ocurridos en el país de origen vía consular resulta particularmente importante. Muchos niños y niñas nacidos en tránsito o personas que en el transcurso de su vida se vieron forzadas a desplazarse a otro Estado sin tener un registro de nacimiento, podrían ver imposibilitada su inscripción debido a la falta de regulación de este servicio registral vía consular. Aunado a esto, de existir un mecanismo consular para lograr la inscripción del nacimiento ocurrido en el territorio del país de origen, algunos de los requisitos sustantivos exigidos podrían ser de difícil o imposible cumplimiento, lo cual imposibilita el registro tardío de un nacimiento ocurrido en territorio nacional vía consular.

En los últimos años, los RC han digitalizado muchos de sus servicios. El Banco Mundial advierte que, ante el aumento de estos sistemas digitales, a nadie se le deben negar los servicios de registro e identificación por no contar con conectividad, acceso a tecnologías de la información (TIC) o conocimientos técnicos. Así, los Estados deben trabajar para garantizar que la infraestructura tecnológica, tanto en línea como fuera de ella, pueda emplearse y llegar a las zonas más alejadas y a las personas con menos conectividad<sup>145</sup>.

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN INTERNA

El siguiente cuadro contempla los lugares para inscribir nacimientos cuando no han ocurrido en centros de salud o cuando el centro de salud no ofrece el servicio de inscripción.

País	Lugar para solicitar la inscripción oportuna de nacimientos fuera de un centro de salud
<b>Argentina</b> <sup>146</sup>	La solicitud puede efectuarse en cualquier oficina de RC. El nacimiento se inscribe posteriormente en la provincia donde ocurrió.
<b>Bolivia</b> <sup>147</sup>	Ante cualquier oficina de RC del país.
<b>Chile</b> <sup>148</sup>	En la oficina de RC correspondiente a la circunscripción donde se produjo el parto o en cualquiera oficina del país por “requerimiento escrito”.
<b>Colombia</b> <sup>149</sup>	En cualquier oficina del RC del país o a través de giras o brigadas móviles permanentes.
<b>Costa Rica</b> <sup>150</sup>	En cualquier oficina del RC del país o a través de giras o brigadas móviles permanentes.
<b>Ecuador</b> <sup>151</sup>	En cualquier oficina del RC del país.
<b>Guatemala</b> <sup>152</sup>	En cualquier oficina de RC del país.
<b>México</b>	En la oficina de RC de cualquier entidad federativa.
<b>Panamá</b> <sup>153</sup>	En cualquier oficina de RC del país.
<b>Paraguay</b> <sup>154</sup>	En cualquier oficina de RC del país.
<b>Perú</b> <sup>155</sup>	En cualquier oficina de RC del país**.
<b>República Dominicana</b> <sup>156</sup>	Si el acta se encuentra automatizada se puede solicitar en cualquier oficina de RC del país. En caso de que no esté, se puede adquirir en la oficialía de RC donde fue hecha la declaración de nacimiento.
<b>Uruguay</b> <sup>157</sup>	Ante cualquier oficina de RC del país.

Todos los países contemplados en este estudio poseen oficinas auxiliares en hospitales que facilitan la inscripción y emiten el certificado de nacimiento. Del mismo modo, algunos países han desarrollado herramientas para que los ciudadanos puedan imprimir, desde sus hogares, la copia digital de sus certificados de nacimiento, realizando la solicitud en línea. Estos formatos de emisión de documento poseen la misma validez jurídica que los certificados impresos en las oficinas. La siguiente tabla corresponde a los lugares para solicitar el certificado original o copia del acta de nacimiento.

País	Lugar para solicitar el certificado de nacimiento
<b>Argentina</b> <sup>158</sup>	En cualquier oficina de RC del país. Así mismo, la mayoría de las provincias poseen plataformas online de búsqueda, solicitud y expedición de certificados de nacimiento.
<b>Bolivia</b> <sup>159</sup>	En cualquier oficina del RC
<b>Chile</b> <sup>160</sup>	En cualquier oficina del RC y a través de la página web institucional (formato digital).
<b>Colombia</b> <sup>161</sup>	En la notaría o registraduría donde se realizó la inscripción, en las oficinas autorizadas para expedir copias de registro civil, o por correo electrónico.
<b>Costa Rica</b> <sup>162</sup>	En cualquier oficina del RC o en línea (formato digital).
<b>Ecuador</b> <sup>163</sup>	En cualquier oficina del RC o en línea (formato digital).
<b>Guatemala</b> <sup>164</sup>	En cualquier oficina del RC, en línea o por cajero ciudadano. <sup>165</sup>
<b>México</b> <sup>166</sup>	En cualquier oficina de RC o en línea.
<b>Panamá</b> <sup>167</sup>	En cualquier oficina de RC, y en kioscos digitales <sup>168</sup> ubicados en las principales cadenas de supermercados y puntos de alto tráfico de transeúntes.
<b>Paraguay</b> <sup>169</sup>	En las cabeceras departamentales o en la oficina distrital donde se realizó la inscripción.
<b>Perú</b> <sup>170</sup>	En cualquier oficina del RC, en línea o en los centros Mejor Atención al Ciudadano (MAC) <sup>171</sup> .
<b>República Dominicana</b> <sup>172</sup>	En la oficialía del Estado Civil donde fue hecha la declaración de nacimiento o en el Centro de Servicio de la Oficina Central del Estado Civil.
<b>Uruguay</b> <sup>173</sup>	Si la inscripción se realizó en el interior del país, durante el primer año tras la inscripción se puede solicitar en la oficina donde se realizó el registro. Pasado este tiempo, el certificado puede obtenerse en las oficinas del RC, en la alcaldía de cada Departamento o en la página web del RC.

La siguiente tabla describe los lugares para solicitar el DNI por país.

País	Lugar para solicitar el DNI y tiempo de entrega
<b>Argentina</b> <sup>174</sup>	En las oficinas provinciales de RC o en oficinas nacionales del RENAPER (en algunas ciudades se puede solicitar la cita en línea) y el DNI es enviado al hogar en un lapso de 2 a 15 días.
<b>Bolivia</b> <sup>175</sup>	En centros del SEGIP designados en cada departamento. El documento se entrega el mismo día.
<b>Chile</b> <sup>176</sup>	En cualquier oficina del RC. Se puede agendar la cita en línea o telefónicamente. El documento se entrega en un lapso de 4 a 8 días, y el usuario puede consultar en la página web el estado de este para acercarse a retirar en la oficina respectiva.
<b>Colombia</b> <sup>177</sup>	En cualquier registraduría y en línea para duplicados. La entrega del documento puede tomar de 1 semana a 3 meses.
<b>Costa Rica</b> <sup>178</sup>	Tarjeta Identidad de Menores: en cualquier oficina del RC, realizando la entrega en el mismo día o a través del servicio a domicilio. Cédula de Identidad: en cualquier oficina del RC o a través del servicio a domicilio. Si el trámite se realizó en las oficinas centrales, el documento se entrega en el mismo día. Si se realizó en las oficinas regionales, el plazo de entrega puede tomar hasta 5 días.
<b>Ecuador</b> <sup>179</sup>	En cualquier oficina del RC. Los duplicados de la cédula de identidad se pueden solicitar en línea. La entrega es inmediata.
<b>Guatemala</b> <sup>180</sup>	En cualquier oficina del RC. La reposición del documento se puede solicitar en línea. La entrega del documento se realiza después de 30 días de haber procesado la solicitud.
<b>México</b> <sup>181</sup>	Los principales documentos que una persona pueda utilizar para identificarse son la credencial de elector que se solicita en cualquier oficina del Instituto Nacional Electoral; el pasaporte mexicano que emite la Secretaría de Relaciones Exteriores; la cartilla de identidad del servicio militar que se solicita ante la Secretaría de la Defensa Nacional; la cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública; la credencial del Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS) emitida por las oficinas del IMSS. Todos estos documentos incluyen la CURP que se emite durante la inscripción de nacimiento.
<b>Panamá</b> <sup>182</sup>	En cualquier oficina del Tribunal Electoral. La entrega del documento puede tomar de 24 horas hasta 5 días hábiles.
<b>Paraguay</b> <sup>183</sup>	En cualquier oficina del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional. El tiempo de entrega es de 20 días hábiles.
<b>Perú</b> <sup>184</sup>	En cualquier oficina del RC o en los centros MAC. El tiempo de entrega del documento es de 10 a 12 días hábiles en Lima y de 12 a 15 días en provincias.
<b>República Dominicana</b> <sup>185</sup>	En cualquier centro de cedulación de la JCE. El Documento se entrega en el mismo día.
<b>Uruguay</b> <sup>186</sup>	En cualquier oficina de la DNIC. Los plazos de entrega varían si el trámite es por primera vez o si es renovación.



Proyecto Primero la Niñez, Colombia. © ACNUR/Daniel Dreifuss

## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

### Registros en Centros de Salud

Al 2019, **todos los países** contemplados en el estudio cuentan con oficinas o programas para la inscripción de nacimientos en hospitales públicos y maternidades. Si bien el índice de cobertura del sistema de RC a lo largo de los centros de salud varía por país<sup>187</sup>, la estrategia que han utilizado las autoridades de RC es poner en marcha programas de registros civiles hospitalarios en centros de salud que reportan el mayor número y porcentaje de nacimientos a nivel nacional u provincial, con la intención de cubrir oportunamente la demanda del servicio. **Bolivia** posee oficinas de RC en 80 hospitales públicos, **Chile** en 25, **Colombia** está presente en más de 300 hospitales de la red pública y en varias clínicas privadas. En **Ecuador** existen 30 Agencias de Registro Civil en Establecimientos de Salud. El RC de **Guatemala** está en 45 hospitales que forman parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En **México** se encuentran instalados 374 módulos de registro en hospitales, 93% ubicados en centros hospitalarios pertenecientes al sector público y 7% pertenecientes a sistemas privados de salud. En **Paraguay** se han habilitado alrededor de 29 oficinas de RC. **Perú** cuenta con más de 172 oficinas registrales auxiliares. **República Dominicana** posee delegaciones en 60 hospitales a nivel nacional, y el RC de **Uruguay** está en 3 hospitales públicos. En **todos los países** de este estudio el certificado de nacimiento se entrega al progenitor al momento de finalizar la inscripción en el centro hospitalario. El único país que cobra por la impresión del certificado es Guatemala, para los demás la entrega es gratuita. **Colombia, Costa Rica, Ecuador y Perú** reportan un alto índice de cobertura del RC en los centros de salud del país.

Si el centro médico donde ocurrió el nacimiento no cuenta con oficiales del RC o un sistema para realizar la inscripción de nacimientos, al ser dados de alta, los padres son responsables de trasladarse a la oficina del RC más cercana para realizar el trámite. Estos casos se dan para nacimientos que ocurren principalmente fuera del sistema de salud, en pequeños o alejados centros de salud y en hospitales privados. De acuerdo con el nivel de coordinación del RC con representantes de comunidades locales, se organizan brigadas móviles para registrar a los niños y niñas que no accedieron al registro hospitalario.



En **Argentina**, por medio de computadoras, los oficiales del RC realizan la inscripción de nacimientos en el mismo hospital. Los oficiales visitan a cada madre en su habitación y con un escáner se toman las huellas del niño o niña y su fotografía<sup>188</sup>.

En **Colombia** se implementa desde el 2008 un registro único de nacimientos, donde los centros de salud pueden registrar los nacimientos en línea<sup>189</sup>. Además, existe un convenio entre el Departamento Administrativo de Bienestar Social de Bogotá y el RC, el cual tiene el objetivo de llevar los servicios registrales a todos los hospitales y clínicas con maternidades<sup>190</sup>.

En **Costa Rica**, los nacimientos ocurridos en un hospital quedan inscritos el mismo día gracias a un sistema en línea utilizado por los registradores auxiliares del TSE<sup>191</sup>.

La normativa **peruana** señala que los directores de centros hospitalarios solo podrán dar de alta a las madres luego de constatar la inscripción del nacimiento<sup>192</sup>.

Los esfuerzos de cooperación internacional han sido elementales en la implementación de estas iniciativas. Tal es el caso de la alianza entre **UNICEF** y **Bolivia**, donde se instalaron 25 casetas registrales en hospitales del país para inscribir nacimientos, quedando pendiente establecerlas en los demás centros de salud<sup>193</sup>. Algunos hospitales en Bolivia también emiten un certificado de nacido vivo digital que incluye el número de cédula de identidad<sup>194</sup>. Así también, la OEA, en el marco del PUICA, acompañó a varios países en la instalación y funcionamiento de oficinas de RC en hospitales, incluyendo a **Guatemala y Paraguay**<sup>195</sup>; mientras que el BID apoyó a **Uruguay** y algunas entidades federativas en **México**<sup>196</sup>.

En **República Dominicana**, desde el 2014 y hasta el 2016, la JCE y **UNICEF**, en alianza con el Ministerio de Salud, implementaron la iniciativa de registro oportuno en 12 hospitales públicos del país, centrada en sensibilizar al personal médico sobre la importancia del registro de nacimiento, asistir técnicamente al personal de las delegaciones de registro de nacimiento en los hospitales, implementar el procedimiento simplificado para el otorgamiento de la cedula de identidad personal a adolescentes embarazadas, informar a las embarazadas en las citas prenatales sobre los requisitos e importancia de inscribir al bebé y, finalmente, monitorear mensualmente el registro de nacimiento en cada hospital. Todo esto en interés de asegurar la efectividad del registro de nacimiento oportuno en los hospitales, para garantizar el derecho a la identidad<sup>197</sup>. A partir del 2018, gracias al apoyo de **UNICEF** el registro oportuno en 21 hospitales priorizados aumentó hasta en un 70%<sup>198</sup>.

A pesar de que los servicios registrales se encuentren disponibles en los hospitales principales persiste la necesidad de facilitar el acceso a la información y sensibilización, principalmente cuando los niños y niñas nacen en pequeños o alejados centros de salud y en hospitales privados. Esto se detallará más adelante.

En **República Dominicana** se reportan dificultades debido a que el llenado y manejo del certificado de nacido vivo no se encuentra estandarizado. Los hospitales tienen prácticas disímiles. El llenado del certificado de nacido vivo por parte del personal hospitalario debería estandarizarse y regirse por la resolución administrativa del Ministerio de Salud Pública. La práctica actual crea serios inconvenientes para el registro de nacimiento y sobre todo para las personas usuarias<sup>199</sup>.



Además de entregar el certificado de nacimiento en los hospitales inmediatamente después del nacimiento, en los siguientes países también se puede emitir el DNI desde el hospital: **Argentina**<sup>200</sup>, **Panamá**, **Paraguay**, y **Uruguay**.

**Colombia**, **Ecuador** y **Perú** son parte del programa Data for Health (Información para la Salud), patrocinado por Bloomberg Philantropies y el Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio del Gobierno de Australia (DFAT). Éste, a través de estrategias específicas al país, promueve el registro de nacimientos y una mejora en la calidad de la información recabada por los centros de salud. En **Colombia**, un proyecto consiste en crear una plataforma en línea donde se pueden enviar mensajes SMS e informes en papel, notificando la ocurrencia de hechos vitales, incluyendo nacimientos. El proyecto tiene un enfoque en comunidades rurales y los SMS son enviados por líderes comunitarios y religiosos, oficiales de policía, notarías, parteras y personal local de salud, quienes han sido capacitados al respecto. Una vez enviado el SMS, supervisores locales designados (personal de salud) viajan al lugar para verificar el hecho y recabar la información necesaria para lograr el registro<sup>201</sup>.

En **Guatemala**, el programa de “Alerta Temprana de Vida” del RC permitió coordinar esfuerzos con el Ministerio de Salud, para que las comadronas puedan anunciar el nacimiento de un menor desde su celular e iniciar un proceso de preinscripción del nacimiento. Con esta iniciativa se logró determinar la ubicación geográfica de los nacimientos para que posteriormente el RC puede coordinar brigadas móviles y acercarse donde la madre para formalizar la inscripción<sup>202</sup>. La participación de las comadronas en esta iniciativa fue esencial, pues ellas están en contacto y comunicación continua con los miembros de su comunidad, por lo tanto, pudieron informar a sus miembros la importancia del registro de nacimiento.

## Registros en Oficinas Locales

Cuando los nacimientos no son inscritos o no ocurren en los hospitales o centros de salud públicos con servicios de RC, la posibilidad de inscripción de nacimientos depende, en gran parte, de la ubicación de la oficina del RC. También podría ocurrir que muchas madres no den a luz en centros de salud u hospitales públicos porque no cuentan con el debido seguro de salud o presentan dificultades para que les atiendan.

El índice de registro usualmente es más bajo en las zonas rurales que urbanas. La lejanía de las oficinas del RC, la infraestructura vial, terreno, geografía y transporte público son factores determinantes. Trasladarse puede implicar viajes largos y costosos, que en algunas ocasiones, requiere contar de recursos adicionales para cubrir gastos de hospedaje y alimentación. Otro factor es la imposibilidad de ausentarse del trabajo o del cuidado de NNA, personas mayores o con alguna condición médica. Esto se agrava en el caso de personas en situación de vulnerabilidad<sup>203</sup>. Es así como cada kilómetro de distancia del hogar a la oficina del RC está asociado con una probabilidad mayor de no registrar los nacimientos<sup>204</sup>.

Un estudio realizado en el 2013 encontró que la distribución de RC más desigual se reportaba en **Bolivia**, con una distancia promedio de 17km al RC más cercano, seguido por **República Dominicana** con 5km. De igual manera, durante el invierno en Bolivia, las probabilidades de inscripción bajan un 6%<sup>205</sup>. En **México**, la encuesta intercensal 2015 reveló que, de los 2,458 municipios del territorio nacional, solamente 1,135 cuentan con una oficialía de registro civil, lo que representa el 46,2% de los municipios<sup>206</sup>, mostrando que para algunas familias que se encuentran en zonas lejanas es difícil acceder al RC por los costos de traslado que esto representa.

200 En algunas provincias solamente.

En **Bolivia**, las razones por las cuales los padres que viven en áreas rurales no registran a sus hijos e hijas se debe a que no existe una oficina de RC en el barrio o comunidad, seguido de la falta de recursos económicos para cubrir con los gastos directos e indirectos asociados (transporte o pérdida de una jornada laboral). Mientras que en el área urbana la principal limitación hace referencia a que uno de los padres no está presente al momento de la inscripción<sup>207</sup>.

En **Colombia**, una de las principales causas de subregistro es la distancia y dificultades geográficas de acceso a las oficinas de RC, en especial para las poblaciones que viven en la ribera de ríos amazónicos y la costa pacífica, en su mayoría de origen indígena o afrocolombiano, que no han sido registradas durante varias generaciones<sup>208</sup>. Similares preocupaciones se han reportado en las zonas rurales andinas y selváticas en **Perú**<sup>209</sup>. Estas dificultades geográficas también se evidencian en **México**. La última encuesta intercensal reveló que al menos 800,000 menores de 5 años no están registrados, siendo su dispersión geográfica a nivel municipal muy alta. En pocos municipios se reportó más de 6,000 niños y niñas sin certificado de nacimiento<sup>210</sup>. En **Panamá**, al menos un 10% de los nacimientos ocurren fuera de centros de salud. Ocurren en casas, áreas rurales y apartadas del país, y este porcentaje es atendido a través de las oficinas distritales y de un grupo de registradores auxiliares que oscilan en unos 220, que generan actas de declaración de nacimientos y defunciones, en las zonas más apartadas del país y de difícil acceso<sup>211</sup>.



Se rescata la práctica de permitir la inscripción de nacimientos – oportuna y tardía – ante cualquier oficina o dependencia del RC en el territorio nacional. Este es el caso de **Costa Rica**.

En **Chile** se permite efectuar la inscripción acudiendo a cualquier oficina a través de un requerimiento escrito de la oficina competente territorialmente. Así mismo, si bien la normativa **peruana** establece limitantes en cuanto al lugar de inscripción, en la práctica, se pueden realizar ante cualquier oficina del RC.

Varios países han establecido plazos especiales para la inscripción de nacimiento de poblaciones que habitan en zonas rurales, otorgándoles días adicionales para formalizar la inscripción. Por ejemplo, en **Panamá**, el registro oportuno de nacimientos que suceden fuera de un centro hospitalario puede realizarse en los primeros 2 años de vida del menor. En **Perú**, los nacimientos en centros poblados y comunidades indígenas pueden inscribirse dentro de los primeros 90 días; mientras que, en **República Dominicana**, 90 días de plazo son otorgados para los nacimientos en zonas rurales<sup>212</sup>. **Uruguay** da un plazo de 20 días para los nacimientos que se dan en zonas alejadas.

Por falta de recursos (p.ej. escasez de papelería, financiamiento, personal, capacitación, medios tecnológicos) algunas oficinas - especialmente las rurales - solo pueden realizar ciertos trámites o no logran atender al total de la población declarante. Por ello, las personas deben viajar a las oficinas centrales o de dependencias mayores<sup>213</sup>. Algunos directores y técnicos de SERECL de **Bolivia** reportan que el bajo presupuesto y mala repartición de recursos no permite a las oficinas desarrollar su mandato plenamente, sobre todo en el área rural. Entre las causas se encuentran: mala planificación financiera, poca inversión y falta de priorización a las actividades del RC. Algunos oficiales reportan no recibir un salario o verse en la necesidad de llevar sus propios materiales para desarrollar su trabajo. También se reporta que algunas oficialías no cuentan con una base de datos o sistema para realizar inscripciones o que la misma está desactualizada; otras señalan falta de acceso a internet,

equipos de computación obsoletos o hasta falta de energía eléctrica; y si bien el registro de nacimientos y demás hechos vitales, se puede realizar en libros físicos<sup>214</sup>, algunas personas se han visto obligadas a viajar a la capital para inscribir nacimientos u obtener certificados de nacimiento<sup>215</sup>.

Existen casos donde la persona que requiere una inscripción tardía no conoce su lugar de nacimiento (p.ej. personas de edad avanzada o quienes no cuentan con testigos de su nacimiento), ya no residen ahí. Podría suceder que fueron desplazados forzosamente sin posibilidad de retornar al lugar de su nacimiento. Por ello, requerirles inscribirse en “lugar donde ocurrió el nacimiento” no es factible o podría representar una barrera. En el caso de **Argentina**, la inscripción tardía judicial se puede realizar en el juzgado más cercano al domicilio de la persona. No obstante, se ha reportado que, si la persona nació en otra ciudad, la comunicación entre los RC provinciales y los juzgados de otra jurisdicción suele ser lenta, además que onerosa<sup>216</sup>.

## Brigadas Móviles

Para zonas fronterizas, alejadas o de difícil acceso, así como campamentos de refugiados, solicitantes de asilo y migrantes se recomienda llevar a cabo brigadas móviles de registro y documentación de manera periódica y posteriormente facilitar soluciones más duraderas para las poblaciones afectadas (exención de requisitos y/o sistemas de registro interoperables con centros educativos, de salud o comunales).

Los problemas y factores de riesgo en materia de registro civil y documentación que se evidencian en zonas fronterizas son<sup>217</sup>:

- Pérdida de información que administra el RC por violencia, terrorismo, robo, mal cuidado o deterioro de los archivos y sistemas.
- Población trasfronteriza, en su mayoría indígenas, campesinos y personas en movilidad humana con limitado conocimiento sobre la importancia del RC, con poca escolaridad formal y profundas carencias económicas.
- Particular vulnerabilidad de las mujeres, NNA y personas de avanzada edad para acceder a los servicios de RC.
- Dificultad de conciliar el RC con las prácticas y creencias culturales.
- La doble identidad (identidad y nombres indígenas contrastados con los del RC).
- Geografía compleja y de poca accesibilidad física y tecnológica.
- Falta de funcionarios y oficinas del RC.
- Falta de marcos legales o acuerdos entre países para intercambiar información.
- Limitado conocimiento en funcionarios locales sobre procedimientos para registrar el nacimiento de casos complejos.

Además de estos factores de riesgo, las personas en zonas rurales y alejadas usualmente se ven afectadas por un acceso reducido a servicios estatales (salud, educación, RC, etc.), en comparación con las áreas urbanas. También se ha comprobado una asociación entre ruralidad y pobreza en las Américas. Todos estos factores conjugados agravan la condición de los habitantes y dificultan aún más el acceso a servicios registrales y de documentación<sup>218</sup>.



## Brigadas móviles en zonas fronterizas

Poblaciones trasfronterizas, especialmente indígenas, afrodescendientes y personas en movilidad humana presentan mayores desafíos para inscribir sus nacimientos de manera oportuna y tardía o no poseen documentos de identidad. A esto se le añade la limitada capacitación y supervisión que reciben los registradores u oficiales de RC que trabajan en estas áreas, y que muchas veces desconocen sobre los procedimientos para casos especiales. Ante esta situación, varios países han firmado convenios binacionales para llevar a cabo actividades en conjunto que acerque los servicios del RC a zonas fronterizas, y dar respuesta a casos complejos de registro tardío en el que convergen factores como la movilidad humana y la interculturalidad.



**Colombia y Ecuador** han firmado Acuerdos de Cooperación Interinstitucional para coordinar brigadas binacionales y campañas de cedulaación a fin de identificar a colombianos residentes en Ecuador, y a ecuatorianos residentes en Colombia <sup>219</sup>. Varias de estas jornadas de trabajo estuvieron orientadas a acercar los servicios a personas que viven en condiciones de vulnerabilidad para proporcionarles sus documentos gratuitamente<sup>220</sup>. De igual manera, la Carta de Entendimiento que **Ecuador** firmó con el ACNUR también ha contribuido en acercar los servicios de RC en las zonas de la frontera norte, principalmente en Esmeraldas y Carchi<sup>221</sup>.

En el 2019, **Colombia, Costa Rica y Panamá** renovaron sus Convenios Interadministrativos de Cooperación Institucional para garantizar la identificación legal de los nacionales de los tres países, sobre todo en las zonas fronterizas, confirmando el compromiso en seguir promoviendo jornadas binacionales de atención y estableciendo líneas de acción para reducir y prevenir la falta de documentación y posible riesgo de apatridia<sup>222</sup>. Este compromiso se enmarcó en lo establecido en el CLARCIEV.

En **Chile**, de acuerdo con la Ley Orgánica del RC el nombramiento del Oficial Civil Adjunto puede recaer en cualquier funcionario público, y ya que los Carabineros tienen una presencia representativa en zonas de frontera, se ha suscrito un convenio para que a través de un acto administrativo algunos miembros de esta institución brinden atención permanente de registro civil en esas áreas<sup>223</sup>.

Los Convenios de Cooperación Interinstitucional entre los RC de **Ecuador y Perú** han impulsado iniciativas para brindar documentos a comunidades indígenas ubicadas en zonas de frontera por medio de brigadas itinerantes.

**Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras y Panamá** firmaron una Carta de Entendimiento interinstitucional con los objetivos de promover la inscripción de personas naturales, establecer leyes de registro inclusivas, promocionar el registro universal, oportuno y gratuito, intercambiar experiencias exitosas, desarrollar estadísticas confiables y garantizar la capacitación del personal de los centros de registro<sup>224</sup>.

Dichos convenios de cooperación han facilitado la coordinación de actividades para promover el registro de nacimiento a poblaciones que se encuentran en esas zonas, brindándoles las garantías necesarias para confirmar su identidad y nacionalidad.



Los RC de **Colombia y Panamá** han colaborado para prevenir las inscripciones tardías y evitar la duplicidad de registros. Las iniciativas impulsadas incluyen jornadas de registro, donde funcionarios de ambos RC han ingresado en los territorios vecinos para identificar personas, inscribir sus nacimientos y otorgar documentos de identidad<sup>225</sup>. Así también, han llevado a cabo brigadas en la zona Tapón del Darién para proteger el derecho a la identidad de las poblaciones que viven en esa zona y confirmar su nacionalidad<sup>226</sup>.

En **Costa Rica y Panamá** las personas de la comunidad indígena Ngäbe-Buglé cruzan periódicamente la frontera para trabajar durante la época de cosecha. Muchas de las familias no registran el nacimiento de sus hijos e hijas, o no cuentan con un documento de identidad, por lo cual algunas se encontraban en riesgo de apatridia y apatridia. Para atender a esta población, en 2013, con el apoyo de ACNUR, se implementa el proyecto de determinación de nacionalidad, registro tardío de nacimiento y documentos de identidad para esta población Ngäbe-Buglé<sup>227</sup> (Proyecto Chiriticos). Como resultado, ambos países han coordinado brigadas binacionales para acercar los servicios de registro civil, resolver los casos de registro tardío y proporcionar documentos de identificación y nacionalidad, con el apoyo de equipos móviles de ambos RC, líderes indígenas y personal capacitado. En este sentido, **Costa Rica** implementó un procedimiento simplificado para el registro tardío de nacimientos de esta población, logrando la inscripción de miles de nacimientos, así como el otorgamiento de documentos de identidad y la confirmación de nacionalidad<sup>228</sup>. Así también, desarrolló un “Modelo de Atención Diferenciado para la Prevención de la Apatridia” en zonas indígenas y fronteras<sup>229</sup>.

En **Guatemala**, una de las iniciativas representativas fue la creación de la primera oficina de RC para atención a población transfronteriza, la misma que agilizó los tramites de la población residente en la zona colindante con Honduras, Guatemala y El Salvador<sup>230</sup>. Este programa, apoyado por PUICA, incluyó varias capacitaciones para brindar apoyo a los oficiales de RC que trabajan en áreas fronterizas, creando manuales de procedimientos para facilitar la inscripción de nacimientos en estas zonas.

En el 2017, el programa “Soy paraguayo de cuna” benefició a miles de personas que viven en zona de frontera con **Bolivia**, generando una metodología para evitar la doble identidad y nacionalidad de los habitantes de dicha zona, sin descuidar las zonas urbano-marginales y rurales de los departamentos fronterizos entre **Paraguay y Bolivia**, fortaleciendo las capacidades de registro de los Estados, dando un enfoque de género y énfasis en la población indígena<sup>231</sup>.

Los RC de **Ecuador y Perú** han coordinado acciones para enviar a sus oficiales a comunidades ribereñas del departamento de Loreto, desplazándose por vía fluvial, y recorriendo el río Putumayo, área cercana a las fronteras con Ecuador y Brasil. En este tipo de jornadas atendieron gratuitamente a poblaciones que habitan en dicha zona para que puedan obtener o renovar su cédula o DNI. En estos recorridos también participaron otras entidades de gobierno como salud, educación, policía nacional y el gobierno local.



© Servicio de Registro Civil y de Identificación de Chile

En el 2019, el RC de **Perú** también promovió intervenciones para llegar a los pueblos indígenas próximos a la frontera con Brasil en la Amazonía. Es necesario señalar que en estas áreas el porcentaje de indocumentación es del 3.6%<sup>232</sup>.

Asimismo, en 2012, el **OEA/PUICA** junto con los RC de **Bolivia, Ecuador, Paraguay y Perú** llevó a cabo el plan piloto "Registro y sensibilización" en zonas fronterizas con el fin de inscribir nacimientos y emitir certificados de nacimiento y DNIs<sup>233</sup>. En la segunda fase del proyecto implementada entre 2015 y 2017, se apoyó a El Salvador, **Guatemala**, y Honduras para mejorar la cobertura de servicios de registro civil e identificación de las personas en las zonas de frontera del norte de Centroamérica. Entre los resultados más relevantes se puede destacar que más de 2,9 millones de habitantes de 79 municipios tuvieron acceso a los servicios registrales, incluyendo trámites de inscripción de nacimiento, identificación, y nacionalización.

Estos esfuerzos representan el compromiso de los Estados en trabajar coordinadamente para responder a demandas específicas de la población que vive en zonas fronterizas, que podrían estar en riesgo de apatridia por la falta de registro de nacimiento. En el área fronteriza entre **Colombia y Panamá**, región conocida como el Tapón del Darién, recurrentemente varias personas en movilidad humana ingresan para continuar su ruta a los Estados Unidos de América. La Defensoría del Pueblo de **Colombia** ha identificado a centenas de niños y niñas que han nacido en esta zona cuyas madres son migrantes o personas con necesidades de protección internacional, y que enfrentan dificultades para registrar sus nacimientos y que tampoco no pueden adquirir la nacionalidad colombiana por el estatus migratorio de sus padres<sup>234</sup>. Si estos niños y niñas no adquieren automáticamente la nacionalidad de sus padres al nacer, nacen apátridas.

El Pueblo Wayuu que reside en el área de frontera entre **Colombia** y Venezuela ha enfrentado varios inconvenientes para poder acceder a documentos de identidad que prueban su nacionalidad. De acuerdo con el marco legal de Colombia y Venezuela, ambos países le conceden al pueblo Wayuu la doble nacionalidad. Sin embargo, el desconocimiento sobre los procesos administrativos para la inscripción de sus nacimientos y emisión de documentos de identidad y nacionalidad ha dejado a los miembros de esta comunidad en un estado de nacionalidad indeterminada<sup>235</sup>.

**México** enfrenta grandes retos con la implementación de mecanismos que permiten otorgar el Acta de Nacimiento a personas nacidas principalmente en los Estados Unidos de América de padre, madre o ambos mexicanos. Una encuesta Intercensal realizada en el 2015 reflejó que existían alrededor de 55,654 personas de nacionalidad mexicana nacidas en Estados Unidos de América que declararon no tener un acta de nacimiento<sup>236</sup>.

En el 2013, **República Dominicana** dictaminó una sentencia para privar de la nacionalidad dominicana a personas de ascendencia haitiana nacidas en el país desde 1929 y cuyos padres eran personas en condición migratoria irregular. Esta sentencia, además de afectar la nacionalidad dominicana de miles de personas, también llevó a que el país no establezca como prioritario la implementación de brigadas móviles en zonas fronterizas, pues en su gran mayoría la población que vive en esa área es de ascendencia haitiana. Si bien, actualmente esta población podría registrar su nacimiento en el libro de extranjería, el mismo no garantiza el derecho a la nacionalidad dominicana y ni el acceso a una documentación legal<sup>237</sup>.



En **México**, el RENAPO diseñó una Estrategia Binacional para el registro de la población Mexicoamericana, la cual permite verificar electrónicamente la autenticidad de una acta de nacimiento estadounidense, a través de la consulta que se realiza al Sistema de Verificación Electrónica de los Eventos Vitales (EVVE) de la Asociación Nacional de Estadísticas y Sistemas Informáticos de Salud Pública de los Estados Unidos de América (NAPHSIS, por sus siglas en inglés) y con ello realizar la inserción del certificado de nacimiento y expedir un acta de nacimiento mexicana, así como la CURP<sup>238</sup>.

### Brigadas móviles en zonas de difícil acceso y alejadas

Poblaciones rurales, alejadas o que viven en zonas de difícil alcance, ven dificultado su acceso a los servicios brindados por el RC, tanto por la lejanía como por no contar con los requisitos para inscribir nacimientos. En **Argentina** se ha encontrado una fuerte correlación entre las características del lugar de residencia y la falta de registro de nacimiento. Niños y niñas que se encuentran en villas o asentamientos tienen mayor probabilidad de no tener DNI, que los que viven en áreas de urbanización formal media<sup>239</sup>. En **Bolivia** se reporta que las inscripciones oportunas en áreas rurales todavía representan varias ineficiencias. Muchas personas no cuentan con la documentación requerida y otras desconocen cómo acceder a la oficialía de registro civil más cercana<sup>240</sup>. Si bien Bolivia ha desplegado unidades móviles de registro, en las mismas ha seguido cobrando el arancel por inscripción tardía para personas mayores de 18 años<sup>241</sup>. En un contexto no trasfronterizo, pero sí de cooperación internacional, el consulado de **Bolivia** desplegó unidades móviles en varias ciudades de **Argentina** con el fin de brindar servicios de registro a la población boliviana ahí residente<sup>242</sup>.



Argentina utiliza unidades móviles para suministrar servicios de registro en la región de la Patagonia. Igualmente, con el programa “El Estado en tu barrio” facilita los servicios para la tramitación del DNI e impresión de actas de nacimiento en barrios vulnerables.

En Bolivia, el SEGIP realiza campañas de cedulação gratuita con el “Programa Bono Juana Azurduy”, que incentiva la maternidad segura y el desarrollo integral de la población infantil. En este programa las mujeres en periodo de gestación, mujeres que tuvieron un parto institucional y los niños y niñas de hasta dos años pueden obtener la cédula gratuitamente. Así mismo, con la campaña “Municipios libres de personas indocumentadas” el SERECI y SEGIP han podido dotar de documentos de identidad a poblaciones vulnerables que viven en comunidades rurales. Este programa cuenta con el apoyo de los gestores municipales y hasta mediados del 2019 lograron declarar al 30% de los municipios con mayor tasa de personas sin documentos, como municipios libres de indocumentados<sup>243</sup>.

Chile posee vehículos especializados terrestres y marinos con computadores y conexiones satelitales al registro central. Cada año el RC realiza atenciones en terreno para facilitar el acceso a la obtención de cédulas de identidad y certificados; lo que permite mejorar la atención para todas aquellas personas que no puedan concurrir a las oficinas del Registro Civil ya que viven en lugares muy apartados, son adultos mayores, poseen alguna discapacidad o pertenecen a alguno de los grupos que cada región define como prioritario, tales como pueblos originarios y trabajadores agrícolas<sup>244</sup>. También atienden a sus nacionales residiendo en Argentina por medio de oficinas móviles<sup>245</sup>.

Colombia realiza continuamente campañas masivas de registro civil e identificación totalmente gratuitas para atender a poblaciones vulnerables que habitan en las zonas urbanas y rurales. Algunas de estas campañas se han podido realizar a través de la Unidad de Atención a la Población Vulnerable (UDAPV), con el apoyo del ACNUR, la OIM, UNICEF, la ONG Plan Internacional y Acción Social a través de la Red Juntos<sup>246</sup>. Asimismo, la RNEC, a través de brigadas móviles, presta el servicio de identificación y documentación de personas nacidas en Venezuela de padres nacionales que retornaron a Colombia con el fin de registrarlas y brindarles documentos que prueben su nacionalidad colombiana<sup>247</sup>.

Ecuador organiza brigadas especiales para acercar los servicios de registro civil e identificación a áreas remotas y poblaciones vulnerables, especialmente a comunidades indígenas y afroecuatorianos que en su mayoría reside en áreas rurales sin acceso a internet, con baja densidad de población y en asentamientos dispersos. Solamente en el 2018, se realizaron más de 15.000 brigadas dirigidas a: (i) áreas ubicadas más de 90 minutos en auto de la oficina de la RC más cercana; (ii) ciudadanos hospitalizados, con movilidad sumamente reducida, en edad avanzada con graves problemas de salud y casos de emergencia; y (iii) gobiernos locales que solicitaron atención específica para que su comunidad pueda realizar eficazmente trámites sin comprometer la jornada laboral. Mediante unidades móviles, ha logrado bajar la tasa de subregistro entre adultos de un 20% a un 2,5%<sup>248</sup>.

En el 2019 Guatemala priorizó 6 departamentos de todo el país para poder intervenir y sensibilizarles sobre la importancia de estar inscritos en el RC, y así prevenir y erradicar el subregistro. Con el apoyo de la unidad móvil, pudieron llegar a la población ubicada en zonas lejanas, resolviendo más de 260 casos de identidad<sup>249</sup>.

México, con el apoyo de UNICEF, mejoró el hoy denominado Sistema Nacional de Registro e Identidad (SID) para contar con un sistema homologado y estandarizado en todos los RC de las diferentes entidades federativas. Dicho sistema también permite registrar a cualquier niño o niña que vive en áreas rurales y dispersas sin comunicación digital, ya que posee un mecanismo de registro que no requiere de conexión a internet. Es así como, por medio de brigadas y campañas especiales de registro se ha podido realizar actos registrales determinando los menores que poseen o no certificado de nacimiento, a fin de facilitar la inscripción. Este sistema permitió entre agosto y diciembre del 2018 registrar a más de 1.440 niños y niñas de los estados de Chiapas y Guerrero<sup>250</sup>. Así también, Ciudad de México puso en marcha el programa “Abogado en tu Casa” ofreciendo asesoría jurídica gratuita para elaborar los expedientes que se requieren para registrar un nacimiento tardío. Este programa ofreció servicios puerta a puerta a familias que viven en la periferia, para resolver los casos de registro tardío, emendar errores en los antecedentes registrales y entregar actas de nacimiento gratuitamente<sup>251</sup>.

Panamá prestó servicios de registro en comunidades alejadas, donde atendió a casi 7.000 personas, inscribiendo nacimientos y entregando DNIs<sup>252</sup>. Del mismo modo, ha coordinado giras periódicas a las zonas más alejadas del país, con el apoyo de ministerios y entidades encargadas del área de salud, social y educativos. Para esto cuentan con el “Protocolo Interinstitucional para el Registro Oportuno de Nacimientos” que ha permitido prevenir y erradicar el subregistro en las áreas de difícil acceso, sobre todo en comarcas indígenas de Bocas del Toro, Veraguas, Chiriquí, que colindan con la Comarca Ngäbe-Buglé, Darién, Coclé, Panamá Este. La presencia de registradores auxiliares en estas zonas ha facilitado atender a estas estas comunidades<sup>253</sup>.

En el 2017 Paraguay inauguró en la ciudad de Itacuribí la primera oficina móvil para fortalecer las campañas de inscripción y expedición de certificados de nacimientos matrimonios y defunción en zonas alejadas<sup>254</sup>.

En Perú, el RENIEC identificó importantes casos de indocumentación entre las mujeres, NNA y personas en movilidad humana de Huaycán, debido al subregistro de nacimientos o al deterioro o destrucción de actas de nacimiento. A través de instituciones locales (municipalidad, escuelas, iglesias, etc.), equipos itinerantes convocaron a la población y atendieron a 5.500 personas sin DNI (5.000 NNA y 500 personas mayores de 18) y se inscribieron 400 nacimientos. Entre las facilidades, se admitieron copias simples de las actas de nacimiento para obtener DNIs y se admitieron DNIs vencidos de los padres para inscribir NNA<sup>255</sup>. En general, Perú lleva a cabo campañas de documentación gratuita (la cual normalmente implica un costo) en zonas rurales, indígenas andinas y amazónicas, y cuenta con una nave fluvial para alcanzar zonas amazónicas. Esto lo realiza con el apoyo de ONGs, las cuales identifican poblaciones indocumentadas y brindan insumos financieros. En algunos casos, el financiamiento proviene de las municipalidades o inclusive de empresas privadas locales<sup>256</sup>.

Las brigadas móviles de registro y documentación suelen tener un término de funcionamiento, que una vez transcurrido, ocasiona que las personas no puedan ya inscribirse<sup>257</sup>; sobre todo si los Estados no califican a las brigadas móviles como un servicio adicional que requiere realizarse periódicamente y de manera constante. Por ejemplo, al 2006 en **Perú** se reportó que las brigadas itinerantes no cubrían de manera continua el territorio nacional y que al ser campañas cortas (de uno o dos días en las comunidades apartadas), éstas no alcanzan a solucionar el problema<sup>258</sup>. Es así como,

en el contexto del “Plan Nacional contra la Indocumentación”, Perú finalmente realizó más de 1.000 brigadas para registro y trámite del DNI, cuando inicialmente había programado 60. Este servicio benefició a más de 3 millones de personas que viven en situación de pobreza localizadas en zonas rurales y urbano marginales<sup>259</sup>.



Posterior al Proyecto Chiriticos, personas Ngäbe-Buglé seguían experimentando problemas de confirmación de su nacionalidad. Por ello, el gobierno de **Costa Rica** aprobó una nueva ley<sup>260</sup> donde se impone la obligación al RC de realizar giras de registro y documentación al menos una vez al año, contar con personal traductor y coordinar con los países limítrofes para intercambiar información y facilitar y simplificar trámites de registro<sup>261</sup>.

### Servicios registrales vía consular

La legislación interna puede facultar a los cónsules a realizar trámites registrales. Todas las regulaciones que fueron objeto de este estudio permiten el registro de un nacimiento ocurrido en el extranjero de padres nacionales a través del consulado del Estado. Este registro se realiza con el fin de confirmar o adquirir la nacionalidad por consanguinidad. Asimismo, todas las legislaciones permiten la solicitud de documentos de identidad que prueban la nacionalidad a través del consulado. En menor medida, solo tres Estados facultan a los consulados a inscribir los nacimientos ocurridos dentro del territorio nacional. Esto implica que **las personas que han salido de su país sin inscribir sus nacimientos o que han nacido en tránsito y no registran sus nacimientos enfrentan dificultades o imposibilidades para acceder al registro tardío de nacimiento y documentos de identidad que prueban su nacionalidad** desde otro Estado por la vía consular.

**Colombia** contempla la posibilidad de inscribir nacimientos en sus consulados independientemente del lugar donde ocurrió el hecho<sup>262</sup>. No obstante, se ha reportado que este mecanismo no se implementa en la práctica en todos los consulados, lo cual ha tenido un importante impacto en el incremento de casos de niños y niñas en riesgo de apatridia y apatridia en el contexto de movilidad humana, especialmente hijos e hijas de personas venezolanas<sup>263</sup>. En **Costa Rica**, los cónsules también están investidos para realizar actos concernientes al estado civil de las personas costarricenses en el exterior, pero en la práctica se ha inscrito de solo de manera excepcional los nacimientos ocurridos en Costa Rica vía consular<sup>264</sup>.

En **Perú** las madres venezolanas, que dieron a luz en **Colombia** o **Ecuador** y que solo cuentan con el certificado de nacido vivo, o que registraron a sus hijos e hijas con la anotación “no valido para demostrar nacionalidad” enfrentan barreras para que sus hijos accedan a programas de protección en Perú por no contar con un documento legal que avale su nacionalidad. Si bien estos casos se han remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, los consulados colombianos aún no han establecido un procedimiento propicio para rectificar la anotación en el registro de dichos nacimientos con la anotación “válido para demostrar nacionalidad”<sup>265</sup>. También se han registrado casos de niños y niñas de padres venezolanos nacidos en Venezuela que se encuentran en el Perú y que no lograron registrar sus nacimientos en su país de origen; enfrentándose a varias dificultades pues el consulado venezolano no ofrece el servicio de registro tardío de nacimiento vía consular<sup>266</sup>.

En el caso de **Argentina**<sup>267</sup>, **Bolivia**<sup>268</sup>, **Chile**<sup>269</sup>, **Ecuador**<sup>270</sup>, **Panamá**<sup>271</sup>, **Perú**<sup>272</sup> y **Uruguay**<sup>273</sup> se faculta a las oficinas consulares a inscribir los nacimientos que ocurren en el país extranjero de hijos e hijas de nacionales, mas no así los ocurridos en el propio país que representan.



Misión de terreno al Tapón del Darién © Tribunal Electoral de Panamá



**Bolivia**, como una medida excepcional, amplió las facultades de los representantes consulares en Argentina para inscribir los nacimientos de las personas bolivianas que no lo habían hecho, permitiendo a las personas acreditar su hecho de nacimiento e identidad “por todos los medios de prueba”, presentado certificado de bautizo o el juramento de dos testigos. Ello como parte del Convenio de Migración entre de Bolivia y Argentina<sup>274</sup>.

**México** modificó su legislación para facultar a los consulados a realizar la inscripción tardía y expedir actas de nacimientos ocurridos en México. El país enfrenta una problemática de subregistro que afecta en particular a las personas nacidas en México que viven en los Estados Unidos de América. Para solucionar el problema, se otorgó a los consulados la competencia de inscribir igualmente a aquellos mexicanos nacidos en México y nunca registrados, y no solamente a los hijos e hijas de mexicanos nacidos en el extranjero, independientemente de la edad que tengan al momento de la solicitud de inscripción<sup>275</sup>.

## Servicios en Línea

Varios de los países que forman parte de este estudio han puesto en marcha iniciativas para realizar ciertos trámites del registro civil en línea. Estos servicios virtuales se encuentran mayormente habilitados en RC cuyos procesos están digitalizados y cuyas agencias se encuentran interconectadas y trabajando en línea. Los servicios que se ofrecen incluyen, en términos generales, la solicitud de citas para realizar un trámite de RC, la impresión de certificados de nacimiento, y la solicitud de duplicados de DNI. Sin embargo, **la inscripción del nacimiento y emisión del documento de identidad siguen siendo trámites que se deben realizar presencialmente.**



### Servicios en línea<sup>276</sup>

<b>Argentina</b>	Agendamiento de citas para servicios registrales y obtención del DNI.
<b>Bolivia</b>	Agendamiento de citas para la obtención de la cédula.
<b>Chile</b>	Emisión de certificados en línea, consulta del estado de solicitud de la cédula y solicitud de reimpresión de la cédula.
<b>Colombia</b>	Solicitud del duplicado del documento de identidad, certificado de vigencia de la cédula y agendamiento de cita para todos los trámites.
<b>Costa Rica</b>	Emisión de certificados digitales y consulta del estado de solicitud de la cédula.
<b>Ecuador</b>	Expedición de certificados de nacimientos.
<b>Guatemala</b>	Solicitud de certificación vía electrónica y solicitud de reposición del DNI.
<b>México</b>	Expedición de la copia certificada de nacimiento y la CURP.
<b>Panamá</b>	Solicitud del duplicado de la cédula.
<b>Perú</b>	Preinscripción del DNI, consulta del estado de solicitud del DNI, solicitud de duplicación del DNI y consulta de actas registrales.
<b>Uruguay</b>	Solicitud de certificados y agendamiento de citas para todos los trámites.

Si bien los servicios en línea agilizan la expedición de certificados de nacimientos y duplicados de DNIs, es necesario que los Estados planteen estrategias para facilitar el acceso a población que tiene limitado o nulo acceso a herramientas tecnológicas, a servicios de internet o desconocimiento del adecuado uso de plataformas en línea.

### III. Naturaleza judicial o administrativa de la inscripción tardía

La naturaleza procesal se refiere a la vía que dispone la normativa interna de cada país para tramitar las solicitudes de inscripción tardía de nacimientos. Ésta puede ser mediante un procedimiento administrativo o un proceso judicial<sup>277</sup>.

El ACNUR recomienda la “adopción de procedimientos administrativos simplificados”<sup>278</sup>. En este sentido, el programa “Erradicación de la Apatridia” del Plan de Acción de Brasil propone facilitar la inscripción universal de nacimientos y el otorgamiento de documentos de identidad mediante la adopción de procedimientos administrativos simplificados<sup>279</sup>. El PUICA describe a la judicialización de la inscripción tardía como “uno de los principales aspectos que dificultan la mejora del RC”. Al respecto, se puede recordar que el PUICA establece que los Estados, “de acuerdo con su legislación nacional, promoverán el uso de la vía administrativa, de manera gratuita, para trámites relacionados con procesos registrales con el fin de simplificarlos y descentralizarlos, dejando a salvo como última instancia la utilización de la vía judicial”<sup>280</sup>.

276 Los países aquí señalados ofrecen otros servicios referentes a otros actos civiles. En la tabla solamente se señala los servicios en línea relacionados al registro de nacimientos y documentos de identidad que prueban la nacionalidad. Paraguay no ofrece servicios en línea. Debido al contexto del COVID-19, todos los países señalados han desarrollado aplicaciones para agendar en línea la atención a los servicios que ofrecen los RC. Así también, Panamá desarrolló un procedimiento para el registro de nacimiento vía teleconferencia, mientras se mantenga la alerta de emergencia sanitaria.

Acudir a sede judicial generalmente implica gastos (honorarios, costos, transporte) y un plazo más prolongado de resolución. Además, el proceso de carácter jurisdiccional eventualmente puede incurrir, en algunos Estados, en excesivas formalidades y demoras que se observan en los trámites de esa naturaleza<sup>281</sup>. Por ello, los trámites administrativos son más acordes con los principios de gratuidad y accesibilidad<sup>282</sup>.



Un trámite de carácter jurisdiccional encaminado a obtener una autorización para que se pueda materializar efectivamente la expresión de un derecho<sup>283</sup> representa una limitación excesiva para el solicitante y no resulta adecuado puesto que debe tratarse de un procedimiento materialmente administrativo, sea en sede judicial, o en sede administrativa<sup>284</sup>.

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN INTERNA

Los países sujetos a estudio observan tanto procedimientos administrativos como judiciales para dar respuesta a la inscripción tardía de nacimiento. En muchos de los países, la inscripción se torna de naturaleza judicial luego de que la persona adquiera su mayoría de edad. Se procede a realizar el análisis de cada uno de ellos.

País	Requisitos sustantivos para la inscripción tardía de nacimiento en sede judicial
Argentina <sup>285</sup>	<b>Vía judicial, para mayores de 18 años:</b> La persona debe acercarse a los Juzgados del domicilio más cercano y señalar las circunstancias del caso para instar el inicio del trámite de inscripción de nacimiento. El Juez de Paz solicitará la siguiente información: certificado negativo de inscripción al RC Provincial; certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y la fecha presunta de nacimiento; informe al RENAPER donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está identificada, matriculada o enrolada, debiendo en su caso determinar el registro mediante qué instrumento se justificó su nacimiento; informe a la Dirección Nacional de Migraciones que le corresponda por su domicilio respecto de los ingresos al país en carácter de extranjero que posea el requirente; para las personas mayores de 16 años de edad, se debe verificar a través de la fuerza policial o los registros provinciales y nacionales donde consten antecedentes penales o criminales de toma de las huellas dactilares del indocumentado, un informe a fin de determinar que el citado no posea otra identidad en los registros que a tal efecto lleven dichas fuerzas; y toda otra medida que considere necesaria a fin de determinar la identidad del presentante.
Ecuador <sup>286</sup>	<b>Vía judicial para mayores de 18 años:</b> El solicitante deberá acercarse al Juzgado de lo Civil de su domicilio para obtener la sentencia judicial ejecutoria. El Juez solicitará documentos y pruebas de carácter preparatorio necesarios para instalar el juicio, los mismos que serán analizados previo a redactar la sentencia. Entre los documentos que se pueden solicitar están certificados de estudios, certificados médicos, declaración juramentada de dos testigos mayores de edad, prueba de domicilio. Con la sentencia favorable, el solicitante podrá acercarse al RC para realizar la inscripción.
México	<b>Vía judicial.</b> Los requisitos sustantivos que se deberán presentar ante un juez dependiendo de cada entidad federativa.
Paraguay <sup>287</sup>	<b>Vía judicial:</b> Los únicos casos que requerirá de trámite judicial son los hijos de padres solteros desaparecidos, fallecidos o indocumentados; los menores abandonados; o aquellos que haya perdido o extraviado el Certificado de Nacido Vivo expedido por el servicio de salud. Para esto, el afectado deberá realizar un proceso judicial ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, presentado la negativa de inscripción de cédula <sup>288</sup> , el certificado de vida y residencia <sup>289</sup> , y el chequeo dactilar.

## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

La inscripción judicial implica costos directos e indirectos. Entre estos se encuentran las tasas, el patrocinio letrado (que, dependiendo del país o provincia, puede no ser gratuito), el transporte y la pérdida de jornadas laborales, en especial para personas en situación de vulnerabilidad (p.ej. personas habitantes de zonas alejadas o de difícil acceso)<sup>290</sup>. Asimismo, si bien el trámite para la inscripción oportuna tiene una duración aproximada de 20 minutos, la tardía judicial puede tomar de uno a dos meses, pudiendo tardar hasta años inclusive, y sin contar el plazo para ejecutar la resolución judicial<sup>291</sup>. Ante esto algunas provincias en Argentina han tomado ciertas resoluciones. En el 2019, la ciudad autónoma de Buenos Aires aprobó el Procedimiento Sumario para la Inscripción Tardía de Nacimientos que requieran de intervención judicial, exonerando el pago de cualquier tipo de tasa o derecho de timbre para facilitar la inscripción tardía.



El plazo de resolución para lograr el registro tardío debe ser razonable<sup>292</sup>. La Corte IDH ha indicado en varias oportunidades que el plazo razonable de duración de un procedimiento sea este judicial o administrativo, se encuentra determinado, entre otros elementos, por la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo. Así, el Tribunal ha establecido que, si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica de la persona, resultará necesario que el procedimiento se desarrolle con mayor prontitud a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve<sup>293</sup>.



**Argentina** contemplaba un procedimiento de inscripción tardía judicial a partir de los 40 días (si el nacimiento ocurría en un centro médico) o un año (si ocurría fuera de un centro médico)<sup>294</sup>. Sin embargo, por medio de decretos anuales prorrogables, del 2009 al 2018, el plazo para la inscripción tardía administrativa se extendió hasta la edad de 12 años<sup>295</sup>. A partir del 2019, se extendió hasta los 18. Pasados los 18 años, la declaración se tramita por la vía judicial, salvo para personas indígenas; esto debido a que al identificar numerosos casos de personas indígenas que no podían acreditar su identidad por falta de registro de nacimiento, se ha establecido una excepción para que los miembros pueblos indígenas puedan inscribirse administrativamente incluso siendo mayores de 18 años<sup>296</sup>.

La visión negativa de los procedimientos judiciales ha provocado un movimiento hacia la desjudicialización. En 1995, **Perú** fue el primer país de la región en desjudicializar el proceso de inscripción tardía<sup>297</sup>. En el 2003, **Bolivia** modificó su ley para tramitar procesos registrales por la vía administrativa en lugar de la judicial que operaba desde la concepción del RC<sup>298</sup>.

292 La Corte IDH ha definido que existen cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo: (i) complejidad del asunto; (ii) actividad procesal del interesado; (iii) conducta de las autoridades, y (iv) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. [Serie C No. 293](#), § 255, Corte IDH. Caso Wong Ho Wing Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2015. [Serie C No. 297](#), § 209, Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. [Serie C No. 298](#), § 298

La des judicialización podría presentar ciertos obstáculos a nivel institucional y normativo, en especial cuando el RC forma parte del poder judicial o electoral. Extraerlo podría inclusive discrepar de previsiones constitucionales<sup>299</sup>. En **Bolivia**, la regulación del SERECI se encontraba consagrada a nivel constitucional, por lo cual la des judicialización tomó diez años y requirió una reglamentación vía el Corte Nacional Electoral<sup>300</sup>.

La des judicialización puede suscitar preocupaciones por mantener el mismo nivel de garantías. En la vía judicial pueden someterse las solicitudes a un proceso de verificación más riguroso, evitando riesgos de manipulación partidista o electoral<sup>301</sup>, así como fraude de inscripción por parte de personas que aparentan tener un derecho que no les corresponde.



**Colombia** sigue un procedimiento puramente administrativo<sup>302</sup> al igual que **Guatemala**<sup>303</sup> y **Uruguay**<sup>304</sup>.

**Costa Rica** mantiene un sistema donde la inscripción tardía se eleva al TSE. El TSE tiene el rango e independencia de los otros Poderes del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como el Registro Civil<sup>305</sup>. En este sentido, para los niños y niñas menores de 10 años, el procedimiento es puramente administrativo. Para los mayores de 10 años, la resolución dictada por el RC debe ser elevada a consulta ante el TSE<sup>306</sup>, procedimiento que también se mantiene a nivel administrativo.

## IV. Pautas procedimentales

Todo debido proceso legal administrativo y judicial debe contemplar una serie de garantías mínimas. Al respecto, la Corte IDH ha especificado que es un derecho humano el obtener todas las garantías mínimas que permitan alcanzar decisiones justas, incluyendo las decisiones de la administración y el Poder Judicial. Estas garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas<sup>307</sup>. Cualquier violación grave del procedimiento en perjuicio del administrado equivale a la vulneración de sus derechos fundamentales y, por ende, el artículo 8(1) CADH<sup>308</sup>.

Por su directa vinculación con el ejercicio al derecho a la identidad y la nacionalidad, los Estados deben adoptar procedimientos de inscripción de nacimientos que permitan el acceso efectivo y ejercicio pleno de los derechos a la identidad y nacionalidad. Además, la CIDH ha reconocido la necesidad de fijar estándares en materia de procedimientos administrativos<sup>309</sup>, en este caso el procedimiento del registro de nacimientos.

308 La aplicación del artículo 8(1) no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. Ver: Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. [Serie C No. 303](#).



Los Estados tienen la obligación de no adoptar prácticas o legislación, respecto al otorgamiento de la nacionalidad, cuya aplicación favorezca el incremento del número de personas apátridas<sup>310</sup>.

Existen una serie de pautas procedimentales comunes de los países sometidos a estudio que inciden de manera directa para lograr la inscripción de nacimiento. Entre ellas podemos encontrar: (i) acceso a la información; (ii) asistencia y representación legal; (iii) plazo para realizar la inscripción oportuna y tardía; (iv) legitimación activa; (v) costos; (vi) carga de la prueba; (vii) mérito de la prueba y (viii) posibilidad de recurrir la denegatoria de inscripción.

### Acceso a la información sobre el procedimiento

El acceso a la información y asesoría sobre el procedimiento resulta esencial para lograr la inscripción. Muchas veces los padres o las mismas personas adultas no inscritas no tienen acceso a información o no son conscientes sobre la importancia o el procedimiento para inscribir nacimientos o para obtener los documentos de identidad. No es sino hasta cuando enfrentan dificultades para acceder a servicios básicos (educación, salud, laboral, bancarios, etc.) que realizan la solicitud<sup>311</sup>. En contextos de movilidad humana y de poblaciones indígenas transfronterizas muchas veces los padres no son conscientes de la importancia de inscribir los nacimientos o no se les brinda suficiente información sobre cómo llevar a cabo el procedimiento. La situación se agrava cuando los padres no comprenden el idioma del país del nacimiento del niño o niña.

Para reducir los índices de subregistro e indocumentación, el Estado debe garantizar el acceso a información y asesoría gratuita sobre los procesos, así como llevar a cabo campañas de información sobre la importancia y requisitos de la inscripción de nacimientos y obtención de certificado de nacimiento y DNI.



Respecto a las poblaciones indígenas, es necesario evitar obstáculos diferenciados en perjuicio de estos pueblos<sup>312</sup>. Los Estados deben asegurar que los miembros de pueblos indígenas puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales o administrativos, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin<sup>313</sup>. El mismo estándar aplica a otras poblaciones vulnerables que no comprendan el mismo idioma del país de nacimiento de su hijo o hija, tales como las personas en movilidad humana<sup>314</sup>.

El Plan de Acción de Brasil propone a los Estados facilitar la inscripción universal y el otorgamiento de documentos de identidad mediante la organización periódica de campañas de sensibilización y de actividades de divulgación con un enfoque comunitario<sup>315</sup>. Por ello, el ACNUR recomienda a los Estados la organización de campañas, tanto de sensibilización sobre la importancia del registro de nacimiento, como de divulgación de información sobre el procedimiento, sus requisitos y acceso<sup>316</sup>. Los líderes comunitarios y religiosos cumplen un rol importante en la transmisión de información. Junto con éstos, los ministerios pertinentes y sus socios, el ACNUR recomienda realizar campañas de sensibilización en masa que incluyan transmisiones en televisión y radio, distribución de hojas informativas en idiomas locales y el uso de mensajes visuales para mejorar la absorción de información<sup>317</sup>. Estos criterios son compartidos por el CDH<sup>318</sup> y el Banco Mundial<sup>319</sup>.

Según la DENU, como primer paso, los programas de información, educación y comunicación deben estar destinados a superar los obstáculos que influyen en el subregistro e indocumentación, incluyendo creencias culturales, tradiciones, falta de interés, desconocimiento de la ley, distancia entre el lugar del nacimiento y el centro de registro o identificación, entre otros. Estos programas deben informar y educar a la población de forma sencilla pero convincente sobre los beneficios que se derivan de las inscripciones de nacimiento y documentación. Como segundo paso, se debe identificar a los grupos objetivo de los programas de información. Estos incluyen desde dirigentes de gobierno, personal de registro y médico, autoridades religiosas, colegios profesionales, organizaciones de la sociedad civil, personalidades influyentes y la población en general. Como tercer y último paso, se deberían definir los medios de comunicación más eficaces<sup>320</sup>.

Indica también el DENU que antes de iniciar una campaña, se deberá procurar la cooperación de las comadronas, el personal que asiste en los partos y de quienes pueden estar encargados del registro de nacimientos en las localidades. Se les debe capacitar sobre los beneficios de estos procesos, para que puedan transmitir la información a las mujeres embarazadas, las que hayan dado a luz recientemente y a las personas que no lograron su documentación o inscripción en el plazo oportuno, incluyendo personas adultas mayores<sup>321</sup>.

El PUICA resalta que, las poblaciones indígenas presentan uno de los índices más altos de subregistro. Por ello, recomienda realizar las campañas ya establecidas en los idiomas indígenas<sup>322</sup>. El **ACNUDH** advierte que también es probable que los padres y comunidades consideren que la inscripción o documentación es una formalidad legal con poca trascendencia en comparación con otras prioridades, en especial si se trata de personas en situación de pobreza o vulnerabilidad. Por ello, también recomienda concienciar a la población acerca de los derechos y beneficios derivados de éstos<sup>323</sup>.

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN INTERNA

La mayoría de los países que conforman este estudio tienen leyes específicas que garantizan el acceso a la información pública, brindando oportunidades para que ciudadanos y sociedad civil pueden ejercer sus derechos a estar debidamente informados y, por ende, ser vigilantes ante la gestión pública. El correcto ejercicio del derecho a la información fortalece la participación ciudadana, la gestión de las políticas públicas y finalmente la gobernabilidad democrática<sup>324</sup>. También es un instrumento clave para el ejercicio de otros derechos como derechos económicos, sociales y culturales, ya que cuando los ciudadanos pueden acceder a información adecuada y oportuna, se pueden mitigar riesgos de manera efectiva y promover mejoras en la prestación de los servicios públicos.

A pesar de que los Estados cuentan con el adecuado marco legal, los mismos deben considerar su efectiva implementación. El uso de medios de comunicación adecuados para informar oportunamente a toda la población, sobre todo a aquella que enfrentan barreras para acceder a los servicios de RC. Si bien, en las legislaciones explícitamente se recomienda el uso de medios digitales para garantizar el derecho a la información, la misma no debe ser exclusiva, en especial para informar a población vulnerable que tiene limitado acceso a esos medios.

## Países que cuentan con Ley de Acceso a la información pública

<b>Argentina</b>	<u>Ley sobre Derecho de Acceso a la Información Pública</u> (Ley N°. 27.275)	El Artículo 32 refiere a que se deberá facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, y también deberán publicar en forma completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos determinadas informaciones.
<b>Bolivia</b>	<u>Decreto sobre Acceso a la Información</u> (Decreto Supremo N°. 28168)	El Artículo 12 indica que toda entidad pública tiene la obligación de proveer la información requerida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella y que se encuentre bajo su responsabilidad o el ámbito de su competencia.
<b>Chile</b>	<u>Ley sobre Acceso a la Información Pública</u> (Ley N°. 20.285)	En el Artículo 7 se indica que los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, incluyendo información sobre los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.
<b>Colombia</b>	<u>Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional</u> (Ley N°. 1.712)	El Artículo 7 señala la información se deberá poner a disposición a través de medios físicos, remotos y locales; y también brindar apoyo a los usuarios y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que se prestan.
<b>Costa Rica</b>	<u>Directriz sobre la Transparencia y Acceso a la Información Pública</u>	El Artículo 11 indica que las instituciones públicas descentralizadas procurarán publicar en su respectivo sitio web oficial información pública, incluyendo la descripción clara y precisa de los trámites y requisitos que se pueden llevar a cabo ante la institución.
<b>Ecuador</b>	<u>Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u> (Ley N°. 24)	En el Artículo 7 se detalla que todas las Instituciones del Estado que conforman el sector público difundirá a través de un portal de información web información sobre la gestión pública, incluyendo los servicios que ofrece y formas de acceder a ellos
<b>Guatemala</b>	<u>Ley de Acceso a la Información Pública</u> (Decreto N°. 57-2008)	El Artículo 10 lista varios elementos que serán considerados como información pública de oficio, incluyendo manuales de procedimientos administrativos como operativos. También se señala que las instituciones del Estado deberán mantener información actualizada sobre la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios con el fin de adecuar la prestación de estos.
<b>México</b>	<u>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u>	El Artículo 70 y 71 indican que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos los servicios que ofrecen y los requisitos para acceder a ellos. En el Artículo 13 se indica que la información generada debe tener un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurara su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.
<b>Panamá</b>	<u>Ley sobre Acceso a la Información Pública</u> (Ley N°. 6)	El Artículo 9 establece que las instituciones del Estado están obligadas a tener disponible en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet y a publicar periódicamente información actualizada respecto a temas, documentos y políticas.
<b>Paraguay</b>	<u>Ley sobre libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental</u> (Ley N°. 5.282)	En el Artículo 8 se detalla todas las fuentes públicas que deberán estar a disposición del público.
<b>Perú</b>	<u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</u> (Ley N°. 27.806)	En el Artículo 5 se establece que las entidades de la Administración Pública establecerán la difusión a través de Internet información referente a la gestión pública incluyendo los procedimientos.
<b>República Dominicana</b>	<u>Ley General de Libre Acceso a la Información Pública</u> (Ley N°. 200)	El Artículo 3 detalla toda la información que deberá estar sometida a publicidad; el artículo 5 determina que la comunicación se deberá realizar por internet u otro cualquier sistema similar a fin de difundir información sobre trámites o transacciones bilaterales; y el artículo 24 señala que toda información pública deberá ser actual y explícita de su contenido, con un lenguaje entendible al ciudadano común.
<b>Uruguay</b>	<u>Ley sobre Derecho de Acceso a la Información Pública</u> (Ley N° 18.381)	El Artículo 5 establece que los organismos públicos deberán difundir en forma permanente, a través de sus sitios web u otros medios, información relevante sobre la gestión pública.



© Fundación Microjusticia, Argentina

## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

Existen bajos niveles de sensibilización y/o acceso a información sobre los procedimientos e importancia de la inscripción de nacimientos y documentación<sup>325</sup>; principalmente, entre personas en situación de vulnerabilidad<sup>326</sup>.

En **Argentina**, las OSC han documentado cómo algunas estrategias de comunicación no están diseñadas para informar adecuadamente a la población vulnerable, ya que se han utilizado medios poco idóneos para que éstas puedan comprender sobre la importancia del registro de nacimiento y cómo acceder al mismo<sup>327</sup>.

**Bolivia** reporta que existe poca difusión de los reglamentos de inscripción para personas mayores de 12 años (inscripción tardía). Asimismo, que algunas creencias culturales no contemplan la práctica registral y/o que ciertas comunidades desconocen la importancia del registro<sup>328</sup>. También se reporta que algunos nacimientos hospitalarios no son registrados por falta de conocimiento de los padres respecto al procedimiento del trámite o falta de información sobre importancia del registro de nacimiento de sus hijos<sup>329</sup>. En **Colombia**, ciertos grupos indígenas rechazan el registro en función de su cosmogonía, donde interpretan que al adquirir la nacionalidad colombiana les debilita su identidad indígena<sup>330</sup>. **México** ha reportado dificultades para brindar información a las personas en movilidad humana que se encuentran en la frontera sur del país<sup>331</sup>.

De manera general, al realizar el presente estudio, se notó que la información sobre el procedimiento y requisitos para la inscripción oportuna podía hallarse de manera relativamente simple en línea. No obstante, obtener información sobre la inscripción tardía llevaba más tiempo y un esfuerzo mucho mayor. Esto en especial cuando se busca información sobre inscripción tardía de nacimientos ocurridos fuera de centros de salud.





En **Argentina**, como parte de la campaña “Mi primer documento, el acceso a mis derechos”, se habilitó un número de WhatsApp para evacuar dudas sobre el proceso de inscripción de nacimientos y documentación<sup>332</sup>.

Por ley, **Bolivia** establece que la Corte Nacional Electoral y las Cortes Departamentales Electorales deben realizar campañas masivas de información y educación sobre la inscripción de nacimientos y obtención gratuita del primer certificado<sup>333</sup>. Estas campañas incluyen brigadas móviles, para atender a personas que habitan en lugares alejados, informando oportunamente a los habitantes del sector sobre los servicios que el RC estará brindando. En el 2019, el RC realizó una segunda campaña en el área rural del Departamento de Pando ubicado en la Reserva Nacional del Amazonas. En esta ocasión lograron inscribir el nacimiento de un habitante de la zona de 70 años, quien presentó dos testigos y documentos que prueben su identidad, para poder proceder a la inscripción tardía por vía administrativa. La norma del país permite que, en casos excepcionales, se pueda extender un código preliminar geográfico que facilita la emisión de documentos a poblaciones vulnerables y de escasos recursos<sup>334</sup>.

En **Chile** se han llevado a cabo campañas para informar sobre la atención que se brinda en terreno para servicios específicos como la obtención de la cédula de identidad, pasaporte y certificados. Dichas campañas buscan convocar a los usuarios a revisar la vigencia de sus documentos para que los pueden renovar a tiempo.

En **Colombia**, el RC coordina varias actividades de comunicación con el Instituto Colombiano de Bienestar Social y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UDAPV) para alcanzar a las poblaciones vulnerables. Del mismo modo, periódicamente se realizan reuniones preparatorias en territorio con autoridades de gobiernos locales, consejos comunitarios y cabildos indígenas para definir las actividades de documentación que se realizarán en cada zona. Frente a la inscripción en el registro civil y la obtención de la nacionalidad de hijos de venezolanos nacidos en Colombia se desarrolló la campaña “Primero la Niñez”, que busca dar publicidad a la medida adoptada por el Estado colombiano.

El RC de **Costa Rica**, por medio de sus programas “Descentralización de Servicios de Cedulaación Ambulante” y “Notificaciones de Paternidad Responsable”, ha logrado atender en zonas de difícil acceso y en lugares que se encuentran a más de 10km de distancia de una oficina regional.

Los artículos de la constitución de **Ecuador** defienden a los grupos vulnerables, señalando que estos tienen derecho a acceder a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación; y la Ley Orgánica de Comunicación establece que todos los medios de comunicación tienen el deber de difundir contenidos que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias<sup>335</sup>. Los materiales de comunicación para promover los servicios del RC se producen tanto en español como quichua.

**Guatemala** ha puesto en marcha campañas para que los ciudadanos deportados de Estados Unidos puedan contar con un DNI cuando ingresan al país, previniendo futuras barreras que puede enfrentar los retornados por falta del documento. De acuerdo con los datos del RC, varios de los repatriados no cuentan con DNI, sobre todo por el periodo extenso que han pasado fuera del país<sup>336</sup>.

En **México**, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ha incluido al RC como un área prioritaria del Programa de Derechos Indígenas, estableciendo una Guía de Operación y Procedimiento de Identidad Jurídica para promover acciones con el RENAPO y articular campañas estatales e interestatales dirigidas a personas indígenas y afro-mexicanas para acercar los servicios de los RC a esta población<sup>337</sup>. Anteriormente, RENAPO ha coordinado acciones con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ofreciendo servicios para facilitar la inscripción y emisión de certificados de nacimientos en lenguas indígenas, instalando módulos en diversos Centros Coordinadores para el Desarrollo Indígena. Así también, en estados como Aguascalientes, Chiapas, Nueva León, Oaxaca y Tamaulipas se han coordinado jornadas de sensibilización y capacitación de funcionarios y personal de salud y profesionales que trabajan en comedores comunitarios sobre la importancia del registro oportuno de nacimiento. Estas actividades se han dado gracias a la coordinación interinstitucional entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Salud, la Dirección de Registro Civil, el Instituto de Seguridad Social y UNICEF<sup>338</sup>.

En **Paraguay**, en el 2013 en el contexto de la campaña “Partido sin nombres”, se aprovechó el partido entre los seleccionados de fútbol de Uruguay y Paraguay para visibilizar la problemática de la falta de identidad y registro de nacimiento de miles de niños y niñas del país, en el cual los locutores no mencionaron los nombres de los jugadores durante los primeros minutos del partido, buscando así llamar la atención de la audiencia y concientizar sobre la importancia del certificado de nacimiento. Esta iniciativa contó con el apoyo de UNICEF, medios de comunicación y periodistas deportivos<sup>339</sup>.

Al identificar importantes casos de indocumentación en Huaycán, **Perú** llevó a cabo campañas de registro, así como de difusión y concientización sobre el derecho a la identidad, orientadas a estudiantes, padres de familia, directores, profesores, dirigentes, líderes sociales y autoridades locales y generó alianzas con 17 actores estatales<sup>340</sup>. Del mismo modo, ha coordinado con diversas entidades públicas para poder fortalecer las campañas de sensibilización en comunidades indígenas. Un aspecto relevante en el caso de Perú incluye la sensibilización al funcionario sobre el trato a los quechua hablantes, ayudando a distinguir entre expresiones respetuosas y frases autoritarias, para prevenir la discriminación<sup>341</sup>. También se difunde la información a través de diversos canales de comunicación, notas de prensa, entrevistas, y redes sociales (Facebook, Twitter).

En 2012, el **OEA/PUICA** junto con los RC de **Bolivia Ecuador, Paraguay y Perú**, llevó a cabo el plan piloto “Registro y sensibilización”, donde creó alianzas con organizaciones públicas, religiosas y ONGs para desarrollar campañas de sensibilización<sup>342</sup>.

## Representación y Asistencia Legal durante el Procedimiento

Las organizaciones de sociedad civil (OSC), las instituciones de protección de la niñez y las Defensorías del Pueblo juegan un rol fundamental para promover y velar por el efectivo cumplimiento de los derechos de las personas de registrar su nacimiento, identidad y nacionalidad. En los últimos años, estos actores han participado activamente brindando información sobre el procedimiento, acompañando y representando a las poblaciones vulnerables cuyos derechos se han visto afectados de alguna manera, convirtiéndose así en gestoras de los problemas sociales.



Uno de los elementos esenciales del debido proceso legal administrativo es que los administrados tienen derecho a ser asistidos jurídicamente durante el procedimiento, en este caso el procedimiento del registro de nacimiento<sup>343</sup>.

## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

Las Defensorías del Pueblo y las Instituciones de Protección de la Niñez han intervenido ante los RC en casos específicos para lograr registrar de manera tardía los nacimientos de personas pertenecientes a grupos vulnerables.



En **Costa Rica**, la Defensoría de los Habitantes ha tramitado denuncias sobre la falta de acceso al registro de nacimiento. De acuerdo con sus competencias otorgadas por Ley<sup>344</sup>, ha intervenido en casos específicos de hijos e hijas de extranjeros y personas adultas mayores para lograr el registro tardío de nacimiento. También ha intervenido para lograr la inscripción de nacimientos de personas pertenecientes a la comunidad indígena Ngäbe-Buglé, así como para que se les reconozca su identidad cultural indígena y se les aplique un enfoque diferenciado<sup>345</sup>.

En **México**, el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) ha intervenido mediante la interposición de amparos indirectos a favor de niños y niñas nacidos en territorio nacional a los cuáles se les denegó su registro de nacimiento, vulnerándosele así su derecho a la identidad y nacionalidad. Principalmente ha brindado acompañamiento a casos de niños y niñas nacidos de padres y madres extranjeras, incluyendo personas en movilidad humana detenidas administrativamente<sup>346</sup>.

En **Perú**, la Defensoría del Pueblo ha intervenido en casos específicos de hijos e hijas de personas en movilidad humana a quienes se les negó el registro de nacimiento por la falta de documentos de identidad de sus padres. También ha brindado acompañamiento a casos de niños y niñas a quienes no se les entregó el certificado de nacido vivo en centros de salud por el mismo motivo<sup>347</sup>.

De la misma manera, las OSC han tenido un rol fundamental en brindar acompañamiento y asesorar a personas pertenecientes a grupos vulnerables para que logren acceder al registro tardío de nacimiento y documentos de identidad que prueban su nacionalidad. También han brindado información sobre el procedimiento, capacitando a la población, así como actores clave en la importancia de registrar los nacimientos y otorgar documentos que prueban la nacionalidad para de esta manera prevenir la apatridia.



En **Argentina**, la Fundación Microjusticia facilita el acceso a la justicia a la población más vulnerable, incluyendo el trámite del registro tardío de nacimiento y la obtención de certificados de nacimientos para personas que nunca fueron inscritas. Otra organización que ha apoyado a la tramitación del DNI es el Instituto Abierto para el Desarrollo y Estudio de las políticas Públicas, en Argentina, con el programa Garantizar tu Identidad.

En **Bolivia**, Microjusticia Bolivia desarrolló un módulo sobre el Derecho a la Identidad para contribuir al empoderamiento jurídico y político de los miembros y autoridades indígenas. El módulo incluyó información sobre los trámites vía administrativa ante el RC, dispuesto en un lenguaje amigable y con infografía comprensiva para que los pueblos indígenas pierdan el temor de acudir a las instituciones públicas<sup>348</sup>. El material educativo incluye casos de familias bolivianas y cómo éstas lograron obtener sus documentos de identidad. Del mismo modo, se lista el procedimiento para la inscripción de nacimientos, y demás actos civiles, de manera simplificada. Hoy en día, Microjusticia sigue asistiendo jurídicamente a las comunidades indígenas para que puedan acceder a los servicios de identificación.

En **Chile**, Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales ofrece acompañamiento en el proceso digital de la restitución de la nacionalidad chilena mediante el proyecto #Chilereconoce<sup>349</sup>. Cuando la reclamación es rechazada se deriva el caso a la Clínica Jurídica para Migrantes de la Universidad Alberto Hurtado, institución colaboradora donde se centraliza la gestión judicial del procedimiento. Asimismo, esta última en conjunto con el SJM de Chile realiza campañas de sensibilización en terreno y a través de redes sociales sobre el derecho a la nacionalidad, documentación y apatridia. Algunas de las actividades de difusión están dirigidas a líderes comunitarios y población en general y otras a organizaciones de la sociedad civil instituciones públicas y otros organismos vinculados a temáticas de niñez, registro de nacimiento y documentación, derechos humanos, etc<sup>350</sup>.

En **Colombia**, la Clínica Jurídica de la Universidad de los Andes ha acompañado casos y representado legalmente a hijos e hijas de personas en movilidad humana a las que se les ha negado el registro de nacimiento. Han elevado derechos de petición a la RNEC, así como interpuesto acciones de tutela orientadas a lograr el registro de nacimiento del niño y niña y la obtención de sus documentos de identidad que prueban su nacionalidad. Dejusticia, con el apoyo de otras organizaciones de derechos humanos presentaron una intervención ante la Corte Constitucional para defender los derechos a la nacionalidad, personalidad jurídica, igualdad y no discriminación de los hijos e hijas de padres y madres venezolanos nacidos en Colombia. Así también, solicitaron a la Corte ordenar a los órganos competentes crear procedimientos efectivos para el reconocimiento de la situación de apatridia de estos niños y niñas<sup>351</sup>. La Corporación Opción Legal ha brindado orientación legal y asistencia jurídica gratuita a la población con necesidad de protección internacional y víctima del conflicto armado para los trámites de inscripción extemporánea de nacimiento ante la RNEC<sup>352</sup>.

350 Estos casos se refieren, en su gran mayoría, a personas inscritas como hijos de extranjeros transeúntes.

En **Costa Rica**, el Servicio Jesuita para Migrantes (SJM Costa Rica) brinda acompañamiento a las personas que viven en el país y manifiestan no estar inscritas en ningún país. Si la persona manifiesta que su nacimiento ocurrió en el hogar en territorio costarricense, le apoyan en reunir los requisitos y pruebas necesarios para iniciar el trámite de registro tardío de nacimientos ante el RC. Si la persona manifiesta que su nacimiento fue en Nicaragua se coordina con el Servicio Jesuita para Migrantes de Nicaragua para consultar si existe inscripción de nacimiento. Una vez que se corrobora la información se le asesora en los procesos de inscripción en Costa Rica o en Nicaragua<sup>353</sup>.

En **México**, Asylum Access “AAMX”, Scalabrianas Misión con Migrantes y Refugiados “SMR”, Casa de Acogida Formación y Empoderamiento de la Mujer Migrante y Refugiada “CAFEMIN” y Sin Fronteras AIP han brindado asesoría legal y acompañamiento para que los niños y niñas logren registrar su nacimiento ocurrido en México, incluyendo hijos e hijas de personas en movilidad humana. Esta última también ha brindado apoyo económico y legal para apoyarles e intervenir ante los consulados relevantes para que estos logren obtener documentos de identidad que prueban su nacionalidad, así como para apostillarlos y así lograr la inscripción de sus hijos e hijas nacidos en México. Asimismo, estos a través del “Programa Ciudad Hospitalaria, Intercultural y de Atención a Migrantes” de la Ciudad de México han logrado identificar a hijos e hijas de personas en movilidad humana nacidos en territorio nacional para que sean beneficiarios de estos apoyos para que logren registrar su nacimiento.

En **Perú**, Aldeas Infantiles SOS en articulación con la Clínica Jurídica para Solicitantes de Refugio y Refugiados Pedro Arrupe SJ de Encuentros – Servicio Jesuita de la Solidaridad y la Universidad Antonio Ruíz Montoya trabajan identificando casos de hijos e hijas nacidos de personas en movilidad humana, brindándoles asesoría legal para que puedan registrar los nacimientos ante el RENIEC.

En **República Dominicana**, Movimiento Socio Cultural para los Trabajadores Haitianos “MOSCTHA”, HAI, el Centro de Desarrollo Sostenible “CEDESO” y la Asociación Scalabriana al Servicio de la Movilidad Humana “ASCALA” han brindado asesoría legal y acompañamiento a los niños y niñas nacidos en territorio nacional de padres extranjeros, entre ellos ascendencia haitiana y venezolana, para que estos logren registrar su nacimiento. HAI ha llevado a cabo campañas de información, distribuyendo miles de folletos informativos sobre el procedimiento de registro de nacimiento y de obtención de documentos e identidad. Asimismo, ha contribuido al fortalecimiento institucional de otras OSC, grupos de base en 13 provincias, así como al desarrollo comunitario. Ha realizado ciclos de capacitación sobre asistencia legal, ética e incidencia a 150 líderes de las comunidades intervenidas.

Uno de los desafíos que enfrentan estos actores son la falta de presencia en diferentes partes del país, especialmente en zonas fronterizas. Para solucionar esto, varias OSC han realizado operativos en frontera en coordinación con los RC, Defensorías del Pueblo u otras OSC para lograr identificar casos de personas que se encuentran en situación de apatridia o riesgo de apatridia. En **Argentina**, uno de los desafíos identificados es que estas entidades que prestan patrocinio legal gratuito se encuentran abarrotadas o que no todas las provincias brindan el servicio<sup>354</sup>.



Proyecto #Chilereconoce. Iquique, Chile. © ACNUR/David Alarcón



En **Argentina**, Microjusticia ha realizado giras con el RENAPER para identificar y registrar casos en las provincias de Formosa y Salta donde habitan las comunidades del pueblo indígena Nivacés; y en conjunto con la Defensoría del Pueblo lograron iniciar expedientes administrativos de inscripción de nacimientos en el Registro Provincial<sup>355</sup>.

En **Chile**, la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados Diego Portales cuenta con alianzas con algunas instituciones, incluyendo la ACNUR y UNICEF, que tienen presencia en frontera para que estas le refieran los casos a la capital. También el SJM-Chile realiza trabajo en terreno, directamente en las zonas fronterizas para encontrar a las personas inscritas como hijo de extranjero transeúnte (HET) y ofrecerles apoyo legal para lograr la reinscripción del nacimiento sin la anotación y el reconocimiento de la nacionalidad chilena. Uno de los proyectos emblemáticos es #Chilereconoce, en el cual se reconoció la nacionalidad chilena a las personas de padres o madres en situación migratoria irregular nacidas en Chile<sup>356</sup>.

Las OSC han promovido alianzas estratégicas con otras OSC, organismos internacionales, así como con entidades de gobierno con el fin de identificar y acompañar casos, suministrar asistencia técnica y legal, brindar capacitación y servicio mutuo para fomentar el intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas.



En **Argentina**, la Fundación Microjusticia cuenta con mecanismos de coordinación con la Administración Nacional de la Seguridad Social, la Asociación para la Promoción de la Cultura y el Desarrollo, la Defensoría del Pueblo de la Nación, y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, para brindar acompañamiento de casos para así facilitar la inscripción tardía de los nacimientos de los miembros de comunidades del Pueblo Nivaclé. También han suscrito un convenio con Acceso a la Justicia del Ministerio Público para la derivación de casos de personas que viven en situación de pobreza con dificultades para acceder al derecho de registro de nacimiento, a la nacionalidad y la identidad<sup>357</sup>.

En **Chile**, el trabajo colaborativo entre la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales, el Servicio Jesuita de Migrantes (SJM-Chile), la Clínica Jurídica de la Universidad Alberto Hurtado, el Servicio Nacional de Menores (SENAME), el Departamento de Extranjería y Migración (DEM) y el Servicio de Registro Civil ha permitido brindar asistencia jurídica a niños, niñas o adolescentes hijos e hijas de personas en movilidad humana para que se les pueda reconocer la nacionalidad chilena y entregarles sus documentos de identificación que prueban su nacionalidad<sup>358</sup>.

En **Colombia**, la Clínica Jurídica para Migrantes de la Universidad de los Andes posee un convenio con otra OSC, Opción Legal, para el desarrollo del Programa de Asistencia Legal a Población con Necesidad de Protección Internacional y Víctimas del Conflicto Armado. En el marco de este convenio, la Clínica Jurídica lleva a cabo planes de formación, brigadas jurídicas, atención al público, actividades de incidencia y litigio en red en diversos temas, siendo uno de ellos el acceso a la nacionalidad y la prevención de la apatridia<sup>359</sup>.

En **República Dominicana**, HAI ha logrado desarrollar mecanismos de comunicación con el Registro Civil, el Ministerio de Interior y Policía (MIP), la Dirección General de Migración (DGM) y de la Junta Central Electoral (JCE) para facilitar la tramitación de la inscripción de nacimientos y la restitución de la identidad de grupos vulnerables, contribuyendo a superar algunas barreras que impiden acceder al derecho a la identidad<sup>360</sup>.

En **Chile y República Dominicana** se han constituido mesas de trabajo interinstitucionales que involucran coaliciones de OSC, instituciones del Gobierno y los RC con el fin de buscar soluciones y respuestas integrales para lograr registrar los nacimientos de los casos identificados y emitir documentos e identidad que prueben su nacionalidad. En **República Dominicana**, a través de la coalición de OSC “Plataforma Dominicanos Por Derechos” se han articulado intervenciones con las agencias del sistema de Naciones Unidas, entre ellas ACNUR.

## Plazo para realizar la inscripción oportuna y tardía

El plazo para la inscripción oportuna es el periodo establecido por la legislación dentro del cual la persona declarante debe comunicar el acaecimiento de un nacimiento y sus características al registrador. En general, una vez vencido el plazo para la inscripción oportuna, se procede con el procedimiento de inscripción tardía de nacimientos<sup>361</sup>. Lo ideal es lograr la inscripción dentro del plazo oportuno. Al pasar el tiempo, y al tramitar la inscripción de manera tardía, la persona podría enfrentar serias barreras para probar que tiene vínculos con el Estado de su nacionalidad (de *ius soli* o *ius sanguinis*). Esto le podría poner en una situación de riesgo de apatridia o en situación de apatridia si las barreras que enfrenta son insuperables<sup>362</sup>.



La CDN y el PIDCP establecen que todo niño y niña debe ser inscrito “inmediatamente después de su nacimiento”<sup>363</sup>. Esto implica una urgencia de inscribir el nacimiento en días, no meses.

La probabilidad de lograr la inscripción es mayor si esta se realiza inmediatamente después del nacimiento. Por ejemplo, si el nacimiento ocurre en un hospital sin servicios registrales, bajan las probabilidades de inscripción una vez que la madre es dada de alta<sup>364</sup>; asimismo, la persona puede olvidar detalles u omitir su declaración por completo<sup>365</sup>.

**UNICEF**<sup>366</sup>, el **PUICA**<sup>367</sup> y el **DENU**<sup>368</sup> han indicado que el plazo para la inscripción oportuna puede no ser suficiente para lograr el registro. Ello, porque múltiples factores inciden en el correcto funcionamiento y acceso al RC. Las personas pueden demorarse o no acudir a inscribir nacimientos cuando existen barreras geográficas, cuando el procedimiento es complicado, judicial o implica gastos, cuando los servicios de RC son escasos o no funcionan adecuadamente o también puede depender del nivel de información e interés por parte de las comunidades. La fijación del plazo deberá determinarse teniendo en cuenta todos los factores pertinentes que existan en el respectivo país.

## Registro oportuno de nacimiento

### ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN INTERNA

País	Plazo para la inscripción oportuna de nacimientos vía administrativa
<b>Argentina</b> <sup>369</sup>	40 días para nacimientos ocurridos en centros hospitalarios con intervención de los padres; vencido dicho plazo se inscribirá de oficio dentro del plazo máximo de 20 días corridos. Para nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médicos, la dirección general podrá por disposición o resolución motivada, admitir la inscripción cuando existan causas justificadas fehacientemente, hasta el plazo máximo de 1 año, previa intervención del Ministerio Público.
<b>Bolivia</b> <sup>370</sup>	12 años.
<b>Chile</b> <sup>371</sup>	De 30 a 60 días.
<b>Colombia</b> <sup>372</sup>	30 días.
<b>Costa Rica</b> <sup>373</sup>	30 días.
<b>Ecuador</b> <sup>374</sup>	30 días.
<b>Guatemala</b> <sup>375</sup>	60 días.
<b>México</b> <sup>376</sup>	60 días.
<b>Panamá</b> <sup>377</sup>	6 meses para nacimientos ocurridos en centros médicos, pasados los 6 meses se hará de oficio. Fuera de estos, 2 años.
<b>Paraguay</b> <sup>378</sup>	30 días en la capital, 60 días en el interior.
<b>Perú</b> <sup>379</sup>	60 días. 90 días para nacimientos en zonas alejadas o nativas.
<b>República Dominicana</b> <sup>380</sup>	60 días cuando el nacimiento se da en zona urbana. 90 días cuando se da en zonas rurales
<b>Uruguay</b> <sup>381</sup>	10 días zonas urbanas. 20 días en zonas rurales



## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

Algunos países que forman parte del estudio han establecido plazos diferenciados para la inscripción de nacimientos de personas que viven en zonas rurales o cuyo nacimiento se dio fuera de un centro de salud. Dichas medidas consideran los aspectos socio culturales relacionados con el registro de nacimiento, y a la vez propone la flexibilización de requerimientos en la eliminación de barreras para acceder al RC.



En **Argentina**, no existe límite de edad para la inscripción de las personas que residan en el ámbito del territorio de la Nación y que acrediten su pertenencia a comunidades de pueblos indígenas. Para esto el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, en concurrencia con los gobiernos locales, determinan las modalidades de verificación de la pertenencia a una comunidad o pueblo indígena, conforme con las disposiciones legales vigentes a nivel nacional y provincial.

En 2003, **Bolivia** incrementó el plazo de 1 a 12 años como respuesta a la costumbre indígena de inscribir nacimientos hasta después de los 5 años de vida, edad que consideran suficiente para constatar que el niño o niña sobrevivirá<sup>382</sup>.

En **Panamá**, los nacimientos suscitados en casa tienen un plazo de 2 años para que los padres puedan realizar la inscripción de nacimiento. Esta medida se adoptó ya que los alumbramientos sin asistencia médica representan, en promedio, el 10% de los nacimientos anuales, y se concentran mayoritariamente en las áreas rurales<sup>383</sup>.

En **Perú**, el plazo para la inscripción oportuna es de 60 días, pero se amplía hasta los 90 días si el nacimiento ocurrió en zonas alejadas o de difícil acceso como son los centros poblados alejados, zonas de frontera, zonas selváticas<sup>384</sup>.

Cabe resaltar que un incremento en el plazo para la inscripción oportuna no necesariamente equivale a una baja en la tasa de subregistro. De acuerdo con las últimas cifras de UNICEF, **Paraguay** es el país que reporta la tasa más alta de subregistro a pesar de tener plazos diferenciados. Esto evidencia que la ampliación del plazo debe de ir acompañada por otras medidas que faciliten la inscripción, las cuales han sido exploradas en este estudio.

Algunos países permiten la inscripción de nacimientos de oficio. En **Argentina**, pasados los 40 días del nacimiento, el Registro Provincial tiene 20 días para realizar las inscripciones de oficio<sup>385</sup>. Para ello, el centro médico remite el original de la constatación de parto al Registro Provincial. El Ministerio de Salud realizó campañas para capacitar al personal hospitalario en el uso del nuevo formulario. Entre el 2015 y 2018 se inscribieron 2.134 nacimientos de oficio, en algunas provincias esto representa casi el 6% de los nacimientos<sup>386</sup>. No obstante, al 2018, se reporta que no en todas las provincias se realiza la inscripción de oficio<sup>387</sup>.



Similarmente, desde 2006, en **Panamá**, si han transcurrido seis meses del nacimiento con asistencia médica sin que se haya realizado la inscripción, el RC ordenará de oficio la inscripción con base en los datos del parte clínico emitido por la autoridad sanitaria<sup>388</sup>.

## Registro tardío de nacimiento

El registro tardío hace referencia a la inscripción de un hecho vital posterior a lo establecido en las leyes o regulaciones existentes de cada Estado. Ya que el registro tardío procede después del “periodo de gracia” establecido por cada Estado, aumentan los requisitos probatorios del hecho de nacimiento. En algunos países el procedimiento para el registro tardío de nacimientos se puede resolver administrativamente, mientras que en otros solo se pueden tramitar vía judicial o una combinación de ambos.



Proyecto #Chilereconoce. Iquique, Chile. © ACNUR/David Alarcón

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN INTERNA

Plazo para realizar el registro tardío vía administrativa y/o judicial	
<b>Argentina</b> <sup>389</sup>	Desde 1 año y hasta los 18 años por vía administrativa. Después de los 18 años el procedimiento solo se puede realizar por vía judicial. Para las personas que acrediten su pertenencia a comunidades de pueblos indígenas, el registro tardío se podrá realizar por vía administrativa, indistintamente de su edad.
<b>Bolivia</b> <sup>390</sup>	A partir de los 12 años por vía administrativa.
<b>Chile</b> <sup>391</sup>	Desde los 60 días por vía administrativa si se demuestra el hecho del parto por los medios legales. Después de los 18 años el procedimiento solo se puede realizar por vía judicial.
<b>Colombia</b> <sup>392</sup>	A partir de los 30 días por vía administrativa.
<b>Costa Rica</b> <sup>393</sup>	Desde los 30 días a los 10 años vía administrativa. Desde los 10 años en consulta con el TSE vía administrativa.
<b>Ecuador</b> <sup>394</sup>	Desde los 60 días y hasta los 18 años por vía administrativa. Después de los 18 años el procedimiento solo se puede realizar por vía judicial.
<b>Guatemala</b> <sup>395</sup>	A partir de los 60 días procedimiento por vía administrativa.
<b>México</b>	Plazo y procedimiento establecido por cada entidad federativa.
<b>Panamá</b> <sup>396</sup>	A partir de los 2 años para los nacimientos ocurridos sin asistencia médica por vía administrativa.
<b>Paraguay</b> <sup>397</sup>	Desde los 60 días hasta antes de los 18 años por vía administrativa con declaración de los padres. Desde los 18 años por vía administrativa. Casos que requerirá por vía judicial (sin importar la edad): - Hijo de padres solteros desaparecidos, fallecidos o indocumentados. - Menores abandonados. - Pérdida o extravío del certificado de nacido vivo expedido por el servicio de salud.
<b>Perú</b> <sup>398</sup>	A partir de los 60 o 90 días por vía administrativa.
<b>República Dominicana</b> <sup>399</sup>	A partir de los 60 o 90 días por vía administrativa <sup>400</sup>
<b>Uruguay</b> <sup>401</sup>	A partir de los 10 o 20 días por vía administrativa.

## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

En el caso de **Argentina**<sup>402</sup> y **Ecuador** se combinan los procedimientos de inscripción tardía vía administrativa y judicial. En estos dos países luego de cumplida la mayoría de edad, el procedimiento cambia de naturaleza jurídica. Como se mencionó en un apartado anterior, los procedimientos de inscripción tardía vía judicial pueden dificultar la inscripción en comparación con los procedimientos de inscripción tardía vía administrativa.

400 Sobre las declaraciones tardías, si éstas bien necesitan una sentencia de ratificación su procedimiento es administrativo, por lo tanto, la parte solicitante no tiene que agregar documentos adicionales. Al momento de remitir un expediente al procurador fiscal, el registro de nacimiento tardío ya se encuentra registrado en los libros correspondientes, esta diligencia cumple con los requerimientos de la Ley 659 sobre Registro Civil. Una vez que se remite la sentencia de ratificación al RC se incluye una nota al margen sobre la resolución.

402 Salvo para la inscripción de los/as ciudadanos/as mayores de 18 años que residan en el ámbito del territorio de la Nación y que acrediten su pertenencia a comunidades de pueblos indígenas. Decreto 285/2020 "Régimen administrativo para la inscripción de nacimientos" del 17 de marzo del 2020.

**Costa Rica** establece un límite temporal a la posibilidad de realizar el registro tardío de nacimiento vía administrativa cuando la persona nació en territorio nacional de padres extranjeros y en el extranjero de padres nacionales. Luego de los 25 años, la persona tendría que optar por un procedimiento de naturalización, el cual solicita una serie de requisitos adicionales que podrían estar fuera del alcance para algunas personas<sup>403</sup>. En este sentido, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica, reportó un caso en el cual no se pudo realizar la inscripción debido a que la persona no pudo presentar el requisito de “oficio o medio de vivir conocido” <sup>404</sup>.



**Bolivia, Colombia, Guatemala, Panamá y Perú** no establecen un límite temporal para optar por el registro tardío vía administrativa.

## Legitimación Activa

La persona que ejerce la legitimación activa es el o la declarante que se encuentra legitimada por la ley para comunicar al registrador el acaecimiento del hecho vital del nacimiento y sus características<sup>405</sup>. Conforme a la **DENU**, la ley del registro civil debe designar de forma clara e inequívoca al declarante respecto de cada tipo de suceso vital. Se debe seleccionar a una persona declarante principal, así como declarantes sustitutos y establecer el orden en que asumirían su responsabilidad como tal<sup>406</sup>.

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN INTERNA

La mayoría de los países determinan la persona legitimada para realizar la declaración del nacimiento con base en la edad de la persona no inscrita; es decir, se diferencia entre NNA y persona mayor de edad (18 años).

País	Persona legitimada para declarar nacimientos	
	Inscripción de NNA	Inscripción de persona mayor de edad
<b>Argentina</b> <sup>407</sup> Según la legislación provincial	Padre o madre. En su defecto: parientes directos de la madre o cónyuge en primer grado ascendente o colateral. En su defecto: el Ministerio Público de Menores para niños y niños expósitos; directores de instituciones públicas asistenciales (centros penitenciarios, hospicios, etc.).	La propia persona o su representante legal, con la presencia de dos testigos si no posee el certificado de nacido vivo.
<b>Bolivia</b> <sup>408</sup>	Padre o madre. En su defecto: parientes hasta tercer grado de consanguinidad. En su defecto: autoridad municipal, eclesíástica, administrativa o judicial; organizaciones comunitarias, directores de casa de acogida.	La propia persona. En caso de incapacidad: padres o tutor más la presencia de dos testigos.
<b>Chile</b> <sup>409</sup>	Padre o madre. En su defecto: tutor legal, pariente cercano. En su defecto: médico o jefe del establecimiento público donde se dio el parto.	La propia persona.
<b>Colombia</b> <sup>410</sup>	Padre o madre. En su defecto: demás ascendientes, parientes mayores. En su defecto: el director de centro médico donde ocurrió el nacimiento, el defensor de familia.	Además de los anteriores, la propia persona.

País	Persona legitimada para declarar nacimientos	
	Inscripción de NNA	Inscripción de persona mayor de edad
<b>Costa Rica</b> <sup>411</sup>	Padre o madre. En su defecto: la persona a cargo del niño o niña, los abuelos, tíos o hermanos para personas recién nacidas. En su defecto: la jefatura del lugar donde ocurrió el nacimiento, el Patronato Nacional de la Infancia para persona recién nacida abandonada.	La propia persona identificada por dos testigos.
<b>Ecuador</b> <sup>412</sup>	Padre o madre. En su defecto: demás parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad mayores de 18 años. En su defecto: representantes de instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.	La propia persona con la presencia de dos testigos.
<b>Guatemala</b> <sup>413</sup>	Padre o madre. En su defecto: los ascendentes del menor, hermanos mayores de edad. En su defecto: Procurador General de la Nación.	La propia persona con la presencia de dos testigos si no se cuenta con la documentación necesaria.
<b>México</b> <sup>414</sup>	Padre o madre. En su defecto: tutores del menor. En algunos estados se solicita la presencia de testigos. Varía en términos de lo que dispone la legislación de cada entidad federativa.	La propia persona con la presencia de dos testigos.
<b>Panamá</b> <sup>415</sup>	Padre o madre. En su defecto: parientes cercanos mayores de edad. En su defecto: el jefe del establecimiento médico u hospitalario, cualquier persona que haya asistido el parto o la persona que tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido.	La propia persona con la presencia de dos testigos.
<b>Paraguay</b> <sup>416</sup>	Padre o madre. En su defecto: cualquier persona que posea un poder especial otorgado por los progenitores, o que haya sido asignado como representante por testamento. En casos de hijos matrimoniales con certificado de nacido vivo, la declaración de nacimiento puede ser realizada por un tercero.	La propia persona.
<b>Perú</b> <sup>417</sup>	Padre o madre. En su defecto: tutor, guardador, abuelos, hermanos o tíos mayores de edad. En su defecto: director de centro de protección o educativo, representante del Ministerio Público o de la Defensoría del Niño.	La propia persona o sus padres
<b>República Dominicana</b> <sup>418</sup>	Padre o madre. En su defecto: ascendientes de la madre con la debida documentación.	La propia persona con la presencia de sus padres y testigos.
<b>Uruguay</b> <sup>419</sup>	Padre o madre. En su defecto: director del Hospital donde se produjo el nacimiento del menor (únicamente en el Hospital que cuente con oficina del RC), cuidador primario, representante legal, Juez de Paz o curador especial asignado por el Ministerio Público.	La propia persona con la presencia de dos testigos

## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

Todos los países bajo estudio contemplan la posibilidad de que el padre o la madre registren el nacimiento del NNA. Ninguna de las legislaciones exige la presencia de ambos padres necesariamente para registrar el nacimiento, aunque en la práctica si se reportan obstáculos cuando solo la madre se encuentra presente en algunos países. En caso de que los padres no se encuentren casados se podrían pedir ciertos requisitos adicionales para el reconocimiento de paternidad, esto se analizará más adelante en el apartado sobre la aplicación del enfoque diferenciado, mujeres y barreras basa-

das en género. Todas las legislaciones también legitiman a otros familiares, tutores o representantes para poder realizar el registro en ausencia de alguno o ambos padres. También en algunas legislaciones se legitima a ciertos funcionarios públicos a realizar el registro de nacimiento del NNA.

### **Costos de la solicitud de la inscripción tardía y documentos de identidad**

El costo se refiere tanto a los costos directos por inscripción de nacimientos o solicitud de documentación (multas, aranceles o tarifas), como a los costos indirectos o asociados para acceder a la misma (incluyendo el transporte al RC, hospedaje, pérdida de horas de trabajo, gastos en copias, certificaciones y otros requisitos asociados). Asimismo, ciertos países establecen un costo (arancel o tarifa) que se debe cubrir para obtener el certificado de nacimiento o DNI, posterior a haber realizado la inscripción de nacimiento. Esta sección aborda los costos directos e indirectos tanto para las inscripciones oportunas como tardías, así como para la obtención de documento de identidad que pruebe la nacionalidad.

El ACNUR alienta a los Estados a facilitar el registro tardío de nacimientos mediante la exención de pagos de tasas o multas<sup>420</sup>. El CDH también exhorta a los Estados a velar por la gratuidad o el bajo costo de la inscripción oportuna y tardía de nacimientos<sup>421</sup>. Asimismo, el PUICA indica que, por un lado, es razonable considerar que una multa sería un incentivo para la inscripción oportuna, pero por el otro, también debe comprenderse que, al existir otros obstáculos, la posibilidad o certeza de ser multado no ayudará a que la persona no inscrita acuda a hacerlo. Es decir, en zonas con elevadas tasas de subregistro, las multas no solo inhiben, sino que obstaculizan la inscripción<sup>422</sup>. Para el PUICA los trámites relacionados con procesos registrales deberían ser gratuitos<sup>423</sup> o por lo menos tender a ser lo menos gravosos posibles para las personas interesadas en los mismos, en particular si se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad<sup>424</sup>.

El ACNUDH, Banco Mundial, DENU y UNICEF advierten que las multas y costos desincentivan la inscripción. En este sentido, son una barrera más para quienes por su situación de vulnerabilidad, ya se ven en dificultades para proceder con la inscripción oportuna, incluyendo familias que viven en zonas alejadas, insuficientemente cubiertas por servicios registrales o aquellas que no pueden cubrir las multas, quedando excluidas en función de su capacidad de pago<sup>425</sup>. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CMW por sus siglas en inglés) ha instado a que se facilite el registro tardío evitando establecer multas u otras penalidades pecuniarias<sup>426</sup>.

El Banco Mundial resalta que los costos no deben ser una barrera para tener acceso a servicios de identificación. Por ello, indica que los primeros certificados de nacimiento deben ser gratuitos, al igual que la primera credencial de identidad obligatoria. Si existe un cobro por otros servicios, como la reposición de documentos, las tarifas deben ser razonables, proporcionales y transparentes al público. También, se deben minimizar al máximo los costos indirectos para obtener una identificación, incluidos los gastos por documentos de apoyo, de viaje y otros procedimientos administrativos asociados<sup>427</sup>.

Similarmente, el ACNUR recomienda evitar procedimientos onerosos para la obtención de documentos de nacionalidad<sup>428</sup>. UNICEF<sup>429</sup> y el ACNUDH<sup>430</sup> indican que la expedición de la primera copia del certificado de nacimiento debe ser gratuita. La Corte IDH entiende que la necesaria tendencia hacia la gratuidad de estos procedimientos se encuentra relacionado con la necesidad de reducir los obstáculos, en este caso de índole financiero<sup>431</sup>.



La existencia de requisitos pecuniarios para poder acceder a un derecho contenido en la CADH no debe volver nugatorio el ejercicio mismo de ese derecho<sup>432</sup>.

El DENU además señala que la expedición gratuita del certificado de nacimiento es un incentivo para promover la inscripción oportuna. Esto aún más si se comunica a los padres que el certificado permite el acceso a servicios para los NNA y madres, incluyendo atención a la salud, como a los programas de planificación familiar, vacunación, entre otros. Si bien puede considerarse que expedir la primera copia de forma gratuita podría representar una pérdida de ingresos, el DENU explica que no se trata de una “pérdida” significativa, ya que es posible que los integrantes de los grupos no inscritos no hayan comprado muchos certificados en el pasado. Además, señala que la pérdida de ingresos sería inferior al costo de hacer campañas de registro<sup>433</sup>.

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN INTERNA

Los países contemplados en el estudio no imponen tarifas o aranceles para la inscripción oportuna de nacimientos, entregando **gratuitamente** el certificado de nacimiento al menor. Solamente **Guatemala** cobra por la impresión del primer certificado de nacimiento tras la inscripción<sup>434</sup>. Respecto a la inscripción tardía, los costos señalados incluyen la emisión/impresión del certificado de nacimiento:



Misión de terreno al Tapón del Darién © Tribunal Electoral de Panamá

País	Costos directos de la inscripción tardía (USD \$) <sup>435</sup>
<b>Argentina</b>	El costo varía en cada provincia.
<b>Bolivia</b> <sup>436</sup>	\$13,9 USD (B. 96); sin costo para comunidades indígenas o campesinas.
<b>Chile</b>	Gratuita.
<b>Colombia</b> <sup>437</sup>	Gratuita.
<b>Costa Rica</b> <sup>438</sup>	Gratuita.
<b>Ecuador</b> <sup>439</sup>	Gratuita para menores de 18 años. \$5 USD para mayores de 18 años.
<b>Guatemala</b> <sup>440</sup>	\$3,21 USD (Q.25).
<b>México</b> <sup>441</sup>	Gratuita.
<b>Panamá</b> <sup>442</sup>	Gratuita.
<b>Paraguay</b> <sup>443</sup>	Gratuita.
<b>Perú</b> <sup>444</sup>	Gratuita.
<b>República Dominicana</b> <sup>445</sup>	Gratuita.
<b>Uruguay</b> <sup>446</sup>	Gratuita.

País	Costo de la copia del certificado de nacimiento (USD \$) <sup>447</sup>
<b>Argentina</b> <sup>448</sup>	Copias para acceder a educación, seguridad social y DNI: gratuita. Copias para cualquier otro trámite: costo varía en cada provincia entre \$0,78 – \$2,60 USD (\$60- \$ 200 ARS).
<b>Bolivia</b> <sup>449</sup>	\$7,24 USD (B. 50).
<b>Chile</b> <sup>450</sup>	Solicitado por Internet: gratuito. Certificado de nacimiento para todo trámite solicitado en oficina: \$0,89 USD (\$710 CLP). Certificado de nacimiento para fines de matrícula o asignaciones. familiares solicitados en oficina: \$0,36 USD (\$290 CLP).
<b>Colombia</b> <sup>451</sup>	Copias: \$1,96 USD (COP 7.500). Trámite en el exterior \$7,46 USD.
<b>Costa Rica</b> <sup>452</sup>	Copia: gratuita. Certificación virtual: \$2,62 (CRC 1.575).
<b>Ecuador</b> <sup>453</sup>	\$3 USD.
<b>Guatemala</b> <sup>454</sup>	\$1,93 USD (Q.15).
<b>México</b> <sup>455</sup>	Los costos varían en cada entidad federativa: \$1,86 - \$8 USD (\$40 – \$172 MXN).
<b>Panamá</b> <sup>456</sup>	Para fines escolares: gratuita. Copias para cualquier otro trámite: \$3 USD.
<b>Paraguay</b> <sup>457</sup>	\$2,58 USD (G. 18.000).
<b>Perú</b> <sup>458</sup>	\$3,34 USD (PEN 12).
<b>República Dominicana</b> <sup>459</sup>	Para fines escolares: gratuita. \$6,85 USD (RD\$400).
<b>Uruguay</b> <sup>460</sup>	Copia Digital: Gratuita. Trámite urgente: \$9,03USD (\$384 UYU). Copias para cualquier otro trámite: \$2,26 USD (\$96 UYU).



País	Costo DNI para nacionales (USD \$) <sup>461</sup>	
	Para NNA	Para personas adultas
<b>Argentina</b> <sup>462</sup>	DNI menores 6 meses: gratuito. Entre 5 y 8 años: \$3,89 USD (300 ARS). 14 años: \$3,89 USD (300 ARS). A partir del ejemplar D: \$5,84 USD (450 ARS). Existen multas por montos iguales por no obtener el DNI en las edades señaladas e incumplir estos plazos.	DNI desde los 14 años: \$3,89 USD (300 ARS). Renovación: \$3,89 USD (300 ARS).
<b>Bolivia</b> <sup>463</sup>	Cédula de menores: \$2,46 USD (B. 17).	Cédula de mayores nacionales: \$2,46 USD (B.17).
<b>Chile</b> <sup>464</sup>	Cédula de identidad: \$4,80 USD (\$3.820 CLP).	Cédula de identidad: \$4,80 USD (\$3.820 CLP).
<b>Colombia</b> <sup>465</sup>	Tarjeta de identidad desde 7 años: Primera vez y renovación: gratuita. Duplicado y rectificación: \$12,02 USD (\$46.050 COP).	Primera vez y renovación: gratuita. Duplicado y rectificación: \$12,02 USD (\$46.050 COP).
<b>Costa Rica</b> <sup>466</sup>	Tarjeta de identidad desde 12 años: gratuita.	Primera vez: gratuita. Renovación: gratuita.
<b>Ecuador</b> <sup>467</sup>	Primera vez: \$ 5 USD. Renovación \$15 USD.	Primera vez: \$ 5 USD. Renovación \$15 USD.
<b>Guatemala</b> <sup>468</sup>	Primera vez, reposición o renovación: \$10,93 USD (Q.85).	Primera vez, reposición o renovación: \$10,93 USD (Q.85).
<b>Panamá</b> <sup>469</sup>	Cédula Juvenil Nacional Por primera vez: gratuita. Renovación: gratuita. Duplicado: \$4 USD.	Por primera vez: gratuita. Renovación: gratuita. Primer duplicado: \$14 USD. Segundo duplicado: \$25 USD.
<b>Paraguay</b> <sup>470</sup>	Primera vez: gratuita. Renovación \$1,22 USD (Gs. 8.500).	Primera vez: gratuita. Renovación \$1,22 USD (Gs. 8.500).
<b>Perú</b> <sup>471</sup>	DNI hasta 16 años: \$4,46 USD (PEN 16).	DNI entre 17 y 19 años: \$8,36 USD (PEN 30). Desde 20 años: \$9,75 USD (PEN 35).
<b>República Dominicana</b> <sup>472</sup>	Primera vez: gratuita. Primer duplicado: gratuita Segundo duplicado: \$8,56 USD (RD\$500). Tercer duplicado: \$17,12 USD (RD\$1.000). Cuarto duplicado en adelante: \$20,55 USD (RD\$1.200).	Primera vez: gratuita. Primer duplicado: gratuita Segundo duplicado: \$8,56 USD (RD\$500). Tercer duplicado: \$17,12 USD (RD\$1.000). Cuarto duplicado en adelante: \$20,55 USD (RD\$1.200).
<b>Uruguay</b> <sup>473</sup>	Primera vez y Renovación: Trámite común: \$7,55 USD (UYU\$321). Trámite urgente: \$15,12 USD (UYU\$643).	Trámite común: \$7,55 USD (UYU\$321). Trámite urgente: \$15,12 USD (UYU\$643).

## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

En algunos países existe un arancel para el registro tardío de nacimientos, como en **Bolivia, Ecuador, y Guatemala**. Al existir una mayor prevalencia de subregistro en los hogares pobres, los costos económicos de inscribir un nacimiento pueden desincentivarlo<sup>474</sup>. UNICEF ha recomendado que para proteger los derechos de niñez es necesario que los Estados se comprometan a garantizar el registro de nacimiento gratuito y obligatorio, así como la gratuidad en el certificado de nacimiento para que los NNA no sufran condiciones de exclusión y discriminación<sup>475</sup>.



En **Argentina, Chile, Colombia, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay**, la normativa interna establece la gratuidad de la inscripción tardía. Algunos Estados, como **Costa Rica**, no establecen la gratuidad en su normativa registral, sino que en la práctica no realizan un cobro.

En algunos países no existe un arancel para la inscripción tardía de nacimientos, pero los requisitos sustantivos representan un costo indirecto o asociado a este trámite. En **Argentina**, la inscripción tardía es gratuita pero el trámite judicial previsto conlleva gastos asociados como los honorarios del abogado<sup>476</sup>; similar situación sucede en **Paraguay**. En **Costa Rica**, para la inscripción tardía de mayores de 10 años que nacieron fuera de un centro médico, se debe aportar una fotografía tamaño pasaporte. Otros países incluyen como requisitos adicionales la presencia o declaración juramentada de al menos dos testigos para proceder a la inscripción tardía, como en **Bolivia, Colombia<sup>477</sup>, Panamá, Perú y Uruguay**.

En **Costa Rica y Guatemala** si el adulto no cuenta con los suficientes documentos probatorios, que en algunas ocasiones implica movilizarse al lugar o distrito donde se dio el hecho del nacimiento, la persona deberá acercarse con dos testigos para realizar la declaración jurada.



En **Argentina**, las personas que presenten certificados de pobreza estarán exentas del pago de costos asociados al proceso judicial de inscripción tardía<sup>478</sup>.

En **Ecuador**, los beneficiarios de programas sociales que promueve el gobierno están exonerados de pagar las tarifas referentes a los servicios del RC.

Anteriormente en **Perú**, si bien la inscripción de nacimiento era gratuita, los padres debían pagar por el certificado de nacido vivo (el cual es requisito para la inscripción). No obstante, con la Ley de 2009, se estableció la gratuidad de éste<sup>479</sup>.

477 En Colombia no se exige el requisito adicional de dos testigos para las inscripciones extemporáneas, la declaración de testigos es uno de los documentos que sirve para dar cuenta del nacimiento cuando no hay otro documento que lo pruebe, pero existiendo otros documentos como las partidas parroquiales, no se requiere de la declaración de los dos testigos.

Las copias del certificado de nacimiento también pueden tener costo muy elevado. Esto se agrava cuando éstas deben aportarse con frecuencia (p.ej. para inscribirse en el registro electoral, obtener un DNI, ingresar a cada año escolar o para utilizar servicios públicos). En este sentido, el RC deja de ser gratuito, aunque la inscripción lo fuese en su momento<sup>480</sup>. En **la mayoría de los países** de este estudio la copia de certificados tiene un costo, valor que puede resultar difícil de cubrir para personas de escasos recursos.



**Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador** (para menores de 18 años), **México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay** expiden la certificación de manera gratuita tanto en la inscripción oportuna como tardía.

En **Argentina**, las copias para acceder a servicios de educación, seguridad social y obtener el DNI son gratuitas. En **Chile y Uruguay**, las copias de certificados emitidos por internet son gratuitas. **Panamá** expide copias de certificados de nacimiento o cédulas juveniles gratuitas para fines educativos. En **Costa Rica**, solamente la certificación virtual posee costo.

En varios países existe un arancel para la obtención del DNI. Tal es el caso de **Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador, Guatemala, Perú y Uruguay** (donde además puede haber multas por montos iguales por incumplir con el plazo para cada DNI). **Argentina** estableció la gratuidad del primer DNI para menores de 6 meses, eliminando el arancel de USD \$4,60 que resultaba prohibitivo para muchas personas<sup>481</sup> aunque sí existe un costo para los demás DNIs.



No hay un arancel por DNI en **Costa Rica, Colombia, Panamá, Paraguay**, ni **República Dominicana**.

En algunos casos existe un arancel más costoso asociados para la obtención del DNI. El requisito generalmente consiste en una copia del certificado de nacimiento. Si la persona no conserva el certificado emitido al nacimiento (que usualmente es gratuito), deberá asumir el costo de una nueva copia. Los siguientes países tienen un arancel por emisión del DNI más el requisito del certificado de nacimiento: **Perú** solicita presentar una fotografía tamaño carné en las agencias que no poseen los equipos de captura de imagen en vivo. En **Colombia**, la tarjeta de identidad de los NNA es gratuita, pero en algunos casos se debe presentar el certificado de tipo de sangre y tres fotografías, si el RC no contara con dicha información. Para personas mayores de 18, la cédula es gratuita, pero se requiere presentar la tarjeta de identidad o en su defecto, copia del registro civil de nacimiento<sup>482</sup> más tres fotografías<sup>483</sup>. Se reporta que familias en situación de pobreza en Colombia no logran documentar a sus hijos e hijas por el costo que representan estos requisitos<sup>484</sup>. En **Guatemala**, se debe presentar las fotocopias de la certificación de la inscripción registral y fotocopia del Boleto de Ornató, que también implica un costo representativo para las familias de escasos recursos. **República Dominicana** requiere presentar la tipificación del tipo de sangre, que conlleva a que las personas se acerquen primero a un centro de salud para obtener dicha certificación.

## Carga de la prueba para la inscripción

La carga de la prueba se refiere a cuál de las partes asume la responsabilidad de probar el hecho vital del nacimiento y aportar los requisitos para la inscripción<sup>485</sup>. Por lo general, en procedimientos administrativos y judiciales, es la persona declarante quien asume la mayor responsabilidad de sustanciar su solicitud. Dada la naturaleza de la inscripción *tardía* de nacimientos, en especial en el caso de personas en situación de vulnerabilidad, las personas declarantes a menudo no pueden sustanciar su solicitud con la prueba documental o requisitos sustantivos solicitados, sea porque los documentos implican un costo (directo o indirecto) o porque los requisitos son de difícil o imposible obtención (p.ej. testigos del nacimiento en el caso de una persona adulta mayor).



Por ello, dado que los obstáculos para la inscripción tardía pueden asemejarse a los que enfrentan las personas apátridas, se podrían extraer los lineamientos desarrollados por el ACNUR en materia de carga de la prueba. En este sentido, **la carga de la prueba debe ser compartida**. Por un lado, la persona declarante tendría la obligación de ofrecer una explicación de su situación tan completa y veraz como sea posible y presentar toda la prueba que esté razonablemente disponible. Por otro lado, la autoridad registral estaría obligada a obtener y presentar las pruebas que estén razonablemente a su alcance<sup>486</sup>. La carga de la prueba no puede ser desproporcionada o indebida<sup>487</sup>.



## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS



En **Colombia** y **Costa Rica**, el RC verifica de oficio que la persona no se encuentre previamente inscrita. Cuando corresponda, el RC también realiza de oficio las consultas a la autoridad migratoria para determinar si la persona es extranjera<sup>488</sup>.

El “Proyecto Chiriticos” incluyó el análisis de la situación de nacionalidad de la población migrante Ngäbe-Buglé y la verificación de la información levantada con los RC de **Costa Rica y Panamá** para determinar nacionalidades y la necesidad de proceder al registro tardío de nacimientos. Como resultado, se diseñó un plan para simplificar y armonizar los procedimientos de registro tardío y documentación para ambos registros, agilizando el procedimiento para que esta población, sobre todo los adultos mayores, puedan acceder al registro tardío y obtener sus documentos de identidad<sup>489</sup>. En estos casos, la carga de la prueba fue asumida por el Registro Civil de Costa Rica y el Tribunal Electoral de Panamá. Posterior a este proyecto, las personas de la comunidad indígena Ngäbe-Buglé seguían experimentando problemas de confirmación de su nacionalidad. Por ello, el gobierno de **Costa Rica** aprobó una nueva ley<sup>490</sup> donde indica que admitirá cualquier medio idóneo para probar la nacionalidad costarricense de las personas indígenas trasfronterizas. Opera el principio de libertad probatoria para probar su nacionalidad y ser inscritas como tal<sup>491</sup>.

**Colombia** estableció un procedimiento especial de inscripción de nacimiento extemporáneo de nacionales colombianos que habitan en la Provincia del Darién en **Panamá**. En dicha resolución se simplifica la inscripción de nacimiento señalando como único requisito que la persona a ser registrada debe presentarse con un declarante que puede ser cualquier familiar mayor de edad que esté debidamente identificado<sup>492</sup>. Igualmente, el RNEC y el Tribunal Electoral han asumido una mayor carga de la prueba en conseguir pruebas suficientes que acrediten el hecho vital del nacimiento en territorio nacional colombiano o panameño.

**México** adecuó marcos legislativos para resolver la problemática de subregistro de personas nacidas en el país residiendo en el extranjero, otorgando a los consulados la competencia de la inscripción tardía de documentos<sup>493</sup>. En estos casos, los consulados mexicanos asumen una mayor carga de la prueba ya que a veces los mexicanos que residen en el extranjero se les dificulta la obtención de los requisitos sustantivos normalmente exigidos. Los solicitantes brindan los detalles necesarios para que el Estado pueda realizar las verificaciones correspondientes en México, incluyendo la de que no existe un registro de nacimiento previo (Constancia de Inexistencia de Registro).

### Mérito de la Prueba

El mérito se refiere al umbral de la prueba necesario para probar un nacimiento y lograr su inscripción<sup>494</sup>. Al igual que con la carga de la prueba, se deben tomar en consideración las dificultades inherentes de la persona para probar el hecho vital de su nacimiento.



Exigir un alto mérito de la prueba tal como “certeza absoluta” para probar el hecho o características de un nacimiento podría socavar el derecho a la identidad de las personas. Es por esto por lo que se recomienda que **el hecho de nacimiento pueda probarse en el tanto se demuestre un “grado razonable”**.

## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

Si el mérito de la prueba para lograr probar el hecho y características del nacimiento es muy alto puede dificultar o imposibilita la inscripción, particularmente la tardía. En **Argentina**, el juez puede solicitar las pruebas que considere convenientes y la prueba presentada en sede judicial será sujeta a exámenes de legalidad y se rechazará la que contenga vicios de nulidad absoluta y manifiesta, de no ser posible su subsanación<sup>495</sup>. Se reportan casos donde el juez suspende el proceso hasta que la persona obtenga más información que acredite su identidad, la cual en algunos casos es imposible de producir, dejando sin inscripción a la persona por un tiempo indefinido<sup>496</sup>.



La normativa de los siguientes países hace referencia expresa al mérito de la prueba para la inscripción de nacimientos y no representa un umbral prohibitivo:

**Bolivia** hace referencia a “suficiente prueba” para aprobar la solicitud de inscripción tardía de nacimiento<sup>497</sup>. En **Colombia**, las pruebas se aprecian conforme a las reglas de la sana crítica y solo ante duda razonable podrá abstenerse el registrador de realizar la inscripción<sup>498</sup>.

En muchos de los países bajo estudio se aceptan documentos soporte como partidas o certificados de bautismo, carné de vacunación, certificados de estudios como prueba del hecho vital de nacimiento en territorio nacional. La presentación de uno o varios de estos podría probar hasta en un grado razonable la ocurrencia del hecho vital dentro del territorio nacional. Tal es el caso de **Colombia**, donde la presentación de la fe de bautismo resulta suficiente para probar este hecho vital<sup>499</sup>.

### Posibilidad de recurrir la denegatoria de inscripción de nacimiento

La denegatoria de inscripción del nacimiento puede ocurrir cuando luego de realizada la solicitud de inscripción, el RC resuelve que no puede probar el hecho del nacimiento dentro del territorio nacional y por ende deniega la inscripción del hecho vital. También puede ocurrir cuando los RC resuelven que la persona nacida en el extranjero de padres nacionales no cumple con los requisitos sustantivos para realizar la inscripción de su nacimiento con el fin de que este confirme o adquiera la nacionalidad por consanguinidad.



La Corte IDH ha sido enfática en cuanto a la necesidad de que la Administración desarrolle los fundamentos de sus decisiones y los ponga a disposición de los administrados, es decir **la denegatoria de inscripción del nacimiento debe ser expresa, escrita y debidamente fundada**<sup>500</sup>.

La denegatoria de la inscripción del hecho vital del nacimiento, puede ocurrir por una o varias de las siguientes causales: no se logró verificar la información provista por la persona solicitante; los padres no poseen documentos de identidad; los testigos no reúnen los requerimientos exigidos o no confirman la información señalada por el solicitante; la fecha de nacimiento señalada por el solicitante se contradice con la fecha impresa en los documentos o pruebas de soporte; los nombres dispuestos en los documentos soporte como certificados de estudios o carné de vacunación son inconsistentes; los documentos de soporte fueron expedidos en el exterior y no están apostillados, entre otros.



En las resoluciones administrativas o judiciales relacionadas con NNA, sus motivaciones deben mostrar que **el interés superior de estos ha sido una consideración primordial**; ello incluye explicar cómo se ha examinado y evaluado el interés superior del niño o niña y la importancia que se le ha atribuido en la resolución final<sup>501</sup>.

Cuando una solicitud de registro tardío es denegada, debe existir la posibilidad de interponer un recurso efectivo de revisión o revocatoria ante la misma entidad registral y de revisión judicial, para que se reconsidere la decisión administrativa de la denegatoria de la inscripción y se garanticen los derechos del administrado<sup>502</sup>.



La garantía del debido proceso legal administrativo establece **el derecho a la revisión judicial de decisiones administrativas**. En este sentido, debe destacarse que la ausencia de mecanismos judiciales adecuados para efectuar una revisión amplia de las decisiones administrativas también tiene efectos directos sobre la vigencia de los derechos sociales<sup>503</sup>. En todos los casos debe haber posibilidad de revisión judicial de las decisiones, ya sea por vía de recursos en lo contencioso-administrativo o por vía de amparo<sup>504</sup>.

La **Corte IDH** ha resuelto sobre la necesidad de contar con recursos de revisión judicial que permitan cuestionar la negativa de las autoridades administrativas de otorgar el registro tardío y de esta manera obtener la tutela judicial de sus derechos fundamentales. Asimismo, los Estados no deben poner trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos<sup>505</sup>. La **CIDH** ha determinado que toda norma o medida que obstaculice el acceso a los tribunales, y que no esté debidamente justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria al artículo 8(1) de la CADH<sup>506</sup>.

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN INTERNA

Recursos de apelación a la denegatoria de inscripción de nacimiento <sup>507</sup>	
<b>Argentina</b> <sup>508</sup>	<b>Tipo de recurso:</b> Judicial. Se puede apelar ante el superior tribunal si el Juez de Paz deniega la inscripción.
<b>Bolivia</b> <sup>509</sup>	<b>Tipo de recurso:</b> Administrativo. Solicitando el recurso de revocatoria ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución. Si esta resultase en negativa, se puede anteponer un recurso jerárquico administrativo. <b>Tipo de recurso:</b> Judicial. Cuando los recursos administrativos fuesen denegados se podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso administrativo ante la Corte Suprema de Justicia.
<b>Chile</b> <sup>510</sup>	<b>Tipo de recurso:</b> Judicial. Solicitando el recurso de protección ante la Corte de Apelaciones competente.
<b>Colombia</b> <sup>511</sup>	<b>Tipo de recurso:</b> Administrativo. El funcionario de registro civil o notario solicita apoyo de los organismos de policía judicial para que realicen las investigaciones necesarias a fin de establecer la veracidad de los hechos denunciados. En este caso, los comparecientes o testigos serán citados dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud, para efecto de sentar la inscripción. <b>Tipo de recurso:</b> Judicial. Cuando la resolución administrativa fue denegatoria. Se puede iniciar el proceso ante el Juzgado de Familia o mediante una acción de tutela ante la Corte Constitucional, para la protección de derechos fundamentales.
<b>Costa Rica</b> <sup>512</sup>	<b>Tipo de recurso:</b> Administrativo. Solicitando al TSE pronunciarse definitivamente acerca de la resolución del RC. <b>Tipo de recurso:</b> Judicial. La resolución emitida por el TSE se puede apelar ante la Sala Civil o Contencioso Administrativo.
<b>Ecuador</b> <sup>513</sup>	<b>Tipo de recurso:</b> Judicial. Solicitar la demanda de protección ante la Sala de lo Penal o la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia (Primera Instancia).
<b>Guatemala</b> <sup>514</sup>	<b>Tipo de recurso:</b> Judicial. Se puede presentar la apelación ante Juzgados de Familia.
<b>México</b> <sup>515</sup>	Depende de cada entidad federativa. <b>Tipo de recurso:</b> Judicial. Se puede promover un Juicio de Amparo en los Juzgados de Distrito.
<b>Panamá</b> <sup>516</sup>	<b>Tipo de recurso:</b> Administrativo. Contra las resoluciones dictadas por el RC, se podrá hacer uso del procedimiento administrativo general señalado por la Procuraduría de la Administración. <b>Tipo de recurso:</b> Judicial. La denegatoria se puede apelar ante el Juez contencioso-administrativo, ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
<b>Paraguay</b> <sup>517</sup>	<b>Tipo de recurso:</b> Judicial. Solicitar la apelación ante el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
<b>Perú</b> <sup>518</sup>	<b>Tipo de recurso:</b> Judicial. Iniciar el procedimiento ante Juzgado Civil.
<b>República Dominicana</b> <sup>519</sup>	<b>Tipo de recurso:</b> Administrativo. Solicitando recurso de reconsideración del rechazo de la declaración al Departamento de Inspectoría y a la Unidad de Declaración Tardía. <b>Tipo de recurso:</b> Judicial. Solicitar recurso de amparo ante el Tribunal Superior Administrativo. En caso de NNA, se interpone ante el Tribunal de NNA. Para los mayores de edad ante el Tribunal Civil y Comercial en atribuciones de familia.
<b>Uruguay</b> <sup>520</sup>	<b>Tipo de recurso:</b> Administrativo. Solicitar la declaración de inscripción ante el Juez de Paz del actual domicilio.

507 En todos los casos, cuando se emite la denegatoria, dicha resolución se da una vez que el oficial y dirección o departamento jurídico del RC ha revisado el caso y establecen que el registro de nacimiento no es viable. Para estos países, en su reglamento orgánico no se establece un procedimiento específico para la posible denegatoria se revise vía administrativa; pues una vez que se emite la resolución, se entiende que el caso pasó por revisión interna. Por lo tanto, el tipo de recurso "administrativo" solo se señala en aquellos países que tienen especificado en su normativa la apelación por vía administrativa. Para los demás se entiende que agotaron los procedimientos internos, y la alternativa es judicial.



## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

En el 2010, se recibieron informes sobre funcionarios del RC de **República Dominicana** que solían denegar la declaración de nacimiento de los hijos e hijas de personas de ascendencia haitiana porque “asumían que no tenían derecho a la nacionalidad”<sup>521</sup> y que sus padres estaban en tránsito. En otros casos, se denegó el registro porque los progenitores no poseían la cédula de identidad dominicana. Esta situación sigue afectando a varias personas ya que no han logrado legalizar sus documentos ni su estatus migratorio.

En **Argentina**, organizaciones de la sociedad civil han reportado varios casos de denegatoria de registro de nacimiento, en las cuales el juez niega la inscripción por falta de certezas o pruebas respecto a la filiación materna, lugar y fecha de nacimiento. Estos casos se dan en su mayoría en adultos mayores que presentan dificultades para probar su residencia continua o no poseen la documentación de sus padres<sup>522</sup>.

En **Colombia** se ha reportado que la denegatoria de inscripción de registro tardío se da ante las siguientes circunstancias: cuando la persona no puede cumplir con los requisitos impuestos por el oficial del RNEC que la normativa no exige (p.ej. se ha identificado que algunas oficinas solicitan que los testigos sean nacionales colombianos y/o familiares de la persona cuya inscripción se quiere realizar)<sup>523</sup>; cuando el padre y/o madre colombiana no poseen un documento de identidad, o el mismo está deteriorado, por lo que se requiere solicitar la reconstrucción o petición del documento previo a proceder con la inscripción del nacimiento; o cuando el certificado de nacimiento extranjero presenta deterioro o enmendaduras<sup>524</sup>.

En **Costa Rica**, la Defensoría de los Habitantes ha receptado denuncias sobre denegatorias de inscripciones de nacimiento de personas mayores de edad por no cumplir con los requisitos establecidos solicitados por el RC a los cuales se les brindando el acompañamiento jurídico para resolver vía administrativa las resoluciones denegatorias del del RC<sup>525</sup>.



En **México** el IFDP ha intervenido en varios casos de denegatoria de inscripción de nacimiento asistiendo jurídicamente, sobre todo a las personas en movilidad humana, promoviendo amparos indirectos. Con estas acciones han podido garantizar el derecho a la nacionalidad e identidad de varios niños y niñas hijos de extranjeros<sup>526</sup>.

**Argentina**<sup>527</sup> y **Paraguay**<sup>528</sup> contemplan en sus recientes regulaciones adoptadas sobre la identificación y protección de personas apátridas mecanismos de coordinación entre los procedimientos de determinación de apatridia y los procedimientos de inscripción tardía ante el RC. En el caso de **Costa Rica**<sup>529</sup>, la legislación indica que se podrá solicitar apoyo de otras autoridades, en la práctica se coordina con el RC la posibilidad de registrar tardíamente el nacimiento<sup>530</sup>. Los procedimientos contemplan la posibilidad de que la entidad que lleva a cabo la determinación de la condición de apátrida coordine con los RC la posibilidad de facilitar la inscripción tardía de la persona solicitante de la condición, así como de facilitarle la adquisición de la nacionalidad si esta tiene derecho a optar por ella. Estas legislaciones se basaron en las recomendaciones del ACNUR de coordinar el procedimiento de determinación de la apatridia con los procedimientos de registro tardío y adquisición de la nacionalidad ante los RC<sup>531</sup>. Lograr inscribir el nacimiento y confirmar o adquirir una nacionalidad siempre será la opción preferible antes de declarar a la persona en condición de apátrida, lo cual procedería como último recurso.

## V. Requisitos Sustantivos

El procedimiento del registro de nacimiento requiere que la persona solicitante declare que ha ocurrido el hecho vital dentro del territorio nacional o en el extranjero ante el RC o la autoridad consular, según sea el caso. El registro de nacimiento es un procedimiento de naturaleza declarativa. Para corroborar el hecho, el RC puede solicitar una serie de requisitos sustantivos o pruebas, que pueden consistir en documentos jurídicos, certificados, testimonios o una combinación de estos<sup>532</sup>.



**Los requisitos sustantivos deben estar establecidos de antemano en la legislación interna vigente, no pueden ser discrecionales.** La discrecionalidad de la administración tiene límites infranqueables, siendo uno de ellos el respeto por los derechos humanos. Es importante que la actuación de la administración se encuentre regulada<sup>533</sup>.

Usualmente la inscripción tardía requiere la presentación de más requisitos sustantivos que aquella que se realiza de manera oportuna. Una gran cantidad de requisitos sustantivos o la complejidad para obtenerlos, puede representar una barrera que dificulte o hasta imposibilite la inscripción de nacimientos, principalmente tardía. El **ACNUDH** advierte que cuando la documentación exigida para la inscripción resulta excesiva o imposible de obtener, se convierte en un impedimento para acceder al registro<sup>534</sup>. No resulta razonable requerir a las personas el cumplimiento de requisitos sustantivos que desvirtúan la naturaleza meramente declarativa del procedimiento registral<sup>535</sup>.

Por ello, los requisitos sustantivos exigidos deben estar expresamente establecidos con antelación en la regulación interna por la autoridad competente y no se debe otorgar una discrecionalidad amplia al funcionario que los corrobora, con el fin de garantizar la seguridad jurídica. El RC debe establecer un criterio uniforme para su exigencia y aplicación. También se deben tomar en cuenta situaciones de especial vulnerabilidad de ciertas poblaciones y estos deben ser conformes al interés superior del niño y la niña. Aplicar diferentes requisitos según la edad de la persona debe obedecer a un criterio objetivo<sup>536</sup>.



Los requisitos para la declaración tardía de nacimiento **no pueden representar un obstáculo** para gozar del derecho a la nacionalidad<sup>537</sup>.

En la misma línea, el ACNUR alienta a los Estados a adoptar medidas jurídicas y prácticas para superar las barreras vinculadas a la presentación de requisitos sustantivos que dificultan la inscripción de nacimientos<sup>538</sup>. En este mismo sentido el CRC y CDH exhortan a los Estados a facilitar la inscripción tardía<sup>539</sup>. La DENU recomienda a los Estados aplicar procedimientos uniformes en todo el país<sup>540</sup> y el Banco Mundial indica que estos sean claros para todos<sup>541</sup>.



El procedimiento tardío de nacimientos debe ser **sencillo, accesible y razonable**, en consideración de que, de otra forma, los solicitantes pudieran quedar en condición de ser apátridas<sup>542</sup>.

Asimismo, en algunos países se solicitan una serie de requisitos sustantivos para la obtención del DNI y copia del certificado de nacimiento, los cuáles se analizarán a continuación.

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN INTERNA

### Requisitos para la inscripción oportuna y tardía de nacimientos dentro del territorio nacional

País	Requisitos sustantivos para la inscripción oportuna y tardía de nacimientos
Argentina <sup>543</sup>	<p><b>1. Inscripción oportuna y tardía administrativa hasta los 18 años</b> Certificado de nacido vivo.</p> <p>En su defecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Certificado público médico con la edad y fecha presunta de nacimiento.</li> <li>-Declaración de dos testigos sobre fecha y lugar de nacimiento. Ambos deben ser mayores de edad con DNI.</li> <li>-Certificado negativo de inscripción de nacimiento de la autoridad local.</li> </ul> <p>2. DNI u otro documento de identificación de los declarantes.</p> <hr/> <p><b>Tardía para mayores de 18 años</b></p> <p>1. Oficio judicial expedido por el Juez de Paz en el que conste: nombre, apellido y sexo del recién nacido; localidad y partido de la provincia, hora, día, mes y año en que haya ocurrido el nacimiento; nombre y apellido del padre y de la madre y tipo y número de los respectivos documentos de identidad.</p>
Bolivia <sup>544</sup>	<p><b>Oportuna</b></p> <p>1. Prueba de nacimiento o identidad: certificado de nacido vivo, libreta escolar, cualquier otro documento donde figure su nombre.</p> <p>En su defecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-La declaración de dos testigos mayores de edad con cédula de identidad vigente.</li> </ul> <p>2. Prueba de filiación respecto a su padre y/o madre.</p> <p>En su defecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Certificado de matrimonio civil;</li> <li>-Documento de reconocimiento de hijo otorgado por su padre y/o madre;</li> <li>-Sentencia judicial que declara la paternidad y/o maternidad;</li> <li>-Sentencia judicial que declara la posesión de estado.</li> </ul> <hr/> <p><b>Tardía de los 12 a los 18 años</b></p> <p>1. Prueba de nacimiento o identidad: certificado de nacido vivo, libreta escolar, o cualquier otro documento donde figure su nombre.</p> <p>2. La declaración de dos testigos mayores de edad con documento de identidad.</p> <p>3. Prueba de filiación respecto a su padre y/o madre.</p> <p>En su defecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Certificado de matrimonio civil;</li> <li>-Documento de reconocimiento de hijo otorgado por su padre y/o madre; -Sentencia judicial que declara la paternidad y/o maternidad;</li> <li>- Sentencia judicial que declara la posesión de estado.</li> </ul> <hr/> <p><b>Tardía mayores de 18 años</b></p> <p>1. Prueba de nacimiento o identidad: cédula de identidad, registro único nacional, libreta de servicio militar, pasaporte, certificado de matrimonio civil o religioso, certificado de bautismo o cualquier documento donde figure el nombre.</p> <p>2. La declaración de dos testigos mayores de edad con documento de identidad.</p> <p>3. Prueba de filiación respecto a su padre y/o madre como: el certificado de matrimonio civil de sus padres o libreta de familia; documento de reconocimiento de hijo otorgado por su padre y/o madre; sentencia judicial que declara la paternidad y/o maternidad; sentencia judicial que declara la posesión de estado; reconocimiento del padre y/o madre en el momento de presentar la solicitud de inscripción del nacimiento; legitimación asentada en partidas de matrimonio o certificados de matrimonio siempre que lleven la firma del padre y/o madre, certificado de bautismo en el caso de personas nacidas antes de 1940; o certificado de matrimonio religioso de los padres en el caso de que el matrimonio haya sido celebrado antes de 1940.</p>

País	Requisitos sustantivos para la inscripción oportuna y tardía de nacimientos
<b>Chile</b> <sup>545</sup>	<p><b>Oportuna y Tardía</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Comprobante del parto otorgado por el médico o partera.</li> </ol> <p>En su defecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Dos testigos mayores de edad debidamente identificados de nacionalidad chilena o extranjeros domiciliados.</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>DNI o documento de identificación del denunciante.</li> </ol>
<b>Colombia</b> <sup>546</sup>	<p><b>Oportuna</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Certificado de nacido vivo.</li> </ol> <p>En su defecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Declaración jurada de dos testigos que hayan presenciado el hecho o hayan tenido noticia directa y fidedigna de él.</li> <li>-Partida de bautizo con anotación de competencia de quien celebró el acto o anotaciones de origen religioso correspondiente a personas de otros credos.</li> <li>-Autorización indígena para personas pertenecientes a comunidades y/o pueblos indígenas.</li> <li>-Registro civil apostillado o legalizado cuando el nacimiento ocurrió en el exterior.</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>Conocer el grupo sanguíneo y factor RH.</li> <li>DNI o documento de identificación del denunciante y testigos de ser el caso.</li> </ol> <hr/> <p><b>1. Tardía</b> Declaración bajo juramento que el nacimiento no ha sido inscrito con anterioridad ante una oficina registral colombiana, detallando el motivo del retraso de la inscripción.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Certificado de nacido vivo.</li> </ol> <p>En su defecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Partidas parroquiales o anotaciones religiosas.</li> <li>-Declaración jurada de dos testigos que hayan presenciado el hecho o hayan tenido noticia directa y fidedigna de él.</li> <li>-Partida de bautizo con anotación de competencia de quien celebró el acto o anotaciones de origen religioso correspondiente a personas de otros credos.</li> <li>-Autorización indígena para personas pertenecientes a comunidades y/o pueblos indígenas.</li> </ul> <p>En caso de duda: el funcionario podrá interrogar al declarante<sup>547</sup>.</p>
<b>Costa Rica</b> <sup>548</sup>	<p><b>Oportuna o tardía: nacimiento en centro médico</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Certificación de parto emitida por una institución hospitalaria.</li> <li>DNI o documento de identificación del denunciante.</li> </ol> <hr/> <p><b>Oportuna o tardía hasta 10 años: nacimiento en el hogar</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Declaración jurada de 2 testigos que vieron a la madre en estado de embarazo y saben la fecha de parto.</li> <li>Declaración jurada de la persona que atendió el parto y certificación de control pre o post natal.</li> </ol> <p>En su defecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Prueba del embarazo y parto.</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>Si los padres son extranjeros: certificación de movimientos migratorios.</li> </ol> <hr/> <p><b>Tardía de mayores de 10 años: nacimiento en el hogar</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Declaración de la madre y dos testigos familiares.</li> </ol> <p>En su defecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Otros testigos.</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>Otros documentos probatorios tales como: fe de bautismo, copia certificada de expediente médico, copia certificada de expediente escolar, certificado de primera comunión, entre otros.</li> <li>Fotografía tamaño pasaporte.</li> <li>Si los padres son extranjeros: certificación de movimientos migratorios.</li> </ol>

547 El reglamento señala que del funcionario registral deberá interrogar a cada de los comparecientes de manera individual acerca de los hechos, y si la información proporcionada no puede verificarse mediante consulta en línea, la diligencia de la inscripción se puede suspender.

País	Requisitos sustantivos para la inscripción oportuna y tardía de nacimientos
<b>Ecuador</b> <sup>549</sup>	<p><b>Oportuna y extemporánea menores de edad</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informe estadístico de nacido vivo emitido por la persona que atendió el parto. En su defecto: -Presencia de dos testigos.</li> <li>Cédula de identidad de los progenitores u otro documento identificatorio<sup>550</sup>.</li> </ol> <hr/> <p><b>Tardía a partir de los 18 años</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Cédula de identidad de los progenitores u otro documento identificatorio.</li> <li>Documento judicial ejecutoriado.</li> </ol>
<b>Guatemala</b> <sup>551</sup>	<p><b>Oportuna</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informe médico de nacimiento expedido por el médico o comadrona. En su defecto: - Legalización de firma de los padres.</li> <li>Documento de identificación del padre y/o de la madre.</li> <li>Boleto de Ornato.</li> </ol> <hr/> <p><b>Tardía menores de edad</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Partida de Bautismo.</li> <li>Certificado de matrícula o constancia de estudios.</li> <li>Certificado negativo de nacimiento.</li> <li>Constancias de autoridades locales del municipio donde haya nacido.</li> <li>Certificado médico de nacimiento.</li> </ol> <p>En su defecto: - Declaración jurada de dos testigos mayores de edad.</p> <p><b>Tardía mayores de edad</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Fotocopia de la cédula de vecindad.</li> <li>Constancia negativa de inscripción de nacimiento.</li> <li>Constancias de autoridades locales del municipio donde haya nacido.</li> <li>Declaración jurada administrativa de dos testigos mayores de edad.</li> <li>Boleto de Ornato.</li> </ol>
<b>México</b> <sup>552</sup>	<p><b>Oportuna</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Certificado único de nacimiento.</li> <li>Documento de identificación oficial de los padres, si son extranjeros apostillada.</li> <li>En algunas entidades federativas se solicita el acta de nacimiento de la madre y dos testigos.</li> </ol> <hr/> <p><b>Tardío</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Certificado de inexistencia de registro de nacimiento</li> <li>Dos testigos mayores de edad.</li> <li>Identificación de los padres.</li> <li>Presentación de documentos adicionales donde se pueda acreditar el nombre, fecha y lugar de nacimiento.</li> </ol>
<b>Panamá</b> <sup>553</sup>	<p><b>Oportuna</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Parte clínico o certificación del hecho de nacimiento.</li> <li>Dos testigos mayores de edad.</li> <li>Cédula de identidad personal vigente o documento que identifique a los progenitores y testigos<sup>554</sup>.</li> </ol> <hr/> <p><b>Tardía</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de Investigación de Inscripción de Nacimiento.</li> <li>Pruebas documentales para comprobar la ocurrencia del hecho vital en suelo nacional.</li> <li>Declaración de dos testigos que hayan residido en el lugar al momento que ocurrió el nacimiento y de nacionalidad panameña.</li> <li>Si la madre estuviera ausente o fallecida, mostrar evidencia sobre la publicación del edicto respectivo.</li> </ol>

550 Los documentos identificatorios incluyen: pasaporte de los progenitores, carné de refugiado de los progenitores, documento de identidad de los progenitores si estos son ciudadanos de países miembros de la CAN, o poder especial en caso de que la inscripción sea realizada por un tercero.

País	Requisitos sustantivos para la inscripción oportuna y tardía de nacimientos
<b>Paraguay</b> <sup>555</sup>	<p><b>Oportuna o Tardía: nacimiento en centro médico</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado del médico o partera que haya asistido el parto.</li> <li>2. Documento de identidad de los padres.</li> </ol> <hr/> <p><b>Oportuna o Tardía: nacimiento en domicilio</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración de dos testigos mayores de edad.</li> <li>2. Documento de identidad de los padres y testigos.</li> </ol> <hr/> <p><b>Oportuna o Tardía por orden judicial</b><sup>556</sup></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Oficio judicial dirigido al Director General del Registro del Estado Civil.</li> <li>2. Copia de sentencia definitiva autenticada por el actuario judicial.</li> <li>3. Copia de cédula del recurrente o copia de matrícula profesional del abogado patrocinante.</li> </ol>
<b>Perú</b> <sup>557</sup>	<p><b>Oportuna</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de nacido vivo.</li> </ol> <p>En su defecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Declaración jurada de autoridad política, judicial o religiosa confirmando el nacimiento.</li> <li>-Documento de Identidad de los padres o declarantes<sup>558</sup>.</li> </ul> <hr/> <p><b>Tardía</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de nacido vivo o documento similar.</li> <li>2. Otros documentos probatorios tales como: Partida de Bautismo; certificado de matrícula escolar con mención de los grados cruzados; o declaración jurada de dos personas frente al registrador.</li> <li>3. Documentos de identificación de los progenitores o tutor legal.</li> </ol>
<b>República Dominicana</b> <sup>559</sup>	<p><b>Oportuna</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado del centro de salud donde sucedió el parto.</li> <li>2. Cédula de identidad y electoral de los progenitores o pasaporte si son extranjeros.</li> </ol> <hr/> <p><b>Tardía para mayores de 16 años</b><sup>560</sup></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado del centro de salud donde sucedió el parto.</li> </ol> <p>En su defecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. -Declaración jurada de la partera que asistió en el parto.</li> <li>2. Cédula de identidad y electoral vigente de los padres; y si uno es extranjero cédula de identidad o pasaporte.</li> <li>3. Acta de matrimonio de reciente expedición de los padres del futuro inscrito, si estos fueren casados.</li> <li>4. Certificación escolar.</li> <li>5. Constancia de bautismo.</li> <li>6. Fotografías tamaño 2 x 2.</li> </ol>
<b>Uruguay</b> <sup>561</sup>	<p><b>Oportuna</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificado de nacido vivo.</li> <li>2. Documento de identidad de quien inscribe al menor.</li> </ol> <hr/> <p><b>Tardía</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Negativa de inscripción tramitado ante la Oficina de Registro de Estado Civil</li> <li>2. Certificado de nacido vivo o certificado médico</li> <li>3. Certificados y documentos donde conste el nombre del inscrito</li> <li>4. Dos testigos.</li> </ol>

556 Aplica para los casos en la que el hijo o hija es de padres solteros desaparecidos, fallecidos o indocumentados; menores abandonados; perdida o extravió del certificado de nacido vivo expedido por el servicio de salud.

560 En República Dominicana existe un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el RC dominicano, en el cual se señala que toda persona hija/o de padres extranjeros en situación migratoria irregular que habiendo nacido en territorio nacional no figure inscrito en el RC Dominicano, podrán registrarse en el libro para extranjeros (*Ley 169-14, Art 6*). En el reglamento de la ley establece que los medios de prueba para estos nacimientos son: (i) Constancia de nacido vivo emitida para un hospital público o centro de salud privado que indique el nombre de la madre, género del RN y la fecha de nacimiento; (ii) Acto de notoriedad por ante Notario público de 7 testigos dominicanos hábiles que indiquen la fecha y lugar de nacimiento, así como el nombre del niño o niña y de los padres; (iii) Declaración jurada mediante acto auténtico ante Notario Público de la Partera que recibiera al niño o niña, indicando la fecha y el lugar de nacimiento de este, así como el nombre de la madre; y (iv) Declaración jurada mediante acto auténtico ante notario público de familiares dominicanos en primer o segundo grado, que posean documentación nacional dominicana.

## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

En muchos países los requisitos no se encuentran claramente establecidos en la legislación o en la práctica se solicitan otros que no están expresamente contemplados. En **Argentina**, para el registro tardío el juez puede exigir la prueba que considere conveniente, además de la ya requerida por ley<sup>562</sup>. El juez puede no dictar sentencia ante la falta de acreditación de la identidad de la persona, por lo cual solicita mayor prueba, la cual en algunos casos es imposible de obtener. Se reportan casos de riesgo de apatridia y apatridia por estos motivos, especialmente entre la población indígena, trasfronteriza y migrante<sup>563</sup>. En **Bolivia** se reporta falta de uniformidad en la valoración de los requisitos para la inscripción tardía<sup>564</sup>. En **Colombia** se ha advertido de que pesar de que la norma no lo exige, es común que las registradurías requieran que los testigos sean nacionales colombianos y/o que sean familiares de la persona de cuyo registro de nacimiento se trate<sup>565</sup>; del mismo modo se han evidenciado casos en los que los oficiales del RNEC no aceptan documentos antecedentes para la inscripción de nacimientos, como son los certificados otorgados por autoridades de pueblos indígenas en el cual dan fe del nacimiento suscrito en su territorio y fuera de un centro de salud<sup>566</sup>. En **República Dominicana** se ha reportado que algunos registradores han interpretado y aplicado discrecionalmente los requisitos establecidos por la Ley.<sup>567</sup>



La normativa **peruana** establece que el registrador no puede solicitar mayor documentación que la establecida por Ley<sup>568</sup>.

En los países con sistemas registrales descentralizados, las distintas jurisdicciones administrativas pueden contar con sus propias normas y requisitos para la inscripción. En **Argentina**, las provincias aplican sus propios reglamentos, dado que la ley de registro no ha sido reglamentada<sup>569</sup>. Por ejemplo, la provincia de Misiones solicita un informe de antecedentes penales o de toma de huellas dactilares, requisito no contemplado en la norma nacional<sup>570</sup>. Situación similar se observa en **México**, debido a que los RC dependen de cada Entidad Federativa, por lo que procedimientos y requisitos varían en cada Estado.



Los países con sistemas descentralizados también pueden utilizar su autonomía para facilitar la inscripción. En Misiones, **Argentina**, la normativa prevé la gratuidad de requisitos que de otra manera implicarían un gasto (Certificado Negativo de Inscripción; informe del RENAPER; certificado médico)<sup>571</sup>. Asimismo, los directores de cada Registro Provincial del país integran el Consejo Federal de Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas, donde comparten experiencias y unifican criterios sobre la interpretación e implementación de legislación registral<sup>572</sup>.

Exigir siempre y en todo caso la notificación del nacimiento (o documento análogo) como requisito para la inscripción (oportuna o tardía) y no establecer alternativas en su defecto, puede incrementar el subregistro cuando el nacimiento no fue atendido en un centro médico o por una persona autorizada para emitir el certificado<sup>573</sup>.



**Todos los Estados** contemplados en el estudio permiten la presentación de documentos alternos a falta de la notificación del nacimiento. Entre estos se encuentran comúnmente: partidas religiosas, certificaciones médicas o escolares, la declaración de testigos. Para la inscripción oportuna, en **Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, y México** si los padres o solicitantes no pueden presentar o no poseen el certificado de nacido vivo, como alternativa se acepta la presencia de dos testigos mayores de edad que cuenten con un documento de identidad y que den fe del hecho de nacimiento.

El exceso de requisitos para la inscripción puede ser un obstáculo o desincentivar la inscripción de nacimientos, tanto por la complejidad como por el gasto que podrían implicar. En **Bolivia** se reporta que las personas mayores de 12 años (inscripción tardía), especialmente las adultas mayores, no acuden a inscribir sus nacimientos porque “son muchos requisitos” y “no saben por dónde iniciar su trámite”<sup>574</sup>. En **República Dominicana** se ha dado a conocer que partir de la proclamación de la Ley 169-14, la inscripción de nacimientos de hijos nacidos en suelo dominicano de progenitores extranjeros o parejas mixtas han presentado varios desafíos para poder cumplir con la exigencia de diversos requisitos que se solicitan y que en algunos casos se han considerado extralegales<sup>575</sup>.



**Costa Rica** consagra los principios de simplificación de trámites y celeridad en la recepción e inscripción de documentos, sin menoscabo de la seguridad registral. Además, considera contrarias al interés público las disposiciones o procedimientos que entorpezcan la inscripción de documentos<sup>576</sup>. Asimismo, sin importar la edad de la persona, si posee un certificado de parto, este documento será suficiente para inscribir el nacimiento de forma tardía.

Para la inscripción tardía de nacimientos, muchas personas pueden no contar con ninguno de los documentos solicitados, entre ellos, documentos de identidad de los padres, certificados de nacido vivo o testigos de su nacimiento o del estado de embarazo de la madre<sup>577</sup>. Asimismo, ciertas poblaciones vulnerables tampoco podrían razonablemente presentar algunos de los requisitos, entre ellas personas adultas mayores, discapacitadas, indígenas y personas en movilidad humana. Si no existen alternativas a estos requisitos, la persona no podrá lograr su inscripción y por ende derivar en un estado de riesgo de apatridia alto si a esta se le dificulta probar sus vínculos con el país de su nacionalidad.

En **México**, la falta de un certificado de nacido vivo se relaciona principalmente con prácticas locales y comunitarias, donde las parteras asisten los nacimientos, y en muchas ocasiones no tienen posibilidad de expedir un certificado o constancia de nacimiento<sup>578</sup>. En México, también se han reportado casos de hijos e hijas de personas en movilidad humana donde los padres no logran registrar sus nacimientos debido a que sus documentos de identidad no se encuentran apostillados.



**Costa Rica y Panamá** facilitaron la inscripción de nacimiento de poblaciones indígenas transfronterizas, donde ante la falta de elementos probatorios, se admitía el testimonio de la misma persona declarante.



En contextos de movilidad humana se pueden presentar una serie de complicaciones agravadas para que los padres puedan registrar a sus hijos e hijas al momento de nacer en los países de acogida por enfrentar barreras prácticas y legales que impiden la presentación de estos requisitos sustantivos. En **Costa Rica**, el solicitar una certificación de movimientos migratorios para personas extranjeras puede frustrar el registro de nacimiento para los hijos e hijas de personas extranjeras que ingresaron al territorio nacional de manera irregular. Esto se ampliará en el apartado sobre enfoque diferenciado y movilidad humana.

## Requisito de documentos de identidad de los padres para solicitar la inscripción

Los documentos de identidad de los padres como requisito sustantivo para realizar la inscripción de nacimientos resultan de particular relevancia para esta investigación por lo cual se le dedicará un mayor énfasis. En tal caso, las poblaciones sin documentos de identidad experimentan bajos niveles de registro, los cuales pueden ser difíciles de corregir posteriormente<sup>579</sup>.

En contextos de movilidad humana, los padres debido a encontrarse en constante desplazamiento pueden no contar con documentos de identidad ya que estos se extraviaron o les fueron robados, o en caso de poseerlos se pueden encontrar vencidos. En algunos casos también se requiere apostillar los documentos de identidad de su país de nacionalidad; y para las personas con necesidades de protección internacional, estas no pueden acercarse a las autoridades de su país a solicitar nueva documentación de identidad o apostillarla debido a que tienen fundados temores de persecución, lo cual naturalmente les previene de obtener este requisito. Asimismo, el solicitar algún tipo de visado migratorio o certificado de movimientos migratorios podría impedir el registro de los hijos e hijas nacidos en el país de acogida de personas que carezcan de estos visados o que hayan ingresado irregularmente al territorio nacional. Esto se ampliará en el apartado sobre la aplicación del enfoque diferenciado para personas en movilidad humana.

En la región, la discriminación a causa de la falta de documentación de los padres podría, particularmente, incidir en el subregistro. La mayor preocupación es que, al negarse la inscripción por falta de documento de identidad, se reproducirá entonces el patrón de generación en generación<sup>580</sup>. **UNICEF** señala que los Estados deben poner el registro de nacimiento a disposición de todos los niños y niñas, sin excluir a las personas que no poseen documentos de identidad<sup>581</sup>.



Los Estados **deben adoptar las medidas necesarias y permanentes para facilitar la inscripción de nacimientos de niños y niñas, independientemente de su ascendencia u origen y de la situación migratoria de los padres**, con el fin de reducir el número de personas que recurran al trámite de inscripción tardía<sup>582</sup>.

Por su parte, la **DENU** admite que, en materia registral, la prueba documental es más fidedigna que un testimonio. No obstante, también reconoce que no todas las personas disponen de pruebas documentales. A falta de esta, puede aceptarse prueba testimonial<sup>583</sup>. Por ello, si un requisito para la inscripción es la presentación de un documento de identidad (DNI, pasaporte, carné de extranjería, etc.) y la persona declarante no posee uno, podría aceptarse prueba testimonial para acreditar su identidad.

Análisis comparativo de la legislación interna

País	Documento de identidad requerido a los progenitores para la inscripción	Alternativa al documento de identidad
<b>Argentina</b> <sup>584</sup>	Nacionales: documento nacional de identidad. Extranjeros: documento de identidad reconocido por los tratados internacionales o pasaporte.	Dos testigos mayores de edad con DNI. También, el Estado debe “arbitrar los medios necesarios para la obtención” de los DNIs.
<b>Bolivia</b> <sup>585</sup>	Nacionales: cédula de identidad, registro único nacional, libreta de servicio militar, o pasaporte.  Extranjeros: cedula de identidad de extranjero otorgados por el SEGIP; documento de identidad extranjero, o pasaporte. En el caso de los dos últimos, se realiza el registro biométrico preliminar para su ingreso a la base de datos viabilizando el registro de nacimiento solicitado.	Dos testigos mayores de edad, debidamente identificados, para acreditar la identidad y su relación de parentesco. Autoridades municipales, eclesiásticas, administrativas y judiciales; organizaciones comunitarias y directores de casa de acogida pública o privada portando su documento de identidad y la copia del documento de su designación que acredite su función profesional.
<b>Chile</b> <sup>586</sup>	Nacionales: cédula de identidad. Extranjeros: pasaporte, DNI o cédula para extranjeros otorgado por el país.	Nacionales: dos testigos mayores de edad con su cédula de identidad.
<b>Colombia</b> <sup>587</sup>	Nacionales: la persona declarante debe estar “debidamente identificada” con cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad si es menor de 18 años.  Extranjeros: pasaporte o cédula de extranjería. En caso de que los padres sean venezolanos pueden identificarse con el PEP o documento de identidad venezolano.	El director o administrador de la institución de salud en que haya ocurrido el hecho; o el Defensor de Familia, el Comisario de Familia o el Inspector de Policía. Cualquiera de los anunciantes deberá estar debidamente identificado.  No hay mención expresa de alternativas. Sin embargo, el RNEC indica que “en ningún caso el funcionario registral podrá negarse a realizar la inscripción en el registro civil de nacimiento por no contar con dicha prueba” <sup>588</sup> .
<b>Costa Rica</b> <sup>589</sup>	Nacionales: documento de identidad. Extranjeros: documento de identidad, incluyendo el carné de permanencia legal que otorgue la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).	Declaración jurada de dos testigos portadores de documento de identidad vecinos del domicilio del declarado y que hayan conocido del estado de embarazo de la madre.
<b>Ecuador</b> <sup>590</sup>	Nacionales: cédula de identidad.  Extranjeros: documento nacional de identificación con el cual ingresó al país o pasaporte.	Nacionales: declaración juramentada. Represente de las Instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que tengan bajo su cargo y responsabilidad el menor del cual se desconoce su identidad.  Extranjeros: declaración juramentada. Así también se realiza la inscripción en base al informe estadístico de nacido vivo y con los datos de la madre que consta en el mismo, haciendo figurar el número de historia clínica.

País	Documento de identidad requerido a los progenitores para la inscripción	Alternativa al documento de identidad
<b>Guatemala</b> <sup>591</sup>	Nacionales: documento personal de identificación. Extranjeros: no hay mención en la ley sobre requisitos o alternativas.	Las personas que ejerzan la patria potestad debidamente identificadas.
<b>México</b> <sup>592</sup>	Nacionales: identificación oficial con fotografía. Extranjeros: documentación probatoria de la identidad de los padres apostillada; o constancias de identidad o nacionalidad emitidos por las embajadas o consulados <sup>593</sup> ; o constancia de residencia <sup>594</sup> .	Nacionales: dos testigos mayores de edad con credencial de elector u otra identificación oficial. Extranjeros: no hay alternativas. Las OSC, el Instituto Federal de Defensoría Pública y la Procuraduría Federal de Protección de NNA intervienen para tramitar los documentos de identidad y la apostilla ante las representaciones consulares.
<b>Panamá</b> <sup>595</sup>	Nacionales: cédula de identidad.	Jefe del establecimiento médico u hospitalario donde haya ocurrido el nacimiento. Cualquier persona que haya asistido el parto o la persona que tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido. Se indica que “se excluye de la presentación de la cédula de identidad a las personas que comprueben que están tramitando su inscripción de nacimiento, cuando concurren para la inscripción de sus hijos”. También pueden inscribir jefe del establecimiento médico u hospitalario donde haya ocurrido el nacimiento. Cualquier persona que haya asistido el parto o la persona que tenga conocimiento del estado de abandono de un recién nacido, debidamente identificados.
<b>Paraguay</b>	Extranjeros: pasaporte o carné de migración vigente. Nacionales: documentos de identidad. Extranjeros: No hay mención en la ley sobre requisitos o alternativas.	Extranjeros: un documento de identificación que contenga datos generales y fotos. No se menciona otras alternativas.
<b>Perú</b> <sup>596</sup>	Nacionales: DNI. Extranjeros: original y copia simple del carné de extranjería, pasaporte o cédula de identidad.	Directores de centros de protección, centros educativos, representante del Ministerio Público, de la Defensoría del Niño con sus respectivas acreditaciones. No hay mención de alternativas.
<b>República Dominicana</b> <sup>597</sup>	Nacionales: cédula de identidad y electoral. Extranjeros: cédula de identidad para extranjeros o pasaporte.	No hay mención de alternativas. No hay mención de alternativas.
<b>Uruguay</b> <sup>598</sup>	Nacionales y extranjeros: documento de identidad.	No hay mención de alternativas.

## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

Cuando no existen alternativas al documento de identidad de los padres como uno de los requisitos sustantivos a presentar, las personas que carecen de estos pueden ver imposibilitada la inscripción del nacimiento de sus hijos e hijas. Aún más, existe una correlación entre la falta de registro de nacimiento y el hecho de tener padres extranjeros o nacionales sin documentos de identidad<sup>599</sup>. Tal es el caso de **República Dominicana**. La última encuesta a hogares encontró que además de las barreras normativas e institucionales que dificultan el acceso al registro de nacimiento, la falta de documentación de la madre es un factor adicional que imposibilita la inscripción del niño o niña, sobre todo en las embarazadas menores de edad, pues la cédula se emite a personas mayores de 16 años. No obstante, existe la posibilidad de expedición de la cédula de identidad a menores de 16 años embarazadas con la finalidad de que desde el centro de salud pueda realizar la declaración oportuna del niño(a)<sup>600</sup>. Muchas adolescentes no pueden inscribir a sus hijos por falta de información acerca del procedimiento adecuado para obtener su cédula con anterioridad<sup>601</sup>. En **Colombia** se considera “no idónea para surtir como declarante” la persona que no se encuentre “debidamente identificada”, presentándose la opción al defensor de familia, comisario de familia, o inspector de policía para actuar como declarantes<sup>602</sup>. En la práctica, la RNEC indica que se registra el nacimiento indicando “sin información” en la casilla de los datos de identidad de los padres. En **Argentina**, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) determinó que de los hogares entrevistados donde los NNA no se encontraban inscritos, 1 de 5 casos se debían a que la madre no tenía un DNI, sea que habían extraviado su DNI o por ser extranjera<sup>603</sup>. En **México**, la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres realizada en el 2015 encontró que la primera causa del no registro de nacimiento se debe a la dificultad para contar con los documentos necesarios para realizarlo<sup>604</sup>. Esta condición se replica en la población migrante y refugiada que no siempre cuentan con documentos de identidad legal para acreditar sus datos personales debidamente apostillados, requerimiento solicitado por algunas oficialías de RC para el registro de hechos y actos del estado civil<sup>605</sup>.

En los casos de **Guatemala, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay** la Ley no faculta alternativas a la falta de documentación de los padres al momento de realizar la inscripción.



En los últimos años, algunos países han intentado mitigar esta situación, eximiendo la obligación de los padres de identificarse y supliendo el requisito con la presentación, usualmente, de la declaración de testigos<sup>606</sup>. Suplir el requisito con testigos está permitido, tanto para personas nacionales como extranjeras, en **Argentina, Chile, Costa Rica y México**.

En **Chile**, la Contraloría General de la República ha indicado que, frente a la solicitud de la inscripción de un nacimiento de niños y niñas de padres extranjeros, no se puede exigir que éstos demuestren su estadia legal, por lo tanto, para acreditar su identidad pueden mostrar cualquier documento identificador, aunque esté vencido, y así proceder con la inscripción<sup>607</sup>.

En **México**, el IFDP ha interpuesto amparos indirectos para lograr registrar los nacimientos de personas en movilidad humana que no cuentan con documentos de identidad o no los tienen apostillados<sup>608</sup>.

Como se indicó anteriormente la falta de documentación de identidad es una situación común entre las personas en movilidad humana. Durante su trayecto sus documentos pueden haberse perdido o destruido. En el caso de los refugiados, solicitantes de asilo y personas con necesidades de protección internacional, estas por temores fundados de persecución se ven imposibilitadas de solicitar la reposición de su documentación vía consular. En **Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, y Perú** se aceptan documentos de identidad y carnés emitidos por entidades migratorias para registrar los nacimientos. Del mismo modo, en algunos de estos países se ha permitido la presentación de documentos de identidad que prueban la nacionalidad vencidos por parte de los padres extranjeros para lograr inscribir los nacimientos.



En **Chile**, los padres extranjeros pueden presentar el pasaporte, visa de residencia, la tarjeta única migratoria o cualquier otro documento identificatorio para registrar a sus hijos y que estos adquieran la nacionalidad chilena. Dado el caso de que carezcan de dichos documentos, se prosigue con la inscripción y a su vez se informa al DEM para que estos analicen la situación migratoria de los padres y determinen si procede o no rectificar la inscripción de nacimiento<sup>609</sup>.

En **Colombia**, el PEP es un documento de identidad que permite registrar el nacimiento de niños y niñas de padres venezolanos que han nacido en el país<sup>610</sup>. No obstante, se ha reportado que muchos venezolanos que han ingresado de manera irregular no han podido tener acceso a este documento<sup>611</sup>.

En **México**, en los casos de solicitantes de asilo y refugiados que carecen de documentación de identidad de su país de nacionalidad, se les permite registrar el nacimiento con su carné de solicitantes de asilo y refugiados<sup>612</sup>.

### Requisitos sustantivos para la inscripción de un nacimiento vía consular

Las regulaciones internas también pueden facultar a los cónsules a realizar el registro de ciertos hechos vitales, entre ellos los nacimientos. Todas las regulaciones internas bajo este estudio contemplan la posibilidad de registrar el nacimiento de un hijo o hija de nacional **ocurrido en un país extranjero** tanto en consulados como ante las oficinas de RC pertinentes dentro del territorio nacional. Para este efecto se solicitan una serie de requisitos sustantivos distintos a los que se solicitan para la inscripción de un nacimiento ocurrido dentro del territorio nacional.

Menos común que el supuesto anterior, la regulación interna también puede facultar a los consulados a registrar de manera tardía **un nacimiento que ocurrido dentro del territorio nacional** del país correspondiente a ese consulado. Esto en caso de que la persona se haya desplazado hacia otro Estado sin haber registrado su nacimiento.

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN INTERNA

### Requisitos para la inscripción consular de NNA nacidos en el extranjero de padres nacionales<sup>613</sup>

#### Argentina

##### Oportuna (no se especifica límite de edad)

1. Certificado de nacimiento del país de nacimiento original, apostillado y traducida de ser el caso.
2. Fotocopia del DNI actualizado de los padres.
3. Fotocopia del pasaporte si uno de los padres fuera extranjero.
4. Declaración de los padres del NNA o de la persona mayor de edad de su voluntad de optar por la nacionalidad argentina.

#### Bolivia<sup>614</sup>

##### Oportuna hasta los 18 años

1. Certificado de nacimiento o documento análogo de registro emitido por la autoridad competente de su país de nacimiento; original o fotocopia legalizada y traducida, de ser el caso, en el que se consigne el nombre completo de la madre o padre boliviano, o su número de documento de identidad, o pasaporte, o cualquier otro dato que acredite que el progenitor es boliviano.
2. Certificado de nacido vivo o documento análogo emitido por autoridad competente en el extranjero en original o fotocopia legalizada y traducida de ser el caso; en el que se consigne el nombre completo de la madre o padre boliviano, o su número de documento de identidad, o pasaporte, o cualquier otro dato que acredite que el progenitor es boliviano.
3. Cédula de identidad, o pasaporte, o certificado de nacimiento (original) de la madre boliviana o del padre boliviano.
4. Cédula de identidad, o pasaporte, o documento de identidad (original) de la madre o padre extranjeros (si corresponde).
5. Cédula de identidad, o pasaporte, o documento de identidad de dos testigos de actuación, quienes deberán ser personas mayores de edad, hábiles para los efectos legales, con plena capacidad para obrar sus derechos civiles. Debiendo encontrarse presente a momento del registro.

##### Tardía desde los 18 años en adelante

1. Certificado de nacimiento, partida de nacimiento o documento análogo de registro emitido por autoridad competente en el extranjero en original o fotocopia legalizada, apostillado o legalizado cuando corresponda; y traducido si es el caso. Dicho documento deberá consignar el nombre completo de la madre o padre boliviano, o su número de documento de identidad, o pasaporte, o cualquier dato que acredite que se trata de una persona con madre o padre boliviano.
2. En caso de que el documento oficial de nacimiento deba ser emitido por países que atraviesan conflictos armados, bélicos, guerras o personas que se encuentran en calidad de apátridas, refugiados o asilados se podrá aceptar documentación supletoria previa autorización escrita de las funcionarias y los funcionarios consulares y/o servidoras y servidores públicos acreditados.
3. Cuando la filiación de la madre o el padre bolivianos no esté acreditada en el documento oficial de nacimiento, la filiación se demostrará por documento oficial idóneo de autoridad competente (reconocimiento, orden Judicial u otro análogo original o fotocopia legalizada, apostillado o legalizado cuando corresponda y traducido de ser el caso, en el cual se consigne el nombre completo de la madre o padre boliviano).
4. Documento de identidad emitido en el extranjero u otra documentación que acredite la identidad del titular.
5. Cédula de identidad, o pasaporte, o certificado de nacimiento (original) de la madre o padre boliviano.
6. Cédula de identidad, o pasaporte, o documento de identidad (original) de la madre o padre extranjero (si corresponde).
7. Cédula de identidad, o pasaporte, o documento de identidad de dos testigos de actuación, quienes deben ser personas mayores de edad, hábiles para los efectos legales, con plena capacidad para obrar sus derechos civiles. Debiendo encontrarse presentes a momento del registro.

613 En algunos casos no se señala tardía porque no se especifica el límite de edad o porque el registro de nacimiento en el exterior solo se puede hacer hasta una edad específica. Si no se especifica el límite de edad, se entiende que se puede hacer en cualquier momento.

## Requisitos para la inscripción consular de NNA nacidos en el extranjero de padres nacionales<sup>613</sup>

**Chile**<sup>615</sup>

### **Oportuna (no se especifica límite de edad)**

1. Certificado de nacimiento del país de nacimiento original apostillado, legalizado o traducido de ser el caso.
2. Libreta de matrimonio de los padres (si estuvieran casados).
3. Certificado de nacimiento de la madre o padre.
4. Cédula de identidad vigente del solicitante.
5. Presentación de ambos padres, o en su defecto el que posea nacionalidad chilena. En casos de personas mayores de edad, la inscripción la debe realizar el propio interesado.

**Colombia**<sup>616</sup>

### **Oportuna y tardía (no se especifica límite de edad)**

1. Original del certificado de nacido vivo o registro civil del lugar en el que ocurrió el nacimiento.
2. Cedula de identidad colombiana de los padres.
3. Certificado del tipo de sangre y factor RH.

**Costa Rica**<sup>617</sup>

### **Oportuna para menores de 18 años**

1. Original y copia de la cedula de identidad vigente del padre o madre costarricense por nacimiento.
2. Pasaporte original del padre o madre costarricense.
3. Copia de la página de datos biográficos del pasaporte del padre o madre costarricense.
4. Certificado de nacimiento del país de nacimiento debidamente apostillado y traducido de ser el caso<sup>618</sup>.

### **Tardía de los 18 a los 25 años**

1. Original y copia del documento de identidad oficial vigente del país de su actual nacionalidad.
2. Pasaporte original.
3. Copia de la página de datos biográficos del pasaporte.
4. Certificado de nacimiento del país de nacimiento debidamente apostillado y traducido de ser el caso.

### **Mayores de 25 años**

1. Solicitar primero la residencia para después naturalizarse<sup>619</sup>.

**Ecuador**<sup>620</sup>

### **Oportuna y extemporánea**

1. Certificado de nacimiento del país de nacimiento, apostillado, legalizado y traducido de ser el caso.
2. Cedula de identidad de quien solicita la inscripción.

**Guatemala**<sup>621</sup>

### **Oportuna hasta los 18 años**

1. Certificado de nacimiento del país de nacimiento, apostillado, legalizado y traducido de ser el caso.
2. Formulario del servicio consular.
3. Boleto de Ornato.

**México**<sup>622</sup>

### **Oportuna**

1. Certificado de nacimiento del menor del país de nacimiento apostillado o legalizado. Si nació en Estados Unidos de América, se elimina el requisito de apostilla.
2. Prueba de nacionalidad mexicana e identidad de los padres.

### **Tardía**

1. Certificado de nacimiento del país nacimiento apostillado o legalizado. Si nació en Estados Unidos, se elimina el requisito de apostilla.
2. Prueba de nacionalidad mexicana de sus padres.
3. Nombres de los abuelos paternos y maternos.

618 Los certificados de nacimiento no deben tener más de un año de haberse emitido.

## Requisitos para la inscripción consular de NNA nacidos en el extranjero de padres nacionales<sup>613</sup>

<b>Panamá</b> <sup>623</sup>	<b>Oportuna para menores de 18 años</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado de nacimiento del país de nacimiento original apostillado, autenticado y traducido de ser el caso.</li><li>2. Declaración jurada rendida por el padre o madre de nacionalidad panameña.</li><li>3. Certificación de residencia.</li><li>4. Fotocopia de la cédula de identidad personal o pasaporte del padre o madre de nacionalidad panameña y fotocopia del pasaporte del progenitor extranjero.</li></ol>
<b>Paraguay</b> <sup>624</sup>	<b>Oportuna (no se especifica límite de edad)</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Copia de documentos de identidad paraguaya de los padres.</li><li>2. Certificado de nacido vivo o constancia de la declaración de nacimiento del país de nacimiento apostillado.</li><li>3. Certificado de matrimonio de los padres.</li><li>4. Documento de residencia del menor (si fuera aplicable).</li></ol>
<b>Perú</b> <sup>625</sup>	<b>Oportuna</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado de nacimiento original del país de nacimiento apostillado y traducido de ser el caso.</li><li>2. Documento que acredite que uno de los progenitores es peruano de nacimiento, como certificado de nacimiento o DNI.</li><li>3. Documento de identidad del progenitor extranjero (si aplica).</li><li>4. Declaración jurada que precise que se trata de inscripción de un hijo de peruano por nacimiento de no más de tercera generación.</li></ol> <b>Tardía para mayores de 18 años</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los mismos requisitos antes señalados, pero se podría solicitar información adicional de requerir confirmar datos adicionales.</li></ol>
<b>República Dominicana</b> <sup>626</sup>	<b>Oportuna y/o tardía</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado de nacimiento del país de nacimiento apostillado y traducido de ser el caso.</li><li>2. Cédula de identidad dominicana de alguno de los progenitores (si la tienen).</li><li>3. Pasaporte dominicano de los progenitores (si la tienen).</li><li>4. Acta de nacimiento dominicana de los padres (si la tienen).</li><li>5. Documento de identidad del progenitor extranjero.</li><li>6. Certificado de matrimonio si ambos padres son casados entre sí.</li><li>7. Fotografía reciente del menor.</li><li>8. Un testigo.</li></ol>
<b>Uruguay</b> <sup>627</sup>	<b>Oportuna (no se determina un límite de edad)</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificado de nacimiento del país de nacimiento apostillado y traducido de ser el caso.</li><li>2. Certificado de nacimiento de la madre, padre o abuelos uruguayos</li><li>3. Dos testigos mayores de edad.</li></ol>

## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

Luego de analizar los requisitos sustantivos para registrar un nacimiento de hijo o hija de nacional nacido(a) en el extranjero, existen una serie de requisitos elementales comunes para lograr acceder a este, entre ellos: que al menos uno de sus progenitores posea documento de identidad vigente que pruebe su nacionalidad, el certificado de nacimiento del lugar en el que ocurrió el hecho apostillado y la presentación de testigos.

En contextos de movilidad humana se pueden presentar una serie de complicaciones para que los padres puedan registrar a sus hijos e hijas al momento de nacer en el extranjero ante el RC del país de nacimiento. Estos pueden enfrentar barreras prácticas y legales que impiden registrar este hecho, como se ha señalado en el desarrollo de la investigación. La falta de registro de nacimiento implica por ende la imposibilidad de presentar un certificado de nacimiento apostillado, requisito



sustantivo necesario en todas las legislaciones para poder registrar el nacimiento ante el consulado del país de los padres. Adicionalmente, en muchas ocasiones los padres debido al desplazamiento desde su país de origen pueden no contar con sus documentos de identidad ya que estos se extraviaron o les fueron robados, o de poseerlos pueden estar vencidos.



Algunos niños y niñas nacen de padres refugiados o solicitantes de asilo y no pueden adquirir automáticamente la nacionalidad de sus padres debido a las restricciones establecidas en la legislación del país de origen a la transmisión de la nacionalidad a los hijos e hijas de nacionales nacidos en el extranjero. Si la nacionalidad de los padres puede ser adquirida a través de un registro u otro procedimiento ante el consulado, esto no será posible debido a la naturaleza misma de la condición de refugiado o solicitante de asilo que impide que los padres refugiados se pongan en contacto con sus autoridades consulares. En tales circunstancias cuando el hijo de un refugiado sería de otro modo apátrida, la salvaguardia del artículo 20 (2) de la CADH y del artículo 1 (1) de la Convención de 1961 se aplicará, adquiriendo así automáticamente la nacionalidad del país de su nacimiento<sup>628</sup>.

En algunas circunstancias el hecho del nacimiento sucedió mientras los padres se encontraban en tránsito hacia su país de destino y no procuraron o no pudieron realizar la inscripción de este en el país donde ocurrió el hecho vital. En estos casos, al arribar al país destino la única opción que tienen para registrar el nacimiento es mediante el consulado del país del nacimiento del niño o la niña. Como se mencionó al inicio de este apartado, la mayoría de los países bajo estudio no permite que este tipo de registro de nacimiento se realice por la vía consular. Si el nacimiento ocurrió dentro del territorio nacional la persona debe ser inscrita ante las oficinas correspondientes del RC dentro del territorio nacional, imposibilitando así la realización del registro tardío desde el exterior<sup>629</sup>. **Ecuador, y Perú** han señalado que la competencia de los consulados se enmarca en el registro de hechos vitales correspondiente a nacionales que se encuentran en el extranjero. Por lo tanto, la inscripción de un menor es solamente procedente en territorio nacional.



En **Argentina**, si el solicitante requiriese la intermediación de una sede consular para la gestión de una inscripción de nacimiento ocurrida en territorio argentino, el procedimiento deberá ser instruido por el RC de la jurisdicción donde se produjo el nacimiento<sup>630</sup>.

En **Chile** se admite la inscripción de un nacimiento ocurrido en Chile y no inscrito oportunamente a través de un requerimiento escrito ante el Cónsul si los progenitores no se encuentran residiendo en territorio chileno<sup>631</sup>.

En **Colombia**, las inscripciones tardías de un nacimiento que haya ocurrido en territorio nacional se pueden realizar por la vía consular, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos para cualquier inscripción tardía dentro del territorio nacional<sup>632</sup>.

**México** permite la inscripción tardía de nacimiento de connacionales que hayan nacido su territorio y que se movilizaron fuera del país. Dicha inscripción puede realizarse ante los consulados. El menor y sus padres deben estar presentes. Los requisitos incluyen documentación que pruebe el nacimiento en México; si la madre es extranjera se deberá presentar pruebas de su paso por el país; documento de identidad del interesado; documento de identidad y nacionalidad de los padres; comprobante de domicilio y dos testigos mayores de 18 años<sup>633</sup>.

## Requisitos sustantivos para la obtención de un certificado de nacimiento y DNI

En todos los países, el primer certificado de nacimiento se entrega al realizar la inscripción del nacimiento. Por ello, la siguiente tabla solamente contempla los requisitos para obtener una copia del certificado de nacimiento, el cual comúnmente es un requisito para acceder a derechos y servicios.

### ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN INTERNA

País	Requisito sustantivo para copia del certificado de nacimiento
<b>Argentina</b> <sup>634</sup>	Contar con los datos necesarios (tomo, acta, año, sección), si no se poseen estos datos se debe realizar un pago adicional. Los requisitos son según provincia.
<b>Bolivia</b> <sup>635</sup>	Estar registrado en el Padrón Electoral Biométrico; Cédula de identidad vigente.
<b>Chile</b> <sup>636</sup>	Suministrar el Número de Rol único Nacional (RUN) o los nombres completos del portador del certificado.
<b>Colombia</b> <sup>637</sup>	Suministrar número de tomo, folio, serial, nombre y fecha donde se realizó la inscripción; acreditación de pago bancario.
<b>Costa Rica</b> <sup>638</sup>	Número de documento de identidad, en su defecto nombre y fecha de nacimiento; timbres.
<b>Ecuador</b> <sup>639</sup>	Cédula de Identidad. Comprobante de pago.
<b>Guatemala</b> <sup>640</sup>	Suministrar el Código Único de Identificación (CUI). Comprobante de pago.
<b>México</b> <sup>641</sup>	Suministrar la CURP y datos personales incluyendo nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y Estado.
<b>Panamá</b> <sup>642</sup>	Proporcionar el número de inscripción de nacimiento del titular o el número de cédula de los padres. Comprobante de pago.
<b>Paraguay</b> <sup>643</sup>	Cédula de identidad del solicitante. Formulario de solicitud para la búsqueda del acta (para las actas no informatizadas).
<b>Perú</b> <sup>644</sup>	DNI y recibo de pago.
<b>República Dominicana</b> <sup>645</sup>	Suministrar el número de evento y los datos personales del solicitante.
<b>Uruguay</b> <sup>646</sup>	Si el certificado es digital: documento de identidad; suministrar los nombres, apellidos y fecha de nacimiento o inscripción de la persona. Si el certificado es manuscrito: suministrar nombres y apellidos de la persona, número de cédula de identidad, nombres y apellidos de los padres, fecha y lugar de nacimiento o inscripción. Número de acta o inscripción, sección judicial o número de oficina donde se hizo la inscripción.

La siguiente tabla describe los requisitos sustantivos para obtener los DNI por país y según la edad de la persona que los solicita.

País	Requisitos sustantivos para el DNI	
	Para NNA	Para personas adultas
<b>Argentina</b> <sup>647</sup>	Cualquier DNI: certificado de nacimiento.	
<b>Bolivia</b> <sup>648</sup>	Cédula de menores: certificado de nacimiento original, boleta de depósito bancario, presencia física del NNA.	Cédula de mayores: certificado de nacimiento original, boleta de depósito bancario.
<b>Chile</b> <sup>649</sup>	Cédula de Identidad: proporcionar el nombre completo, fecha de nacimiento y RUN. Comprobante de pago.	
<b>Colombia</b> <sup>650</sup>	Tarjeta de identidad desde 7 años: fotocopia simple del registro civil de nacimiento del menor y la presencia del menor; informar el grupo sanguíneo (si el RC no contara con esa información); en algunos municipios deben presentarse tres fotografías.	Cédula de identidad: copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad; confirmar el grupo sanguíneo; en algunos municipios deben presentarse tres fotografías.
<b>Costa Rica</b> <sup>651</sup>	Tarjeta de identidad desde 12 años: el menor debe ser acompañado por un testigo familiar directo debidamente identificado.	Cédula de identidad: tarjeta de identidad de menor o identificarse mediante testigos.
<b>Ecuador</b> <sup>652</sup>	Cédula de identidad: datos personales. Comprobante de pago. Los menores de 15 años deberán estar acompañados de uno de sus padres o representante legal.	Cédula de identidad: datos personales. Comprobante de pago.
<b>Guatemala</b> <sup>653</sup>	Documento personal de identificación: no se emite a menores de edad.	Documento personal de identificación: original y copia de la certificación de inscripción registral; original y copia de boleto de ornato; y recibo de pago.
<b>Panamá</b> <sup>654</sup>	Cédula juvenil: datos personales y estar acompañado de uno de los padres o representante legal.	Cédula de identidad: cédula juvenil que cuente con captura de datos biométrico; o copia de la cédula de la madre o padre.
<b>Paraguay</b> <sup>655</sup>	Cédula de identidad: certificado de nacimiento original; fotocopia del libro de acta de inscripción, autenticada por el oficial del registro civil; certificado de vida y residencia expedido por la comisaría o Juzgado de Paz.	
<b>Perú</b> <sup>656</sup>	DNI hasta los 19 años: recibo de pago, copia certificada del acta de nacimiento; recibo de servicio público; una fotografía. Desde 20 años: recibo de pago, declaración jurada de los progenitores, hermanos o dos personas mayores que le conozcan. Si la persona está estudiando una carrera universitaria o técnica, puede presentar el carné de estudiante.	
<b>República Dominicana</b> <sup>657</sup>	Cédula de identidad y electoral para menores de 16 – 18 años: un acta de nacimiento original y reciente para fines de cédula; y tipificación de su sangre.	Cédula de identidad y electoral: un acta de nacimiento original y reciente para fines de cédula; y tipificación de su sangre.
<b>Uruguay</b> <sup>658</sup>	Cédula de identidad para menores de 14 años: estar acompañado de una persona mayor de edad con cédula de identidad vigente; testimonio de partida de nacimiento.	Cédula de identidad: testimonio de partida de nacimiento.

## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

Sin haber registrado previamente el nacimiento resulta imposible obtener un certificado de nacimiento o un DNI. En algunos países, los requisitos para obtener la copia del certificado de nacimiento requieren del solicitante proporcionar datos específicos sobre el libro, tomo o folio donde se realizó la inscripción. Dicha información es difícil de conocer si no se cuenta con el certificado de nacimiento que se emitió durante la inscripción. En su mayoría, este tipo de requerimiento es común en RC que no han podido digitalizar todas sus actas de nacimiento, y que aún deben recurrir a los libros físicos para la emisión de copias. Algunas oficinas de **Argentina, Colombia, Paraguay y República Dominicana** solicitan este tipo de información.

Respecto al DNI en algunos casos los requisitos son varios o de difícil obtención. En **Colombia**, algunas oficinas del RC no cuentan con estaciones integradas de servicios por lo que se solicitan fotografías y exámenes de tipo de sangre para emitir el DNI, lo cual representan un obstáculo para familias en situación de pobreza<sup>659</sup>. En **Paraguay** se solicitan tres documentos que se tienen que expedir en otras entidades del Estado que no forman parte del Departamento de Identificación. El cumplimiento de estos requisitos implica incurrir en costos adicionales de traslado, transporte y visitas acceder a la documentación adicional. Si bien el costo de la emisión de la cédula es de US\$1,22 (Gs. 8.500), añadiendo los costos asociados se ha estimado que el costo final del trámite ascendería a US\$76,14 (Gs. 530.320)<sup>660</sup>, presentándose como limitante para las personas que no cuentan con dichos recursos.

En el 2003, **Perú** declaró la caducidad de la libreta electoral en todo el territorio nacional para ser reemplazado por el DNI. En el 2013, en las comunidades indígenas selváticas de Betania, Sarhua y Ahuay se identificó a adultos mayores que no habían podido tramitar su DNI por carecer de certificado de nacimiento. Si bien el RENIEC implementó algunas medidas para facilitar la emisión de DNI a estas poblaciones, los afectados reportaron que se le había exigido acudir a las oficinas del RENIEC en compañía de tres testigos mayores de edad. Este requerimiento, era particularmente difícil debido a las largas distancias y los costos asociados al viaje<sup>661</sup>. En respuesta esto, el RENIEC ha realizado campañas gratuitas de cedulación en coordinación con las autoridades locales.



**Argentina** llevó a cabo la campaña “Mi primer documento, el acceso a mis derechos”, donde identificaba y asistía gratuitamente a las personas argentinas mayores de 1 año que no habían podido tramitar su DNI por no contar con la partida de nacimiento<sup>662</sup>.

## VI. Aplicación del Enfoque Diferenciado

Determinados grupos poblacionales se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad y desventaja en comparación con los demás administrados respecto a su posibilidad de acceder a la inscripción de nacimientos y la documentación de identidad que prueba su nacionalidad. Las barreras prácticas y normativas que dificultan o imposibilitan la inscripción y documentación les afectan con mayor gravedad y por ende los RC deben tomar medidas para atender sus necesidades diferenciadas<sup>663</sup>.



Para que el debido proceso legal administrativo exista realmente es preciso que el administrado pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros administrados<sup>664</sup>. De esta manera, **para que el proceso alcance sus objetivos debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de los administrados** porque si no existieran esos medios de compensación difícilmente se podría decir que quiénes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan del mismo acceso a sus derechos<sup>665</sup>.

La Corte IDH ha establecido que los Estados deben garantizar que las personas puedan acudir a los procedimientos de inscripción tardía en condiciones de igualdad y no discriminación<sup>666</sup>. En el mismo sentido, el CDH instó a los Estados **a identificar y eliminar los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole que dificulten el acceso** a la inscripción oportuna y tardía, en especial las barreras que se enfrentan debido a la pobreza, discapacidad, género, edad, analfabetismo, contextos de detención, habitar en zonas rurales y demás personas en situaciones de vulnerabilidad<sup>667</sup>.

El Banco Mundial ha resaltado el peligro de exclusión al que pueden estar expuestas las mujeres, poblaciones de áreas rurales, minorías étnicas y lingüísticas y personas pertenecientes a grupos religiosos<sup>668</sup>. El ACNUDH destaca la importancia de la accesibilidad social, ya que las personas pueden verse excluidas en función de su grado de alfabetización o discapacidad<sup>669</sup>. Asimismo, ha expresado que los Estados deben adoptar medidas especiales para abordar la situación de vulnerabilidad de los hijos e hijas y de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI)<sup>670</sup>. El CRC también resalta la importancia de facilitar la inscripción, en especial para los NNA enfermos o viviendo con discapacidades<sup>671</sup>.

UNICEF ha advertido sobre la creación y posterior implementación de políticas públicas orientadas a la exclusión de determinados grupos, especialmente minoritarios, de los procedimientos de inscripción de nacimientos. Esto contribuye a alterar las cifras demográficas, negar la existencia de miembros de minorías y/o evitar su participación en la vida política<sup>672</sup>. Se analizarán los siguientes grupos vulnerables: (i) mujeres que enfrentan barreras prácticas basadas en género; (ii) personas adultas mayores; (iii) analfabetas; (iv) personas indígenas; (v) personas LGTBI; (vi) personas con discapacidad y (vii) personas en movilidad humana. A continuación, se analizarán las buenas prácticas y barreras que se identificaron para estos grupos poblacionales.

## Mujeres y barreras basadas en el género

En **Perú**, datos del 2010 reflejaron que las mujeres y niñas presentaban mayores tasas de falta de documentos de identidad en comparación con los hombres, condiciones que se siguen replicando actualmente, pues según el FINDEX 2018, 2,1% mujeres mayores de 15 años no poseen DNI, frente a 1,1% en los hombres<sup>673</sup>. Los datos más recientes, del 2016, no se encuentran desagregados por sexo. Sin embargo, la brecha de género ha disminuido, no por cambios en los roles de género, sino porque muchos programas sociales (de alimentación y cuidado de la niñez) requieren que la madre presente un documento de identidad<sup>674</sup>.

Las madres sin documentos de identidad y nacionalidad, en particular las apátridas o en riesgo de apatridia, suelen dar a luz en sus casas, en lugar de un hospital, para no exponerse a las autoridades, lo cual dificulta aún más el acceso al registro de nacimiento<sup>675</sup>.

Las mujeres, en especial las que son jefas de hogar, enfrentan barreras específicas para lograr inscribir sus propios nacimientos, el de sus hijos o hijas y/o para obtener un DNI. Por ejemplo, deben buscar alternativas para el cuidado de sus hijos o hijas mientras se ausentan, en especial cuando habitan en zonas remotas o lejanas a las oficinas del RC. Esto ha llevado a que en algunos los casos retrasen la inscripción de nacimientos de sus hijos/as o incluso prefieren esperar a registrar a todos sus hijos e hijas al mismo tiempo sobre todo cuando el Estado solicita copias del certificado de nacimiento para que las familias puedan beneficiarse de programas sociales<sup>676</sup>.

Las madres menores de edad también pueden desistir de inscribir a sus hijos o hijas debido a requerimientos sustantivos adicionales que solicitan los RC. En **Ecuador**<sup>677</sup>, **México**<sup>678</sup> y **Uruguay**<sup>679</sup> la madre debe estar acompañada de su representante legal o quien ejerza sobre ella patria potestad. En el caso de **Ecuador y México**, este fue uno de los principales obstáculos reportados para lograr registrar los nacimientos de madres menores de edad en movilidad humana<sup>680</sup>. En **Panamá**<sup>681</sup> y **Paraguay** la menor de edad debe estar acompañada de dos testigos mayores de edad al momento de realizar la inscripción. **Costa Rica**<sup>682</sup> y **Guatemala**<sup>683</sup> registran el recién nacido de acuerdo con el procedimiento estándar, sin embargo, las autoridades deben reportar estos casos a las autoridades, a fin de investigar penalmente la causa de dicho embarazo. Muchas madres menores de edad podrían evitar acercarse a registrar el nacimiento de su hijo o hija por temor ser involucradas en un proceso penal y también por temor a represalias penales al padre si este es mayor de edad.

Las madres solteras pueden enfrentar problemas al intentar inscribir a su hijo o hija con el apellido de su padre o al inscribirlo del todo si el padre no está presente al momento del nacimiento, especialmente en casos donde estos no estuvieren legalmente casados. En **Ecuador y Paraguay**, la filiación paterna se establecerá con la comparecencia del progenitor, de forma personal o documentada y la aceptación de la madre, cuando los progenitores tengan un estado civil diferente al de casados entre sí o en unión de hecho<sup>684</sup>. Se reporta que en **Perú** los funcionarios del registro pueden negarse a inscribir un nacimiento si solo está presente la madre<sup>685</sup>.

Asimismo, ciertas normas sociales y culturales no reconocen la autoridad y autonomía de las mujeres para registrar a sus hijos e hijas sin la presencia del padre. En casos de paternidad no reconocida, muchas madres no acuden a inscribir a sus hijos e hijas por temor a que el niño o niña sea discriminado o porque suscita reprobación social o cuestionamiento del comportamiento de la mujer en su propia comunidad<sup>686</sup>. Por estigma cultural muchas madres en **Perú** no inscriben el nacimiento de sus hijos o hijas de manera oportuna si no existe reconocimiento paterno, aun cuando la ley lo permite<sup>687</sup>. Sobre este estigma, existen reportes similares en **Colombia**, pero no han sido indagados a fondo por fuentes oficiales<sup>688</sup>.

En **República Dominicana** se observó el rechazo de las usuarias a ser registradas como madres solteras. Aquellas mujeres en unión libre no se consideraban madres solteras. Aunque en la realidad, la delegación lo que hace es que las registra de esta forma, pero da cabida a que el padre pueda declarar después y aunque se lo explican a las usuarias, no les agrada la opción y prefieren registrar cuando su pareja esté presente. El término madre soltera es esencialmente ofensivo para muchas mujeres dominicanas. Esto provoca que la madre se marche si registrar a su bebé. Esto además puede ser percibido como un sesgo de género<sup>689</sup>.

En **República Dominicana**, una de las mayores brechas para lograr la inscripción del nacimiento oportuno se encuentra en las mujeres adolescentes embarazadas. En el mes de octubre de 2016, de cada 100 bebés nacidos en los 12 hospitales priorizados, 32 no fueron inscritos, 17 son hijas e hijos de madres adolescentes. Debido a los roles de género imperantes, se les hace culpables a las mujeres, invisibilizando la falta de responsabilidad paterna de los hombres dominicanos que indudablemente incide en el subregistro<sup>690</sup>.

Además de esto, situaciones de violencia de género se han reportado, muchos hospitales en **República Dominicana** retienen las cédulas a las madres parturientas (a los padres no) porque consideraban que una mujer recién parida no necesitaba su cédula de forma inmediata. Aunque dicha medida fue motivada por la preocupación de que no volvieran a buscar las actas de nacimiento de sus bebés, es preciso señalar que el registro oportuno de nacimiento si bien es un ejercicio de los derechos de los NNA a tener una identidad, no implica en forma alguna obviar los derechos humanos de las madres motivando a conductas que las desestimen. En esta acción antes descrita se priorizaba a los bebés y se menospreciaba el derecho de las mujeres<sup>691</sup>.



En **Bolivia**, la Constitución Política establece que “en virtud del interés superior de los NNA y de su derecho a la identidad, la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre. Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación”<sup>692</sup>.

En **Costa Rica**, si el presunto padre pone en duda la paternidad, se le obliga a someterse a un análisis del ADN. Si el análisis confirma la paternidad, el niño o niña recibe su apellido. Si el resultado es negativo, no se le impone dicha responsabilidad. Si el hombre se niega a someterse al análisis del ADN, el acta de nacimiento contendrá de todos modos su apellido y cualquier otra información suministrada por la madre<sup>693</sup>.

En contextos de movilidad humana, podría suceder en casos de parejas mixtas (padre nacional y madre extranjera), que la madre extranjera enfrente problemas en registrar el nacimiento de su hijo o hija si su padre nacional no está presente, como es el caso de las madres solteras. En **República Dominicana**, la falta de reconocimiento paterno es uno de los factores que contribuye a impedir el acceso al registro de nacimiento y la nacionalidad dominicana en casos de parejas mixtas<sup>694</sup>.

Respecto a la adquisición de la nacionalidad en contextos de movilidad humana, los hijos e hijas de madres solteras extranjeras que requieran obtener el derecho de nacionalidad por filiación paterna pueden enfrentar barreras si el padre voluntariamente no participa en el reconocimiento paterno durante la inscripción del nacimiento. Particularmente este es un desafío para las madres solteras

extranjeras que requieren comprobar la filiación paterna para que sus hijos tengan derecho a la nacionalidad del padre. Si estas no son capaces de transmitir automáticamente su nacionalidad a su hijo o hija o enfrentan barreras legales o prácticas para solicitarla ante el consulado y el NNA nace en un país que no le otorga la nacionalidad por nacer en su territorio (*ius soli*) estaríamos frente a casos de NNA que nacen apátridas. Tal es el caso que enfrentaban los hijos e hijas nacidos en **Colombia** de madres solteras venezolanas antes de adoptarse la resolución que otorga la nacionalidad colombiana a sus hijos e hijas<sup>695</sup>.

## Personas adultas mayores y personas con discapacidad

Las personas adultas mayores y las personas con discapacidad que no inscribieron sus nacimientos pueden enfrentar diversos obstáculos para acceder a los procedimientos de inscripción tardía, incluyendo barreras de accesibilidad física (largas distancias o infraestructura inadecuada para aquellas con discapacidades o habilidades motoras reducidas). Adicionalmente, estos pueden encontrar dificultades para razonablemente obtener los requisitos sustantivos que establece la legislación.



Las personas con discapacidad deben disfrutar de un verdadero acceso a la administración y ser beneficiarios de un debido proceso legal administrativo en igualdad de condiciones con quienes no afrontan esas desventajas. Para este efecto, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de estos frente a otros administrados<sup>696</sup>.



Los siguientes países poseen disposiciones registrales específicas para personas viviendo con discapacidad:

El programa “**Chile Solidario**”, que se lleva en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social, subvenciona una fracción del costo de documentos de identidad a población en situación de extrema pobreza, incluyendo adultos mayores<sup>697</sup>.

**Colombia**, a través de la Unidad de Atención a Población Vulnerable (UDAPV) ha exonerado el pago de duplicados, rectificaciones de cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad y copias de registro civil. En 15 años el trabajo de dicha unidad ha logrado atender a más de 1,5 millones de personas en condición de vulnerabilidad, incluyendo adultos mayores; así mismo, las personas con discapacidad en condición de pobreza están exentos del pago de la expedición de copia de registro civil y duplicados y rectificaciones de documentos de identidad<sup>698</sup>.

En **Costa Rica** se llevan a cabo programas de servicios a domicilio para atender a adultos mayores y personas discapacitadas. Dichos servicios empezaron a ofrecerse desde el 2015 bajo la tutela del proyecto de “Regionalización”, que implica la descentralización de servicios. Para esto, se dotó de recursos a las oficinas regionales para que puedan brindar los servicios de solicitudes, entregas de cédulas y de notificación en todo el territorio nacional, favoreciendo a esta población vulnerable<sup>699</sup>.

698 Colombia. RNEC. Comportamiento histórico. Unidad de Atención a Población vulnerable. En este programa también califican beneficiarios del Sistema de Programas Sociales, víctimas del conflicto armado, personas desmovilizadas, población en condición de pobreza, víctimas de catástrofes o desastres naturales, personas privados de libertad, comunidades indígenas. Resolución 14368 de 2017



En **Ecuador**, para el caso del padre o madre viviendo con discapacidad mental que esté imposibilitado de inscribir personalmente el nacimiento de su hijo o hija, se deberá realizar el trámite a través de su representante legal<sup>700</sup>. Adicionalmente, los ciudadanos con discapacidad están exonerados de pagar las tarifas de los servicios de los RC<sup>701</sup>.

Además, **Ecuador** cuenta con el Programa “Misión Solidaria Manuela Espejo” en el cual participan varias entidades del Estado para acercar los servicios de protección social a discapacitados, visitándolos a sus domicilios. En estas visitas también participan personal del RC a fin de facilitar la emisión de documentos de identidad y certificados de nacimiento a aquellos que requieren. Para los adultos mayores, las “Brigadas Mis Mejores Años” hacen recorrido de puerta a puerta para ofrecer varios servicios que brinda el Estado. El equipo técnico del RC acompaña a este programa<sup>702</sup>.

En **Guatemala** se han realizado jornadas de identificación con el apoyo de organizaciones como “ANINI” (que favorece a los sectores vulnerables de Guatemala, principalmente a niños y niñas con movilidad reducida o capacidades físicas y mentales reducidas) y del “Hogar de Ancianos Madre Teresa de Calcuta” para atender a poblaciones particularmente vulnerables. Estas jornadas se han realizado también con el apoyo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social<sup>703</sup>.

El Gobierno de la Ciudad de México ha garantizado la gratuidad de los servicios de RC para personas con discapacidad, indígenas o personas en situación de calle<sup>704</sup>. También el Gobierno del Estado de México estableció la “Campaña Permanente para el Registro de Nacimiento de Adultos Mayores”, con el propósito de inscribir el nacimiento y emitir certificados gratuitamente a la población adulta mayor<sup>705</sup>.

En **Panamá** desde el año 2011 se cuenta con un proyecto de atención a las poblaciones vulnerables denominado “Protocolo Interinstitucional para el Registro Oportuno de Nacimiento e Identificación”. Mediante este protocolo se creó una ruta de atención y coordinación con los ministerios, entidades, y albergues de adultos mayores, lo que permitió aunar esfuerzos para identificar casos de personas adultas mayores sin documentos de identidad. En los casos de personas con discapacidad se les brinda atenciones a domicilio que incluyen la expedición del documento de identidad personal, y de forma gratuita<sup>706</sup>.

El Departamento de Identificaciones de **Paraguay** ha coordinado actividades con la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad para brindar servicios de cedulación domiciliaria a personas de la tercera edad que se encuentran del grupo de riesgo<sup>707</sup>. En el 2017 Paraguay inauguró en la ciudad de Itacuribí la primera oficina móvil para fortalecer las campañas de inscripción y expedición de certificados de nacimientos matrimonios y defunción en zonas alejadas. La estructura móvil cuenta con accesos especiales para personas con discapacidad. También, el Departamento de Identificación brinda servicios de cedulación domiciliaria a personas de la tercera edad que se encuentran en el grupo de riesgo<sup>708</sup>.

En **Perú**, las personas mayores de 65<sup>709</sup> y las personas con discapacidad están exentas del costo del trámite para obtener el DNI<sup>710</sup>.

## Personas analfabetas

Las personas analfabetas y sus hijos o hijas registran un índice más bajo de inscripción de nacimientos y tienen una menor posibilidad de recibir un certificado de nacimiento, por ejemplo, en **Perú**<sup>71</sup>. Estas personas en ocasiones no logran comprender el procedimiento y también se abstienen de acercarse a los RC para realizar las inscripciones por temor a la estigmatización.



*Eloísa Castro, primera persona apátrida naturalizada en las Américas. San José, Costa Rica. © ACNUR/José Díaz*



Los siguientes poseen disposiciones registrales específicas para personas analfabetas:

En **Argentina**, si alguno de los comparecientes no supiera o pudiera firmar, deberá hacerlo otra persona en su nombre dejando constancia<sup>712</sup>.

En **Chile**, si los padres no pueden firmar se debe indicar el motivo de porqué, y se tomará la impresión digital del pulgar de la mano derecha<sup>713</sup>.

En **Ecuador**, si el padre o la madre no pueden o no sabe firmar, se tomará una huella digital y dos testigos idóneos darán fe de la imposibilidad de firmar<sup>714</sup>.

En **Guatemala y Perú**, el requisito de firma podrá omitirse cuando la persona sea analfabeta o se encuentre impedida permanentemente de firmar<sup>715</sup>.

En **Paraguay**, si algunos de los comparecientes o de los testigos no supiere o no pudiere firmar, lo hará a su ruego otra persona, y se estampará además su impresión digital, preferentemente del pulgar de la mano derecha, junto a las firmas. Si esto no fuere posible se hará constar en el acta<sup>716</sup>.

En **República Dominicana**, si los comparecientes o testigos no pueden firmar, se hará mención en las actas las causas que impiden hacerlo<sup>717</sup>.

## Personas indígenas

Las poblaciones indígenas en las Américas tienden a concentrarse en zonas rurales, en muchos casos de difícil acceso y con altos índices de pobreza. Esto, conjugado con el hecho de que la oferta de servicios públicos (centros de salud, oficinas de RC, escuelas, etc.) no se distribuye equitativamente entre las zonas urbano-rurales, hace que las personas indígenas tengan menos acceso a los servicios estatales, agravando su situación y dificultando aún más su acceso a servicios registrales y de identificación. En muchos casos las personas indígenas no hablan el idioma del lugar del nacimiento de su hijo o hija. Sumado a ello, los partos no institucionalizados se dan mayoritariamente entre mujeres indígenas. Se reporta que, en **Guatemala** la mitad de las mujeres indígenas atendieron su parto en el hogar.



Los Estados deben garantizar que los y las miembros de pueblos indígenas no tengan que hacer esfuerzos desmedidos o exagerados para acceder a la administración<sup>718</sup> por lo que es necesario que los Estados eviten obstáculos diferenciados en perjuicio de esta población<sup>719</sup>.

Adicionalmente, la falta de acceso a información sobre procedimientos de inscripción, especialmente en idiomas indígenas puede dificultar el registro. La coordinación con las autoridades indígenas de algunas comunidades y autoridades locales también puede ser complicada. En **Paraguay**, solo el 70% de los NNA que hablan guaraní en el hogar han sido inscritos, lo cual representa un 17% menos que aquellos que hablan guaraní y español y 24% por abajo de aquellos que solamente hablan español<sup>720</sup>.

Respecto al deber de garantizar el derecho a la identidad indígena, los Estados han trabajado para contar con las suficientes salvaguardas que permitan inscribir los nombres de las personas indígenas respetando su derecho a la identidad cultural, especialmente porque se ha reportado que algunas normas registrales que no admitían nombres, fonéticas o grafías indígenas, potenciando errores en la inscripción, lo que estaba causando exclusión cultural, distanciamiento de las personas del RC y una dualidad de realidades<sup>721</sup>.



**Argentina** permite la inscripción de nombres indígenas o derivados de voces indígenas autóctonas y latinoamericanas<sup>722</sup>.

**Bolivia** ha realizado campañas de difusión en español, quechua, aymará y guaraní<sup>723</sup> para mantener a la población informada. Respecto a las inscripciones éstas pueden incluir los nombres de personas indígenas conforme a su identidad cultural<sup>724</sup>. No obstante, persisten situaciones de indocumentación, especialmente por errores en el registro de apellidos y nombres de origen indígena. Para corregir, la persona afectada debe recurrir a un procedimiento administrativo, lo cual representa un obstáculo adicional<sup>725</sup>.

En **Costa Rica**, la ley establece que se deberá integrar la lengua indígena en los trámites registrales<sup>726</sup>.

Los niños y niñas de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del **Ecuador** tienen derecho a ser inscritos con nombres propios del respectivo idioma. Las autoridades del RC tienen la obligación de inscribir estos nombres sin ningún tipo de limitación u objeción<sup>727</sup>, por respeto a la interculturalidad y plurinacionalidad del Estado<sup>728</sup>. Los materiales de comunicación para promover los servicios del RC se producen tanto en español como quichua.

En **Guatemala**, la normativa registral debe traducirse y divulgarse en los idiomas mayas, garífuna y xinka<sup>729</sup>; y las normas de escritura propias de cada idioma indígena maya, xinka y garífuna deben ser atendidas y respetadas en todos los actos registrales<sup>730</sup>. Es así como desde el 2019 el DPI incluye un campo para señalar voluntariamente con cuál pueblo indígena y comunidad lingüística se identifica la persona. Con esta iniciativa, el DPI reconoce con validez jurídica la diversidad de las 22 comunidades lingüísticas de Guatemala<sup>731</sup>.

En **México**, RENAPO en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas<sup>732</sup>, tradujeron los formatos únicos de copias certificadas correspondientes a los registros de nacimiento, matrimonio y defunción a 30 de las 64 variantes de lenguas indígenas, considerando como criterios para su traducción, el número de hablantes, su normatividad lingüística y la disposición de traductores certificados. Las actas traducidas mantienen la información en español en su reverso<sup>733</sup>.

El Artículo 45 de la Ley de Registro Civil de **Panamá** establece que las personas de etnias indígenas podrán inscribir a sus hijos en el RC con los nombres propios de sus respectivos idiomas. Del mismo modo, los servicios que presta el Tribunal Electoral cuentan con traductores en lenguas indígenas para atender a los pueblos originarios que habitan en las comarcas, y las actividades con dicha población son establecidas con los coordinadores comarcales.

En **Paraguay**, si se permite la inscripción de nacimientos en lengua guaraní. Incluso el RC cuenta con un listado de nombre en dicha lengua.

**Perú**, en el contexto de su programa “Gestión Intercultural en el Registro Civil Bilingüe”, ha trabajado en protocolos para la atención y registro intercultural de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, diferenciada por el tipo de pueblo indígena. Por ejemplo, el protocolo para los pueblos indígenas amazónicos establece lineamientos para lograr una atención con enfoque de derechos y pertinencia cultural<sup>734</sup>. Actualmente, todos los materiales que se utilizan para la atención a pueblos indígenas están elaborados en lenguas originarias, y la inscripción se puede realizar en español o lengua indígena.

A pesar de las buenas prácticas, se reportan errores en la inscripción de nombres y apellidos por la falta de comprensión de fonética indígena por parte de los funcionarios del RC, especialmente en **Bolivia** y **Guatemala**<sup>735</sup>.

Otro obstáculo identificado, el cuál fue detallado en un apartado anterior, es la imposibilidad de los padres indígenas de presentar los requisitos sustantivos para la inscripción de nacimiento (p.ej. certificado de nacido vivo). Los padres indígenas pueden no contar con el documento de identidad requerido para inscribir el nacimiento de sus hijos e hijas.



En **Colombia** se adecuaron procesos administrativos de identificación respetuosos de las prácticas culturales de los pueblos indígenas, determinando como requisito único que la autoridad de la comunidad indígena pueda emitir una “autorización indígena” como prueba suficiente para la inscripción del nacimiento<sup>736</sup>.

En **Costa Rica**, el Reglamento del Estado Civil recoge los requisitos para la declaración de nacimiento de personas indígenas señalando que la única prueba para la inscripción de nacimiento de personas mayores de 10 años consiste en presentar el aval de la Asociación de Desarrollo Indígena con los datos de la persona y donde se indique su procedencia indígena. En caso de menores, también se deberá constar declaración de la persona que atendió el parto<sup>737</sup>. Para esto, el RC se ha apoyado en miembros de los pueblos indígenas, nombrándolos Registradores Auxiliares, para que estos faciliten la inscripción de nacimiento de las personas de su respectiva comunidad indígena<sup>738</sup>. En el “Proyecto Chiriticos”, se dio una flexibilización de procedimientos administrativos para otorgar actas de nacimiento y cédula a esta población<sup>739</sup>.

En **Panamá** bastará la declaración de la misma persona indígena para inscribir su propio nacimiento, o la de su padre, madre o pariente, cuando es mayor de edad. Lo anterior corroborado por dos testigos<sup>740</sup>.

Por último, los aranceles o multas por inscripción tardía pueden representar un obstáculo adicional para las personas indígenas o desincentivar la inscripción de sus nacimientos.



**Bolivia** estableció la gratuidad de la inscripción tardía de toda persona mayor de 18 años que sea proveniente de pueblos indígenas y originarios<sup>741</sup>.



Proyecto #Chilereconoce. Iquique, Chile. © ACNUR/David Alarcón

### Personas LGBTI<sup>742</sup>

El ACNUDH ha expresado preocupación por los obstáculos que pueden enfrentar los niños y niñas nacidos de familias no heterosexuales o cisgénero. Esto incluye a los hijos e hijas de parejas o personas LGBTI, quienes pueden ser estigmatizados. Para protegerles, los padres pueden no revelar sus nacimientos y no realizar su inscripción<sup>743</sup>. En varios de los países que conforman este estudio no existe un marco normativo que permita a las parejas LGBTI inscribir a sus hijos con los apellidos de ambos padres. En **Costa Rica, Chile, Ecuador, México y Perú** la opinión consultiva OC 24/17 de la Corte IDH<sup>744</sup> y las sentencias adoptadas por las Cortes Supremas de Justicia y Cortes Constitucionales han impulsado a que los Estados regulen y permitan el matrimonio igualitario, y por ende viabilizar la filiación homoparental. Es así como **Costa Rica, Chile y México** han adecuado sus legislaciones.



Los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales<sup>745</sup>.

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN INTERNA

Inscripción de niños y niñas de parejas LGBTI y filiación homoparental	
<b>Argentina</b> <sup>746</sup>	La inscripción de nacimiento en el caso de hijos e hijas de matrimonios entre personas del mismo sexo deberá contener el nombre y apellido de la madre y su cónyuge, y tipo y número de los respectivos documentos de identidad. En caso de que carecieren de estos últimos, se dejará constancia de edad y nacionalidad.
<b>Bolivia</b> <sup>747</sup>	El derecho a la identidad del NNA comprende el derecho al nombre propio e individual, a llevar tanto el apellido paterno como materno o un solo apellido. No se menciona el reconocimiento de apellidos homoparentales.
<b>Chile</b> <sup>748</sup>	En el Senado se aprobó el Proyecto de Ley que regula el derecho de filiación de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo, y se está a la espera de los ajustes legislativos necesarios.
<b>Colombia</b> <sup>749</sup>	Cuando se trata de hijo/as habidos dentro del matrimonio o de una unión marital de hecho debidamente declarada de parejas del mismo sexo, se aplica la presunción del artículo 213 del código civil: “El hijo concebido durante el matrimonio o durante la unión marital de hecho tiene por padres a los cónyuges o compañeros permanentes”. En caso de que se requiera declaración de paternidad, una vez declarada la paternidad por la autoridad competente, los hijos/as de parejas homoparentales son sujetos de las mismas reglas generales aplicables a los hijos/as concebidos durante el matrimonio o unión marital.
<b>Costa Rica</b> <sup>750</sup>	Cuando exista un matrimonio entre dos mujeres y una de estas dé a luz, por regla de principio, aplicará la presunción de filiación, asignándose la co-maternidad al niño o niña. En el caso del matrimonio entre dos hombres, la aplicación de la presunción es imposible, pues la persona recién nacida tendrá —en la mayoría de los casos— una madre registralmente asignada, no pudiéndose desplazar esa inscripción por la declaración del nacimiento de ambos cónyuges hombres. En ese caso será necesario el trámite de adopción previo consentimiento de los progenitores.
<b>Ecuador</b> <sup>751</sup>	La filiación correspondiente a la paternidad y maternidad se establece por el hecho de haber concebido al menor dentro de un matrimonio o unión de hecho; por hacer el reconocimiento voluntario por parte del padre o madre, o por haber declarado judicialmente la paternidad o maternidad.
<b>Guatemala</b> <sup>752</sup>	La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, componiéndose de su nombre propio y apellidos de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. La filiación será hará de acuerdo con reconocimiento paterno. No se especifica la filiación homoparental.
<b>México</b> <sup>753</sup>	Algunas entidades federativas han hecho modificaciones en sus códigos civiles señalando que la figura jurídica del reconocimiento voluntario del menor puede darse también por parejas homoparentales.
<b>Panamá</b> <sup>754</sup>	La filiación está determinada por ambas líneas, el padre y la madre, de común acuerdo. No se especifica la filiación homoparental.
<b>Paraguay</b> <sup>755</sup>	La filiación es solo atribuible a la madre y/o padre. No se establece filiación homoparental.
<b>Perú</b> <sup>756</sup>	Al menor le corresponde el apellido del padre y de la madre; o de su presunto progenitor. No se establece filiación homoparental.
<b>República Dominicana</b> <sup>757</sup>	La asignación de apellidos se realizará de acuerdo con la filiación, la misma que es solo atribuible a la madre y/o padre. No se establece filiación homoparental.
<b>Uruguay</b> <sup>758</sup>	El vínculo filial se puede establecer con el cónyuge que no concibió.

753 Por intervención de la Suprema Corte, los siguientes estados han facilitado el registro de hijos/as de parejas homoparentales: Aguascalientes, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Guadalajara.

## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

La filiación paterna y/o materna es de particular relevancia para los hijos e hijas de parejas LGBTI pues de la misma se derivan una rama de derechos. Además, el reconocimiento de la identidad de las personas, incluyendo la identidad de género, es uno de los medios que facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica y a la nacionalidad<sup>759</sup>.



En **Colombia**<sup>760</sup> y **Argentina**<sup>761</sup>, las parejas LGBTI pueden inscribir a sus hijos e hijas en igualdad de condiciones.

En **Ecuador**, la Defensoría del Pueblo inició una causa a favor de dos menores, para que éstos puedan ser registrados con los apellidos de madres. La sentencia de la Corte Constitucional indicó que el RC debe proceder de manera inmediata a la inscripción de los menores con los nombres de sus madres. Esta sentencia se estableció como precedente para garantizar los derechos de identidad para la comunidad LGBTI y sus familias<sup>762</sup>.

Un caso similar se reportó en **Chile**, donde la Corte de Apelaciones ordenó al RC inscribir a menores con los apellidos de sus madres. En este caso el recurso de protección fue presentado por una organización de la sociedad civil<sup>763</sup>.

Como se ha señalado anteriormente, el derecho a la identidad y nacionalidad es un componente elemental necesario para el acceso y ejercicio del resto de los derechos. La inhabilitación de los derechos de las poblaciones con identidades de género no normativas puede recaer en prácticas discriminatorias.



La Corte IDH ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la CADH. Por ello está proscrita por la CADH cualquier norma, acto o práctica administrativa discriminatoria basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona. Ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno por parte de autoridades estatales puede disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género.<sup>764</sup> La CIDH ha solicitado a los Estado tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la identidad de género de las personas sin discriminación<sup>765</sup>.

Los lineamientos para la implementación de la Opinión Consultiva OC-24/17 sobre el reconocimiento de la identidad de género constituyen un hito importante en la región respecto a la reivindicación de los derechos de la comunidad LGBTI, pasando a ser una referencia para que los RC puedan incluir el enfoque de derechos humanos e identidad de género en sus procesos y mandatos internos, estableciendo estándares aplicables al reconocimiento legal de la identidad de género<sup>766</sup>. Para la población transgénero, la imposibilidad en algunos países de obtener un documento de identidad que pruebe su nacionalidad que indique su identidad de género auto percibida constituye un importante obstáculo para que estos se presenten ante el RC para obtener un DNI.





El derecho de las personas a definir de manera autónoma su propia identidad sexual y de género se hace efectiva garantizando que tales definiciones concuerden con los datos de identificación consignados en los distintos registros, incluyendo el registro civil, así como en los DNI. Lo anterior se traduce en la existencia del derecho de cada persona a que los atributos de la personalidad anotados en esos registros y otros documentos de identificación coincidan con las definiciones identitarias que tienen de ellas mismas y, en caso de que no exista tal correspondencia, debe existir la posibilidad de modificarlas<sup>767</sup>. El derecho al reconocimiento de la identidad de género implica necesariamente el derecho a que los datos de los registros y en los DNI correspondan a la identidad sexual y de género asumida por las personas transgénero<sup>768</sup>.

Varios países que conforman este estudio han aprobado marcos normativos para que las personas transgénero puedan registrar su identidad de género auto percibida, y realizar los cambios en los documentos identificatorios, sean estos certificados de nacimiento o DNI.

## ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN INTERNA

Procedimiento y reconocimiento integral de la identidad de género en los DNI con identidades de género no normativas		
<b>Argentina</b> <sup>769</sup>	Se puede realizar la rectificación de la fotografía, nombre y mención del sexo o género.	Procedimiento Administrativo.
<b>Bolivia</b> <sup>770</sup>	Se puede realizar la rectificación de la fotografía, nombre y mención del sexo o género.	Procedimiento Administrativo.
<b>Chile</b> <sup>771</sup>	Se puede realizar la rectificación de la fotografía, nombre y mención del sexo o género.	Procedimiento administrativo para personas mayores de edad y sin vínculo matrimonial. Procedimiento judicial para mayores de edad con vínculo matrimonial o mayores de 14 años y menores de 18 años.
<b>Colombia</b> <sup>772</sup>	Se puede realizar la rectificación de la fotografía, nombre y mención del sexo o género.	Procedimiento Administrativo.
<b>Costa Rica</b> <sup>773</sup>	Se puede realizar la rectificación de la fotografía y nombre.	Procedimiento Administrativo.
<b>Ecuador</b> <sup>774</sup>	Se puede realizar la rectificación de la fotografía y nombre.	Procedimiento Administrativo.
<b>Guatemala</b> <sup>775</sup>	Se puede realizar la rectificación de la fotografía y nombre.	Procedimiento Administrativo
<b>México</b>	Depende de cada entidad federativa. En Ciudad de México, Chihuahua, Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis de Potosí y Tlaxcala se puede realizar la rectificación de la fotografía nombre y mención del sexo o género.	Depende de cada entidad federativa. Para los Estados antes mencionados el procedimiento es administrativo.

## Procedimiento y reconocimiento integral de la identidad de género en los DNI con identidades de género no normativas

<b>Panamá</b> <sup>776</sup>	Se puede realizar la rectificación de la fotografía, nombre y mención del sexo o género.	Procedimiento administrativo y/o judicial.
<b>Paraguay</b>	No cuenta con procedimientos que permitan el reconocimiento de la identidad de género a personas con identidades de género no normativas.	No aplica.
<b>Perú</b> <sup>777</sup>	Se puede realizar la rectificación de la fotografía, nombre y mención del sexo o género.	Procedimiento judicial.
<b>República Dominicana</b>	No cuenta con procedimientos que permita el reconocimiento de la identidad de género a personas con identidades de género no normativas.	No aplica.
<b>Uruguay</b> <sup>778</sup>	Se puede realizar la rectificación de la fotografía, nombre y mención del sexo o género.	Procedimiento Administrativo.

Fuente: OEA, Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas, Tabla adaptada

A pesar de estos avances a nivel normativo, los países que han adoptado disposiciones legales sobre los derechos registrales de las personas LGBTI pueden todavía experimentar desafíos en la implementación de las normas. En **Colombia**, algunas mujeres transgénero indígenas son rechazadas por sus comunidades y huyen sin haber inscrito sus nacimientos o sin un DNI. Al no poder regresar a sus comunidades, no tienen acceso a pruebas para inscribirse o solicitar su DNI, lo cual les puede generar un alto riesgo de apatridia<sup>779</sup>. Además, se reporta que el cambio de nombre tiene un costo de USD \$30 (110.000 COP)<sup>780</sup>. Por otro lado, OSC han visibilizado que la población transgénero tiene que enfrentarse a varias barreras para acceder al trámite del cambio de nombre en los documentos de identidad, lo que ha llevado a activar mecanismos legales como los recursos de amparo<sup>781</sup>. En **México**, diputados locales de Jalisco no han modificado la normativa civil que permitiría a las parejas del mismo sexo registrar a sus hijos e hijas, pese a la orden emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>782</sup>. Sin embargo, estados como Ciudad de México, Chihuahua, Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis de Potosí y Tlaxcala han adoptado medidas administrativas para facilitar el reconocimiento integral de la identidad de género<sup>783</sup>.

En **Perú**, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de octubre de 2016 reconoció el derecho a la identidad de género y se estableció que la vía judicial es la indicada para tramitar demandas de cambio de nombre y sexo/género<sup>784</sup>. Posteriormente, con la sentencia de 30 de julio de 2020 de la Corte Superior de Justicia de Lima, se ordenó a RENIEC que en el plazo de un año implemente un procedimiento administrativo que permita a las personas cambiar su nombre, sexo e imagen en sus DNI<sup>785</sup>. Sin embargo, la Procuraduría de RENIEC apeló este fallo en agosto del mismo año<sup>786</sup>.

780 La RNEC ha indicado que a pesar de que al hacer la corrección del componente sexo, se puede hacer el cambio del nombre sin que se genere un costo adicional. Información proporcionada por la entidad para la realización de este estudio. Octubre, 2020.



*Proyecto Primero la Niñez Colombia. © ACNUR/ Guoquitoqui*

## Personas en movilidad humana

Las personas en movilidad humana incluyen a personas migrantes, migrantes apátridas, solicitantes de asilo, refugiadas, refugiadas apátridas, así como otras personas con necesidades de protección internacional. La falta de inscripción de nacimiento y documentos de identidad que prueben la nacionalidad conexas crea un riesgo de apatridia particularmente alto para los hijos e hijas de personas en movilidad humana. Además de las dificultades para registrar los nacimientos, estas personas pueden experimentar obstáculos adicionales al intentar probar que poseen vínculos con un determinado Estado que le da el derecho a su nacionalidad. Los niños y niñas no registrados corren un riesgo particular de convertirse en apátridas cuando nacen de padres que se encuentran en una situación de migración irregular, debido a las barreras para adquirir la nacionalidad en el país de origen de los padres, así como para acceder al registro de nacimiento y la nacionalidad en el lugar de su nacimiento<sup>787</sup>.



El debido proceso legal administrativo debe ser garantizado a toda persona independientemente de su estatus migratorio<sup>788</sup>, por ende, el Estado debe garantizar que toda persona extranjera aun cuando no tuviere una estancia legal en el territorio tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad con otros administrados<sup>789</sup>.

El ACNUR, ACNUDH, Banco Mundial y CDH coinciden en que el derecho de todo niño y niña a ser inscrito al nacer no admite ninguna discriminación, independientemente de la condición migratoria del niño o niña o la de sus padres. Esto incluye a los hijos e hijas de personas migrantes, no nacionales, solicitantes de asilo, refugiadas y apátridas<sup>790</sup>. El CDH instó a los Estados a identificar y eliminar los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole que dificulten el acceso a la inscripción oportuna y tardía, en especial las barreras que se enfrentan debido a la nacionalidad, el desplazamiento, la apatridia y la detención de los padres<sup>791</sup>. El ACNUDH califica la falta de inscripción de estas poblaciones como un acto discriminatorio y que exacerba su situación de vulnerabilidad y le expone al riesgo de apatridia<sup>792</sup>.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sostiene que todos los hijos e hijas de personas trabajadoras migrantes tienen derecho al registro de su nacimiento<sup>793</sup>. En este sentido el CMW insta a los Estados parte a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar que todos los niños y niñas sean registrados inmediatamente al nacer y se emitan certificados de nacimiento, independientemente de su situación migratoria o la de sus padres<sup>794</sup>.

Asimismo, la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, hace referencia a compromisos estatales para registrar el nacimiento de todos los niños y niñas refugiados, así como la facilitación de documentación para las personas refugiadas en general<sup>795</sup>.

Los obstáculos legales y prácticos para acceder al registro de nacimiento deben eliminarse, incluyendo las prohibiciones del intercambio de datos entre centros de salud o funcionarios de RC y las autoridades de inmigración; y no exigir a los padres que presenten documentación sobre su situación migratoria<sup>796</sup>.



La **Corte IDH** también ha establecido que los Estados deben adoptar las medidas necesarias y permanentes para facilitar la inscripción de nacimientos de niños y niñas, independientemente de su ascendencia u origen y de la situación migratoria de los padres, con el fin de reducir el número de personas que recurran al trámite de inscripción tardía. Los Estados deben garantizar que las personas puedan acudir a los procedimientos de inscripción tardía en condiciones de igualdad y no discriminación<sup>797</sup>.

**UNICEF** señala que el acceso a la información sobre requisitos y el proceso para la inscripción deben fortalecerse en el contexto de emergencias y conflictos, donde se exacerban o surgen nuevos desafíos y barreras a la inscripción tardía de nacimientos<sup>798</sup>.



Debe garantizarse que la persona en movilidad humana, cualquiera sea su estatus de residencia en el país de acogida, entienda el procedimiento al que está sujeto, incluidos los derechos procesales que le asisten. A tal fin, de ser necesario, deben ofrecerse servicios de traducción e interpretación en el idioma que la persona entienda<sup>799</sup>.

Adicionalmente, en contextos de emergencia como desastres naturales y crisis sanitarias que pueden generar desplazamiento forzado tanto interno como a otros países, la falta de documentos de identidad que prueben la nacionalidad podría limitar a estas personas el acceso a servicios y programas de ayuda en beneficio de la población desplazada otorgados por el país de acogida. Las personas en movilidad humana, en sí, ya son una población vulnerable en extremo, y en contextos de emergencia sufren muchas más vulnerabilidades.

## BARRERAS Y MEJORES PRÁCTICAS

El **ACNUR** y la **CIDH** han recalcado que en América Latina y el Caribe existe un riesgo de apatridia asociado con la falta de inscripción de nacimientos en el contexto de movilidad humana<sup>800</sup>. Los hijos e hijas de personas en movilidad humana suelen tener dificultades para acceder a los servicios del RC<sup>801</sup>. Las siguientes barreras suelen estar presentes en estos contextos:

- Las personas en movilidad humana que no han regularizado su estancia en el país de acogida pueden no querer acercarse a las autoridades a registrar a sus hijos e hijas por temor a ser identificadas, deportadas o sancionadas por las autoridades de migración<sup>802</sup>. Esto sucede aun cuando los niños y niñas tienen el derecho por ley a ser registrados al nacer y en algunos casos a adquirir la nacionalidad del país de acogida<sup>803</sup>.
- Los padres del niño o niña no entienden el idioma del país del nacimiento de este.
- Desconocimiento sobre los procedimientos de registro oportuno y tardío de nacimientos, así como falta de concientización sobre su importancia.
- Discriminación y xenofobia por parte de los funcionarios públicos.
- Desconocimiento de la normativa por parte de los funcionarios públicos.
- Muchos hijos e hijas de personas en movilidad humana nacen en tránsito, si el registro no se realiza de manera inmediata después del nacimiento y estos continúan su movimiento ulterior hacia otro país, se pueden encontrar en riesgo de apatridia. Las personas en movilidad humana pueden estar en riesgo de apatridia cuando hayan salido de su país de nacimiento sin el debido registro de nacimiento<sup>804</sup>. El riesgo se agrava si estos no pueden acceder al registro de nacimientos por la vía consular.
- El registro de nacimiento puede ser considerado por las autoridades de acogida como una mera formalidad y de poca trascendencia frente a las serias dificultades que atraviesan las personas en contextos de emergencia y movilidad humana<sup>805</sup>.
- Los padres pueden carecer de documentos de identidad, los cuáles son necesarios para registrar los nacimientos de sus hijos e hijas en los países de acogida. Adicionalmente, algunos países requieren que los documentos se encuentren vigentes y apostillados. Si los padres del niño o niña tienen necesidades de protección internacional vinculados a temores de persecución, esto les va a prevenir de poder acercarse al consulado o representación de su país de origen a obtener nuevos documentos de identidad o apostillarla.
- Imposibilidad para presentar algunos de los requisitos sustantivos exigidos, tales como testigos nacionales del país de acogida o debidamente documentados, certificados de movimientos migratorios, entre otros.
- Para las personas en movilidad humana en situación de pobreza y pobreza extrema si el registro de nacimiento y obtención de un certificado de nacimiento para sus hijos o hijas tiene un costo, este puede representar un obstáculo para solicitar el trámite.

En **Argentina** se ha reportado que en algunos casos de hijos e hijas de extranjeros nacidos en territorio nacional se enfrentan barreras para registrar sus nacimientos debido a que sus padres no cuentan con residencia legal en este país o no cuentan con documentos de identidad que prueben su nacionalidad vigente por lo cual son registrados sin indicar los datos del número de documento y nacionalidad de sus padres<sup>806</sup>.



El Programa Registro de Nacimiento de la Población Mexicoamericana, liderado por la Secretaría de Gobernación a través de RENAPO, está facilitando en México la inscripción tardía de nacimiento de niñas, niños y adolescentes que han nacido en los Estados Unidos y que fueron inscritos en ese país. Este programa es para todas las personas que se han desplazado a México, debido a la condición migratoria irregular de sus padres, con el fin de que puedan registrar su nacimiento garantizando su seguridad legal, jurídica y el derecho a su nacionalidad mexicana<sup>807</sup>.

En **Panamá**, a través de la Unidad de Proyectos Especiales y Subregistro de la Dirección Nacional del Registro Civil, se realiza una coordinación interinstitucional de manera permanente y periódica con ACNUR, la Defensoría del Pueblo, el Servicio Nacional de Migración, el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), Centros de Salud, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF) para lograr registrar los nacimientos de niños y niñas nacidos dentro del territorio nacional de madres y padres en movilidad humana, principalmente extra continentales. Algunas de las madres se encuentran en albergues para migrantes y refugiados en la provincia del Darién, en donde son trasladadas a los centros de salud para que den a luz. Otros de estos niños y niñas han nacido en la selva del Tapón del Darién. Se les ha tramitado el registro de nacimiento y entregado la cédula de identidad juvenil, garantizándoles así su derecho a la nacionalidad panameña, previniendo que abandonen el país sin su registro y evitándoles así situaciones de riesgo de apatridia<sup>808</sup>.

En **Chile**, cuando los padres extranjeros se presentan ante el RC para realizar la inscripción del nacimiento de sus hijos e hijas y se encuentran en situación migratoria irregular en ese momento o ingresaron al territorio de manera irregular, el RC debe informar a la Policía de Investigaciones, a la Gobernación Provincial o al DEM en Santiago, los nombres y datos de los padres extranjeros<sup>809</sup>. Esto podría prevenir a los padres de acercarse a registrar el nacimiento por el temor a ser penalizados o deportados a su país de origen.

En la frontera entre **Costa Rica** y Nicaragua, en los cantones de Los Chiles y Upala, se han detectado algunos casos de personas que nacieron en Costa Rica de padres nicaragüenses cuyos nacimientos no fueron registrados oportunamente<sup>810</sup>. Los padres, de nacionalidad nicaragüense, se han encontrado con varios inconvenientes para cumplir con los requisitos sustantivos solicitados para registrar dichos nacimientos, entre esos está no contar con un pasaporte o cédula de residencia<sup>811</sup>. Asimismo, se ha reportado que una barrera importante en algunos de estos casos es la falta de conocimiento sobre el procedimiento, así como el temor de los padres de acercarse a las autoridades para realizar la inscripción y ser deportados<sup>812</sup>.

810 El informe elaborado por CENDEROS encontró que de 1.869 personas encuestadas el 17% no contaban con partida de nacimiento, y el 13% tenía dificultades para acceder a dicha documentación.

En **Costa Rica**, la legislación establece que los hijos e hijas de extranjeros nacidos en territorio nacional adquieren la nacionalidad costarricense por nacimiento una vez su nacimiento se registra, independientemente de la condición migratoria de sus padres. El RC ha establecido requisitos sencillos, como la presentación de testigos, para que los menores puedan registrarse si sus padres carecen de documentos de identidad; ya que, si éstos no son registrados, no podrán adquirir la nacionalidad costarricense al momento del nacimiento <sup>813</sup>.

**Ecuador** ha reportado que parte de los mayores desafíos para lograr registrar a los hijos e hijas de personas nacidas en territorio nacional de padres en movilidad humana se relacionan a la falta de documentos de identificación de los padres y a que los progenitores menores de edad no cuentan con una persona mayor de edad que les represente al momento de realizar la inscripción de sus hijos e hijas. En el primer supuesto, se ha procedido a realizar la inscripción en base al estadístico de nacido vivo y con los datos de la madre que consta en el mismo haciendo constar el número de historia clínica, si es el padre quien no tiene documento de identidad se inscribe al menor únicamente con datos de la madre. En el segundo caso, la DIGERCIC ha optado por direccionar a los usuarios a las juntas parroquiales de la niñez y adolescencia a fin de que por medio de ellos se levante un informe de las diferentes situaciones que atraviesan las personas en movilidad humana en territorio ecuatoriano y con este informe se procede a inscribir al menor y comparece un representante de la junta junto con los padres.

En **México** se han reportado que parte de los mayores desafíos para lograr registrar a hijos e hijas de personas en movilidad humana se relacionan a: la carencia de los padres de documentación de identidad apostillada para acreditar sus datos personales<sup>814</sup>; barreras del idioma para poder brindar información sobre los requisitos y documentación necesaria sobre el procedimiento; dificultades para lograr probar el nacimiento en territorio nacional y así confirmar su derecho a la nacionalidad mexicana si los nacimientos ocurrieron fuera de centros de salud; retos en agilizar el procedimiento y fortalecer la coordinación con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) para el reconocimiento de la condición de refugiado. La CNDH reportó que en recintos migratorios las personas extranjeras que ingresan sin documentos de identidad son criminalizadas y no se les brinda información para poder resolver la falta de documentos que les facilite el tránsito y regularizar su estatus migratorio<sup>815</sup>.

Así mismo, **Perú** el RC reportó que su mayor reto con la población en movilidad humana consiste en la falta de documentos de identidad válidos y certificados de los padres<sup>816</sup>. Sin documentos de identidad válida por parte de los padres el nacimiento no procede a ser registrado.

**Panamá** ha reportado que uno de los mayores desafíos para lograr registrar los niños y niñas, hijos e hijas de personas en movilidad humana es que el nacimiento ocurra sin asistencia médica y sus padres, no informen a las autoridades del nacimiento por no ser lo suficientemente conscientes sobre la importancia de registrar y documentar al niño o niña y por temor de que esto les impida lograr salir de la frontera panameña y continuar su tránsito. Para prevenir estos casos, el Tribunal Electoral ha liderado una coordinación permanente con las entidades de migración, para el reporte de casos de niños y niñas recién nacidos para así iniciar el trámite de oficio para su documentación<sup>817</sup>.

814 Respecto a la falta de documentación, solamente el estado de Chihuahua ha creado un protocolo de atención a personas en situación de movilidad humana con el fin de apoyar y asesorar sobre los actos y hechos del estado civil de las personas. RENAPO. Caso del Estado Federal de Chihuahua. Información remitida para este estudio a partir de la solicitud de información enviada. Septiembre, 2020.

En **República Dominicana**, los hijos e hijas de padres extranjeros enfrentan varios inconvenientes para acceder al registro de nacimiento y consecuentemente a un certificado de nacimiento. UNICEF indicó que algunas de las barreras que enfrentan las madres extranjeras para documentar los nacimientos de sus hijos e hijas son las barreras del idioma y la falta de orientación a estas<sup>818</sup>. Datos del 2013, indican que uno de los factores que está asociado con la probabilidad de falta de registro era tener padres de origen extranjero<sup>819</sup>. Esta situación incluso se da en parejas mixtas, donde solamente uno de los progenitores es de nacionalidad dominicana y cuyos hijos e hijas tienen derecho a la nacionalidad de ese país. Se han reportado dificultades para que los hombres dominicanos casados con extranjeras puedan transmitir la nacionalidad a sus hijos e hijas, debido a la discrepancia de procedimientos entre la JCE y el Ministerio de Salud Pública<sup>820</sup>. Además, en muchas ocasiones los funcionarios públicos actúan bajo el supuesto de una declaración fraudulenta. También se resalta que la falta de reconocimiento paterno es uno de los factores que contribuye a impedir el acceso a la nacionalidad. Ante estas circunstancias el acompañamiento jurídico de las OSC y organismos internacionales ha sido elemental para asesorar a las parejas mixtas y acompañarlos en el proceso de inscripción de nacimiento para que sus hijos e hijas puedan acceder al registro de nacimientos y al derecho de la nacionalidad que les corresponde<sup>821</sup>.

Como se indicó en un apartado anterior, varios de los países bajo este estudio no ofrecen alternativas para inscribir los nacimientos de personas extranjeras que carecen de documentos de identidad (p.ej. la declaración de testigos, declaración jurada, entre otros). No obstante, en varios de ellos se admiten los carnés de permisos de residencia legal para lograr registrar los nacimientos.



Para realizar la inscripción de nacimientos de hijos e hijas nacidos de padres y madres extranjeras sin documentos de identidad, **Argentina** y **Costa Rica** permiten suplir el requisito sustantivo de un documento de identidad por la declaración de testigos. **Ecuador** permite una declaración juramentada.

En **México** existe una coordinación permanente entre RENAPO y la COMAR para otorgar a la población en movilidad humana la CURP como instrumento de registro e identificación, por un periodo de hasta 365 días. En este caso la CURP les permite a los extranjeros acceder a una variedad de servicios, incluyendo el registro de nacimiento<sup>822</sup>.

En los últimos años, la situación socioeconómica en Venezuela ha generado un desplazamiento forzado importante de nacionales de este país hacia varios de los países contemplados en este estudio. Cifras de la Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela (R4V) indican que, a agosto de 2020, 5,4 millones de venezolanos han salido de su país, de los cuales solo 2,5 millones poseen un permiso de residencia<sup>823</sup>. Los desafíos relacionados al acceso al registro de nacimiento, el derecho a la nacionalidad e identidad que enfrentan las personas en movilidad humana en este contexto son varios, entre estos: barreras prácticas para registrar el nacimiento de sus hijos e hijas en países de acogida ligados a la dificultad o incluso imposibilidad de obtener documentos de identidad que prueban su nacionalidad; imposibilidad de apostillar los certificados de nacimiento de su país de origen o documentos identificatorios similares en oficinas consulares; falta de conciencia y conocimiento sobre los procedimientos para registrar los nacimientos; incremento de casos de apatridia o riesgo de apatridia de sus hijos e hijas nacidos en países de acogida<sup>824</sup>.

824 Cabe señalar que, si bien Venezuela no hace parte de este estudio, se incluye información del país como uno de los ejemplos de movilidad humana más relevante en la región, y por los desafíos que sus nacionales presentan en los países de acogida, los cuáles si son parte de este estudio.



Además, en supuestos donde los hijos e hijas de padres en movilidad humana adquieren automáticamente la nacionalidad del Estado donde nacieron, se pueden presentar dificultades para registrar sus nacimientos y de esta manera probar sus vínculos con el o los Estados de su nacionalidad. Esto les va a impedir confirmar la nacionalidad del Estado donde nacieron o la de sus padres, lo cual podría generarles un riesgo de apatridia. Si estos obstáculos se tornan insuperables, podría considerarse a estos niños o niñas como personas apátridas en un grado razonable<sup>825</sup>.

En **Colombia** a pesar que el marco regulatorio establece que se debe inscribir todos los nacimientos ocurridos en el territorio nacional, independientemente de la condición migratoria de los padres<sup>826</sup>, se han registrado casos e en los cuales se les niega el registro de nacimiento a hijos e hijas de venezolanos porque sus padres no presentan los documentos de identificación adecuados, como el PEP, o porque no pueden cumplir con algunos requisitos sustantivos adicionales, enfrentado así barreras administrativas<sup>827</sup> que podrían generar un riesgo de apatridia a varios niños y niñas nacidos en este país. El riesgo de apatridia aumenta si este niño o niña continua su tránsito hacia un tercer país sin ser registrado al nacer o habiendo sido registrado sin haber obtenido un documento válido que pruebe su nacionalidad colombiana antes de abandonar el país<sup>828</sup>. En **Perú** se han reportado casos de hijos e hijas de venezolanos nacidos en Colombia que fueron inscritos con la anotación “no válido para demostrar la nacionalidad” y que actualmente residen en este país. Estos niños y niñas se podrían encontrar en riesgo de apatridia o inclusive apatridia por no tener acceso actualmente a la nacionalidad colombiana desde este país<sup>829</sup>.

Las barreras para acceder al registro de nacimientos no solo se dan en los países de acogida sino también en los países de origen. Se ha reportado que en Venezuela las condiciones de las oficinas de RC son precarias y acceder a la copia de un certificado de nacimiento es casi imposible, afectando también la inscripción de nacimientos de niños y niñas provenientes de este país. Una investigación realizada por CECODAP señala que, en el 2018, los hospitales y maternidades carecieron de papel de seguridad para emitir las notificaciones de nacimiento, requisito primordial para tramitar el registro de nacimiento<sup>830</sup>. Se estimó que al menos 32.110 niños no tuvieron acceso a este documento en la capital; y para el mismo año se proyectó que alrededor de 271.850 niños y niñas se verían afectados y no podrían acceder al registro de nacimiento y consecuentemente un certificado de nacimiento<sup>831</sup>. Muchos de estos niños y niñas se han desplazado de manera forzosa a países de acogida y se pueden encontrar en un alto riesgo de apatridia por la falta de su registro de nacimiento el cuál no se puede realizar vía consulados venezolanos en los países de acogida.

También pueden suceder situaciones en donde los hijos e hijas de nacionales de los países de este estudio nacidos y nacidas en Venezuela enfrenten dificultades para registrar su nacimiento en el país de nacionalidad de sus padres y así confirmar o adquirir la nacionalidad por consanguinidad. En **Colombia** se han registrado casos de denegación de inscripción tardía de nacimiento de personas nacidas en Venezuela de padres colombianos que actualmente se encuentran en Colombia. Por lo general estas personas no pueden cumplir el requisito del apostillado del acta de nacimiento. La apelación de la denegatoria del registro del nacimiento ocurrido en el extranjero de dichos casos se presentó ante la Corte Constitucional, la cual concedió la protección de los derechos fundamentales a la nacionalidad y el reconocimiento de la personalidad jurídica. La Corte Constitucional ordenó a la Registraduría que registrara extemporáneamente a los menores de edad y adultos que interpusieron el recurso. Para ello, la sentencia indicó que la inscripción tardía de nacimiento podrá hacerse con base a declaraciones juramentadas rendidas por dos testigos; que, si bien no es una solución de regla general, es una solución jurídica práctica que permitiría por vía de excepción, la inscripción en

826 Es necesario señalar que en Colombia la inscripción de nacimiento no necesariamente da derecho a la inscripción. Sin embargo, para hijos de venezolanos nacidos en Colombia se ha establecido una medida excepcional para que estos puedan acceder a la nacionalidad.

el registro<sup>832</sup>. En **Ecuador** se han registrado inconvenientes con los niños y niñas de progenitores ecuatorianos nacidos en Venezuela que no pueden confirmar la nacionalidad adquirida por consanguinidad por dificultades en proporcionar documentos y/o certificaciones oficiales venezolanos debidamente apostilladas<sup>833</sup>.



En **Colombia** se eximió a los hijos e hijas de nacionales nacidos en Venezuela de presentar su certificado de nacimiento apostillado para registrar su nacimiento y adquirir la nacionalidad colombiana por consanguinidad<sup>834</sup>. El trámite se puede llevar a cabo presentando copia del certificado de nacimiento y dos testigos.

Adicionalmente, y sin estar estrictamente ligado a la falta de registro de nacimiento, se pueden generar situaciones de apatridia al nacer por los conflictos entre las leyes de nacionalidad del país de acogida y del país de nacionalidad de los padres. Si el niño o niña no adquiere automáticamente la nacionalidad de los padres ni del país donde nace, este nace apátrida.

Pueden existir barreras normativas y prácticas que impiden la inscripción de nacimientos como nacionales de los hijos e hijas de padres extranjeros, sobre todo si estos no han regularizado su estancia en el país de acogida, tal como sucede en **Colombia** y **República Dominicana**. En **República Dominicana**, la Constitución establece que no son dominicanos los hijos e hijas de “extranjeros en tránsito” o que residen ilegalmente en el país<sup>835</sup>. La inscripción del nacimiento es obligatoria indiferentemente de la adquisición de la nacionalidad, así lo expresa la Ley de Migraciones cuando ordena que se les otorgue un certificado de nacimiento a estos niños y niñas, aunque el mismo no determina la posesión de la nacionalidad dominicana. Si bien, las madres extranjeras, sobre todo de nacionalidad haitiana, podrían registrar este nacimiento ante el consulado correspondiente, en la realidad son pocas las que cuentan con los recursos necesarios para apostillar y traducir el certificado de nacimiento, sobre todo porque el trámite tiene un costo extremadamente alto para muchas familias en condición de pobreza y pobreza extrema.

En **Chile**, a pesar de los cambios de interpretación en su normativa interna, es frecuente la inscripción como “HET” de los hijos e hijas nacidos en territorio nacional de la población haitiana, venezolana, colombiana y cubana en condiciones de vulnerabilidad y que habitan principalmente en zonas fronterizas.



Si el niño o niña no adquiere la nacionalidad del país donde nació ni ninguna otra nacionalidad al nacer y enfrenta dificultades serias que le imposibilitan ejercer el derecho de opción para adquirir la nacionalidad de su padre o madre, su situación de apatridia podría verse postergada. En estos casos, el art. 20 (2) de la CADH establece el deber del Estado de nacimiento de otorgarle su nacionalidad de manera automática al momento del nacimiento<sup>836</sup>.

En la frontera entre **Chile y Perú** se han documentado varios casos de niños y niñas Aymará que fueron registrados en Chile como “HET”, a quienes se les denegó la nacionalidad chilena al nacer<sup>837</sup>. Si bien la interpretación en la ley cambió a partir del año 2015, los casos que quedaron registrados

con esa anotación requieren interponer algunas de las siguientes acciones para eliminar el término “HET” de la inscripción: solicitud ante el RC para solicitar la rectificación administrativa de la partida de nacimiento; solicitud de pronunciamiento de nacionalidad al DEM; o interposición de un recurso de reclamación de nacionalidad ante la Corte Suprema<sup>838</sup>.



Sobre el derecho a la nacionalidad de los hijos e hijas de personas en movilidad humana, la Corte IDH ha resaltado que: a) el estatus migratorio de una persona no puede ser condición para el otorgamiento de la nacionalidad por el Estado; b) el estatus migratorio de una persona no se trasmite a sus hijos; c) la condición del nacimiento en el territorio del Estado es la única a ser demostrada para la adquisición de la nacionalidad, en lo que se refiere a personas que no tendrían derecho a otra nacionalidad, si no adquieren la del Estado en donde nacieron<sup>839</sup>.



En el marco de los movimientos mixtos provenientes de Venezuela, **Colombia** identificó que hijos e hijas de personas venezolanas nacidas en su territorio estaban experimentando problemas para confirmar o adquirir la venezolana de sus padres<sup>840</sup>. Debido a la regulación interna, estos niños y niñas tampoco adquirirían la nacionalidad colombiana al nacer debido a que sus padres no poseían la condición migratoria exigida al momento del nacimiento a través de la *Circular Única de Registro Civil e Identificación*<sup>841</sup>, para probar el requisito de “domicilio” que establece la Constitución Política, por lo cual eran inscritos con la anotación “no se acreditan requisitos para demostrar nacionalidad”. Para hacer frente a esta situación y para prevenir la apatridia al momento del nacimiento, el Estado adoptó una medida de carácter temporal, excepcional y de urgencia para otorgarle de manera automática la nacionalidad colombiana a estos niños y niñas. Una vez adoptada la medida se lanzó el proyecto “Primero la Niñez” en donde la Registraduría Nacional de Colombia les reinscribió de manera automática como nacionales. Se intervinieron 29.337 registros civiles de nacimiento realizados entre el 01 de enero de 2015 y el 19 de agosto de 2019 y se reinscribieron con la anotación “válido para demostrar nacionalidad”; y se otorgó la nacionalidad a 18.280 personas nacidos entre el 20 de agosto de 2019 y el 30 de agosto de 2020<sup>842</sup>. Asimismo, se adoptó un mecanismo simplificado para lograr el registro de los niños y niñas de padres venezolanos que carecían de él.

A raíz de esto, la Corte Constitucional de **Colombia** declaró que ante una situación inminente de riesgo de apatridia, la exigencia de una visa específica para acreditar el domicilio de los padres extranjeros, con el fin de que sus hijos obtengan la nacionalidad, es incompatible con los postulados constitucionales<sup>843</sup>.

En **Chile**, la interpretación del concepto de “HET” fue restringido a los miembros de la tripulación de transportes y los hijos e hijas de turistas. Como resultado, los hijos e hijas de padres extranjeros con un estatus migratorio irregular, que tengan la intención de permanecer en el país y que hayan nacido en el territorio pueden adquirir la nacionalidad chilena al nacer<sup>844</sup>.



Proyecto  
#Chilereconoce.  
Iquique, Chile.  
© ACNUR/David  
Alarcón



---

## CONCLUSIONES

Los Estados bajo estudio han puesto en marcha varias iniciativas para garantizar el acceso efectivo al registro de nacimientos y documentos de identidad que prueben la nacionalidad a todas las personas. La región de las Américas cuenta con importantes avances y buenas prácticas que fueron documentadas en el contenido de este reporte. El continuar documentando sistemáticamente y promoviendo el intercambio de estas buenas prácticas resulta fundamental para lograr la meta del registro universal de nacimientos.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos de los RC aún se presentan una serie de barreras para lograr el acceso efectivo al registro de nacimiento y documentación. A continuación, se resumen los principales hallazgos y recomendaciones en cada una de las variables investigadas.

### **Organización Política del Ente Registral**

En un sistema descentralizado pueden existir dificultades para obtener certificados de nacimiento y documentos de identidad desde una demarcación subnacional distinta a donde se encuentra inscrita la persona. Esto se agrava si las oficinas no poseen mecanismos para digitalizar la información captada durante el registro e interoperar entre ellas. Dependiendo del nivel de coordinación e integración entre las entidades de RC estatales, algunos institutos nacionales de estadísticas vitales siguen presentando desafíos para hacer un mejor uso de registros administrativos, incluyendo los RC y fortalecer la producción estadística.

En un sistema centralizado el organismo central debe establecer criterios y lineamientos claros para las oficinas locales. Se debe brindar capacitación y orientación a las oficinas locales de cómo resolver casos complejos. Se deben establecer parámetros para supervisar y evaluar su labor, a fin de que cumplan con las exigencias jurídicas y de planificación establecidas por la sede central.

En un sistema mixto, el principal desafío es la coordinación del envío de información relacionada con el registro civil a las oficinas centrales u organismos coordinadores, pues muchas veces el envío de los libros, donde se realizan las inscripciones, puede tomar varios meses o incluso años.

Indiferentemente del sistema establecido, en algunos países, existe en la práctica una falta de estandarización sobre los procedimientos, criterios, formatos del certificado de nacimiento y requisitos sustantivos para registrar el nacimiento, llevando a generar discrecionalidad en el oficial de RC sobre la aplicación de estos.

### **Lugar para Solicitar la Inscripción del Nacimiento, Documentos de Identidad que prueben la Nacionalidad y la Capacidad Operativa del RC**

La accesibilidad a los servicios es un elemento esencial para mejorar la cobertura de la prestación de servicios del RC. El acceso, disponibilidad y capacidad operativa de los lugares donde las personas pueden solicitar su inscripción de nacimiento y documento de identidad que prueba la nacionalidad incide de manera directa en la posibilidad de su realización y obtención. Según la regulación interna de cada país, los servicios registrales y el manejo operativo de inscripción de la nacimiento y documentación se pueden brindar en hospitales/centros de salud, oficinas centrales y locales de RC, unidades móviles, juzgados, consulados y en línea.

Los países que conforman este estudio han destinado recursos para promover iniciativas como el registro hospitalario, brigadas móviles, e impresión de certificados de nacimiento desde el hogar o cajeros/kioscos automáticos. Las mismas han sido exitosas gracias a la coordinación interinstitucional impulsada por los RC con representantes y autoridades locales, y sociedad civil. Estas iniciativas han permitido desconcentrar los servicios del RC, pero también resolver los casos más complejos de falta de documentación.

Asimismo, la atención en zonas fronterizas, disponiendo de oficiales de registro civil, auxiliares e intérpretes son estrategias que muestran la voluntad de los Estados en garantizar que todos y todas puedan contar con una identidad. También se destaca las acciones afirmativas impulsadas para promover el registro oportuno de nacimientos a los distintos segmentos de la población. La coordinación con líderes comunitarios, parteras y la puesta en marcha de registros civiles bilingües ha beneficiado a varias comunidades indígenas y personas en movilidad humana.

En los últimos años los RC han digitalizado muchos de sus servicios. Ante el aumento de estos sistemas digitales los Estados deben prevenir que aumenten las brechas para el acceso efectivo a sus servicios. A nadie se le deben negar los servicios de registro e identificación por no contar con conectividad a las tecnologías de la información o conocimientos técnicos. Así, los Estados deben trabajar para garantizar que la infraestructura, tanto en línea como fuera de ella, pueda emplearse y llegar a las zonas más alejadas y a las personas con menos conectividad.

La falta de regulación en la mayoría de los países que permita realizar el registro tardío de un nacimiento ocurrido en territorio nacional por la vía consular es especialmente importante en contextos de movilidad humana. Si este no se habilita la persona que se vio forzada a desplazarse a otro Estado sin haber logrado su registro de nacimiento ve imposibilitado el acceso a este.

## **Naturaleza del Registro Tardío de Nacimientos**

Cuando el registro tardío se tramita por la vía judicial se generan dificultades adicionales. Acudir a sede judicial generalmente implica costos directos e indirectos. Entre estos se encuentran las tasas, el patrocinio letrado (que, dependiendo del país, puede no ser gratuito), el transporte y la pérdida de jornadas laborales, en especial para personas en situación de vulnerabilidad (p.ej. personas habitantes de zonas alejadas o de difícil acceso).

Además, el proceso de carácter jurisdiccional eventualmente puede incurrir en excesivas formalidades y demoras que se observan en los trámites de esa naturaleza. Si bien el trámite para la inscripción oportuna tiene una duración aproximada de 20 minutos, la tardía judicial puede tomar meses o incluso años, y sin contar el plazo para ejecutar la resolución judicial. La judicialización de la inscripción tardía constituye uno de los principales aspectos que dificultan la mejora del registro de los hechos vitales. Por ello, los trámites administrativos son más acordes con los principios de gratuidad y accesibilidad.

Un trámite de carácter jurisdiccional encaminado a obtener una autorización para que se pueda materializar efectivamente la expresión de un derecho representa una limitación excesiva para el solicitante y no resulta adecuado puesto que debe tratarse de un procedimiento materialmente administrativo.

Los Estados deben pensar en estrategias para evitar que el registro tardío de nacimientos se resuelva por vía judicial. Esto favorecerá particularmente a las poblaciones que no cuentan con los suficientes recursos para contar con un representante legal o trasladarse a los juzgados y distintas oficinas requeridas. No obstante, la desjudicialización podría presentar ciertos obstáculos a nivel institucional y normativo, en especial cuando el RC forma parte del poder judicial o electoral. Extraerlo podría inclusive discrepar de previsiones constitucionales.

## **Pautas Procedimentales**

Es un derecho humano el obtener todas las garantías legales mínimas en los procesos administrativos y/o judiciales que puedan afectar los derechos de las personas. Por su directa vinculación con el ejercicio al derecho a la identidad, personalidad jurídica y la nacionalidad, los Estados deben adoptar procedimientos de inscripción de nacimientos que permitan el acceso efectivo y ejercicio pleno de estos derechos. Estas garantías mínimas deben ser respetadas en cualquier procedimiento. Es por esto por lo que se reconoce la necesidad de fijar estándares regionales en materia de garantías legales mínimas en los procedimientos administrativos y/o judiciales que tengan como fin último lograr el registro de nacimientos y garantizar el derecho a la identidad, personalidad jurídica y nacionalidad de las personas.

Se analizaron una serie de pautas procedimentales comunes de los países sometidos a estudio que se pueden considerar como parte de las garantías legales mínimas para lograr la inscripción de nacimiento. Entre ellas se encuentran: el acceso efectivo a la información; posibilidad de recibir asistencia y representación legal; plazo para realizar la inscripción oportuna y tardía; la legitimación activa; los costos para solicitar la inscripción y documentación; la carga de la prueba; el mérito de la prueba y la posibilidad de recurrir la denegatoria de inscripción. A modo general, se insta a los RC a simplificar y facilitar el procedimiento de registro tardío de nacimiento.

El acceso a la información y asesoría sobre el procedimiento resulta esencial para lograr la inscripción. Muchas veces los padres o las mismas personas adultas no inscritas no tienen acceso a información o no son conscientes sobre la importancia o el procedimiento para inscribir nacimientos o para obtener un DNI. Esto es particularmente relevante en contextos de movilidad humana y de poblaciones transfronterizas, incluyendo comunidades indígenas, donde muchas veces no tienen acceso a la información sobre cómo llevar a cabo el procedimiento y no comprenden el idioma del país del nacimiento de su hijo o hija. Se resalta que, en algunos de los países, los RC han llevado a cabo campañas de comunicación efectivas que informan de manera oportuna y adecuada a los distintos segmentos de la población sobre los beneficios del registro de nacimiento, así como los distintos de procedimientos. No obstante, estas deben ser recurrentes y diseminadas de forma continua, con enfoque intercultural, de género e incluyente, en el cual se utilicen varios canales de comunicación incluyendo radio, prensa, televisión, redes sociales. Del mismo modo, los Estados deben informar clara y oportunamente sobre los requisitos sustantivos para registrar el nacimiento de personas, sea esta inscripción oportuna o tardía.

Todos los países que conforman parte del estudio tienen leyes específicas que garantizan el acceso a la información pública. A pesar de que los Estados cuentan con el adecuado marco legal, los mismos deben considerar su efectiva implementación. En este sentido se documentaron varias buenas prácticas que fueron llevadas a cabo por tanto por los RC como por las OSC para brindar información a la población principalmente vulnerable sobre el procedimiento. Incluir a las poblaciones vulnerables en el diseño de las estrategias de comunicación resulta fundamental para lograr la efectividad y propósito de estas.



Uno de los elementos esenciales del debido proceso legal administrativo es que los administrados tienen derecho a ser asistidos jurídicamente durante el procedimiento, en este caso el procedimiento del registro de nacimiento. En este sentido, las OSC, las instituciones de protección de la niñez y las Defensorías del Pueblo han tenido un rol fundamental. En los últimos años, estos actores han participado activamente no solo brindando información sobre el procedimiento, sino también acompañando y representando ante los RC en casos específicos para lograr registrar de manera tardía los nacimientos de personas pertenecientes a grupos vulnerables. Una serie de buenas prácticas de estos actores fueron documentadas en el contenido de este estudio.

El plazo para la inscripción oportuna es el periodo establecido por la legislación dentro del cual la persona declarante debe comunicar el acaecimiento de un nacimiento y sus características al registrador. En general, una vez vencido el plazo para la inscripción oportuna, se procede con el procedimiento de inscripción tardía o extemporánea de nacimiento. La obligación de los Estados es lograr la inscripción del nacimiento inmediatamente luego de ocurrido el hecho, lo cual se encontraría dentro del plazo oportuno. La probabilidad de lograr la inscripción es mayor si esta se realiza inmediatamente después del nacimiento. Al pasar el tiempo, y al tramitar la inscripción de manera tardía, la persona podría enfrentar serias barreras para probar que tiene vínculos con el Estado. Esto le podría poner en riesgo de apatridia o en situación de apatridia si las barreras que enfrenta son insuperables. Para algunas poblaciones, que el plazo para la inscripción oportuna puede no ser suficiente para lograr el registro. Ello, porque múltiples factores inciden en el correcto funcionamiento y acceso al RC. Las personas pueden demorarse o no acudir a inscribir nacimientos cuando existen barreras geográficas, cuando el procedimiento es complicado, judicial o implica gastos, cuando los servicios de RC son escasos o no funcionan adecuadamente o también puede depender del nivel de información e interés por parte de las comunidades. La fijación del plazo deberá determinarse teniendo en cuenta todos los factores pertinentes que existan en el respectivo país. Algunos países que forman parte del estudio han establecido plazos diferenciados para la inscripción de nacimientos de personas que viven en zonas rurales o cuyo nacimiento se dio fuera de un centro de salud. No obstante, la ampliación del plazo debe de ir acompañada por otras medidas que faciliten la inscripción.

En algunos países, luego de cumplido el plazo para realizar el registro oportuno. El trámite se vuelve extemporáneo o tardío, pero sigue siendo de naturaleza administrativa. En el caso de otros países se combinan los procedimientos de inscripción tardía vía administrativa y judicial luego de cumplida la mayoría de edad. De los países analizados, solo hay uno, que establece un límite temporal a la posibilidad de realizar el registro tardío. Luego de los 25 años, la persona tendría que optar por un procedimiento de naturalización.

Respecto a la legitimación activa, este se refiere a las personas o declarantes que se encuentran legitimada por la ley para comunicar al registrador el acaecimiento del hecho vital del nacimiento y sus características. La ley debe designar de forma clara e inequívoca al declarante respecto de cada tipo de suceso vital. Se debe seleccionar a una persona declarante principal, así como declarantes sustitutos y establecer el orden en que asumirían su responsabilidad como tal. Todos los países bajo estudio determinan las personas legitimadas para realizar la declaración del nacimiento con base en la mayoría o minoría de edad de la persona por inscribir. Todas las legislaciones se legitima a ciertos funcionarios públicos a realizar el registro de nacimiento del NNA en ausencia o imposibilidad de los padres, tutores o representantes legales.

El costo se refiere tanto a los costos directos por inscripción de nacimientos o solicitud de documentación (multas, aranceles o tarifas), como a los costos indirectos o asociados para acceder a la misma (incluyendo el transporte al RC, hospedaje, pérdida de horas de trabajo, gastos en copias, certificaciones y otros requisitos asociados). Asimismo, ciertos países establecen un costo (arancel o tarifa)

que se debe cubrir para obtener el certificado de nacimiento o DNI, posterior a haber realizado la inscripción de nacimiento. Se rescata que todos los países contemplados en el estudio no imponen tarifas o aranceles para la inscripción oportuna de nacimientos y con excepción de un país entregan gratuitamente el certificado de nacimiento al menor. En algunos países existe un arancel o multa para el registro tardío de nacimientos. En algunos países no existe un arancel para la inscripción tardía de nacimientos, pero los requisitos sustantivos representan un costo indirecto o asociado a este trámite. A pesar de que los RC tienen la potestad para establecer dichos costos y representa una de sus fuentes de ingresos, se reconoce que la existencia de estos requisitos pecuniarios para poder acceder a un derecho no debe volver nugatorio el ejercicio mismo del mismo. Esto aplica principalmente para poblaciones vulnerables que razonablemente no pueden cubrir tales costos, los cuales representan una barrera para estos. Estas poblaciones deben estar exentas de estos costos. En este sentido se documentan varias buenas prácticas.

La carga de la prueba se refiere a cuál de las partes asume la responsabilidad de probar el hecho vital del nacimiento. Por lo general, en procedimientos administrativos y judiciales, es el administrado quien asume la mayor responsabilidad de sustanciar su solicitud. En el caso de personas en situación de vulnerabilidad, a menudo no pueden sustanciar su solicitud con la prueba documental o requisitos sustantivos solicitados, sea porque los documentos implican un costo (directo o indirecto) o porque los requisitos son de difícil o imposible obtención (p.ej. testigos del nacimiento en el caso de una persona adulta mayor o en movilidad humana). Es por esto por lo que se establece que la carga de la prueba debe ser compartida. Por un lado, la persona declarante tendría la obligación de ofrecer una explicación de su situación tan completa y veraz como sea posible y presentar toda la prueba que esté razonablemente disponible a su alcance. Por otro lado, la autoridad registral estaría obligada a obtener y presentar las pruebas que estén razonablemente a su alcance. La carga de la prueba no puede ser desproporcionada o indebida. Se documentaron algunas buenas prácticas en este sentido de algunos de los países bajo estudio.

El mérito se refiere al umbral de la prueba necesario para probar un nacimiento y lograr su inscripción. Al igual que con la carga de la prueba, se deben tomar en consideración las dificultades inherentes de la persona para probar el hecho vital de su nacimiento. Exigir un alto mérito de la prueba tal como “certeza absoluta” para probar el hecho o características de un nacimiento podría socavar el derecho a la identidad de las personas. Es por esto por lo que se recomienda que el hecho de nacimiento pueda probarse en el tanto se demuestre un “grado razonable”.

Por último, la denegatoria de inscripción del nacimiento puede ocurrir cuando luego de realizada la solicitud, el RC resuelve que no puede probar el hecho del nacimiento dentro del territorio nacional o no se cumple con los requisitos sustantivos y por ende deniega la inscripción de este. También puede ocurrir cuando los RC resuelven que la persona nacida en el extranjero de padres nacionales no cumple con los requisitos sustantivos para realizar la inscripción de su nacimiento, implicando que este no logre confirmar o adquirir la nacionalidad por consanguinidad. La denegatoria de inscripción del nacimiento debe ser expresa, escrita y debidamente fundada. En las resoluciones administrativas y/o judiciales relacionadas con NNA, sus motivaciones deben mostrar que el interés superior de estos ha sido una consideración primordial. Cuando una solicitud de registro tardío es denegada, debe existir la posibilidad de interponer un recurso efectivo de revisión o revocatoria ante la misma entidad registral y de revisión judicial, para que se reconsidere la decisión administrativa de la denegatoria de la inscripción y se garanticen los derechos del administrado.

A pesar de estos esfuerzos, todavía surge la necesidad de seguir impulsando estrategias que faciliten y garanticen el acceso efectivo al procedimiento de registro de nacimientos y obtención de documentos de identidad que prueben la nacionalidad para todas las personas.

## Requisitos Sustantivos

El registro de nacimiento es un procedimiento de naturaleza declarativa. Para corroborar el hecho vital, el RC puede solicitar una serie de requisitos sustantivos o pruebas, que pueden consistir en documentos jurídicos, certificados, testimonios o una combinación de estos. En todos los países bajo estudio la inscripción tardía requiere la presentación de más requisitos sustantivos que aquella que se realiza de manera oportuna. El exceso de requisitos para la inscripción tardía puede constituir un obstáculo o desincentivar la inscripción de nacimientos, tanto por la complejidad como por el gasto que podrían implicar.

No resulta razonable requerir a las personas el cumplimiento de requisitos sustantivos que desvirtúan la naturaleza meramente declarativa del procedimiento registral. En este mismo sentido se exhorta a los Estados a facilitar y disminuir los requisitos sustantivos para lograr la inscripción tardía.

En muchos países los requisitos no se encuentran claramente establecidos en la legislación o en la práctica algunos registradores solicitan discrecionalmente otros que no están expresamente contemplados.

Para la inscripción tardía de nacimientos, muchas personas pueden no contar con ninguno de los documentos solicitados, entre ellos, documentos de identidad de los progenitores, certificados de nacido vivo o testigos de su nacimiento o del estado de embarazo de la madre. Asimismo, ciertas poblaciones vulnerables tampoco podrían razonablemente presentar algunos de los requisitos, entre ellas personas adultas mayores, discapacitadas, indígenas y personas en movilidad humana. Si no existen alternativas a estos requisitos, la persona no podrá lograr su inscripción y por ende derivar en una condición de riesgo de apatridia alto si a se le dificulta probar sus vínculos con el país de su nacionalidad. Muchos de los países bajo estudio han implementado facilidades y han eximido a ciertas poblaciones de la presentación de ciertos requisitos sustantivos debido a su condición de vulnerabilidad, estas prácticas fueron debidamente documentadas en el contenido de este estudio.

La falta de documentos de identidad de los padres como requisito sustantivo fue identificado como uno de los mayores obstáculos para lograr registrar los nacimientos. Las poblaciones sin documentos de identidad experimentan bajos niveles de registro, los cuales pueden ser difíciles de corregir posteriormente. La mayor preocupación es que, al negarse la inscripción por falta de documento de identidad, se reproducirá entonces el patrón de generación en generación.

En contextos de movilidad humana, los padres debido a encontrarse en constante desplazamiento pueden no contar con documentos de identidad ya que estos se extraviaron o les fueron robados, o en caso de poseerlos se pueden encontrar vencidos. En algunos casos también se requiere apostillar los documentos de identidad de su país de nacionalidad. En los casos de personas con necesidades de protección internacional, estas no pueden acercarse a las autoridades de su país a solicitar nuevos documentos de identidad o apostillarla debido a que tienen temores fundados de persecución lo cual naturalmente les previene de obtener este requisito. Asimismo, el solicitar algún tipo de visado migratorio o certificado de movimientos migratorios podría impedir el registro de los hijos e hijas nacidos en territorio nacional de personas que carezcan de estos visados o que hayan ingresado irregularmente al territorio nacional.

Sobre los requisitos sustantivos para obtener un DNI, sin haber registrado previamente el nacimiento esto resultará imposible de obtener. En algunos países, los requisitos para obtener la copia del certificado de nacimiento requieren del solicitante proporcionar datos específicos sobre el libro, tomo o folio donde se realizó la inscripción. Dicha información es difícil de conocer si no se cuenta con el certificado de nacimiento que se emitió durante la inscripción. En algunos casos los requisitos son varios o de difícil obtención y para algunas poblaciones vulnerables el costo del duplicado será difícil de cubrir.

## Aplicación del Enfoque Diferenciado

Existen barreras prácticas y normativas que dificultan con mayor gravedad o imposibilitan la inscripción y documentación de ciertos grupos vulnerables. Por ende, es necesario que los procedimientos de registro oportuno y tardío de nacimiento contemplen un enfoque diferenciado para garantizar el derecho al registro de nacimiento y nacionalidad estas poblaciones vulnerables.

La mayoría de RC contemplados en este estudio han tomado medidas para facilitar o agilizar los trámites de ciertos grupos poblacionales, reconociendo así los factores de desigualdad real de los administrados. Los RC deben identificar y eliminar los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole que dificulten el acceso a la inscripción oportuna y tardía, en especial las barreras que se enfrentan debido a la pobreza, discapacidad, género, edad, analfabetismo, habitar en zonas rurales, personas en movilidad humana y demás personas en situaciones de vulnerabilidad.

Las poblaciones vulnerables con mayores dificultades para acceder al registro de tardío de nacimiento y obtener documentos de identidad que prueban la nacionalidad se concentran principalmente en:

- **Madres**, principalmente **adolescentes y jefas de hogar**. Las primeras pueden enfrentar obstáculos para registrar los nacimientos de sus hijas e hijos. En algunos países el inicio de oficio de investigaciones penales, la estigmatización social a las madres solteras, así como el no contar con un tutor o representante legal repercute en que estas logren registrar los nacimientos de los menores. Asimismo, en casos de **parejas mixtas** (madre extranjera y padre nacional) en donde los progenitores no se encuentran legalmente casados o en unión civil se pueden presentar problemas para registrar el nacimiento del niño o niña. La madre extranjera podría enfrentar problemas en registrar el nacimiento de su hijo o hija si su padre nacional no está presente. Esto también repercute en la posibilidad del niño o niña de adquirir la nacionalidad del padre. Además de esto, situaciones de violencia de género se han reportado en algunos hospitales. Muchas **madres jefas de hogar** enfrentan barreras específicas para lograr inscribir sus propios nacimientos, el de sus hijos o hijas y/o para obtener un DNI. Además, buscar alternativas para el cuidado de sus hijos o hijas mientras se ausentan, en especial cuando habitan en zonas remotas o lejanas a las oficinas del RC puede complicarles el poder realizar el trámite. Esto ha llevado a que en algunos los casos retrasen la inscripción de nacimientos de sus hijos/as o incluso prefieren esperar a registrar a todos sus hijos e hijas al mismo tiempo.
- Personas **adultas mayores y con discapacidad** quienes enfrentan barreras de accesibilidad física (largas distancias, infraestructura inadecuada en oficinas de RC, entre otras). Muchas personas adultas mayores pueden no recordar datos específicos sobre su nacimiento, así como pueden enfrentar dificultades para lograr presentar los requisitos sustantivos requeridos para lograr el registro tardío.
- Personas **analfabetas**, quienes no logran comprender el procedimiento y también se abstienen de acercarse a los RC para realizar las inscripciones por temor a la estigmatización.
- Personas que viven en **zonas fronterizas o lejanas**, principalmente **las poblaciones indígenas**, que no cuentan con los recursos para trasladarse a la oficina más cercana de RC, y cuyos nacimientos, usualmente suceden fuera de un centro de salud o en centros de salud que no cuentan con funcionarios registrales. Muchas de estas personas no han logrado su registro de nacimiento ni obtener un DNI con lo cual se convierte en un problema que se transmite de generación en generación. Las poblaciones indígenas muchas veces enfrentan

barreras de idioma y culturales. Los RC han tomado medidas para garantizar su derecho a la identidad indígena, como por el ejemplo permitiéndoles registrarles con nombres indígenas y adecuando los formularios a sus dialectos. No obstante, se reportan errores en la inscripción de nombres y apellidos por la falta de comprensión de fonética indígena por parte de los funcionarios del RC. También en muchos casos existe una imposibilidad de los padres indígenas de presentar los requisitos sustantivos para la inscripción de nacimiento (p.ej. certificado de nacido vivo). Los aranceles o multas por inscripción tardía pueden representar un obstáculo adicional para las personas indígenas debido a que en su gran mayoría se encuentran en una situación de pobreza o pobreza extrema.

- Los hijos e hijas de **parejas homoparentales**, quienes pueden ser estigmatizados, discriminados y en muchos países aún no existe una adecuación de la regulación interna para lograr legalizar la unión civil de sus padres o madres y el reconocimiento de la filiación. En el caso de las **personas transgénero**, muchos países aún no cuentan con mecanismo para garantizarles documentos de identidad que prueban su nacionalidad que permitan reflejar su identidad de género auto percibida. Esto puede constituir un importante obstáculo para que estos se presenten ante el RC para obtener un DNI.
- Personas en **movilidad humana** enfrentan actualmente importantes barreras para lograr registrar los nacimientos de sus hijos e hijas. En algunos casos el acceso a la información y conocimiento sobre el procedimiento de registro de nacimiento es limitado. Si los padres no comprenden el idioma del país del nacimiento de su hijo o hija esto puede constituir una barrera importante para conocer sobre el procedimiento. También pueden ser víctimas de prácticas discriminatorias y xenofóbicas por parte de funcionarios del Estado, principalmente funcionarios de RC y migración. Los padres también pueden verse imposibilitados para presentar algunos de los requisitos sustantivos exigidos, principalmente documentos de identidad. La dificultad se agrava si estos deben ser debidamente legalizados o apostillados. En muchos otros casos tampoco pueden presentar requisitos tales como testigos nacionales del país de acogida o debidamente documentados, certificados de movimientos migratorios, entre otros. En los casos de personas en movilidad humana que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, los aranceles o multas por inscripción tardía pueden representar un obstáculo adicional. Cuando los hijos de estos nacieron en tránsito o se desplazaron desde su país de origen sin haber efectuado el registro de nacimiento, la falta de regulación del procedimiento de registro tardío de nacimientos de un hecho ocurrido en territorio nacional vía consulados representa un importante obstáculo para que estos logren su registro y obtención de un certificado de nacimiento que pruebe su nacionalidad. Es por esto por lo que la población en movilidad humana puede enfrentar una de las poblaciones vulnerables con más alto riesgo de apatridia.

Finalmente es necesario señalar que los RC deben destinar recursos, modificar sus regulaciones e implementar estrategias que garanticen el acceso efectivo al registro de nacimiento y documentos de identidad que prueben la nacionalidad. Los RC deben respetar una serie de garantías legales mínimas en sus procedimientos administrativos o judiciales cuya decisión afecta directamente los derechos de identidad y nacionalidad de las personas. De esta manera, se pueden impulsar propuestas sostenibles que permita fortalecer la capacidad institucional de los RC con el apoyo del AC-NUR y otros organismos internacionales, e impulsar la facilitación de los procedimientos de registro oportuno y tardío de nacimiento y provisión de documentación que pruebe la nacionalidad con un enfoque diferenciado. Sobre todo, esto es relevante para no dejar atrás los grupos vulnerables o excluidos que podrían enfrentar un riesgo mayor de apatridia.



Misión de terreno al Tapón del Darién © Tribunal Electoral de Panamá

## RECOMENDACIONES

### Organización Política del Ente Registral

- Crear uniformidad en sus procedimientos, formularios, criterios, requisitos sustantivos y acceso a servicios tomando en consideración las necesidades diferenciadas de los diversos grupos poblacionales.
- Considerar proporcionar manuales y elaborar procedimientos operativos estándar sencillos con instrucciones paso a paso para ayudar a los registradores a llevar a cabo operaciones complejas de rutina en la implementación de los procedimientos y reglamentos aplicables para el acceso al registro de nacimiento. Se recomienda que dichos manuales incluyan información sobre cómo dar atención a casos complejos, para que los mismos puedan ser atendidos en una sola visita al RC.
- Evaluar la labor que realizan las oficinas auxiliares.
- Crear o fortalecer vínculos con las instituciones nacionales de estadísticas vitales, para que permitan la recopilación y sistematización de datos para la planificación e implementación de políticas, estrategias y programas basados en evidencia. Incluir estrategias para desagregar los datos en sexo, edad y otras calidades de los padres.
- Garantizar la interoperabilidad entre los sistemas de RC y otros servicios del Estado (p.ej. salud, electoral, educación, etc.).
- En los sistemas descentralizados, instar a que la demarcación subnacional, en coordinación con la autoridad nacional, pueda también expedir certificados de nacimiento y documentos de identidad. También que, en la medida de lo posible, instar a que los reglamentos provinciales/municipales para inscribir nacimientos sean uniformes y no impongan requisitos o procedimientos que resulten prohibitivos o arbitrarios.
- En los sistemas mixtos, establecer mecanismos efectivos de coordinación con el RC, las oficinas centrales u organismos coordinadores que faciliten el intercambio de datos sobre declaraciones de nacimientos de manera expedita.

## Lugar para Solicitar la Inscripción, la Documentos de identidad que prueben la Nacionalidad y Capacidad Operativa de las oficinas de RC

- Ampliar los servicios de registro de nacimientos a la mayor cantidad de centros de salud posibles que atienden nacimientos. En caso de que no sea posible designar recurso humano permanente en estos centros de salud, explorar alternativas del uso de nuevas tecnologías que faciliten el intercambio de información entre estos con los RC sobre la notificación de los nacimientos ocurridos y de ser posible optar por registrarlos de oficio.
- Ampliar las potestades con respecto a los oficiales auxiliares de registro, particularmente facultar a líderes comunitarios y otros funcionarios de gobierno para que ejerzan la función de registradores locales u auxiliares y puedan realizar inscripciones oportunas de hechos vitales. Principalmente fuera de centros de salud o en centros de salud que no cuentan con registradores.
- Digitalizar los sistemas de registro civil para reducir el riesgo de que se pierdan o destruyan actas. Capacitar al personal en el uso de nuevas tecnologías y combatir la resistencia al cambio.
- Llevar a cabo estudios sobre la distribución de oficinas locales de RC y analizar la posible redistribución de estas respondiendo a las necesidades poblacionales. Abrir nuevas oficinas de RC donde sean elevados los índices de subregistro y la demanda.
- Garantizar que los lugares destinados para la inscripción de nacimiento e identificación cuenten con la suficiente capacidad operativa y recursos necesarios (financieros, humanos, tecnológicos, etc.) para desarrollar su mandato de manera plena y efectiva. Las soluciones deben tener miras a largo plazo, así como fomentar la creación de políticas públicas o reformas normativas inclusivas. Asimismo, aprovechar los recursos locales existentes, creando “consejerías” o instancias locales que trabajen de manera consensuada con los RC para representar y atender las necesidades de las poblaciones afectadas.
- Permitir la inscripción tardía de nacimientos en cualquier oficina del RC del país.
- Crear alianzas con organismos internacionales, las OSC, el sector privado, y la academia, así como otras organizaciones con el fin de desarrollar proyectos de colaboración que faciliten el acceso a servicios registrales en zonas alejadas, de difícil acceso y en centros de salud sin servicios registrales.
- Realizar estudios, con el apoyo del ACNUR, para identificar y abordar las necesidades específicas de las poblaciones trasfronterizas, campamentos y albergues de personas en movilidad humana, zonas rurales, alejadas y de difícil acceso.
- Fomentar la coordinación interinstitucional entre las entidades del Estado para identificar y referir a la población no registrada.
- Continuar desplegando brigadas móviles para abordar las deficiencias existentes en el registro y documentación de poblaciones alejadas, rurales, de difícil acceso o en movilidad humana. Estas se deben realizar en coordinación con las autoridades locales o líderes comunitarios, así como en coordinación binacional. Estas jornadas de registro y documentación móvil se pueden realizar junto con campañas de vacunación, educación, salud y servicios sociales.
- Llevar a cabo un monitoreo y evaluación permanente de las campañas de brigadas móviles con el fin de evaluar el avance y dificultades para cumplir los objetivos que permita replantear estrategias y la metodología de trabajo.
- Facultar a los representantes consulares para realizar inscripciones tardías de nacimientos y otorgar documentación a personas nacidas en el mismo país que representan. En los países donde esto es permitido, poner en práctica la normativa registral-consular que no ha sido implementada con respecto a la inscripción de nacimientos y otorgamiento de documentos de identidad.
- Continuar mejorando y promoviendo el acceso a los servicios registrales en línea, incluyendo la posibilidad de solicitar documentos de identidad digitales que resulten válidos para realizar trámites.

## Naturaleza del Registro Tardío de Nacimientos

- Considerar procesos en los cuales las solicitudes de registro tardío pueden elevarse ante un ente administrativo superior dentro de la misma entidad, que analice el caso detalladamente y emita las sentencias requeridas, dejando a salvo como última instancia la utilización de la vía judicial.
- Promover el uso de la vía administrativa, de manera gratuita, para trámites relacionados con procesos registrales con el fin de simplificarlos y descentralizarlos.
- Promover la desjudicialización de los procedimientos de inscripción tardía de nacimientos de manera permanente y sin diferenciación por grupo etario o poblacional.
- Resolver en un plazo razonable las solicitudes de registro tardío de nacimiento tanto por la vía administrativa como judicial.

## Pautas Procedimentales

- Llevar a cabo campañas de información, sensibilización y programas comunitarios de divulgación de información, junto con el ACNUR y sus socios. La población meta debe incluir a las poblaciones vulnerables entre ellos los NNA, líderes comunitarios, personas en movilidad humana, personas LGTBI, personas indígenas y se deben contemplar las necesidades diferenciadas de estas personas en las campañas informativas. Se debe transmitir información sobre dónde, cuándo y cómo inscribir los nacimientos de manera oportuna y tardía y obtener documentos, así como los beneficios y ventajas para el individuo y la sociedad. Los mensajes deben ser breves y sencillos y pueden efectuarse por medio de la radio, televisión, carteles, folletos, redes sociales, entre otros medios de comunicación. Deben ser facilitadas en diferentes idiomas y dialectos locales, así como para personas viviendo con discapacidades visuales, auditivas o personas analfabetas. Cuando las campañas de información representen un reto en materia de recursos, se podrían vincular con las campañas de publicidad de otros sectores, como las de salud, migración, inmunización, atención prenatal, planificación familiar, educación, entre otros.
- Brindar capacitaciones y sensibilización sobre el procedimiento de inscripción de nacimientos y prevención de la apatridia a los funcionarios de gobierno que pueden identificar casos e intervenir en ellos (personal de salud, defensorías del pueblo, instituciones de protección de la niñez, de centros de enseñanza, de administraciones locales, migración, etc.).
- Crear alianzas con las Defensorías del Pueblo, instituciones de protección de la niñez, las OSC y el ACNUR para identificar y derivar casos complejos. Estos actores pueden brindar asesoría legal gratuita, representación ante el RC y acompañamiento de casos.
- Determinar el plazo del registro oportuno de acuerdo con las necesidades diferenciadas y los determinantes culturales de los diversos grupos poblacionales que se encuentran en el territorio. Cuando sea necesario, se debe ampliar el plazo. Acompañar la ampliación del plazo con medidas que faciliten el procedimiento de inscripción oportuna, así disminuyendo los casos de inscripción tardía. Estas pueden incluir desde medidas institucionales y operativas, hasta campañas de sensibilización sobre el procedimiento, requisitos e importancia del registro de nacimiento, obtención de documentos de identidad y prevención de la apatridia.
- Ampliar la facultad a autoridades de salud y otras relevantes para otorgarles legitimación para declarar el nacimiento.
- Facultar a los RC a realizar las inscripciones de oficio de nacimientos ocurridos en centros de salud sin servicios registrales o fuera de estos cuando no se hayan efectuado dentro del plazo oportuno. Para esto se puede facilitar la coordinación entre bases de datos estatales (migratoria, salud y educativa) para que puedan compartir información entre sí para identificar casos.



- Establecer la gratuidad del proceso de inscripción tardía de nacimientos, eliminando tarifas, multas o aranceles para las poblaciones vulnerables que no pueden razonablemente cubrir los costos.
- Identificar los costos indirectos (patrocinio letrado, certificados, informes, transporte, hospedaje, etc.) y buscar alternativas de cooperación con OSC, ACNUR y otras organizaciones para que estas cubran los costos en casos identificados de población vulnerable. Se debe disminuir su impacto en la medida de lo posible.
- Si no existe una multa o arancel asociado con la inscripción tardía, comunicar ampliamente su gratuidad a las poblaciones de interés, las cuales pueden desconocer que el proceso no implica un costo.
- Otorgar de manera gratuita la primera copia del certificado de nacimiento. Emitir las copias del certificado de nacimiento para acceder a servicios que garantizan derechos básicos (p.ej. educación, salud, vivienda, etc) de manera gratuita.
- Establecer en la regulación interna e implementar en la práctica que la carga de la prueba sea compartida. Particularmente la carga de prueba debe ser mayor para el Estado cuando las personas, por su situación de vulnerabilidad, enfrenten dificultades para razonablemente obtener los requisitos solicitados para inscribir sus nacimientos.
- Establecer en la regulación interna e implementar en la práctica que el hecho de nacimiento pueda probarse en el tanto se demuestre en un “grado razonable”.
- Habilitar la posibilidad de recurrir las denegatorias de inscripción por la vía administrativa en los países donde sólo existen recursos por la vía judicial.

## Requisitos Sustantivos

- Establecer de manera expresa los requisitos sustantivos para la inscripción de nacimientos en la regulación interna. De esta manera se evitará cualquier arbitrariedad. La autoridad registral no podrá solicitar más requisitos que los señalados en la normativa.
- Los RC deben continuamente brindar capacitaciones a sus oficiales para evitar la aplicación de la discrecionalidad sobre los requisitos que se puedan solicitar. Los planes de capacitación deben refrescar los conocimientos de los funcionarios, pero también para atender sus dudas sobre la atención de casos complejos.
- Hacer de conocimiento público los requisitos para la inscripción y solicitud de documentos de identidad. Brindar la información en diferentes idiomas y dialectos tomando en cuenta las barreras del idioma que puedan enfrentar diversos grupos vulnerables.
- Capacitar de manera continua a funcionarios del RC para asegurar una implementación adecuada y uniforme de la normativa registral, así como la aplicación de un enfoque diferenciado para las poblaciones más vulnerables.
- Llevar a cabo análisis continuos internos para la identificación de los obstáculos que enfrentan diversos grupos vulnerables, incluyendo a los nacionales en el exterior, para lograr presentar los requisitos exigidos con el fin de facilitar su inscripción de nacimiento y obtención de documentos de identidad.
- Cuando se identifique que un requisito es de difícil obtención para cierta población vulnerable, analizar si el requerimiento de este desvirtúa la mera naturaleza declarativa del hecho vital y si es el caso entonces eximir a estas personas de presentarle.
- Proveer a las poblaciones vulnerables de alternativas para los requisitos que no puedan razonablemente obtener para la inscripción tardía de nacimiento. Por ejemplo, remplazar estos por declaraciones juradas propias o de vecinos o entidades comunitarias.

- Plantear alternativas para que las personas que no cuentan con documentos que acreditan su identidad puedan presentar documentos alternativos, como una declaración juramentada, que les facilite acceder a los servicios de RC para sus hijos e hijas. En caso de que cuenten con documentos de identidad, no requerir que esta sea legalizada o apostillada. Para estos efectos se puede solicitar y coordinar de manera expedita la intervención de las Defensorías del Pueblo o Instituciones de Protección de la Niñez.
- Para el caso de la inscripción tardía, cuando se permita la alternativa de identificación mediante testigos, que éstos no requieran haber presenciado el nacimiento o estado de embarazo de la madre.
- Fomentar el establecimiento de mecanismos de cooperación y referencia de casos a las Defensorías del Pueblo, Instituciones de Protección de la Niñez, las OSC y el ACNUR para casos complejos.
- Establecer criterios, lineamientos claros y manuales operativos estándar de cómo proceder en casos complejos en donde la persona no puede cumplir a cabalidad con la totalidad de los requisitos sustantivos debido a su condición de vulnerabilidad, en donde se debe velar por tomar la decisión más favorable para la persona y en caso de NNA tomar en cuenta el interés superior del niño y la niña como una consideración primordial.

## Aplicación del Enfoque Diferenciado

- Permitir a las madres registrar el nacimiento de sus hijos e hijas sin mencionar su condición de madres solteras y garantizar sin excepción la inscripción en los casos en que el padre no se encuentre presente al momento del nacimiento.
- Facilitar los medios probatorios para que el padre, si no se encuentra casado o en unión civil con la madre, sea capaz de reconocer la filiación.
- Con el apoyo de las Defensorías del Pueblo y las OSC facilitar medios a las madres para que denuncien actos u omisiones de funcionarios públicos en los centros de salud que constituyan violencia basada en género que afecten el acceso efectivo al registro de nacimiento de sus hijos e hijas, así como su documento de identidad.
- Desarrollar talleres dirigidos específicamente a las poblaciones vulnerables con el fin de empoderarles e incentivar su inscripción o documentación, así como al de sus hijos e hijas. Promover su participación en el diseño, implementación y evaluación de iniciativas.
- Capacitar a las parteras, funcionarios del RC, centros de salud, migración y otros sobre las necesidades de protección internacional, registro de nacimientos y prevención de la apatridia. Se debe procurar dar énfasis en el principio de igualdad ante la ley, no discriminación y enfoque de género y diversidad. Esto promoverá la creación de alianzas con centros de salud, parteras y las instituciones de migración para la identificación de casos.
- Al recopilar información y estadísticas vitales, desglosarla por edad, género, diversidad y otras calidades de los padres con el fin de posteriormente desarrollar estrategias y políticas públicas basadas en evidencia y con enfoques diferenciados.
- Llevar a cabo constantemente análisis internos para la identificación de los obstáculos que estén ligados a cuestiones de edad, género, diversidad y otras calidades de los padres con el fin de facilitar la inscripción de nacimiento y obtención de documentos de identidad basado en evidencia con un enfoque diferenciado.
- Establecer en los convenios de cooperación interinstitucional y estrategias conjuntas para favorecer el registro de nacimientos de poblaciones vulnerables.

- Integrar el registro de nacimientos y documentación con otros programas públicos relacionados con el nacimiento de niños y niñas, el cuidado materno e infantil, la inmunización, educación, migración y programas sociales. En este sentido, potenciar la interoperabilidad de los servicios para favorecer el acceso a través de centros de salud, educación y otros servicios públicos existentes. Lo anterior con el fin de alcanzar poblaciones en situación de vulnerabilidad y bajar las tasas de subregistro e indocumentación.
- Permitir que los padres extranjeros registren los nacimientos con los carnés de permisos de residencia. Cuando los padres sean solicitantes de asilo, refugiados o personas con necesidades de protección internacional y no cuenten con documentos de identidad, se les puede permitir de manera excepcional registrar el nacimiento sin estos o se les proveerá otras alternativas como por ejemplo por medio de la presentación de una declaración jurada.
- Facultar a las representaciones consulares para que las personas nacidas en territorio nacional que no fueron inscritas puedan acceder al registro tardío de nacimiento por esta vía y contar con un certificado de nacimiento y/o DNI que pruebe su nacionalidad.
- Informar a las personas en movilidad humana que no serán deportadas por presentarse a registrar el nacimiento de los menores.
- Permitir la inscripción de nombres indígenas, para garantizar el derecho a la identidad y combatir el subregistro entre minorías étnicas o indígenas. Capacitar al personal que atiende principalmente a estas comunidades en comprender la fonética de estos dialectos para evitar errores en la inscripción.
- Permitir a las personas y parejas LGBTI inscribir el nacimiento de sus hijos e hijas en condición de igualdad y que la inscripción incluya los datos de identidad de ambos padres o madres.
- Permitir a las personas transgénero identificarse conforme a su identidad de género auto percibida y facilitar el cambio registral mediante un proceso administrativo y sin un costo asociado.
- Propiciar diálogos entre los Estados vecinos para regular e implementar proyectos binacionales o multinacionales sobre la facilitación de inscripción de nacimientos y otorgamiento de documentos de identidad que prueben la nacionalidad de las personas que habitan en zonas fronterizas y en movilidad humana.

# NOTAS FINALES

- 1 OEA, PUICA,  Sesión extraordinaria para evaluar el estado de implementación del programa interamericano para el registro civil universal y “derecho a la identidad”. Noviembre 2018, Pág. 3.
- 2 ACNUR,  Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024. Noviembre 2014.
- 3 ACNUR,  Declaración y Plan de Acción de Brasil. Diciembre 2014.
- 4 ACNUR,  Un marco para la protección de los niños. Junio 2012.
- 5 ONU,  La Agenda para el Desarrollo Sostenible. Octubre 2015
- 6 El presente estudio contó con la colaboración de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, Instituto Federal de la Defensoría Pública (México).
- 7 El presente estudio contó con la colaboración del Patronato Nacional de la Infancia (Costa Rica); Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (México).
- 8 El presente estudio contó con la colaboración de las siguientes organizaciones de sociedad civil: Fundación Microjusticia (Argentina); Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales, Universidad Alberto Hurtado y Servicio Jesuita a Migrantes “SJM” (Chile); Clínica Jurídica para Migrantes de la Universidad de los Andes (Colombia); Corporación Opción Legal (Colombia); HIAS, Servicio Jesuita para Migrantes “SJM” (Costa Rica); Asylum Access “AAMX”, Sin Fronteras IAP, Scalabrianas Misión con Migrantes y Refugiados “SMR”, Casa de Acogida Formación y Empoderamiento de la Mujer Migrante y Refugiada “CAFEMIN” (México); Aldeas Infantiles SOS, Encuentros – Servicio Jesuita de la Solidaridad, Clínica Jurídica Pedro Arrupe (Perú); Asociación Scalabriana al Servicio de la Movilidad Humana “ASCALA”, Movimiento socio cultural para los trabajadores Haitianos, Heartland Alliance International “HAI”, Centro de Desarrollo Sostenible “CEDESO”, Dominicanos por Derecho, (República Dominicana).
- 9 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) México.
- 10 UNICEF,  Birth Registration for Every Child by 2030: Are we on track?, New York, 2019.
- 11 World Bank,  Identification for Development Global Dataset. 2018.
- 12 ACNUR,  Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024, noviembre 2014, Pág. 18.
- 13 UNICEF,  Birth Registration Dataset. Percentage of children under age 5 whose births are registered. Last update: February 2020. La tasa de subregistro de nacimiento para Bolivia corresponde al 3,5% de acuerdo con los datos del último Censo Nacional de Población y Viviendo, 2012.
- 14 ACNUR,  Tendencias Globales: Desplazamiento Forzado en 2019. Junio de 2020. Pág 18.
- 15 *Ibid.* Pág 39.
- 16 ACNUR,  Comité Ejecutivo, Conclusión N° 111 sobre el Registro Civil. 61 Período Sesiones, preámbulo. 2013.
- 17 Mondelli, Juan Ignacio.  El Derecho Humano a No Ser Apátrida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA. Comité Jurídico Interamericano. XLVI Curso de Derecho Internacional. Agosto 2019. Pág. 172.
- 18 INEGI, UNICEF.  Resultados del Informe “Derecho a la Identidad. La cobertura del Registro de Nacimiento en México”. Nota técnica. 2019. Pág. 11.
- 19 Harbitz, Mia y Arcos Iván.  Diccionario para registros civiles e identificación. BID. Octubre 2013. Págs. 11,12 y 27.
- 20 En el presente estudio, el término “DNI” se emplea de manera genérica, sin perjuicio de los países que se refieren al documento nacionalidad de identificación como “cédula de identidad”.
- 21 Open Society Foundation, Namati,  Documenting Citizenship & Other Forms of Legal Identity, 2018. Pág. 6.
- 22 DENU,  Principios y recomendaciones para un sistema de estadísticas vitales, ST/ESA/STAT/SER.M/19/Rev.3, 2014. Párr. 363, 369-367.
- 23 *Ibid.*
- 24 ACNUR,  Protección de los derechos de los apátridas. Convención sobre el Estatuto de los Apátridas 1954. Marzo 2014. Pág. 1
- 25 ACNUR,  Manual sobre la Protección de las Personas Apátridas. 2014. Párr. 54.
- 26 Mondelli, Juan Ignacio.  El Derecho Humano a No Ser Apátrida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA. Comité Jurídico Interamericano. XLVI Curso de Derecho Internacional. Julio-agosto 2019. Pág. 176.
- 27 ACNUR,  «Directrices sobre la Apatridia No. 4: Garantizar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad mediante los artículos 1-4 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961»., Diciembre 2012, Párr. 22.
- 28 Centro de Excelencia para los sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales.  Compendio de buenas prácticas para vincular los sistemas de gestión de Registro Civil y Estadísticas Vitales (CRVS) y de identidad. 2019. Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, Ottawa, ON. Pág. 76.
- 29 INEGI, UNICEF.  Resultados del Informe “Derecho a la Identidad. La cobertura del Registro de Nacimiento en México”. Nota técnica. 2019. Pág. 11.
- 30 ACNUR,  Documento de Buenas Prácticas – Acción 7: Garantizar el Registro de Nacimientos para Prevenir la Apatridia. Noviembre 2017. Pág. 2.
- 31 Mondelli, Juan Ignacio.  El Derecho Humano a No Ser Apátrida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA. Comité Jurídico Interamericano. XLVI Curso de Derecho Internacional. Agosto 2019. Pág. 174; ACNUR,  Documento de Buenas Prácticas – Acción 7: Garantizar el Registro de Nacimientos para Prevenir la Apatridia. Noviembre 2017, Pág. 3
- 32 ONU,  Convención sobre el Estatuto de los Apátridas., Setiembre 1954, Ser. No. 5158, vol. 360, art. 11.
- 33 CDH, Informe del ACNUDH,  Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/27/22, junio 2014. Párr. 5.
- 34 En algunos países, el documento de identidad se puede referir al DNI, cédula, etc. Para el presente documento, se utilizará la referencia DNI (Documento Nacional de Identidad).
- 35 Corte IDH.  Casos de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia 8 de setiembre del 2005. Serie C. No. 130. Párr. 15.
- 36 ACNUR,  Documento de Buenas Prácticas – Acción 7: Garantizar el Registro de Nacimientos para Prevenir la Apatridia, noviembre 2017, pp. 1-3.  Directrices sobre la Apatridia No. 4: Garantizar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad mediante los artículos 1-4 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, HCR/GS/12/04, 21/12/2012. Párr. 56;  Aquí Estoy, Aquí Pertenezco: La urgente necesidad de acabar con la apatridia, 3/11/2015, Pág. 8; ACNUR,  Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024. Noviembre 2014, Pág. 18.

- 37 ACNUR, Documento de Buenas Prácticas – Acción 7: Garantizar el Registro de Nacimientos para Prevenir la Apatridia, 11/2017, Pág. 3; ACNUR, Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024. Noviembre 2014, pp. 18-19.
- 38 ACNUR, Manual sobre la Protección de las Personas Apátridas, 2014. Párr. 91.
- 39 Congreso de Perú, Taller parlamentario sobre el derecho a la identidad y la protección: promoción de la inscripción universal de los nacimientos en América Latina y el Caribe, organizado por la Unión Interparlamentaria y UNICEF, Lima, Perú 6/2013, Pág. 1; ACNUR, Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024. Noviembre, 2014, pp. 18-19.
- 40 ACNUR, Borrador de artículos sobre protección y facilidades para la naturalización de las personas apátridas. Febrero 2017. Pág. 3
- 41 ACNUR, Comité Ejecutivo, Conclusión N. 111 sobre el Registro Civil, 2013, 61 Periodo Sesiones, párr. b, c, d(iv); Comité Ejecutivo, Conclusión sobre la identificación, prevención y reducción de la apatridia y la protección de los apátridas, A/AC.96/1035. Octubre 2006, Pág. 2.
- 42 ACNUR, Campaña #IBelong y Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024, noviembre 2014; ACNUR, Comunicado Ministerial, HCR/MINCOMMS/2011/6. Diciembre 2011, Párr. 4.
- 43 OEA, Asamblea General, “Prevención y Reducción de la Apatridia y Protección de las Personas Apátridas en las Américas”, Resolución AG/ RES. 2826 (XLIV-O /14) (2014); Promoción y Protección de Derechos Humanos AG/RES. 2887 (XLVI-O/16), párr. V.1, V. 3; “Promoción y Protección de Derechos Humanos”, “Resolución AG / RES. 2908 (XLVII-O / 17) (2017); Promoción y Protección de Derechos Humanos, AG/CG/doc.2/19 rev. 1, Párr. i.4 (2019); Promoción y Protección de Derechos Humanos. AG/CG/doc.2 (L-O/20) rev. 1, Párr 3.iii (2020).
- 44 ACNUR, Declaración y Plan de Acción de Brasil, “Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe”, Brasilia, diciembre 2014; ACNUR, Plan de Acción de Brasil: Programa “Erradicación de la Apatridia” Mecanismo de Evaluación y Seguimiento “Hacia Cero Apatridia”, junio, 2018.
- 45 Ídem.
- 46 Ídem.
- 47 ACNUR, Declaración y Plan de Acción de Brasil, “Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe”, Brasilia, diciembre 2014; Plan de Acción de Brasil: Programa “Erradicación de la Apatridia” Mecanismo de Evaluación y Seguimiento “Hacia Cero Apatridia”. Junio 2018.
- 48 ACNUR, Nota de Prensa, Watershed moment as countries step forward to tackle global statelessness, Octubre 2019.
- 49 ACNUR, Segmento de Alto Nivel sobre Apatridia. Octubre 2019.
- 50 Argentina, Belice, Costa Rica, Guyana, Haití, Panamá. Los compromisos se encuentran disponibles en: <https://www.unhcr.org/ibelong/results-of-the-hi-gh-level-segment-on-statelessness/>
- 51 Los compromisos presentados por el CLARCIEV fueron: (i) Continuar funcionando como un foro regional para promover el registro universal de los nacimientos, el otorgamiento de documentos de identidad que prueban nacionalidad y promover acciones para prevenir y resolver la apatridia; (ii) promover el desarrollo e implementación de proyectos nacionales, bilaterales y multilaterales orientados a alcanzar la meta de erradicar la apatridia, especialmente en el contexto de grandes movimientos de personas refugiadas y migrantes, en colaboración y con el apoyo del ACNUR e instituciones de cooperación internacional, regional y de la sociedad civil, cuando corresponda; (iii) promover la interoperabilidad de bases de datos nacionales (migratorias y de refugiados) con las debidas salvaguardas de protección y (iv) tomar como consideración primordial el interés superior de la niñez en la identificación y documentación de personas solicitantes de asilo y refugiadas. Los compromisos se encuentran disponibles en: <https://www.unhcr.org/ibelong/results-of-the-hi-gh-level-segment-on-statelessness/>
- 52 CLARCIEV, Asamblea XIV Encuentro de los Países Miembros DEL CLARCIEV “La identidad como piedra angular de una estrategia integrada de gobierno digital”. Buenos Aires, noviembre 2017.
- 53 CLARCIEV, Asamblea XV Encuentro de los países miembros del CLARCIEV “Registro e identidad: pilares para el desarrollo sostenible de América Latina y el Caribe”. Cartagena, octubre 2018.
- 54 CLARCIEV, Declaración de Santiago: XVI Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales “Innovación y Cooperación para cerrar brechas en Identidad Civil”. Santiago, setiembre 2019. Párrs. 1-3.
- 55 CLARCIEV, Declaración Asamblea Virtual Extraordinaria: Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV), octubre 2020. Párrs. 6-7.
- 56 Artículo XIX. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.
- 57 Artículo 20. Derecho a la Nacionalidad. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.
- 58 Artículo 15. (1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. (2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.
- 59 Artículo 7. (1) El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. (2) Los Estados Parte velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.
- 60 Artículo 8. (1) Los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
- 61 Corresponde mencionar que el artículo 24 (3) del PIDCP también garantiza el derecho de los niños de adquirir una nacionalidad.
- 62 Artículo 9. (1) Los Estados Parte otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge. (2) Los Estados Parte otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.
- 63 En la misma línea, el **Comité de los Derechos del Niño** (CRC, por sus siglas en inglés), recomienda a los Estados tomar las medidas necesarias para que todos los niños y niñas sean inscritos al nacer. Asimismo, indica que, una vez transcurrido el plazo para realizar la inscripción oportuna, los Estados también deben facilitar la inscripción tardía. CRC, Observación general Nº 7 (2005): Realización de los derechos del niño en la primera infancia, setiembre 2006, CRC/C/GC/7/Rev. 1, párr. 25; Además ver: AGNU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, diciembre 1966, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171,

- art. 24(2) y Convención sobre los Derechos del Niño, noviembre 1989, Serie de Tratados, vol. 1577, p.3, art. 7(i). Sobre el derecho a ser registrada al nacer: AGNU, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Res. 45/158, diciembre 1990, art. 29 y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Res. 61/106, diciembre 2006, art. 18(2). En general ver: AGNU, Declaración Universal de Derechos Humanos, diciembre 1948, 217A(III), art. 6.
- 64 La AGNU también ha observado que la falta de registro civil y documentación conexas vuelve a las personas vulnerables a la apatridia y reconoce que la inscripción de nacimientos es esencial para prevenir y reducir la apatridia. AGNU, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados: Resolución aprobada por la Asamblea General, febrero 2015, A/RES/69/152, Párr. 28; CDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/RES/34/15, marzo 2017, pp. 1-2 y A/HRC/27/22, junio 2014, Párrs. 13, 23-24.
- 65 UNICEF, A Passport to Protection: A Guide to Birth Registration Programming, 2013. Pág. 42.
- 66 Indicó que el acceso a la inscripción del nacimiento debe darse en condiciones de igualdad y no discriminación, así como permitir el ejercicio y goce pleno del derecho a la nacionalidad. Lo anterior en consonancia con el artículo 20 de la CADH. Corte IDH, Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, Sentencia, setiembre 2005, Ser. C No. 130, párrs. 165-174; Corte IDH, Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, setiembre 2014, Serie C No. 282, párr. 470; Corte IDH, Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, agosto 2014, Opinión Consultiva OC-21/14, Serie A No. 21, nota no. 552.
- 67 Ha resaltado el vínculo existente entre el registro de nacimiento, la expedición de documentación y la adquisición de la nacionalidad, haciendo hincapié en la prohibición de prácticas discriminatorias así como con su vínculo con el riesgo de apatridia. CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, diciembre 2015, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, párr. 55 CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana, diciembre 2015, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/1590, párrs. 90, 161.
- 68 CJI, Opinión aprobada por el Comité Jurídico Interamericano sobre el alcance del derecho a la identidad, octubre 2007, CJI/doc.276/07 rev.1, párr. 14.4, 18.3.3-18.3.6, aprobado mediante la siguiente resolución: CJI, El alcance del derecho a la identidad, agosto 2007, CJI/RES.137 (LXXI-O/07), párr. 2.
- 69 Una aplicación restrictiva del *ius soli* puede presentar serios obstáculos para padres en movilidad humana. UNICEF, A Passport to Protection: A Guide to Birth Registration Programming, 2013, Pág. 42; ACNUR, Documento de Buenas Prácticas – Acción 7: Garantizar el Registro de Nacimientos para Prevenir la Apatridia, Noviembre 2017, Pág. 4.
- 70 AGNU, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, Setiembre 1954, Serie de Tratados, vol. 360, Pág. 117.
- 71 AGNU, Convención para Reducir los Casos de Apatridia, Agosto 1961, Serie de Tratados, vol. 989, Pág. 175.
- 72 CDH, Informe del ACNUDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/27/22, Junio 2014, Párr. 17-18.
- 73 CDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/RES/34/15, marzo 2017, Pág.2.
- 74 CDH, Informe del ACNUDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/27/22, Junio 2014, Párr. 17.
- 75 CDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/RES/34/15, Marzo 2017, Párr. 11.
- 76 ACNUR, Nota Informativa sobre Protección Infantil, 2013, Pág. 42; ACNUR, Aquí Estoy, Aquí Pertenezco: La urgente necesidad de acabar con la apatridia infantil, Pág. 23.
- 77 CRC, Observación general N° 7 (2005): Realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC/C/GC/7/Rev. 1, setiembre 2006, Párr. 25.
- 78 UNICEF, A Passport to Protection: A Guide to Birth Registration Programming, 2013, pp. 66-67.
- 79 CDH, Informe del ACNUDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/27/22, Junio 2014, Párr. 20.
- 80 AGNU, Convención sobre los Derechos del Niño, Noviembre 1989, Serie de Tratados, vol. 1577, p.3, art. 28(1)(a), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Diciembre 1966, Serie de Tratados, vol. 993, Pág. 3, art. 13(2)(a).
- 81 CESR, Observación general No. 11: Planes de acción para la enseñanza primaria, E/C.12/1999/4, mayo 1999, Párr. 6.
- 82 CDH, Informe del ACNUDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/27/22, Junio 2014, Párr. 20.
- 83 CEPAL, UNICEF, El derecho a la identidad: Los registros de nacimiento en América Latina y el Caribe, Noviembre 2011, Pág. 8.
- 84 INEGI, UNICEF, Resultados del Informe "Derecho a la Identidad. La cobertura del Registro de Nacimiento en México", Nota técnica. 2019, Pág. 9
- 85 BID, Brito S, Corbacho A, Osorio R, El registro de nacimientos: La llave para la inclusión social en América Latina y el Caribe, Mayo 2013, pp. XVI, 1.
- 86 Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP). Información proporcionada este estudio tras la solicitud de información realizada. Agosto, 2020.
- 87 BID, Brito S, Corbacho A, Osorio R, Birth Registration and the Impact on Educational Attainment, Agosto 2012, pp. 7-8.
- 88 Telam, Álvarez J., Derecho a la identidad: los argentinos sin DNI ahora tienen una política de Estado, Noviembre 2018.
- 89 Costa Rica, MEP, Padres de familia no requieren constancia de nacimiento para pre matrícula, Agosto 2014.
- 90 Ministerio de Educación, Instructivo para la atención de niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos, Circular Conjunta N°16 de 2018.
- 91 Selee, Andrew and Bolter, Jessica, Bienvenidas asimétricas: Respuestas de América Latina y el Caribe a la migración Venezolana y Nicaragüense, Migration Policy Institute, Febrero 2020, Pág. 37.
- 92 Perú, Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, Diciembre 2007, Art. 5, Apartado b.
- 93 ACNUR. Información proporcionada por la oficina de país en Perú para este estudio. Octubre 2020.
- 94 BID, Ordoñez D, Bracamonte P, El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica, Febrero 2006, Pág. 110.

- 95 Defensoría del Pueblo. Noticia Regional. Defensoría del Pueblo: urge garantizar matrícula escolar de niñas, niñas y adolescentes en Cusco. Enero, 2020.
- 96 BID. Brito S, Corbacho A, Osorio R, El registro de nacimientos: La llave para la inclusión social en América Latina y el Caribe. Mayo 2013, pp. XVII, 13.
- 97 M. Fernández, C. Guevel, H. Krupitzki, É. Marconi y C. Massa. Omisión de registro de nacimientos y muertes infantiles. Magnitud, desigualdad y causas. Organización Panamericana de la Salud. Pág. 75 y 86
- 98 Costa Rica. Ley No. 5395, Ley General de Salud. Art. 12 y 13.
- 99 Cordero, Giovanni. Tribu Ngäbe: El pueblo de nadie. Punto y Aparte. Septiembre, 2019
- 100 Bolter, Jessica y Selee, Andrew. Bienvenidas asimétricas. Respuesta de América Latina y el Caribe a la migración venezolana y nicaragüense. Migration Policy Institute. Febrero, 2020. Pág. 45
- 101 IFDP. Casos reportados en Campeche, Querétaro, Puebla, Tijuana y Baja California. Información proporcionada para este estudio tras la solicitud de información realizada. Agosto, 2020.
- 102 OIM. Estudio sobre acceso a servicios sociales de las personas Migrantes en la República de Argentina. 2019. Pág. 35.
- 103 BID. Ordoñez D, Bracamonte P, El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica, febrero 2006. Pág. 33.
- 104 Perú. Afiliarte al SIS Gratuito. Último cambio, 20 de agosto, 2019.
- 105 ACNUR. Información proporcionada por la oficina de país del Perú para la realización de este estudio. Octubre, 2020. Es necesario señalar que el ACNUR y la Defensoría del Pueblo en Perú han sido notificados de casos en centros de salud que continúan exigiendo la presentación del carné de extranjería para incorporar al SIS gratuito de manera temporal a mujeres gestantes en movilidad humana.
- 106 Registro Nacional de las Personas de Argentina (RENAPER). Disposición N°1056/2020. Octubre 2020.
- 107 Ministerio de Salud y Protección Social. Lineamientos para la gestión y administración del programa ampliado de inmunizaciones – PAI – 2020. Pág. 7.
- 108 Costa Rica, Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, No. 7082, enero 1996, arts. 61, 11(8).
- 109 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, pp. 27-34.
- 110 UNICEF, A Passport to Protection: A Guide to Birth Registration Programming, 2013, Pág. 58.
- 111 UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. 9, marzo 2002. Pág. 19.
- 112 Bolivia, Resolución 23.526 del 26 de septiembre de 2017. Ley 145 de 2011 – Ley del Servicios General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para conducir. Artículo 2.
- 113 Chile, Ley 19477, Ley Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, 1996. Artículo 1
- 114 Costa Rica, Constitución Política de la República de Costa Rica, noviembre 1949, art. 104; PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010. Pág. 97.
- 115 Ecuador, Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto de 2009, última reforma del 27 de noviembre de 2015, Artículo 21
- 116 Guatemala, Decreto 90 El decreto 90-2005 sobre la Ley del Registro Nacional de las Personas, Artículo 1
- 117 Panamá. Ley Orgánica del Tribunal Electoral, 2016. Artículo 13. Ley de Cedulación 2015. Artículo 1. Ley del Registro Civil 2006 – 2007. Artículo 3.
- 118 Paraguay. Ley N° 1266 – 87 Del Registro del Estado Civil. Artículo 1.
- 119 Perú. Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Artículo 1-3.
- 120 República Dominicana. Ley 659 sobre Actos de Estado Civil; Ley 8-92 sobre la cédula de identificación personal; Reglamento Orgánico de la Junta Central Electoral.
- 121 Argentina, Ley 17671 del 29 de febrero de 1968. Art. 64. PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, pp. 77-78;
- 122 México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 121 y 130
- 123 Colombia, Constitución Política de Colombia, 1991, art. 120; Decreto 1010 de 2000, arts. 25(2), 60-80; Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC), La Entidad.
- 124 Uruguay. Ley N° 1430. Creación del Registro de Estado Civil. 1879 y sus modificaciones. Ley 14.800 del 30 de junio de 1978. Artículo 12.
- 125 DENU, Principios y recomendaciones para un sistema de estadísticas vitales, ST/ESA/STAT/SER.M/19/Rev.3, 2014, Párr. 310-311.
- 126 México. Gobierno de México. Conoce el nuevo formato único de la copia certificada del acta de nacimiento. 06 de marzo, 2017.
- 127 UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. 9, marzo 2002, Pág. 19.
- 128 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010. Pág. 29.
- 129 Scalabrianas Misión con Migrantes y Refugiados “SMR”. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto 2020.
- 130 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 29.
- 131 Dargent Eduardo et al. ¿A quién le importa saber?: la economía política de la capacidad estadística en América Latina. 2018. BID. Pág IX.
- 132 INDEC 2015 - 2019. Síntesis de gestión y bases para el desarrollo futuro del sistema de estadísticas oficiales de la Argentina. Primera edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. INDEC. 2019. Pág. 58.
- 133 Calderón, Estefanía. Registros civiles y oficinas de identificación: Análisis y fichas de país. 2019. BID. Pág. 48.
- 134 DENU, Principios y recomendaciones para un sistema de estadísticas vitales, ST/ESA/STAT/SER.M/19/Rev.3, 2014, párr. 307-309.
- 135 Chile. Convenio Tripartito entre el Servicio de Registro Civil, el Instituto Nacional de Estadísticas y Ministerio de Salud. Actualizado en 2012. Decreto N.º 69 del Ministerio de Salud.

- 136 Centro de Excelencia para los Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales. Compendio de buenas prácticas para vincular los sistemas de gestión de Registro Civil y de identidad. Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo 2019. Pág. 53-55
- 137 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 29.
- 138 DENU, Principios y recomendaciones para un sistema de estadísticas vitales, ST/ESA/STAT/SER.M/19/Rev.3, 2014, párrs. 85-89, 100-102, 358-360; PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, pp. 14, 19.
- 139 UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. 9, marzo 2002, Pág. 16.
- 140 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, pp. 28, 30.
- 141 El CDH, UNICEF, Banco Mundial y Corte IDH recuerdan la obligación de garantizar el acceso a la inscripción de nacimientos y documentación sin discriminación y en igualdad de condiciones. Esto incluye a las personas habitantes de zonas fronterizas, rurales, alejadas o de difícil acceso. CDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/RES/34/15, mayo 2017, párr. 2, 5, 12; UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. 9, marzo 2002, Pág. 13; BM, Principios sobre la identificación para el desarrollo sostenible: Hacia la era digital, febrero 2017, p. 8; Corte IDH, Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, setiembre 2005, Ser. C No. 130, Párr. 171; CDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/RES/34/15, marzo 2017, Párr. 5.
- 142 ACNUR, Declaración y Plan de Acción de Brasil. “Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe”, Brasilia, 12/2014, Capítulo Sexto, acción c); ACNUR, Comité Ejecutivo, Conclusión N° 111 sobre el Registro Civil, 2013, 61 Período de Sesiones, párrs. d(iii), e); ACNUR, Plan de Acción de Brasil: Programa “Erradicación de la Apatridia” Mecanismo de Evaluación y Seguimiento “Hacia Cero Apatridia”, junio 2018, Pág. 18.
- 143 UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. 9, marzo 2002, Pág. 20; CDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/RES/34/15, marzo 2017, Párr. 5; CRC, Observación general N° 7 (2005): Realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC/C/GC/7/Rev. 1, setiembre 2006, Párr. 25.
- 144 UNICEF, Birth Registration for Every Child by 2030: Are we on track? New York, 2019. Pág. 24
- 145 Banco Mundial, Principios sobre la identificación para el desarrollo sostenible: Hacia la era digital. Febrero 2017, Pág. 10.
- 146 Argentina, Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, No. 26.413. Octubre 2008, art. 27.a; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Inscripción tardía de nacimientos, 21 de Julio, 2015. Art. 1; Argentina, Provincia de Buenos Aires, Inscripción de Nacimiento. Decreto N° 185-2019 – Régimen Administrativo para la inscripción de Nacimientos. Artículo 1.
- 147 La normativa boliviana establece ciertas limitaciones sobre el lugar de inscripción tardía. Sin embargo, en la práctica se puede efectuar en cualquier oficina del RC: SERECI, Trámites: INSCRIPCIÓN con trámite administrativo, más certificado para ADOLESCENTES DE 12 A 18 AÑOS, Trámites: Registro y emisión del 1er. certificado de nacimiento para MAYORES DE 18 AÑOS. Ver limitaciones: Tribunal Supremo Electoral Res. No. 071/2012, diciembre 2012, art. 36, la cual asimismo se contradice con el art. 24. Sobre inscripción oportuna ver: SERECI, Trámite: Registro, emisión del 1er. CERTIFICADO DE NACIMIENTO GRATUITO para niños, niñas de 0 a 12 años cumplidos. Sobre los centros de salud con oficinas del RC: UNICEF, Se entregarán certificados de nacimiento a recién nacidos en 29 casetas registrales en hospitales, julio 2016.
- 148 Chile. Decreto 2128 – Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil. 1930. Artículo 111 y 122.
- 149 Colombia, RNEC, Ley 1395 de 2010. Art. 116. Decreto de Ley 019 de 2012.
- 150 Costa Rica, Reglamento del Registro del Estado Civil, Decreto Tribunal Supremo de Elecciones No. 6-2011, mayo 2011, art. 20.
- 151 Ecuador. Manual de Procesos y Procedimientos del Registro Civil. Resolución del Registro Civil 21. Registro Oficial. Suplemento 400, 2008. Artículo 4. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos Civiles, 2015. Artículo 32.
- 152 RENAP Guatemala. Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas. Artículo 17.
- 153 Panamá Ley de Registro Civil. Ley 31 de 2006 modificada y adicionada por ley el 17 de 2007. Capítulo I.
- 154 Paraguay. Ley N° 1266 del Registro del Estado Civil. Artículo 54
- 155 La normativa peruana establece ciertas limitaciones sobre el lugar de inscripción. Sin embargo, en la práctica se pueden efectuar en cualquier oficina del RC: Perú, Plataforma digital única del Estado Peruano, Obtener Partida de Nacimiento, Inscripción de nacimiento extemporánea. Ver limitaciones: Perú, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, No. 26.497, julio 1995, arts. 46, 47, 50.
- 156 República Dominicana. Ley 659-44 sobre Actos del Estado Civil que dista disposiciones sobre los registros y actas de defunción, Capítulo I, Artículo 38 ¿Dónde puedo solicitar mi acta de nacimiento? Última actualización 02 de septiembre, 2019.
- 157 Uruguay. Inscripción de Nacimiento. Requisitos generales. Última actualización: junio 2020.
- 158 Gobierno de Argentina, Nacimiento de un bebé. Ver también: Argentina, Provincia de Buenos Aires, Solicitud de Partidas.
- 159 Bolivia, SERECI, Trámites: Emisión de certificado de nacimiento.
- 160 Chile, Servicio de Registro Civil e Identificación. Trámite: Nacimiento
- 161 Colombia, RNEC, Expedición de copias de la inscripción en el registro.
- 162 Costa Rica, TSE, Expedición de certificaciones de hechos civiles (costarricenses/extranjeros) y Sistema de Certificaciones Digitales.
- 163 Ecuador, DIGERCIC. Emisión de certificados.
- 164 Guatemala. RENAP. Servicios en línea: Solicitud de certificación electrónica.
- 165 En Guatemala, el cajero ciudadano es un módulo de autoservicios, tipo kiosco digital, mediante el cual las personas puedan obtener las certificaciones automáticamente sin acercarse a una oficina del RC.
- 166 México. RENAPO. Tu Acta de Nacimiento en Línea. Copia certificada del acta de nacimiento en línea.
- 167 Panamá. Panamá Tramita. Certificado de nacimiento
- 168 En Panamá, los kioscos digitales o electrónicos son módulos de autoservicio ubicadas en las siguientes cadenas de supermercados: Metro Plux, Romero, El Rey, El Machetazo.
- 169 Paraguay, Dirección General del Registro del Estado Civil. Trámites en oficina central y sedes



- 170 Perú, Plataforma Digital Única del Estado Peruano, [Solicitar Copia Certificada de Partida de Nacimiento, Matrimonio y/o Defunción](#).
- 171 Los [MAC](#) son plataformas de atención ciudadana que reúnen en un solo lugar a diversas entidades públicas, las cuales brindan diferentes trámites y servicios al ciudadano. Se encuentran ubicados en 11 ciudades del país.
- 172 República Dominicana. Junta Central Electoral (JCE). [¿Dónde puedo solicitar mi acta de nacimiento?](#)
- 173 Uruguay. Trámites. [Solicitud de Partidas](#).
- 174 Argentina, Gobierno de Argentina, [Tramitar tu DNI](#).
- 175 Bolivia, SEGIP, [Cédulas de Identidad y Preguntas Frecuentes](#).
- 176 Chile, Servicio de Registro Civil e Identificación, [Cédula de Identidad](#). Cabe aclarar que el número del RUN se otorga al inscrito automáticamente al momento de realizar la inscripción del nacimiento.
- 177 Colombia, RNEC, [Circular Única de Registro Civil e Identificación](#), junio 2019 V3, apartado 15 y [Trámites: Cédula de Ciudadanía](#).
- 178 Costa Rica, TSE, [Trámites Institucionales: Expedición de Tarjeta de Identidad de Menores y Trámites Institucionales: Solicitud de Cédula de Identidad por Primera Vez](#).
- 179 Ecuador. Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC). [Emisión de documentos de Identidad](#). Cabe aclarar que el número del DNI (cédula de identidad) se otorga al inscrito automáticamente al momento de realizar la inscripción del nacimiento.
- 180 Guatemala. RENAP. [Emisión del DPI](#).
- 181 Calderón, Estefanía. Registros civiles y oficinas de identificación: análisis y fichas de país. BID. 2019. Pág. 15
- 182 Panamá. Tribunal Electoral. [Trámite de cédula por primera vez. Trámite de Renovación de cédula](#). El tiempo de entrega del documento dependerá de la ubicación de la oficina, ya que la impresión de este es centralizada.
- 183 Paraguay. Departamento de Identificaciones. [Trámites cédula de identidad](#).
- 184 Perú, Plataforma Digital Única del Estado Peruano, [Sacar DNI por primera vez: para menores de edad, Sacar DNI por primera vez: para mayores de edad](#).
- 185 República Dominicana. JCE. [Servicios y Requisitos de Cedulación](#).
- 186 Uruguay. Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Identificación Civil. [¿Dónde y cómo se realiza la Cédula de Identidad?](#)
- 187 PUICA, [Metodología para la instalación de sistemas de registro hospitalario](#), 2013, pp. 60-61. Para datos sobre Colombia ver: University of Melbourne, Colombia Implementation Working Group, Bloomberg Philanthropies Data for Health Initiative, [Colombia: A strategy to improve the registration and certification of vital events in rural and ethnic communities](#), 2018, Pág. 8.
- 188 Clarín, [Ya se puede tramitar la partida de nacimiento en 16 hospitales y sanatorios sin ir al Registro Civil](#), octubre 2018.
- 189 University of Melbourne, Colombia Implementation Working Group, Bloomberg Philanthropies Data for Health Initiative, [Colombia: A strategy to improve the registration and certification of vital events in rural and ethnic communities](#), 2018, Pág. 8.
- 190 BID. Ordoñez D, Bracamonte P, [El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica](#), febrero 2006, Pág. 39.
- 191 El Mundo, [TSE impulsa la inscripción de nacimientos en línea](#), octubre 2016.
- 192 Perú, [Reglamento de inscripciones del registro nacional de identificación y estado civil](#), Decreto Supremo No. 015-98-PCM, art. 23.
- 193 UNICEF, [Se entregarán certificados de nacimiento a recién nacidos en 29 casetas registrales en hospitales](#), julio 2016.
- 194 Cluster Salud, [Bolivia: Entregan los primeros 500 certificados digitales de nacido vivo](#), octubre 2017. Información proporcionada por el OEP – Bolivia para la realización de este estudio a octubre, 2020.
- 195 OEA. [Sistema de Registro Hospitalario](#). Departamento de Gestión Pública Efectiva. Registro Civil (PUICA) – Proyectos
- 196 BID. [Uruguay avanza en la identificación segura y única de los ciudadanos](#). 2011. Recién nacidos, recién registrados: una identidad para todos los bebés. Estado de Coahuila, México. 2019.
- 197 UNICEF. Julia Hasbún. [2016 DR: Evaluación de la Iniciativa de Registro Oportuno de Nacimientos en Hospitales Priorizados en República Dominicana](#). Septiembre 2016.
- 198 UNICEF. [Cerrando las brechas en registro de nacimiento. UNICEF apoya el fortalecimiento de la estrategia nacional de registro oportuno](#).
- 199 UNICEF. Julia Hasbún. [2016 DR: Evaluación de la Iniciativa de Registro Oportuno de Nacimientos en Hospitales Priorizados en República Dominicana](#). Septiembre 2016.
- 200 En algunas provincias solamente.
- 201 University of Melbourne, Colombia Implementation Working Group, Bloomberg Philanthropies Data for Health Initiative [Colombia: A strategy to improve the registration and certification of vital events in rural and ethnic communities](#), 2018, pp. 10, 15.
- 202 RENAP. [El Registro Nacional de Personas implementa el plan Alerta Temprana de vida](#). 2015.
- 203 UNICEF, [El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos](#), Innocenti Digest No. 9, marzo 2002, Pág. 16; PUICA, [Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina](#), 2010, Pág. 14; CDH, Informe del ACNUDH, [Fortalecimiento de las políticas y los programas para la inscripción universal de los nacimientos y la elaboración de estadísticas vitales](#), A/HRC/33/22, julio 2016, párr. 15; BID. Corbacho A, Brito S, Osorio R, [Birth Registration and the Impact on Educational Attainment](#), agosto 2012, Pág. 10.
- 204 BID. Brito S, Corbacho A, Osorio R, [El registro de nacimientos: La llave para la inclusión social en América Latina y el Caribe](#), mayo 2013, Pág. 26. Ver en general: BID. Corbacho A, Osorio R, [Travelling the Distance: A GPS-Based Study of the Access to Birth Registration Services in Latin America and the Caribbean](#), Febrero 2012.
- 205 BID. Brito S, Corbacho A, Osorio R, [El registro de nacimientos: La llave para la inclusión social en América Latina y el Caribe](#), 5/2013, pp. XVI, 26, 30. No se cuenta con estudios más actualizados que realicen este análisis
- 206 UNICEF, INEGI. [Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México](#). 2018. Pág. 41

- 207 UNICEF, Encuesta Nacional para identificar los avances y las brechas del Registro de Nacimiento en NNA. 2019, Pág. 17 - 18
- 208 BID, Ordoñez D, Bracamonte P, El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica, febrero 2006, pp. 20-21.
- 209 BID, Ordoñez D, Bracamonte P, El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica, febrero 2006, p. 100.
- 210 Munte, Arturo, Visualizando el subregistro de nacimientos en México, Blogs BID, 2016.
- 211 Tribunal Electoral Panamá. Información proporcionada para este estudio. Agosto 2020.
- 212 El plazo regular es de 60 días para Perú como para República Dominicana.
- 213 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, pp. 29-30 y 32; Informe del ACNUDH, Fortalecimiento de las políticas y los programas para la inscripción universal de los nacimientos y la elaboración de estadísticas vitales, A/HRC/33/22, julio 2016, párr. 15; UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. Marzo 2002, Pág. 13.
- 214 Bolivia. Instructivo TSE-PRES-SC 013/2019 emitido por el Tribunal Supremo Electoral.
- 215 UNICEF, OEP, Estado de situación de las oficialías de registro civil a nivel nacional, pp. 44, 47-49, 50.
- 216 Fundación Microjusticia Argentina. Información proporcionada para este estudio. Agosto 2020.
- 217 PUICA, Simposio sobre registro e identificación en zonas fronterizas, Lima, Perú, 26-17 Mayo de 2011, pp. 3-4. UNHCR, Ensuring birth registration for the prevention of statelessness. Good practices papers. Action 7.
- 218 Harbitz Mia, Tamargo MC, El significado de la identidad legal en situaciones de pobreza y exclusión social: El subregistro de nacimientos y la indocumentación desde la perspectiva de género y etnia en Bolivia, Ecuador y Guatemala. BID. junio 2009, Pág. 8.
- 219 RNEC. Registraduría Nacional identificará a colombianos residentes en frontera con Ecuador. 2016.
- 220 DIGERCIC. Concluyó campaña binacional de cedulación Ecuador-Colombia. 2015. ACNUR y Registro Civil realizan brigadas de cedulación en zonas de frontera norte. Febrero 2020.
- 221 DIGERCIC. Información proporcionada para este estudio. Julio 2020.
- 222 Redacción Panamá Press. Convenio de cooperación para el Registro Civil entre Costa Rica, Colombia y Panamá. Junio, 2019.
- 223 Servicio de Registro Civil Chile. Información proporcionada para estudio. Agosto, 2020.
- 224 OEA. Firma acuerdo con Guatemala, El Salvador y Honduras para promover el registro civil. Febrero 2013.
- 225 RNEC, Prensa, Colombia y Panamá firman convenio para eliminar casos de subregistro en zonas de frontera, 21/11/2014; Zona Cero, Panamá y Colombia cumplirán jornada de registro civil en provincia fronteriza. Octubre del 2016.
- 226 ACNUR. Mondelli Juan Ignacio y Salguero Moya Karina. Apatridia. Fotolibro. 2019. Pág. 55; Tribunal Electoral de Panamá. Información proporcionada para este estudio. Agosto 2020.
- 227 Presidencia de Costa Rica. Reducción de Apatridia. Comunicado de prensa, 2015.
- 228 ACNUR, Documento de Buenas Prácticas – Acción 7: Garantizar el Registro de Nacimientos para Prevenir la Apatridia, 11/2017, pp. 9-10; Noticias, Costa Rica: Proyecto "Chiríticos" benefició a cientos de indígenas Ngäbe-Buglé en Sixaola, agosto, 2017; Noticias, Una campaña de registro saca a las familias indígenas de las sombras, enero, 2018. Ver también: Convenio Marco de Cooperación entre el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Agosto, 2013.
- 229 ACNUR. Información proporcionada por la oficina país en Costa Rica para la realización de este estudio. Octubre, 2020.
- 230 RENAP. Inauguración de Oficina de Registro Civil de Guatemala. 2015.
- 231 Ministerio de Justicia. Gobierno dota de Identidad a los paraguayos. 2017.
- 232 Andina. RENIEC avanza en documentación de poblaciones indígenas fronterizas en la Amazonia. Marzo 2019.
- 233 OEA. PUICA. Metodología de campañas de registro y sensibilización en zonas fronterizas, 2014, Pág. 7.
- 234 Open Society Foundation. Nacido en las Américas. Promesa y práctica de las leyes de nacionalidad en Brasil, Chile y Colombia. Open Society Justice Initiative. Agosto 2017. Pág. 86
- 235 Open Society Foundation. Nacido en las Américas. Promesa y práctica de las leyes de nacionalidad en Brasil, Chile y Colombia. Open Society Justice Initiative. Agosto 2017. Pág. 85
- 236 INEGI, UNICEF. Resultados del Informe "Derecho a la Identidad. La cobertura del Registro de Nacimiento en México". Nota técnica. 2019. Pág. 26.
- 237 UNICEF. Análisis de situación registro de nacimiento. Cerrado brechas en registro de nacimiento en República Dominicana. 2016. Pág. 21
- 238 RENAPO. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto 2020.
- 239 Fundación Microjusticia Argentina. Información proporcionada para este estudio. Agosto 2020.
- 240 UNICEF, Encuesta Nacional para identificar los avances y las brechas del Registro de Nacimiento en NNA. 2019, Pág. 1 - 18.
- 241 Fuente Directa, Cochabamba: El SERECI benefició a más de 3 mil personas con el primer certificado de nacimiento gratuito. Agosto 2018.
- 242 Bolivia, Consulado General de Bolivia en Buenos Aires, Conozca las 8 Brigadas Móviles del Consulado General de Bolivia en Buenos Aires del 20 al 23 de junio. Junio 2019.
- 243 Ministerio de Gobierno de Bolivia. 24 municipios Paceños libres de personas indocumentadas.
- 244 Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. Atenciones en Terreno.
- 245 Chile. Información proporcionada por el Servicios de Registro Civil para este estudio. Octubre, 2020.
- 246 RNEC. Unidad de Atención a Población Vulnerable. Reporte de 15 años. Campañas especiales de identificación. Campañas a población vulnerable.

- 247 RNEC. Habrán jornadas de identificación a población retornada de Venezuela en la Guajira. El 1 de setiembre inicia jornada de identificación a población retornada de Venezuela en Cartagena, Bolívar.
- 248 Seller, Zebra: Las soluciones de Identificación digital son prioritarias. Octubre 2019.
- 249 RENAP. Orientación y apoyo en los casos de subregistro. Diciembre 2019.
- 250 UNICEF México. Registro de Nacimiento para cada niño y niña. Informe 2018.
- 251 Sánchez, José Antonio. Reduciendo la brecha de acceso a los servicios jurídicos en la Ciudad de México. Experiencia de “El Abogado en tu casa”. BID, 2018.
- 252 Telemetro. González N, TE atendió más de 6 mil trámites de nacimientos y cedulación entre agosto y octubre. Octubre 2019.
- 253 Tribunal Electoral de Panamá. Información proporcionada para este estudio. Agosto 2020; Tribunal Electoral Panamá. Guna Yala, región libre de subregistro. Noticias, febrero 2020.
- 254 Dirección General del Registro del Estado Civil. Habilitan primera Oficina móvil del Registro del Estado Civil. Setiembre 2016. Departamento de Identificación. Servicio de cedulación domiciliaria. Mayo 2020.
- 255 OEA, PUICA, Manual de Prácticas Exitosas para el Registro Civil. 2010, pp. 31-32, 34.
- 256 Ordoñez D, Bracamonte P, El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica. BID. Febrero 2006, Pág. 107.
- 257 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina. 2010, Pág. 20.
- 258 Ordoñez D, Bracamonte P, El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica. BID. Febrero 2006, Pág. 100.
- 259 RENIEC. Plan Nacional Perú contra la Indocumentación 2011 – 2015.
- 260 El Mundo. Fuentes A, Comunidad Ngäbe de Sixaola pide reconocimiento de su ciudadanía. Junio 2018; El País. Arrieta C, Comisión legislativa de derechos humanos busca reconocer nacionalidad costarricense a Pueblo Ngäbe-Buglé. Junio 2018; Costa Rica, Presidencia, Costa Rica garantiza derecho a la autodeterminación y reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas. Agosto, 2019.
- 261 Costa Rica, Protección del desarrollo a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza. Ley No. 970. Agosto, 2019, arts. 7, 9, 10, 13, 14, ver también: adición del artículo 78 bis a la Ley No. 8764.
- 262 Colombia, RNEC, Circular Única de Registro Civil e Identificación, junio 2019 V3, apartado 3.2, 3.13.2.4 nota 3.
- 263 ACNUR. Observaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ante la Corte Constitucional de la República de Colombia en respuesta al Oficio OPTB-1443/19, Expedientes T-7.206.829 y T-7.245.483 AC. Pág. 9.
- 264 Costa Rica, Ley Orgánica del Servicio Consular, Ley No. 46, art. 13 y 36.
- 265 El Comercio. El drama de los niños venezolanos apátridas que viven en Perú. Agosto, 2019.
- 266 ACNUR. Información proporcionada por la para la realización de este estudio. Octubre, 2020.
- 267 Argentina, Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación, No. 20.957, junio 1975, art. 20.
- 268 Bolivia, Reglamento consular, julio 1989, art. 59(a).
- 269 Chile, Ley 4808, Ley sobre registro civil. Artículo 3.3
- 270 Ecuador, Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Artículo 33
- 271 Panamá Ley N° 31, 2006 que Regula el registro de hechos vitales y demás actos jurídicos. Artículo 96
- 272 Perú, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. No. 29357, febrero 2018, art. 6(26).
- 273 Uruguay, Inscripción de Partidas de Hechos Ocurridos en el Extranjero.
- 274 Bolivia, Decreto Supremo No. 25448, junio 1999, Arts. 1-4.
- 275 México, Decreto por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, junio, 2016; México, Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para el registro de nacimiento de personas nacidas en territorio nacional, que se encuentren en el extranjero, febrero 2017, apartado segundo. Ver también: ACNUR, Consultas Temáticas para la Elaboración del Informe Trienal de Progreso del Plan de Acción de Brasil - Programas de Asilo de Calidad y Erradicación de la Apatridia, Buenos Aires, 2 y 3 de noviembre de 2017, Pág. 9.
- <http://scm.oas.org/pdfs/2018/CP40026PRESENTACIONACNUR.pdf>
- 276 Los países aquí señalados ofrecen otros servicios referentes a otros actos civiles. En la tabla solamente se señala los servicios en línea relacionados al registro de nacimientos y documentos de identidad que prueban la nacionalidad. Paraguay no ofrece servicios en línea. Debido al contexto del COVID-19, todos los países señalados han desarrollado aplicaciones para agendar en línea la atención a los servicios que ofrecen los RC. Así también, Panamá desarrolló un procedimiento para el registro de nacimiento vía teleconferencia, mientras se mantenga la alerta de emergencia sanitaria.
- 277 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina. 2010, Pág. 14.
- 278 ACNUR, Comité Ejecutivo, Conclusión N° 111 sobre el Registro Civil. 2013, 61 Período de Sesiones, párr. d(i).
- 279 ACNUR, Declaración y Plan de Acción de Brasil, “Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe”, Brasilia, diciembre 2014, Capítulo Sexto, acción c).
- 280 OEA, Asamblea General de la OEA, AG/RES. 2362 (XXXVIII-O/08). Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y “Derecho a la Identidad”. Objetivo 2.d.
- 281 Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 11, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24. Párr. 159.

- 282 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, pp. 14, 17.
- 283 En este caso los derechos al registro de nacimiento, personalidad jurídica, identidad y nacionalidad.
- 284 Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 11, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24. Párr. 160.
- 285 Argentina, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Inscripción tardía de nacimientos, 21 de Julio, 2015. Art. 1 y 5. Argentina, Provincia de Buenos Aires, Inscripción de Nacimiento. Decreto N° 185-2019 – Régimen Administrativo para la inscripción de Nacimientos. Artículo 1.
- 286 Ecuador. Manual de Procesos y Procedimientos del Registro Civil. Resolución del Registro Civil 21. Registro Oficial Suplemento 400, 2008. Artículo 4. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos Civiles, 2015. Artículo 32. Código de procedimiento civil, Noviembre, 2011. Art. 69.
- 287 Paraguay. Ley N° 1266 del Registro del Estado Civil. Artículo 54. Ley 3156. Artículo 1. Poder Ciudadano. Promoción de la Universalidad del Derecho a la Identidad en América Latina. Informe Paraguay. 2010. Pág. 23
- 288 Es una certificación que emite el Departamento de Identificación señalando que la persona interesada no posee cédula de identidad.
- 289 El certificado de vida y residencia es expedido por la comisaría jurisdiccional del lugar de residencia del interesado, el mismo que se debe presentar con dos testigos hábiles que residan en la misma jurisdicción y que posean cédulas de identidad para declarar. Es un certificado que prueba que el solicitante está vivo y reside en el lugar donde dice residir.
- 290 Fundación Microjusticia Argentina. Información proporcionada para este estudio. Agosto 2020.
- 291 Argentina, Gobierno de la Provincia de Santa Fe, Nacimientos: Inscripción en el Registro Civil; Argentina, Provincia de Misiones, Ley de Inscripción tardía de nacimientos, XII No. 30, julio 2015, art. 2.
- 292 La Corte IDH ha definido que existen cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo: (i) complejidad del asunto; (ii) actividad procesal del interesado; (iii) conducta de las autoridades, y (iv) afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso; Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293, § 255, Corte IDH. Caso Wong Ho Wing Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2015. Serie C No. 297, § 209, Corte IDH. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, § 298
- 293 Corte IDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 155, y Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de diciembre de 2016. Serie C No. 330, párr. 164
- 294 Argentina, Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, No. 26.413, octubre 2008, arts. 28, 29.
- 295 Argentina. Decretos No. 90 del 5/2/2009, No. 92 del 19/1/2010, No. 278 del 3/3/2011, No. 294 del 2/3/2012, No. 339 del 26/3/2013, No. 297 del 13/3/2014, No. 406 del 12/3/2015, No. 459 del 9/3/2016, No. 160 del 9/3/2017 y No. 222 del 13/3/2018.
- 296 Presidencia Argentina. Legislación y Avisos Oficiales. Régimen Administrativo para la inscripción de nacimiento. Decreto 285/2020.
- 297 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 14.
- 298 Bolivia, Ley No. 2616, diciembre 2003, art. 1; PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, pp. 14, 85.
- 299 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 17.
- 300 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 17, nota al pie de página no. 26.
- 301 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 17.
- 302 Colombia, RNEC, Circular Única de Registro Civil e Identificación. Junio 2019 V3, apartado 3.3.2.
- 303 Guatemala, RENAP. Acuerdo de Directorio No. 104-2015. Artículo 16, apartado 1.2
- 304 Uruguay. Decreto N° 250-007 – Derecho a la identidad del niño y su identificación desde el nacimiento. 2017. Artículo 7.
- 305 Constitución Política de Costa Rica. Artículo 9; Código Electoral, Artículo 4.
- 306 Costa Rica, Reglamento del Registro del Estado Civil. Decreto Tribunal Supremo de Elecciones No. 6-2011, 17/5/2011, arts. 20, 23(b), 49(c) y Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil. No. 3504, 5/6/1965, art. 50.
- 307 Corte IDH. Caso Baena Ricardo y otros, cit., párrafo 127 y “Opinión Consultiva OC-18/03”, párr. 129.
- 308 La aplicación del artículo 8(1) no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. Ver: Corte IDH. Caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303.
- 309 CIDH. Acceso a la Justicia como Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estudio de los Estándares Fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Párr. 119.
- 310 Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia, 08/9/2005, Serie C No. 130, párr. 140-142 y 236. Ver también: Corte IDH, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva, OC-4/84, 19/01/1984, Serie A No. 4, párr. 32, 38.
- 311 ACNUR, Documento de Buenas Prácticas – Acción 7: Garantizar el Registro de Nacimientos para Prevenir la Apatridia, noviembre 2017, Pág. 5; CDH, Informe del ACNUDH, Fortalecimiento de las políticas y los programas para la inscripción universal de los nacimientos y la elaboración de estadísticas vitales, A/HRC/33/22, julio 2016, párr. 15.
- 312 Corte IDH. Caso Tiu Tojin Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, § 95.
- 313 Corte IDH. Caso Tiu Tojin Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, § 100.

- 314 Segundo Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio (OEA/Ser.LV/III.111 doc. 20 rev.), abril 2001; párr 99.
- 315 ACNUR, Declaración y Plan de Acción de Brasil, "Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe", Brasilia, diciembre 2014, Capítulo Sexto, acción c).
- 316 ACNUR, Comité Ejecutivo, Conclusión N° 111 sobre el Registro Civil, 2013, 61 Período de Sesiones, párr. d(ii).
- 317 ACNUR, Documento de Buenas Prácticas – Acción 7: Garantizar el Registro de Nacimientos para Prevenir la Apatridia, noviembre 2017, Pág. 8.
- 318 CDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/RES/34/15, marzo 2017, Párr. 10.
- 319 Banco Mundial, Principios sobre la identificación para el desarrollo sostenible: Hacia la era digital, febrero 2017, Pág. 10.
- 320 DENU, Manual sobre Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales: Desarrollo de la información, la educación y la comunicación, 2000, ST/ESA/STAT/SER.F/69, párr. 250, 358, 383, 425.
- 321 DENU, Principios y recomendaciones para un sistema de estadísticas vitales, ST/ESA/STAT/SER.M/19/Rev.3, 2014, párr. 643. Ver también: DENU, Manual sobre Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales: Desarrollo de la información, la educación y la comunicación, 2000, ST/ESA/STAT/SER.F/69, párr. 250-257.
- 322 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, pp. 17-18.
- 323 CDH, Informe del ACNUDH, Fortalecimiento de las políticas y los programas para la inscripción universal de los nacimientos y la elaboración de estadísticas vitales, A/HRC/33/22, julio 2016, párr. 16.
- 324 OEA, El acceso a la Información Pública un Derecho para ejercer otros Derechos, Mayo, 2013.
- 325 ACNUR, Documento de Buenas Prácticas – Acción 7: Garantizar el Registro de Nacimientos para Prevenir la Apatridia, noviembre 2017, Pág. 8.
- 326 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 17.
- 327 Fundación Microjusticia Argentina. Información proporcionada para este estudio. Agosto 2020.
- 328 UNICEF, OEP, Estado de situación de las oficialías de registro civil a nivel nacional, Pág. 39, 51.
- 329 UNICEF, OEP, Encuesta Nacional para identificar los avances y las brechas del Registro de Nacimiento en NNA, 2019, Pág. 18.
- 330 BID. Ordoñez D, Bracamonte P, El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica, febrero, 2006, Pág. 22.
- 331 RENAPO. Información proporcionada para este estudio. Julio 2020.
- 332 Jornada Mendoza, Lanzan programa para documentar a ciudadanos sin partida de nacimiento, noviembre 2018.
- 333 Bolivia, Ley No. 2616, diciembre 2003, art. 2, Disposición Transitoria Primera.
- 334 OEP, Pando: a sus 70 años, Alejandro recibió del SERECI su primer certificado de nacimiento, Mayo, 2019.
- 335 Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación, Art. 36, Pág 8.
- 336 RENAP, RENAP apoya a connacionales, Boletín de Prensa, 23 de agosto, 2019
- 337 Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Lineamientos del Programa de Derechos Indígenas para el ejercicio fiscal 2019, Pág. 112
- 338 UNICEF México, Derecho a la Identidad. Buenas prácticas del registro de nacimiento de niñas y niños en México, 2016, Pág. 27 y 35.
- 339 UNICEF, Partido sin nombres, Campaña, 2013.
- 340 OEA, PUICA, Manual de Prácticas Exitosas para el Registro Civil, 2010, pp. 34-35.
- 341 RENIEC, Registros Civiles Bilingües, Nombres, Revista Académica del RENIEC. Vol. 2 N° 1 – 2015. Pág. 84
- 342 OEA, PUICA, Metodología de campañas de registro y sensibilización en zonas fronterizas, 2014, Pág. 7.
- 343 CIDH, El Acceso a la Justicia como Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Estudio de los Estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
- 344 Costa Rica, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Artículos. 12 (1) y 14.
- 345 Defensoría de los Habitantes de Costa Rica. Información proporcionada para este estudio. Julio, 2020.
- 346 IFDP, Cuestionario información solicitada para el Estudio sobre inscripción tardía de nacimientos y otorgamiento de documentación. Julio, 2020
- 347 Defensoría del Pueblo de Perú, Acuerdo de asociación para proyectos entre el ACNUR y la Defensoría, ; ACNUR. Información proporcionada por la oficina país en Perú para la realización de este estudio. Octubre 2020.
- 348 Microjusticia Bolivia, Módulo I: Derecho a la Identidad "Certificados de nacimiento, matrimonio, defunción y cédula de identidad", 2015, Pág. 1
- 349 Chile, Decreto 5142 Disposiciones sobre nacionalización de extranjeros. Última modificación 08/enero/2016. Art. 4. Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Estrategia de Transformación Digital del Estado, 2018 -2022, Pág 38
- 350 Estos casos se refieren, en su gran mayoría, a personas inscritas como hijos de extranjeros transeúntes.
- 351 Ramírez, Lucía y Ruiz, Silvia, El Derecho a tener derechos, el debate sobre la nacionalidad en Colombia, Septiembre, 2019.
- 352 Corporación Opción Legal, Reporte de barreras Proceso de inscripción de nacimiento en el registro civil de nacimiento colombiano. Resolución 8470 de 2019. Programa de asistencia legal a población con necesidad de protección internacional y víctimas del conflicto.
- 353 SJM Costa Rica. Información proporcionada para la realización de este estudio. Septiembre, 2020.
- 354 Fundación Microjusticia Argentina. Información proporcionada para este estudio. Agosto 2020.
- 355 Idem.

- 356 Organización de Estados Americanos. CIDH celebra avances en la protección de derechos humanos de hijos e hijas de migrantes y en la lucha contra la apatridia en Chile. 22 de junio, 2017.
- 357 Fundación Microjusticia Argentina. Convenio Nivaclé. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto, 2020. Ministerio Público Fiscal. Acceso a la Justicia: Convenio entre ATAJO y la Fundación Microjusticia Argentina. Agosto, 2016.
- 358 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Informes periódicos 22° y 23° combinados que Chile debía presentar en 2016 en virtud del Artículo 9 de la Convención. Marzo, 2018. Pág. 16.
- 359 Clínica Jurídica para Migrante de la Universidad de los Andes. Información proporcionada por la OSC durante la solicitud de información para el presente estudio. Agosto, 2020.
- 360 HAI. Información proporcionada por la OSC durante la solicitud de información para el presente estudio. Agosto, 2020.
- 361 DENU, Principios y recomendaciones para un sistema de estadísticas vitales, ST/ESA/STAT/SER.M/19/Rev.3, 2014, párr. 361; BID. Harbitz M. & Axt I, Diccionario para Registros Civiles e Identificación, octubre 2013, Pág. 85.
- 362 ACNUR, Documento de Buenas Prácticas – Acción 7: Garantizar el Registro de Nacimientos para Prevenir la Apatridia, noviembre 2017, Pág. 3.
- 363 AGNU, Convención sobre los Derechos del Niño, noviembre 1989, Serie de Tratados, vol. 1577, Pág.3, art. 7(f), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, diciembre 1966, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171, art. 24(2).
- 364 UNICEF, Innocenti Insight: birth registration and armed conflict, 2007, Pág. 12.
- 365 DENU, Principios y recomendaciones para un sistema de estadísticas vitales, ST/ESA/STAT/SER.M/19/Rev.3, 2014, párrs. 361-363.
- 366 UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. 9, 03/2002, Pág. 12, 14. Ver también: UNICEF, Every Child's Birth Right: Inequities and trends in birth registration, 2013, Pág. 7.
- 367 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 23.
- 368 DENU, Manual sobre Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales: Gestión, operaciones y mantenimiento, 1998, ST/ESA/STAT/SER.F/72, Pág. 112; DENU, Principios y recomendaciones para un sistema de estadísticas vitales, ST/ESA/STAT/SER.M/19/Rev.3, 2014, párr. 372
- 369 Argentina, Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, No. 26.413. Octubre 2008. Art. 28, 29.
- 370 Bolivia, Ley No. 2616, diciembre 2003, art. 1 que modifica el art. 30 y 31.
- 371 Chile. LEY NUM. 4.808. Reforma la ley sobre el Registro Civil. Artículo 28.
- 372 Colombia, RNEC, Circular Única de Registro Civil e Identificación, junio 2019 V3, apartado 3.3.1.
- 373 Costa Rica, Reglamento del Registro del Estado Civil, Decreto Tribunal Supremo de Elecciones No. 6-2011, mayo 2011, art. 20; y Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil, No. 3504, junio 1965, art. 50.
- 374 Ecuador, Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Artículo 36.
- 375 Guatemala. Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas.
- 376 México. Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 103, fracción II. No obstante, No obstante las legislaciones en cada entidad federativa no se han homologado al plazo de la Ley General y va de los 45 a los 180 días. .
- 377 Panamá, Ley de Registro Civil. Ley 31, julio 2006, art. 36; Panamá, Reglamento de la Ley de Registro Civil. Decreto No. 3, febrero 2008, art. 23.
- 378 Paraguay. Ley N° 1266 del Registro del Estado Civil. Artículo 54.
- 379 Perú, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, No. 26.497, julio 1995, arts. 46, 51.
- 380 República Dominicana. Ley 659-44 sobre Actos del Estado Civil que dista disposiciones sobre los registros y actas de defunción. Capítulo I, Artículo 39
- 381 Uruguay. Inscripción de Nacimiento. Requisitos generales. Última actualización: junio 2020
- 382 Tamargo MC, El Subregistro de Nacimientos: El análisis de las variables de género y etnia en Bolivia. BID. 2009, Pág. 22; PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 20.
- 383 Trámites en el Registro Civil. Trámites para la inscripción de nacimientos en el Registro Civil. Junio 2017.
- 384 RENIEC, Plan Nacional Perú contra la Indocumentación 2011 – 2015. Pág 26
- 385 Argentina, Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, No. 26.413, octubre 2008, art. 28.
- 386 El Tribuno, Los nacimientos se podrán inscribir sin salir del domicilio, noviembre, 2018; La Capital, Mar de Plata, Inscribirán de oficio a los bebés nacidos en el sistema público si las familias no lo hacen, diciembre, 2017; Clarín, Nuevas normas de documentación: a partir de abril, en la provincia de Buenos Aires los certificados de parto, con más medidas de seguridad, marzo, 2006; Los Andes, Casi 6% de los recién nacidos se inscriben de oficio, marzo, 2017.
- 387 Telam. Álvarez J., Derecho a la identidad: los argentinos sin DNI ahora tienen una política de Estado, noviembre, 2018.
- 388 Panamá, Ley de Registro Civil. Ley 31, julio, 2006, art. 36; PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 22.
- 389 Argentina, Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, No. 26.413, octubre 2008, arts. 28, 29. Decreto de necesidad de Urgencia N° 185-2019 – Régimen Administrativo para la Inscripción de Nacimientos. Marzo, 2019. Artículo 1. Decreto 285/2020 "Régimen administrativo para la inscripción de nacimientos" del 17 de marzo del 2020.
- 390 Bolivia, Ley No. 2616, 18/12/2003, art 2. Modificación de los artículos 96, 97 y 98.
- 391 Chile. Decreto 2128 – Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil. 1993. Artículo 115. Solo si carece de tales medios probatorios que se requiere para la inscripción podría recurrir a la vía judicial. Sin embargo, no hay norma vigente que exija la vía judicial, ni que fije el límite de edad para la inscripción tardía por vía administrativa.
- 392 Colombia, RNEC, Circular Única de Registro Civil e Identificación, 15 de mayo del 2020 apartados 3.3.2. En el que se establece el plazo para la inscripción extemporánea
- 393 Costa Rica. Reglamento del Registro del Estado Civil. Art. 23

- 394 Ecuador, Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Artículo 54
- 395 Guatemala, Acuerdo de Directorio Número 104-2015 del Registro Nacional de las Personas. Artículo 26. En el que se establece el plazo para la inscripción extemporánea
- 396 Panamá, Ley de Registro Civil, Ley 31, julio 2006, art. 36 y 88. Para los nacimientos que ocurren en los centros médicos, después de los 6 meses se realiza la inscripción de oficio.
- 397 Paraguay, Ley N° 1266 del Registro del Estado Civil. Artículo 54
- 398 Perú, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, No. 26.497, julio 1995, arts. 46 y 49
- 399 República Dominicana, Ley 659-44 sobre Actos del Estado Civil que dista disposiciones sobre los registros y actas de defunción. Capítulo I, Artículo 39.
- 400 Sobre las declaraciones tardías, si éstas bien necesitan una sentencia de ratificación su procedimiento es administrativo, por lo tanto, la parte solicitante no tiene que agregar documentos adicionales. Al momento de remitir un expediente al procurador fiscal, el registro de nacimiento tardío ya se encuentra registrado en los libros correspondientes, esta diligencia cumple con los requerimientos de la Ley 659 sobre Registro Civil. Una vez que se remite la sentencia de ratificación al RC se incluye una nota al margen sobre la resolución.
- 401 Uruguay, Inscripción de Nacimiento. Requisitos generales. Última actualización: junio 2020
- 402 Salvo para la para la inscripción de los/as ciudadanos/as mayores de 18 años que residan en el ámbito del territorio de la Nación y que acrediten su pertenencia a comunidades de pueblos indígenas. Decreto 285/2020 "Régimen administrativo para la inscripción de nacimientos" del 17 de marzo del 2020.
- 403 Constitución Política de Costa Rica. Artículo 13 (2) y (3); Costa Rica, Ley de opciones y naturalizaciones. Artículo 11 (b).
- 404 Defensoría de los Habitantes de Costa Rica. Información proporcionada para la realización de este estudio. Julio, 2020
- 405 DENU, Manual sobre Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales: Gestión, operaciones y mantenimiento, 1998, ST/ESA/STAT/SER.F/72, Pág. 111.
- 406 DENU, Manual sobre Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales: Gestión, operaciones y mantenimiento, 1998, ST/ESA/STAT/SER.F/72, Pág. 111.
- 407 Argentina, Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, No. 26.413, octubre 2008, art. 31; Argentina, Provincia de Misiones, Ley de Inscripción tardía de nacimientos, XII No. 30, julio 2015, art. 3. En Buenos Aires, Argentina, las parteras, o en su defecto, testigos, pueden declarar los nacimientos. Ver: Argentina, Buenos Aires, Registro del Estado Civil de las Personas en la Ciudad de Buenos Aires, Ley No. 14.586, arts. 22, 24.
- 408 Bolivia, Reglamento para inscripción de nacimientos, Tribunal Supremo Electoral Res. No. 071/2012, diciembre 2012, arts. 11, 24.
- 409 Chile, Decreto 2128 – Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil. 1993. Artículo 133.
- 410 Colombia, RNEC, Circular Única de Registro Civil e Identificación, junio 2019 V3, apartados 3.1, 3.3.2.
- 411 Costa Rica, Reglamento del Registro del Estado Civil, Decreto Tribunal Supremo de Elecciones No. 6-2011, mayo 2011, art. 23(b); Costa Rica, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil, No. 3504, junio 1965, art. 49; Costa Rica, Dirección General del Registro Civil, Instructivo de Calificación de Nacimientos, Defunciones y Matrimonios, Pág. 21.
- 412 Ecuador, Manual de Procesos y Procedimientos del Registro Civil. Resolución del Registro Civil 21. Registro Oficial Suplemento 400, 2008. Artículo 5.
- 413 Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto número 90-2005. Artículo 73 y 76.
- 414 México, Reglamento de la Ley General de Población. 2012. Sección IV
- 415 Panamá, Ley de Registro Civil. Ley 31 de 2006 modificada y adicionada por ley el 17 de 2007. Artículo 31
- 416 Paraguay, Ley N° 1266 del Registro del Estado Civil. Capítulo V, Artículo 28.
- 417 Perú, Reglamento de inscripciones del registro nacional de identificación y estado civil. Decreto Supremo No. 015-98-PCM, arts. 25 y 26. Perú, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, No. 26.497, julio 1995, art. 47; Perú, Plataforma digital única del Estado Peruano, Obtener Partida de Nacimiento.
- 418 República Dominicana, Ley 659-44 sobre Actos del Estado Civil que dista disposiciones sobre los registros y actas de defunción. Artículo 43. Los ascendientes de la madre deberán presentar la debida justificación indicando las pruebas que le imposibilita a la madre comparecer ante el funcionario público para realizar la inscripción.
- 419 Uruguay, Inscripción de Nacimiento. Requisitos generales. Última actualización: Julio 2020.
- 420 ACNUR, Comité Ejecutivo, Conclusión N° 111 sobre el Registro Civil, 2013, 61 Período de Sesiones, d(iv) y Nota Informativa sobre Protección Infantil, 2013, Pág. 1.
- 421 CDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/RES/34/15, marzo 2017, Párr. 9.
- 422 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 20.
- 423 OEA, Asamblea General de la OEA, AG/RES. 2362 (XXXVIII-O/08). Objetivo 2.d
- 424 OEA, Asamblea General de la OEA, AG/RES. 2362 (XXXVIII-O/08). Misión.
- 425 UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. 9, marzo 2002, Pág. 12; CDH, Informe del ACNUDH, Fortalecimiento de las políticas y los programas para la inscripción universal de los nacimientos y la elaboración de estadísticas vitales, A/HRC/33/22, julio 2016, párrs. 15, 24; DENU, Principios y recomendaciones para un sistema de estadísticas vitales, ST/ESA/STAT/SER.M/19/Rev.3, 2014, párr. 373; BM, Principios sobre la identificación para el desarrollo sostenible: Hacia la era digital, febrero 2017, Pág. 10.
- 426 UN Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (CMW), Joint general comment No. 4 (2017) of the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families and No. 23 (2017) of the Committee on the Rights of the Child on State obligations regarding the human rights of children in the context of international migration in countries of origin, transit, destination and return, November 2017. Párr. 22.
- 427 Banco Mundial, Principios sobre la identificación para el desarrollo sostenible: Hacia la era digital. Febrero 2017, Pág. 10.
- 428 ACNUR, Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024. Noviembre 2014, Pág. 21.
- 429 UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. 9, marzo 2002, Pág. 14.

- 430 CDH, Informe del ACNUDH, Fortalecimiento de las políticas y los programas para la inscripción universal de los nacimientos y la elaboración de estadísticas vitales, A/HRC/33/22, julio 2016, párr. 24.
- 431 Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 11, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24. Párr. 144.
- 432 Corte IDH. Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de Noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 54, y Caso Andrade Salmón Vs. Bolivia, párr. 117.
- 433 DENU, Manual sobre Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales: Desarrollo de la información, la educación y la comunicación, 2000, ST/ESA/STAT/SER.F/69, párr. 414, 418-419.
- 434 El costo correspondiente al 2020 es de Q. 15 (US\$1,95)
- 435 La tasa de cambio de la siguiente tabla se ha calculado en base a la cotización del dólar al 06 de octubre, 2020.
- 436 Bolivia, Ley No. 2616, 18/12/2003, art. 2 que modifica el art. 97; Bolivia, Reglamento para inscripción de nacimientos, Tribunal Supremo Electoral Res. No. 071/2012 de diciembre 2012, arts. 6-7; Bolivia, SERECÍ, Trámites: inscripción con trámite administrativo, más certificado para adolescentes de 12 a 18 años y Trámites: registro y emisión del 1er. certificado de nacimiento para mayores de 18 años; Bolivia, Decreto Supremo No. 27915, diciembre 2004, art. 1.
- 437 Colombia, Decreto por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas, No. 1260, julio 1970, art. 111.
- 438 Costa Rica, TSE, Trámites Institucionales: Inscripción de nacimiento ocurrido en el hogar (mayor de 10 años), Pág. 2 e Inscripción de nacimiento ocurrido en un hospital, Pág. 2.
- 439 Ecuador. Inscripción de nacimiento. Julio, 2020.
- 440 Guatemala. Conozca el tarifario de los servicios a su disposición. Julio 2020.
- 441 Calderón, Estefanía. Registros civiles y oficinas de identificación: Análisis y fichas de país. BID. 2019. Pág. 119
- 442 Panamá. Tribunal Electoral. Servicios del Registro Civil. Julio, 2020.
- 443 Paraguay. Dirección General del Registro del Estado Civil. Tarifas. Julio, 2020
- 444 Perú, Ley que establece la gratuidad de la inscripción del nacimiento, de la primera copia certificada del acta de nacimiento y de la expedición del certificado de nacido vivo, No. 29462, noviembre 2009, art. 2(d).
- 445 República Dominicana. JCE. Tasas de servicios prestados. Julio, 2020
- 446 Uruguay. Inscripción de Nacimiento. Requisitos generales. Última actualización: Julio 2020.
- 447 La tasa de cambio de la siguiente tabla se ha calculado en base a la cotización del dólar al 06 de octubre, 2020.
- 448 Calderón, Estefanía. Registros civiles y oficinas de identificación: Análisis y fichas de país. BID. 2019. Pág. 47.
- 449 Bolivia, SERECÍ, Trámites: inscripción con trámite administrativo, más certificado para adolescentes de 12 a 18 años, Trámites: registro y emisión del 1er. certificado de nacimiento para mayores de 18 años y Trámite: emisión de certificado de nacimiento.
- 450 Chile. Servicio de Registro Civil e Identificación. Precios. Acceso 21 de Julio, 2020.
- 451 Colombia, RNEC, Tarifas Vigentes.
- 452 Los timbres que se adjuntan a la solicitud de las copias tienen un costo de 25 CRC, conforme a información suministrada por el RC por vía telefónica. Ver también: Costa Rica, Tribunal Supremo de Elecciones, Expedición de certificaciones de hechos civiles (costarricenses/extranjeros); Costa Rica, Sistema de Certificaciones Digitales.
- 453 Ecuador. Emisión de certificados. Julio, 2020
- 454 Guatemala. Conozca el tarifario de los servicios a su disposición. Julio 2020.
- 455 Calderón, Estefanía. Registros civiles y oficinas de identificación: Análisis y fichas de país. 2019.BID. Pág. 119
- 456 Panamá. Tribunal Electoral. Servicios del Registro Civil. Julio, 2020.
- 457 Paraguay. Dirección General del Registro del Estado Civil. Tarifas. Julio, 2020
- 458 Perú, Plataforma Digital única del Estado Peruano, Obtener Partida de Nacimiento, Solicitar Copia Certificada de Partida de Nacimiento, Matrimonio y/o Defunción; RENIEC, Inscripción Ordinaria.
- 459 República Dominicana. Junta Central Electoral. Tasas de servicios prestados. Julio, 2020
- 460 Uruguay. Solicitud de Partidas. Julio, 2020
- 461 La tasa de cambio de la siguiente tabla se ha calculado en base a la cotización del dólar al 06 de octubre, 2020.
- 462 Argentina, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Actualizar el DNI de 5 a 8 años para argentinos, Actualizar el DNI a los 14 años para argentinos y Sacar el DNI para el recién nacido. Julio, 2020. Existen multas por no obtener el DNI en la edad señalada. El valor de la multa es similar al costo del DNI según la edad.
- 463 Bolivia, SEGIP, Cédulas de Identidad y Preguntas Frecuentes.
- 464 Chile. Registro Civil. Precios de trámites. Julio 2020.
- 465 Colombia, RNEC, Circular Única de Registro Civil e Identificación, junio 2019 V3, apartado 17; Trámites: Tarjeta de Identidad por primera vez; Trámites: Cédula de Ciudadanía.
- 466 Costa Rica, TSE, Trámites Institucionales: Expedición de Tarjeta de Identidad de Menores y Trámites Institucionales: Solicitud de Cédula de Identidad por Primera Vez.
- 467 Ecuador, DIGERCIC. Emisión de Cédulas de Identidad para ecuatorianos y Emisión de Cédulas de Identidad para Extranjeros. Servicios. Julio, 2020



- 468 Guatemala. Conozca el tarifario de los servicios a su disposición. Julio 2020.
- 469 Panamá, Tribunal Electoral. Dirección Nacional de Cedulación. Servicios. Julio 2020
- 470 Paraguay, Departamento de Identificaciones. Cédula de Identidad. Julio, 2020.
- 471 Perú, Plataforma Digital Única del Estado Peruano, Sacar DNI por primera vez: para menores de edad y Sacar DNI por primera vez: para mayores de edad.
- 472 República Dominicana, JCE. Tasas de servicios prestados. Julio, 2020.
- 473 Uruguay, DNIC. Cédula de Identidad. Costos. Julio, 2020.
- 474 Brito S, Corbacho A, Osorio R, El registro de nacimientos: La llave para la inclusión social en América Latina y el Caribe. BID. Mayo 2013, pp. 30-31.
- 475 UNICEF. Every Child's Birth Right: Inequities and trends in birth registration. New York. 2013. Pág. 8.
- 476 Burgués, M.B., Identidad/es: Aportes teóricos-prácticos para la intervención del sistema de protección integral de derechos en el acceso de las niñas, niños y adolescentes a la identificación, 2016, pp. 64-65.
- 477 En Colombia no se exige el requisito adicional de dos testigos para las inscripciones extemporáneas, la declaración de testigos es uno de los documentos que sirve para dar cuenta del nacimiento cuando no hay otro documento que lo pruebe, pero existiendo otros documentos como las partidas parroquiales, no se requiere de la declaración de los dos testigos.
- 478 Argentina, Ley de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional, No. 17671, febrero 1968, art. 30; Ver también: Tamargo MC, El Subregistro de Nacimientos: El análisis de las variables de género y etnia en Bolivia. BID. 2009, pp. 28-29; Argentina, Ciudad de Buenos Aires, Servicios Jurídicos Gratuitos.
- 479 UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. 9, marzo 2002, Pág. 15, donde se explica que el certificado de nacido vivo antes del 2009 implicaba un costo indirecto a la inscripción de nacimiento.
- 480 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 50.
- 481 Argentina, Gratuidad del Otorgamiento del Primer Documento Nacional de Identidad, Decreto Nacional No. 1174/2001, setiembre 2001, art. 1; Argentina, UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. 9, marzo 2002, Pág. 19.
- 482 Cabe aclarar que la copia del registro de nacimiento se puede obtener gratuitamente.
- 483 Colombia, RNEC. Trámites: Tarjeta de Identidad por primera vez y Trámites: Cédula de Ciudadanía.
- 484 Ordoñez D, Bracamonte P, El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica. BID. Febrero 2006, Pág. 21.
- 485 ACNUR, Manual sobre la Protección de las Personas Apátridas en Virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, 2014, párr. 89.
- 486 ACNUR, Manual sobre la Protección de las Personas Apátridas en Virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, 2014, párrs. 89, 90.
- 487 Corte IDH, Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, Sentencia, setiembre 2005, Serie C No. 130, párr. 165.
- 488 Colombia, RNEC, Circular Única de Registro Civil e Identificación, junio 2019 V3, apartados 3.3.2.2.a, 3.3.2.2.b; Costa Rica, Reglamento del Registro del Estado Civil, Decreto Tribunal Supremo de Elecciones No. 6-2011, mayo 2011, art. 23(b); Costa Rica, Tribunal Supremo de Elecciones, Trámites Institucionales: Inscripción de nacimiento ocurrido en el hogar (mayor de 10 años), Pág. 2;
- 489 Costa Rica. Reducción riesgo de Apatridia: Proyecto de determinación de nacionalidad, registro tardío de nacimiento y documentación para la población Ngäbe-Buglé. Octubre, 2015.
- 490 El Mundo, Fuentes A, Comunidad Ngäbe de Sixaola pide reconocimiento de su ciudadanía, junio 2018; El País, Arrieta C, Comisión legislativa de derechos humanos busca reconocer nacionalidad costarricense a Pueblo Ngäbe-Buglé, junio 2018; Costa Rica, Presidencia, Costa Rica garantiza derecho a la autodeterminación y reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas, agosto 2019.
- 491 Costa Rica, Protección del desarrollo a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza, Ley No. 970, agosto 2019, art. 10.
- 492 Colombia. Resolución 18709 de 2018. Artículo 2, 3 y 4.
- 493 México. Ley General de Población. Art. 85, 86, 92 y 96. Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- 494 ACNUR, Manual sobre la Protección de las Personas Apátridas en Virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, 2014, párr. 91.
- 495 Argentina, Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, No. 26.413, octubre 2008, art. 29; Argentina, Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, No. 26.413, octubre 2008, art. 83.
- 496 Fundación Microjusticia Argentina. Información proporcionada para este estudio. Agosto 2020.
- 497 Bolivia, Reglamento para inscripción de nacimientos, Tribunal Supremo Electoral Res. No. 071/2012, diciembre 2012, art. 41(c).
- 498 Colombia, RNEC, Circular Única de Registro Civil e Identificación, junio 2019 V3, apartado 3.6; Colombia, Código General del Proceso, No. 1564, julio 2012, art. 176.
- 499 RNEC. ¿Son válidas las partidas de bautismo como prueba del Estado Civil para los nacidos antes de entrar en vigencia la Ley 92 del 26 de mayo de 1938?
- 500 Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. (Fondo, Reparaciones y Costas) Pár. 122.
- 501 Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C.No. 351, § 188.
- 502 Corte IDH. Casos de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, Sentencia 8 de setiembre del 2005. Serie C. No. 130. Párr. 239.
- 503 CIDH. El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Párr. 164.
- 504 Segundo Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio (OEA/Ser./LV/III.111 doc. 20 rev.), abril 2001; Párr. 99.
- 505 Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, Párr. 139

- 506 CIDH. El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Párr. 176.
- 507 En todos los casos, cuando se emite la denegatoria, dicha resolución se da una vez que el oficial y dirección o departamento jurídico del RC ha revisado el caso y establecen que el registro de nacimiento no es viable. Para estos países, en su reglamento orgánico no se establece un procedimiento específico para la posible denegatoria se revise vía administrativa; pues una vez que se emite la resolución, se entiende que el caso pasó por revisión interna. Por lo tanto, el tipo de recurso “administrativo” solo se señala en aquellos países que tienen especificado en su normativa la apelación por vía administrativa. Para los demás se entiende que agotaron los procedimientos internos, y la alternativa es judicial.
- 508 Argentina. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Art. 9-12
- 509 Bolivia. Ley 2341 de Procedimiento Administrativo. Art. 64-70.
- 510 Chile. Texto Refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil; de la Ley N° 4.808 sobre Registro Civil, de la Ley N°17.344 que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley N° 16.618, Ley de Menores. En el Código Civil, los artículos del Título VII; Art. 525
- 511 Colombia. Decreto 2188, 2001. Art. 1, 2. Ley 1564, 2012. Código General del Proceso. Art. 18 y 22.
- 512 Costa Rica. Ley N° 3504. Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Art. 2. Código Civil. Título II. Art. 49
- 513 Ecuador. Código Civil. Art. 544. Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 40. Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 186 y 189.
- 514 Guatemala. Ley Número 106. Código Civil. Art. 4. Acuerdo de Directorio N° 55-2014. Apartado 1.7
- 515 México. Código Civil de las distintas entidades federativas. Criterios en materia civil emitidos por Tribunales Colegiado.
- 516 Panamá. Ley 31, 2006 que Regula el Registro de Hechos vitales y demás Actos Jurídicos. Art. 139 – 142. Ley N°38, 2000. Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y el Procedimiento Administrativo General. Libro Segundo. Código Judicial de Panamá. Artículo 98.
- 517 Paraguay. Ley N° 1183/85. Código de lo Civil. Artículo 42 y 43
- 518 Bolivia. Ley 025. Ley del Órgano Judicial. Art. 69
- 519 República Dominicana. Ley –107-13. Art. 34, 53 y 54.
- 520 Uruguay. Ley N° 11.153. DNIC. Incorporación de Personas Nacidas en la República cuyas Inscripciones fueron omitidas. Art. 1 - 9
- 521 Amnistía Internacional. “Sin papeles no soy nadie”; Personas apátridas en la República Dominicana. Pág. 13
- 522 Fundación Microjusticia Argentina. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto, 2020
- 523 Clínica Jurídica para Migrantes de la Universidad de los Andes. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto, 2020
- 524 Corporación Opción Legal. Información proporcionada para la realización de este estudio. Septiembre, 2020
- 525 Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto, 2020.
- 526 IFDP. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto, 2020. Sobre la denegatoria de inscripción de nacimientos la Defensoría intervino en los estados de Matamoros, Hidalgo, Puebla y Ciudad de México.
- 527 Argentina. Ley General de Reconocimiento y Protección de las Personas Apátridas. Ley 27512. Julio, 2019. Artículos 49 y 50.
- 528 Paraguay. Protección y facilidades para la naturalización de las personas apátridas. Ley N°6149. Agosto 2018. Artículo 52.
- 529 Costa Rica. Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida. N°39620-RE-G. Artículos 6 y 12.
- 530 Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto, 2020.
- 531 ACNUR. Borrador de Artículos sobre protección y facilidades para la naturalización de las personas apátridas. Febrero, 2017.
- 532 DENU. Principios y recomendaciones para un sistema de estadísticas vitales. ST/ESA/STAT/SER.M/19/Rev.3, 2014, Párr. 365.
- 533 Corte IDH. Cuadernillo de jurisprudencia sobre debido proceso; Caso Vélez Lóor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, párrs. 141 y 142; Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 22728, párr. 115; Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, párr. 167.
- 534 CDH, Informe del ACNUDH, Fortalecimiento de las políticas y los programas para la inscripción universal de los nacimientos y la elaboración de estadísticas vitales. A/HRC/33/22, julio 2016, párr. 15.
- 535 Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24. Párr. 133.
- 536 Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia, 08/9/2005, Serie C No. 130, párrs. 146, 165-166, 171, 190-192, 239-241; Corte IDH. Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 28/9/2014, Serie C No. 282, párr. 470.
- 537 Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia, 08/9/2005, Serie C No. 130, párr 192.
- 538 ACNUR, Comité Ejecutivo. Conclusión N° 111 sobre el Registro Civil. 2013, 61 Período de Sesiones, párr. b).
- 539 CRC, Observación general N° 7 (2005): Realización de los derechos del niño en la primera infancia. CRC/C/GC/7/Rev.1, 20/9/2006 párr. 25; CDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica. A/HRC/RES/34/15, 20/3/2017, párr. 9, 12.
- 540 DENU, Principios y recomendaciones para un sistema de estadísticas vitales. ST/ESA/STAT/SER.M/19/Rev.3, 2014, párr. 363.
- 541 Banco Mundial, Principios sobre la identificación para el desarrollo sostenible: Hacia la era digital, febrero 2017, Pág. 10.
- 542 Corte IDH. Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia, 08/9/2005, Serie C No. 130, párrs.239.

- 543 Argentina, Régimen Administrativo para la Inscripción de Nacimientos, Decreto Ejecutivo No. 185/2019, marzo 2019, arts. 1-5. Ver también: Argentina, Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, No. 26.413, octubre 2008, art. 29. Sobre requisitos por provincia, ver: Argentina, Provincia de Santa Fe, Nacimientos: Inscripción en el Registro Civil; Argentina, Provincia de Buenos Aires, Inscripción de nacimientos hasta 60 días e Inscripción de nacimientos de mayores de 13 años (judicial). Ver también: Argentina, Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, No. 26.413, octubre 2008, art. 29.
- 544 Bolivia, Reglamento para inscripción de nacimientos, Tribunal Supremo Electoral Res. No. 071/2012, diciembre 2012, arts. 13, 14, 15, 25, 26.
- 545 Chile. LEY NUM. 4.808. Reforma la ley sobre el Registro Civil. Artículo 28-33
- 546 Colombia, RNEC, Circular Única de Identificación. Versión 5. mayo 2020, apartados 3.3.2.2, 3.4.4. Ver también: Colombia, Decreto por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, No. 1069, mayo 2015, art. 2.2.6.12.3.1 núm. 2-5 y Decreto por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas, No. 1260, julio 1970, arts. 49, 50; Colombia, RNEC, Registro de Nacimiento y Preguntas Frecuentes
- 547 El reglamento señala que del funcionario registral deberá interrogar a cada de los comparecientes de manera individual acerca de los hechos, y si la información proporcionada no puede verificarse mediante consulta en línea, la diligencia de la inscripción se puede suspender.
- 548 Costa Rica, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones TSE y del Registro Civil, No. 3504, 5/6/1965, arts. 50, 95 y Reglamento del Registro del Estado Civil, Decreto Tribunal Supremo de Elecciones No. 6-2011, 17/5/2011, arts. 20, 23(a), 23(b); Costa Rica, TSE, Trámites Institucionales: Inscripción de nacimiento ocurrido en el hogar (mayor de 10 años), Pág. 2.
- 549 Ecuador, Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Artículo 29. Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Art. 31. Manual de Procesos y Procedimientos del Registro Civil, 11, agosto, 2008
- 550 Los documentos identificatorios incluyen: pasaporte de los progenitores, carné de refugiado de los progenitores, documento de identidad de los progenitores si estos son ciudadanos de países miembros de la CAN, o poder especial en caso de que la inscripción sea realizada por un tercero.
- 551 RENAP Guatemala. Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas. Artículo 17.
- 552 Cada entidad federativa establece sus propios requisitos. Los señalados son solamente referenciales
- 553 Panamá, Ley de Registro Civil, Ley 31, julio 2006, art. 89
- 554 Los documentos adicionales pueden ser el pasaporte o carné de migración.
- 555 Paraguay. Ley N° 1266 del Registro del Estado Civil. Artículo 38, 55. Ley N° 3156. Artículo 1 y 2.
- 556 Aplica para los casos en la que el hijo o hija es de padres solteros desaparecidos, fallecidos o indocumentados; menores abandonados; pérdida o extravío del certificado de nacido vivo expedido por el servicio de salud.
- 557 Perú, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, No. 26.497, julio 1995, arts. 47, 49; Perú, RENIEC, Inscripción Ordinaria (Nacimiento e Inscripción en Perú).
- 558 Se acepta DNI, pasaporte, documento de identidad extranjero u otro expresamente contemplado en la normativa vigente.
- 559 República Dominicana. Ley 659-44 sobre Actos del Estado Civil que dista disposiciones sobre los registros y actas de defunción. Capítulo I, Artículo 39. Resolución sobre Declaraciones tardías de Personas Mayores de 16 años de edad. No 07-2003. Inciso primero
- 560 En República Dominicana existe un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el RC dominicano, en el cual se señala que toda persona hija/o de padres extranjeros en situación migratoria irregular que habiendo nacido en territorio nacional no figure inscrito en el RC Dominicano, podrán registrarse en el libro para extranjeros (Ley 169-14. Art 6). En el reglamento de la ley establece que los medios de prueba para estos nacimientos son: (i) Constancia de nacido vivo emitida para un hospital público o centro de salud privado que indique el nombre de la madre, género del RN y la fecha de nacimiento; (ii) Acto de notoriedad por ante Notario público de 7 testigos dominicanos hábiles que indiquen la fecha y lugar de nacimiento, así como el nombre del niño o niña y de los padres; (iii) Declaración jurada mediante acto auténtico ante Notario Público de la Partera que recibiera al niño o niña, indicando la fecha y el lugar de nacimiento de este, así como el nombre de la madre; y (iv) Declaración jurada mediante acto auténtico ante notario público de familiares dominicanos en primer o segundo grado, que posean documentación nacional dominicana.
- 561 Uruguay. Inscripción de Nacimiento. Requisitos generales. Última actualización: junio 2020
- 562 Argentina, Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, No. 26.413, octubre 2008, art. 29.
- 563 Fundación Microjusticia Argentina. Información proporcionada para este estudio. Agosto 2020.
- 564 UNICEF, OEP, Estado de situación de las oficialías de registro civil a nivel nacional, Pág. 39.
- 565 Clínica Jurídica de la Universidad de los Andes. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto, 2020.
- 566 Corporación Opción legal. Reporte de barreras. Proceso de inscripción en el registro civil de nacimiento colombiano. Resolución 8470 de 2019. Programa de asistencia legal a población con necesidad de protección internacional- PNPI y víctimas del conflicto. 2019.
- 567 MOSCTHA. Información enviada por la OSC para este estudio a partir de la solicitud de información realizada. Agosto, 2020.
- 568 Perú, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, No. 26.497, julio 1995, art. 47(d).
- 569 Burgués MB, Identidad/es: Aportes teóricos-prácticos para la intervención del sistema de protección integral de derechos en el acceso de las niñas, niños y adolescentes a la identificación, 2016, Pág. 47.
- 570 Argentina, Provincia de Misiones, Ley de Inscripción Tardía de Nacimientos, XII No. 30, julio 2015, art. 5(e).
- 571 Argentina, Poder Judicial Provincia de Misiones, Instrucciones a los Juzgados de Paz Respecto a las Inscripciones Tardías y su Instructivo. Comparar con: Argentina, Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, No. 26.413, octubre 2008, art. 29.
- 572 Argentina, Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, No. 26.413, octubre 2008, art. 93.
- 573 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 22.
- 574 UNICEF, OEP, Estado de situación de las oficialías de registro civil a nivel nacional, Pág. 39.
- 575 CEDES, Heartland Alliance International y ASCAKA. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto, 2020.
- 576 Costa Rica, Reglamento del Registro del Estado Civil, Decreto Tribunal Supremo de Elecciones No. 6-2011, mayo 2011, art. 1.
- 577 La Nación. Cerdas E, Registro de nacimiento de Costa Rica se maneja en la informalidad, agosto 2015.

- 578 INEGI, UNICEF. Resultados del Informe "Derecho a la Identidad. La cobertura del Registro de Nacimiento en México". Nota técnica. 2019. Pág. 25
- 579 ACNUR, Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia: 2014-2024, noviembre 2014, Pág 18.
- 580 UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. 9, marzo 2002, Pág. 3.
- 581 Ídem.
- 582 Corte IDH, Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, Sentencia, 8/9/2005, Ser. C No. 130, párrs. 241, 171; Corte IDH, Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 28/9/2014, Serie C No. 282, párr. 470.
- 583 DENU, Principios y recomendaciones para un sistema de estadísticas vitales, ST/ESA/STAT/SER.M/19/Rev.3, 2014, párr. 366; DENU, Manual sobre Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales: Gestión, operaciones y mantenimiento, 1998, ST/ESA/STAT/SER.F/72, Pág. 112.
- 584 Argentina, Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, No. 26.061, 28/9/2005, art. 12; Argentina, Régimen Administrativo para la Inscripción de Nacimientos, Decreto Ejecutivo No. 185/2019, marzo 2019, art. 5a; Fundación Microjusticia Argentina. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto 2020.
- 585 Bolivia, Reglamento para inscripción de nacimientos, Tribunal Supremo Electoral Res. No. 071/2012, diciembre 2012, arts. 12; Bolivia, Ley No. 2616, diciembre 2003, art. 1 que modifica el art. 30.
- 586 Chile. Decreto 2128 – Reglamento Orgánico del Servicio de Registro Civil. 1993. Artículo 92
- 587 Colombia, RNEC, Circular Única de Registro Civil e Identificación. Versión 5, Mayo 2020, apartado 3.1, 3.11.1. Tomar en cuenta que en la Circular se indica que, además, se indica que "Se entenderá como persona no idónea para surtir como declarante quien no se encuentre debidamente identificado."
- 588 RNEC. Información proporcionada para la realización de este estudio. Julio-agosto, 2020.
- 589 Costa Rica, Reglamento del Registro del Estado Civil, Decreto Tribunal Supremo de Elecciones No. 6-2011, 17/5/2011, art. 20. Mediante consulta telefónica con el RC, se estableció que esta disposición también aplica a personas extranjeras.
- 590 Ecuador. Reglamento Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos civiles. Art. 17
- 591 Guatemala. Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas. Art. 16 Apartado 1.11.71
- 592 Los documentos solicitantes para verificar la identidad de los padres o alternativas varían entre entidades federativas.
- 593 Dicho documento se acepta en el Estado de Coahuila (Ley del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza. Art. 16); y Nueva León.
- 594 Dicho documento se acepta en los Estados de Oaxaca y Tabasco; y es emitido por la autoridad municipal correspondiente. RENAPO. Información proporcionada para la realización de este estudio. Septiembre, 2020.
- 595 Panamá, Reglamento de la Ley de Registro Civil, Decreto No. 3, febrero 2008. Art. 3 y Art. 21.
- 596 Perú, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Art. 47.
- 597 República Dominicana. Ley 659-44 sobre Actos del Estado Civil que dista disposiciones sobre los registros y actas de defunción. Capítulo I, Artículo 46
- 598 Uruguay. Inscripción de Nacimiento. Requisitos generales. Última actualización: junio 2020.
- 599 Brito S, Corbacho A, Osorio R, El registro de nacimientos: La llave para la inclusión social en América Latina y el Caribe. BID. Mayo 2013, Pág. XVIII.
- 600 JCE. ¿Cómo puede una madre menor de 16 años, embarazada, declarar a su hijo/hija? Visitado en octubre 2020.
- 601 UNICEF. Análisis de situación registro de nacimiento. Cerrando las brechas de nacimiento en República Dominicana. Pág. 26. Existe un procedimiento especial para otorgar cédulas de identidad a madres adolescentes, pero muy pocas conocen de esta opción. Si bien la resolución 08/2007 ordena la expedición de cedula de identidad a menores de 16 años embarazadas con la finalidad de que desde el centro de salud pueda realizar la declaración oportuna del niño(a); muchas de las adolescentes se acercan a obtener su documentación.
- 602 RNEC. Modificación Circular única de Registro Civil e Identificación – Versión 5. Mayo de 2020.
- 603 OPS y Ministerio de Salud de Argentina, Omisión de registro de nacimientos y muertes infantiles: Magnitud, desigualdades y causas. Pág. 107.
- 604 INEGI. Seis de cada 10 personas sin registro en el País son un NNA. Comunicado de Prensa Núm. 16-19. 22 de enero de 2019. Pág. 2; INEGI, UNICEF. Resultados del Informe "Derecho a la Identidad. La cobertura del Registro de Nacimiento en México". Nota técnica. 2019. Pág. 24
- 605 IFDP. Información proporcionada para la realización de este estudio. Delegaciones de Hidalgo, Matamoros y Tamaulipas. Agosto, 2020. Tomar en cuenta que algunas oficialías solicitan que el certificado de nacimiento de los progenitores extranjeros esté apostillado para verificar la identidad y nacionalidad de estos.
- 606 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico-Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 21.
- 607 Contraloría General de la República de Chile. Dictamen 33.270 del 2019.
- 608 IFDP. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto, 2020
- 609 Servicio de Registro Civil e Identificación. DN Circular N° 46. Octubre, 2019.
- 610 Dejusticia. Barreras: el eterno trámite de ser migrante en Colombia. Julio, 2020.
- 611 Bolter, Jessica y Selee Andrew. Bienvenidas asimétricas. Respuesta de América Latina y el Caribe a la migración venezolana y nicargüense. Migration Policy Institute. 2020. Pág. 17
- 612 Procuraduría Federal de Protección de NNA. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto, 2020.
- 613 En algunos casos no se señala tardía porque no se especifica el límite de edad o porque el registro de nacimiento en el exterior solo se puede hacer hasta una edad específica. Si no se especifica el límite de edad, se entiende que se puede hacer en cualquier momento.
- 614 Bolivia, Ley N° 1067 de 28 de mayo de 2018. Art. 2
- 615 Chile. Procedimiento Administrativo Especial.
- 616 Colombia, RNEC, Circular Única de Registro Civil e Identificación, junio 2019 V3, apartados 1,2

- 617 Costa Rica. [Ley Orgánica del Tribunal Supremo electoral y del Registro Civil](#). Art. 44. [Reglamento del Registro del Estado Civil](#). Mayo, 2011. Art. 21.
- 618 Los certificados de nacimiento no deben tener más de un año de haberse emitido.
- 619 Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. [Manual de Trámites Consulares](#). Pág. 7
- 620 Ecuador, [Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación](#). Artículo 29. Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Art. 34. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. [Registro Civil. Inscripción de Nacimiento](#).
- 621 Guatemala RENAP. [Reglamento de inscripciones del Registro Civil de las Personas](#). Artículo 17
- 622 México. Ley del Servicio Exterior Mexicano. Art. 44 y Reglamento de los Titulares de las Representaciones Diplomáticas y Consulares. Art. 82.
- 623 Panamá, [Ley de Registro Civil](#). Ley 31, julio 2006, art. 98, 99, 100 y 101.
- 624 Paraguay. [Ley N° 1266 del Registro del Estado Civil](#). Artículo 41. Constitución Nacional y la Ley 582/85. Art. 146
- 625 Perú. Decreto Supremo N° 076-2005-RE. Art. 332. Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Art. 8. Decreto Supremo N° 015-98-PCM Art. 30 y 68.
- 626 República Dominicana. Ley No 659 Art. 38, 42. Ministerio de Relaciones Exteriores. [¿Qué se requiere para declarar los hijos de dominicanos nacidos en el extranjero?](#)
- 627 Uruguay. [Procedimiento para la Inscripción de Hijos de Uruguayos nacidos en el Exterior](#). Ley N° 19.268 de Organización Consular. Art. 28
- 628 ACNUR. Directrices sobre la Apatridia No.4: Garantizar el derecho de todo niño a adquirir una nacionalidad mediante los artículos 1-4 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961. Párr. 27.
- 629 Ecuador. Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Art. 33
- 630 Argentina. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Oficio NO-2020-60818650-APN-DTC#MRERespuesta a la NO-2020-59817819-APN-DNP#RENAPER-PEDIDO DE INFORMACIÓN DE ACNUR- OEA. 11 de septiembre, 2020.
- 631 Chile. Servicio de Registro Civil. Información remitida por la entidad para la realización de este estudio. Octubre, 2020.
- 632 Colombia. [Decreto 1260 de 1970](#). Artículo 46.
- 633 México. [Ley del Servicio Exterior Mexicano](#). Art. 44 y [Ley General de Población](#) Art. 85, 86, 92 y 96.
- 634 Argentina, Provincia de Buenos Aires, [Solicitud de Partidas y Cómo solicitar partidas de nacimiento, matrimonio o defunción](#).
- 635 Bolivia, SERECÍ, [Trámites: Emisión de certificado de nacimiento](#).
- 636 Chile Atiende. [Certificado de nacimiento para todo trámite](#). Julio, 2020.
- 637 Colombia, RNEC, [Expedición de copias de la inscripción en el registro](#).
- 638 Costa Rica, TSE, [Expedición de certificaciones de hechos civiles \(costarricenses/extranjeros\)](#).
- 639 Ecuador, DIGERCIC. [Emisión de Copia del Acta Registral](#). Julio 2020
- 640 Guatemala. RENAP. [Certificado de nacimientos en línea](#). [Emisión de certificaciones](#). Julio 2020.
- 641 México. Gobierno de México. [Acta de Nacimiento](#). Julio 2020
- 642 Panamá Tramita. [Certificado de Nacimiento](#). Julio 2020
- 643 Paraguay. Dirección General del Registro del Estado Civil. [Trámites en Oficina Central](#). [Requisitos](#). Julio 2020.
- 644 Perú, Plataforma Digital Única del Estado Peruano, [Solicitar Copia Certificada de Partida de Nacimiento, Matrimonio y/o Defunción](#).
- 645 República Dominicana. Junta Central Electoral. [¿Dónde puedo solicitar mi acta de nacimiento?](#) Julio 2020
- 646 Uruguay. Dirección General de Registro de Estado Civil. [Solicitud de partidas](#). Julio 2020
- 647 Argentina, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, [Actualizar el DNI de 5 a 8 años para argentinos](#). [Actualizar el DNI a los 14 años para argentinos y Sacar el DNI para el recién nacido](#).
- 648 Bolivia, SEGIP, [Cédulas de Identidad](#).
- 649 Chile. Chile Atiende. [Cédula de identidad \(obtención y renovación\)](#). Última actualización 13 de julio, 2020.
- 650 Colombia, RNEC, [Trámites: Cédula de Ciudadanía](#) y [Trámites: Tarjeta de Identidad por primera vez](#).
- 651 Costa Rica, TSE, [Trámites Institucionales: Expedición de Tarjeta de Identidad de Menores y Trámites Institucionales: Solicitud de Cédula de Identidad por Primera Vez](#).
- 652 Ecuador. DIGERCIC. [Emisión de cédula de identidad por primera vez o renovación para ecuatorianos](#). Julio, 2020
- 653 Guatemala, RENAP. [Requisitos para Solicitud de DPI](#). Julio, 2020.
- 654 Panamá, Tribunal Electoral. [Trámite de cédula Juvenil](#). [Trámite de cédula por primera vez](#). Julio 2020.
- 655 Paraguay, Policía Nacional. Departamento de Identificaciones. [Expedición de la cédula de identidad a paraguayos/as por primera vez](#). Julio 2020
- 656 Perú, Plataforma Digital Única del Estado Peruano, [Sacar DNI por primera vez: para menores de edad y Sacar DNI por primera vez: para mayores de edad](#).
- 657 República Dominicana, JCE. [Servicios y Requisitos de Cedulación](#). Julio 2020.
- 658 Uruguay, DNIC. [Cédula de Identidad](#). Última actualización 6 de julio, 2020
- 659 Ordoñez D, Bracamonte P, [El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica](#). BID. Febrero 2006, Pág. 21.
- 660 Rodrigo, Delia y Dos Santos, Jonatas. [Medición de costos administrativos de trámites ciudadanos y empresariales en Paraguay](#).2018. Pág. 12

- 661 Correa, Norma y Roopnaraine, Terry. Pueblos Indígenas y Programas de Transferencias Condicionadas. International Food Policy Research Institute. Pontificia Universidad Católica del Perú. 2013. Pág. 74
- 662 Jornada Mendoza, Lanzan programa para documentar a ciudadanos sin partida de nacimiento, noviembre 2018.
- 663 CLARCIEV-Chile, Informe de Gestión – Comité Ejecutivo, Vicepresidencia, 2016-2018, 2018, Pág. 9.
- 664 Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, § 130.
- 665 Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351, § 152.
- 666 Corte IDH, Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia, 8/9/2005, Ser. C No. 130, párr. 171.
- 667 CDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/RES/34/15, marzo 2017, párr. 2, 5, 12.
- 668 Banco Mundial, Principios sobre la identificación para el desarrollo sostenible: Hacia la era digital, febrero 2017, Pág. 8.
- 669 CDH, Informe del ACNUDH, Fortalecimiento de las políticas y los programas para la inscripción universal de los nacimientos y la elaboración de estadísticas vitales, A/HRC/33/22, julio 2016, párr. 16.
- 670 CDH, Informe del ACNUDH, Fortalecimiento de las políticas y los programas para la inscripción universal de los nacimientos y la elaboración de estadísticas vitales, A/HRC/33/22, julio 2016, párr. 19.
- 671 CRC, Observación general N° 7 (2005): Realización de los derechos del niño en la primera infancia, CRC/C/GC/7/Rev. 1, setiembre 2006, Párr. 25.
- 672 UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. 9, marzo 2002, Pág. 13.
- 673 World Bank. ID4D Data: Global Identification Challenge by the Numbers. ID4D-Index Survey Data. Julio 2020
- 674 Ordoñez D, Bracamonte P, El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica. BID. Febrero 2006, Pág. 103.
- 675 ACNUR, Aquí Estoy, Aquí Pertenezco: La urgente necesidad de acabar con la apatridia, noviembre 2015, Pág. 2.
- 676 World Bank. Incentives for Improving Birth Registration Coverage: A review of the Literature. 2018. Pág. 6
- 677 Ecuador. Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Art. 24. Si el menor no puede estar acompañado de su representante, el caso se deriva a las Juntas parroquiales de la Niñez y Adolescencia.
- 678 México. Código Civil Federal. Art. 362.
- 679 Uruguay. Ley N° 17.823. Código de la niñez y la adolescencia. Setiembre, 2004. Art. 30
- 680 Ecuador, DIGERCIC. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto 2020.
- 681 Tribunal Electoral Panamá, Inscripción de nacimientos de hijos de padres menores de edad. Ultima modificación 4 de febrero de 2020
- 682 Costa Rica. Fortalecimiento de la protección legal de niñas y adolescentes mujeres ante situación de violencia de género asociadas a relaciones abusivas, reforma Código Penal, Código Familia, Ley Orgánica TSE y Registro Civil y Código Civil. Ley N° 9406. Art. 1
- 683 Guatemala. Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. Decreto N° 27'2003. Art. 44 y 54.
- 684 Ecuador. Reglamento Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos civiles. Art. 22.
- 685 UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. 9, marzo 2002, Pág. 15.
- 686 Harbitz ME, Tamargo MC, El significado de la identidad legal en situaciones de pobreza y exclusión social: El subregistro de nacimientos y la indocumentación desde la perspectiva de género y etnia en Bolivia, Ecuador y Guatemala. BID. 6/2009, pp. 11, 12.
- 687 Ordoñez D, Bracamonte P, El registro de nacimientos: Consecuencias en relación al acceso a derechos y servicios sociales y a la implementación de programas de reducción de pobreza en 6 países de Latinoamérica. BID. Febrero 2006, Pág. 103.
- 688 Ídem. Pág. 23.
- 689 UNICEF. Julia Hasbún. 2016 DR: Evaluación de la Iniciativa de Registro Oportuno de Nacimientos en Hospitales Priorizados en República Dominicana. Setiembre 2016. Pág. 50.
- 690 UNICEF. Cerrando las brechas en registro de nacimiento. UNICEF apoya el fortalecimiento de la estrategia nacional de registro oportuno. Setiembre 2019.
- 691 UNICEF. Julia Hasbún. 2016 DR: Evaluación de la Iniciativa de Registro Oportuno de Nacimientos en Hospitales Priorizados en República Dominicana. Setiembre 2016. Pág. 46.
- 692 Bolivia. Constitución Política del Estado. 2009. Art. 65
- 693 Costa Rica, Ley de Paternidad Responsable. No. 8101, abril 2001, Art. 54.
- 694 MOSCTHA y CEDES. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto, 2020.
- 695 Dejusticia y otras OSC, Intervención ciudadana en el proceso T7.206.829, correspondiente a la acción de tutela interpuesta por YAD en representación de su hija AYDU contra la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en el proceso T-7.245.483 correspondiente a la acción de tutela interpuesta por CJMB y NOTB en representación de su hijo CSMT contra la Registraduría Nacional del Estado Civil y otro. Pág. 39.
- 696 Corte IDH. Caso Furlán y familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, § 268.
- 697 Chile. Ley N° 19.949. Subsidio a la cedula de Identidad.
- 698 Colombia. RNEC. Comportamiento histórico. Unidad de Atención a Población vulnerable. En este programa también califican beneficiarios del Sistema de Programas Sociales, víctimas del conflicto armado, personas desmovilizadas, población en condición de pobreza, víctimas de catástrofes o desastres naturales, personas privados de libertad, comunidades indígenas. Resolución 14368 de 2017

- 699 Tribunal Supremo Electoral. Información proporcionada por el Registro Civil de Costa Rica para la realización de este estudio. Octubre, 2020. Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad.
- 700 Ecuador, Ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles, No. 684 de febrero 2016, art. 41.
- 701 Ecuador, Ley Orgánica de Discapacidades, Registro Oficial N 796. Septiembre 2012. Art. 77.
- 702 Ecuador. Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida. Intervención emblemática: Misión mis mejores años. 2018.
- 703 Guatemala. RENAP. Orientación y apoyo en los casos de subregistro. Diciembre, 2019.
- 704 México. Gobierno de la Ciudad de México. Registro Civil Universal y Gratuito para adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, personas en situación de calle, y niños y niñas.
- 705 México, Estado de México, Campaña Permanente para el registro de nacimiento de Adultos Mayores.
- 706 Tribunal Electoral de Panamá. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto 2020.
- 707 Paraguay. Departamento de Identificaciones. Servicios de Cedulación Domiciliaria. 2020
- 708 Dirección General del Registro del Estado Civil. Habilitan primera Oficina móvil del Registro del Estado Civil. Setiembre, 2016; Departamento de Identificación. Servicio de cedulación domiciliaria. Mayo 2020.
- 709 Perú, Plataforma Digital Única del Estado Peruano, Sacar DNI por primera vez: para mayores de edad.
- 710 Perú, Plataforma Digital Única del Estado Peruano, Sacar DNI por primera vez: para menores de edad; Sacar DNI por primera vez: para mayores de edad.
- 711 UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. 9. Marzo 2002, Pág. 11.
- 712 Argentina, Ley de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, No. 26.413. Octubre 2008. Art. 10.
- 713 Chile. LEY NUM. 4.808. Reforma la ley sobre el Registro Civil. Art. 12 Apartado 5.
- 714 Ecuador, Ley orgánica de gestión de la identidad y datos civiles, No. 684 de febrero 2016, art. 42.
- 715 Guatemala. Decreto No. 90-2005. Ley del Registro Nacional de las Personas, Art. 60. Perú, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, No. 26.497, julio 1995. Art. 34
- 716 Paraguay. Ley N° 1266 del Registro del Estado Civil. Art. 28
- 717 República Dominicana. Ley 659-44 sobre Actos del Estado Civil que dista disposiciones sobre los registros y actas de defunción, Art. 30
- 718 Corte IDH. Caso Tiu Tojín Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 190, § 100.
- 719 Ídem
- 720 UNICEF, Health Equity Report 2016: Analysis of reproductive, maternal, newborn, child and adolescent health inequities in Latin America and the Caribbean to inform policymaking, 2016. Pág. 60.
- 721 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico–Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 66.
- 722 Argentina, Código Civil y Comercial de la Nación, Ley No. 26.994, octubre 2014, art. 63.3
- 723 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 18.
- 724 Bolivia, Reglamento para inscripción de nacimientos, Tribunal Supremo Electoral Res. No. 071/2012, diciembre 2012, art. 5.
- 725 Tamargo MC, El Subregistro de Nacimientos: El análisis de las variables de género y etnia en Bolivia. BID. 2009, pp. 64-65.
- 726 Costa Rica, Protección del desarrollo a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza, Ley No. 970, agosto 2019, arts. 5, 9.
- 727 Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia. Art 36.
- 728 Ecuador. Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Art. 36.
- 729 Guatemala, Ley de Idiomas Nacionales, Decreto No. 19-2003, mayo 2003, art. 9.
- 730 Ídem. Art. 11.
- 731 Guatemala, RENAP. Reconocemos de la Identidad y la Comunidad Lingüística de los Pueblos que coexisten en Guatemala. Boletín No. 24, marzo, 2019. Para la puesta en marcha de esta iniciativa, se readecuo los sistemas de registro de tal forma que reflejan la diversidad étnico – cultural del país.
- 732 Suscripción de un acuerdo de colaboración para promover el fortalecimiento, uso y puesta a disposición de la constancia de la CURP y de las actas del registro del estado civil de las personas en lenguas indígenas.
- 733 Gobierno del Estado de Chihuahua. Emiten actas en 62 lenguas indígenas.
- 734 Perú, RENIEC. Protocolo para la atención y registro intercultural. Noviembre, 2016. Gestión Intercultural en el Registro Bilingüe. 2018.
- 735 Harbitz ME, Tamargo MC, El significado de la identidad legal en situaciones de pobreza y exclusión social: El subregistro de nacimientos y la indocumentación desde la perspectiva de género y etnia en Bolivia, Ecuador y Guatemala. BID. Junio 2009, Pág. 15.
- 736 Colombia, RNEC, Circular Única de Registro Civil e Identificación, junio 2019 V3, apartado 3.4.5; Registraduría nacional presenta avances en materia de identificación con enfoque diferencial para comunidades indígenas, No. 0639, diciembre 2014.
- 737 Costa Rica, TSE, Inscripción de nacimiento de una persona nacida en el hogar de procedencia indígena menor de 10 años e Inscripción de nacimiento de persona nacida en el hogar de procedencia indígena mayor de 10 años.
- 738 Vargas, Víctor. El control de convencionalidad en el riesgo de apatridia en el Ordenamiento Jurídico costarricense a la luz de la Declaración y Plan de Acción de Brasil de 2014: el caso de los indígenas Ngäbe-buglé que habitan en la zona de Sixaola de Limón. 2017. Pág. 27
- 739 Susmann, Cecilia. Apatridia en Brasil, Costa Rica, República Dominicana, Chile, Bahamas y Barbados. Universidad Católica de Santa Fe. 2019. Pág. 61
- 740 Panamá, Ley del Registro Civil, No. 25902 de octubre 2007, art. 46.

- 741 Bolivia, [Decreto Supremo No. 27915](#), diciembre 2004, art. 1.
- 742 CIDH, [Reconocimiento de derecho de personas LGBTI: Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas](#), OAS/Ser.L/V/II.170, diciembre 2018, párr. 98-99.
- 743 CDH, Informe del ACNUDH, [Fortalecimiento de las políticas y los programas para la inscripción universal de los nacimientos y la elaboración de estadísticas vitales](#), A/HRC/33/22, julio 2016, párr. 19.
- 744 Corte IDH. [Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo \(interpretación y alcance de los artículos 11, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos\)](#). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24.
- 745 Ibid. Párr. 228.
- 746 Argentina, [Ley 26.618. Matrimonio Civil – Modificación del código civil](#). 21 de julio, 2020. Art. 36
- 747 Bolivia. [Ley 548, Código del NNA](#). Art. 109. [Código Civil](#). Art. 10
- 748 Chile. Senado, [Boletín 10626-07](#). Regula el derecho de filiación de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo. MOVILH. Senado aprueba en general proyecto que reconoce derechos filiativos a parejas del mismo sexo. Julio 2020.
- 749 Colombia. [Circular única de Registro Civil e Identificación](#). Versión 4. 15 de mayo, 2020. Apartado 3.9.
- 750 Costa Rica. Ley de Matrimonio Igualitario. [TSE clarifica efectos del matrimonio igualitario sobre registro de hijos e hijas](#). Junio, 2020. [Matrimonios homosexuales toparán con reglas desiguales para inscribir a sus hijos](#). Junio, 2020.
- 751 Ecuador. Código Civil. Última modificación 2015 Art. 24.
- 752 Guatemala. [Código Civil, Ley N° 106](#). Art. 4 y 206.
- 753 Por intervención de la Suprema Corte, los siguientes estados han facilitado el registro de hijos/as de parejas homoparentales: Aguascalientes, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Guadalajara.
- 754 Panamá. Ley del Registro Civil. Art 38-41. [Código de la Familia](#). Modificación 30 de abril, 2003. Art. 269
- 755 Paraguay. Ley N° 1680 Código de la Niñez y la Adolescencia. Art.56, 183, 184
- 756 Perú. Decreto Legislativo N° 295. Código Civil. Art. 19 – 21 y 361, 362.
- 757 República Dominicana. [Código Civil](#). Título II, Capítulo II y Título VII.
- 758 Uruguay. [Ley N° 19.075, Matrimonio Igualitario](#). Art. 216.
- 759 Corte IDH. [Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo \(interpretación y alcance de los artículos 11, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos\)](#). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24. Párr. 98.
- 760 Colombia, RNEC, [Circular Única de Registro Civil e Identificación](#), junio, 2019 V3, apartados 3.8-3.9.
- 761 Argentina, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [Resolución CABA No. 38](#), febrero 2012, art. 1.
- 762 Defensoría del Pueblo de Ecuador. [Saytya y Arundel oficialmente inscritos en el registro civil con los apellidos de sus padres](#). Agosto, 2018.
- 763 MOVILH. Corte ordena al Registro Civil a inscribir mellizos con los apellidos de sus dos madres. 10 de octubre, 2019.
- 764 Corte IDH. [Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo \(interpretación y alcance de los artículos 11, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos\)](#). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24. Párr. 78.
- 765 CIDH. [Informe sobre violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América](#), OEA, párr. 419
- 766 OEA. Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas. Mayo, 2020. Pág. 14
- 767 Corte IDH. [Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo \(interpretación y alcance de los artículos 11, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos\)](#). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24. Párr. 78.
- CIDH. [Informe sobre violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América](#), OEA, párr. 105.
- 768 Corte IDH. [Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo \(interpretación y alcance de los artículos 11, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos\)](#). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24. Párr. 112.
- 769 Argentina, [Ley de Identidad de Género](#), No. 26.743, mayo 2012. Decreto N°1007/2012 "Rectificación registral de sexo y cambio de nombre/s de pila e imagen (Publicada en el Boletín Oficial del 03-jul-2012) - Resolución Conjunta N°1/2012 y N°2/2012. Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas y Dirección Nacional de Migraciones, "Procedimiento para el reconocimiento del derecho de identidad de género de personas extranjeras conforme ley N°26.743". Publicada en el Boletín Oficial del 02-ene-2013.
- 770 Bolivia, [Ley de Identidad de Género](#), No. 807, mayo 2016. Reglamento para el Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo en Partidas de Nacimiento de Personas Transexuales y Transgénero.
- 771 Chile, Ley No. 21.120. [Ley que Reconoce y Da Protección al Derecho a la Identidad de Género](#), noviembre 2018.
- 772 Colombia, [Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil](#), Decreto No. 1227, junio 2015; [Circular Única de Registro Civil e Identificación](#), mayo, 2020. Versión 5. Párrafo 1.4.2. 1.4.5.
- 773 Costa Rica, [Regula la adecuación de trámites, documentos y registros al reconocimiento del Derecho a la Identidad Sexual y de Género](#), Decreto Ejecutivo No. 41173, junio 2018; Costa Rica, [Regula la adecuación de trámites y documentos al reconocimiento del Derecho a la Identidad Sexual y de Género](#), Directriz Presidencial No. 015, junio 2018.



- 774 Ecuador. Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles. Art. 10; y Reglamento Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos civiles.
- 775 Guatemala. Circular 043-2015, Protocolo de Atención de Usuarios del RENAP; y Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas. Art. 17.
- 776 Panamá, Ley de Registro Civil, Ley 31, julio 2006, art. 117 y 121
- 777 Perú. Código Civil del Perú. Art. 29 y Código Procesal Civil. Art. 546.6
- 778 Uruguay. Ley N° 18.620 – Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en los Documentos de Identificatorios. Octubre 2009.
- 779 BBC. Millán A, Las indígenas transexuales que encontraron un refugio en Santuario, un conservador municipio de Colombia, octubre 2019.
- 780 La RNEC ha indicado que a pesar de que al hacer la corrección del componente sexo, se puede hacer el cambio del nombre sin que se genere un costo adicional. Información proporcionada por la entidad para la realización de este estudio. Octubre, 2020.
- 781 Corporación Opción Legal. Información proporcionada para la realización de este estudio. Septiembre, 2020.
- 782 La Jornada Maya. Partida JC, Vacío legal impide a pareja de mujeres registrar a sus trillizas en Jalisco, noviembre 2019.
- 783 OEA. Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas. Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. Mayo 2020.
- 784 Perú. Expediente N° 6040-2015-PA/TC/Caso Ana Romero Saldarriaga. Octubre, 2016
- 785 Perú. Resolución No. 12. 3° de julio del 2020, Pág. 51.
- 786 El Comercio. RENIEC apela fallo del Poder Judicial que permite a personas trans cambiar datos en DNI. Agosto, 2020.
- 787 UN Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (CMW), Joint general comment No. 4 (2017) of the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families and No. 23 (2017) of the Committee on the Rights of the Child on State obligations regarding the human rights of children in the context of international migration in countries of origin, transit, destination and return, November 2017 Párr. 20. ACNUR, Aquí Estoy, Aquí Pertenezco: La urgente necesidad de acabar con la apatridia, noviembre 2015, Pág. 8; ACNUR, Documento de Buenas Prácticas – Acción 7: Garantizar el Registro de Nacimientos para Prevenir la Apatridia, noviembre 2017, Pág. 3
- 788 Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, § 121 y 122.
- 789 Corte IDH. Caso Vélez Loo Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218, § 143, Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, § 159.
- 790 ACNUR, Documento de Buenas Prácticas – Acción 7: Garantizar el Registro de Nacimientos para Prevenir la Apatridia, noviembre 2017, Pág. 4; CDH, Observación General No. 17: Los derechos del niño (art. 24), 35 Período de Sesiones, 1989, párrs. 7-8; CDH, Informe del ACNUDH, Fortalecimiento de las políticas y los programas para la inscripción universal de los nacimientos y la elaboración de estadísticas vitales, A/HRC/33/22, 1/7/2016, párr. 6; BM, Principios sobre la identificación para el desarrollo sostenible: Hacia la era digital, febrero 2017, Pág. 8.
- 791 CDH, Inscripción de los nacimientos y derecho de todo ser humano al reconocimiento en todas partes de su personalidad jurídica, A/HRC/RES/34/15, marzo 2017, párr. 2, 12.
- 792 CDH, Informe del ACNUDH, Fortalecimiento de las políticas y los programas para la inscripción universal de los nacimientos y la elaboración de estadísticas vitales, A/HRC/33/22, julio 2016, párr. 17.
- 793 AGNU, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Res. 45/158, diciembre 1990, art. 29
- 794 UN Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (CMW), Joint general comment No. 4 (2017) of the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families and No. 23 (2017) of the Committee on the Rights of the Child on State obligations regarding the human rights of children in the context of international migration in countries of origin, transit, destination and return, November 2017 Párr. 21.
- 795 AGNU, Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, A/RES/71/1, octubre 2016, párrs. 32, 71 y Anexo 1, párr. 5(f).
- 796 UN Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (CMW), Joint general comment No. 4 (2017) of the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families and No. 23 (2017) of the Committee on the Rights of the Child on State obligations regarding the human rights of children in the context of international migration in countries of origin, transit, destination and return, November 2017 Párr. 21.
- 797 Corte IDH. Cuadernillo de Jurisprudencia de la CIDH N° 14: Igualdad y no Discriminación. 2019.
- 798 UNICEF, Innocenti Insight: birth registration and armed conflict, 2007, Pág. 38.
- 799 Segundo Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio (OEA/Ser.LN/II.111 doc. 20 rev), 16 abril 2001; Párr. 99.
- 800 ACNUR, Declaración y Plan de Acción de Brasil, “Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe”, Brasilia, diciembre 2014, Pág. 8; CIDH, Movilidad humana: Estándares interamericanos, OEA/Ser.LN/II, Doc. 46/15, diciembre 2015, párr. 55.
- 801 PUICA, Diagnóstico del Marco Jurídico – Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina, 2010, Pág. 22.
- 802 ACNUR, Documento de Buenas Prácticas – Acción 7: Garantizar el Registro de Nacimientos para Prevenir la Apatridia, noviembre 2017, Pág. 3.
- 803 CEPAL, UNICEF, El derecho a la identidad: Los registros de nacimiento en América Latina y el Caribe, noviembre 2011, Pág. 7.
- 804 ACNUR, Documento de Buenas Prácticas – Acción 7: Garantizar el Registro de Nacimientos para Prevenir la Apatridia, noviembre 2017, Pág. 3.
- 805 UNICEF, El Registro de Nacimiento: el Derecho a Tener Derechos, Innocenti Digest No. 9, marzo 2002, Pág. 12.
- 806 Fundación Microjusticia Argentina. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto 2020.
- 807 SEGOB. Programa Soy México. Acceso: Julio, 2020.
- 808 Tribunal Electoral Panamá. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto 2020.

- 809 Dirección Nacional Servicio de Registro Civil e Identificación. DN Circular N°46. Octubre, 2019.
- 810 El informe elaborado por CENDEROS encontró que de 1.869 personas encuestadas el 17% no contaban con partida de nacimiento, y el 13% tenía dificultades para acceder a dicha documentación.
- 811 Cenderos. Mapeo de personas en Riesgo de apatridia en los cantones de Upala y Chiles. Informe final 2017. Pág. 8
- 812 HIAS Costa Rica. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto 2020.
- 813 Constitución Política de Costa Rica. Artículo 13 (3).
- 814 Respecto a la falta de documentación, solamente el estado de Chihuahua ha creado un protocolo de atención a personas en situación de movilidad humana con el fin de apoyar y asesorar sobre los actos y hechos del estado civil de las personas. RENAPO. Caso del Estado Federal de Chihuahua. Información remitida para este estudio a partir de la solicitud de información enviada. Septiembre, 2020.
- 815 CNDH. Situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención. 2019. Pág. 35. RENAPO. Caso del Estado Federal de Aguascalientes. Información remitida para este estudio a partir de la solicitud de información enviada. Septiembre, 2020.
- 816 Perú, RENIEC. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto, 2020.
- 817 Panamá, Tribunal Electoral. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto 2020.
- 818 UNICEF. Julia Hasbún. 2016 DR: Evaluación de la Iniciativa de Registro Oportuno de Nacimientos en Hospitales Priorizados en República Dominicana. Setiembre 2016. Pág. 12.
- 819 Brito S, Corbacho A, Osorio R, El registro de nacimientos: La llave para la inclusión social en América Latina y el Caribe. BID. Mayo 2013, pp. XVIII, 30.
- 820 Proyecto Parejas Mixtas. Testimonios. Enero, 2016.
- 821 ASCALA y ACNUR oficina de país en República Dominicana. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto, 2020.
- 822 RENAPO. Preguntas frecuentes sobre la Clave Única de Registro de Población Temporal para Extranjeros. Actualizado al 03 de abril, 2019.
- 823 R4V. Plataforma de Coordinación para Refugiados y Migrantes de Venezuela. Octubre, 2020
- 824 Cabe señalar que, si bien Venezuela no hace parte de este estudio, se incluye información del país como uno de los ejemplos de movilidad humana más relevante en la región, y por los desafíos que sus nacionales presentan en los países de acogida, los cuáles si son parte de este estudio.
- 825 ACNUR. Manual sobre la Protección de las Personas Apátridas. En virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. 2014. Párr. 91.
- 826 Es necesario señalar que en Colombia la inscripción de nacimiento no necesariamente da derecho a la inscripción. Sin embargo, para hijos de venezolanos nacidos en Colombia se ha establecido una medida excepcional para que estos puedan acceder a la nacionalidad.
- 827 Dejusticia. Barreras: el eterno trámite de ser migrante en Colombia. Julio, 2020
- 828 Moreno V, Carolina, Pelacani, Gracy, Amaya-Castro, Juan Manuel. "La apatridia en Colombia: Fragmentos dispersos de una conversación pendiente". Informes CEM. Informe No. 2-2020. Centro de Estudios en Migración (CEM). Junio 2020. Pág 40.
- 829 Ramos, Gabriela. Los Hijos del éxodo: Bebés en riesgo de apatridia que llegaron al Perú. Abril, 2019.
- 830 Materano, Julio. Nacidos sin derecho a la identidad (I). Crónica Uno. 2018.
- 831 Gil, Angeyeimar. Violación del derecho a la identidad de las niñas, niños y adolescentes en 2018. Informe Somos Noticia de CECODAP. Pág. 5
- 832 Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-241/18.
- 833 Misión Scalabrini. La vulneración de Derechos a la población venezolana en su paso por Ecuador y a la población ecuatoriana que desea retornar de Venezuela. (Caso Ecuador). Pág. 6.
- 834 Cancillería de Colombia. Apostilla venezolana ya no es necesaria para registrar a niños de padres colombianos nacidos en Venezuela. Febrero, 2018. Para menores de 7 años el trámite se puede realizar en cualquier oficina registral; para mayores de 7 años, el trámite se realiza solamente en las registradurías autorizadas para tal fin y en las unidades de la UDAPV.
- 835 República Dominicana, Constitución de la República Dominicana, Artículo 18, 3.
- 836 Corte IDH, Casos de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, 8 de setiembre del 2005, párr. 156.
- 837 Open Society Foundation. Nacido en las Américas. Promesa y práctica de las leyes de nacionalidad en Brasil, Chile y Colombia. Open Society Justice Initiative. 2017. Pág. 66. De acuerdo con el estudio realizado, los casos encontrados se deben a todos aquellos registrados bajo la interpretación previa de la ley.
- 838 Universidad Alberto Hurtado y SJM Chile. Información proporcionada para la realización de este estudio. Agosto, 2020.
- 839 Corte IDH, Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Sentencia, 8/9/2005, Ser. C No. 130, párrs. 241, 171, 156; Corte IDH, Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 28/9/2014, Serie C No. 282, párr. 470.
- 840 Colombia, RNEC, Resolución No. 8470, agosto 2019, pp. 4-5, capítulos II, III. Ver también: Colombia, Migración Colombia, Primero la Niñez.
- 841 Colombia, RNEC. Modificación Circular Única de Registro Civil e Identificación. Noviembre, 2018. pp.53-56.
- 842 Colombia, RNEC. Información proporcionada por la entidad para la realización de este estudio. Octubre, 2020.
- 843 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T006-20. Enero, 2020.
- 844 Registro Civil y Servicio de Identificación, Dirección Nacional, Resolución exenta No. 102 del 20 de marzo de 2015, sobre inscripción de nacimiento con anotación de hijo de extranjero transeúnte y deja sin efecto las resoluciones n° 3.207 y n° 3.509 exentas, de 2014; Resolución Exenta No. 3.207 instruye sobre Anotación que Indica, del 1 de setiembre de 2014; Resolución Exenta No. 3.509 que Complementa la Resolución Exenta No. 3.2079 de setiembre de 2014.



